

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
VERÓNICA MUÑOZ PARRA

Año II

Segundo Periodo Ordinario

LX Legislatura

Núm. 13

SESIÓN ORDINARIA DEL 3 DE ABRIL DE 2014

SUMARIO

ASISTENCIA

Pág. 04

ORDEN DEL DÍA

Pág. 05

ACTAS

Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública del Segundo Periodo Ordinario, correspondiente al Segundo Año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves 20 de marzo de dos mil catorce

Pág. 09

Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión pública del Segundo Periodo Ordinario, correspondiente al Segundo Año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 25 de marzo de 2014

Pág. 09

COMUNICADOS

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:

I. Oficio signado por la diputada Abelina López Rodríguez, presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante el cual informa del acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la descarga de 17 iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido

Pág. 09

II. Oficio suscrito por el diputado Jorge Salazar Marchán, presidente de la Comisión de Derechos Humanos, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de la comisión, en relación al oficio suscrito por el licenciado Juan Alarcón Hernández, presidente de la Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual da vista de la recomendación 052/2010, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido

Pág. 09

III. Oficio signado por el diputado Marcos Efrén Parra Gómez, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, mediante el cual remite el acuerdo aprobado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la iniciativa de decreto, mediante el cual se instituye el 8 de octubre como el Día del Trabajador Gastronómico en el Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido

Pág. 09

IV. Oficio suscrito por el diputado Marcos Efrén Parra Gómez, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, con el que remite el acuerdo aprobado por los integrantes de la comisión, en relación al escrito enviado por la Comisión para la Reivindicación del Derecho y Reconocimiento de los Trabajadores Varones como Padres de Familia, mediante el cual se instituye el 20 de junio de cada año como el Día del Padre en el Estado de Guerrero, asimismo solicitan se les otorgue un bono a los trabajadores del gobierno del Estado un equivalente al que reciben las madres trabajadoras del gobierno del Estado, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido

Pág. 10

V. Oficio signado por el licenciado Arturo Latabán López, auditor general del Estado, mediante el cual remite la respuesta al acuerdo Legislativo de fecha 18 de marzo del año en curso

Pág. 10

VI. Oficio suscrito por el contador público Antonio Arredondo Aburto, contralor general del Estado, con el que solicita a esta Soberanía proporcione el status que guarda la Cuenta Pública del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, particularmente a los recursos financieros ejercidos por la Secretaría de Salud

Pág. 10

VII. Oficio signado por el licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, encargado de despacho de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el que envía el XXIII informe anual de labores, enero-diciembre 2013

Pág. 10

VIII. Oficio suscrito por el ciudadano Raúl Rivera Ortíz, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tetipac, Guerrero, con el que informa a esta Soberanía que debido a la revisión y análisis de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013, no se firmó y selló en su totalidad, así mismo hace del conocimiento que se deslinda de toda responsabilidad del uso y aplicación de los recursos de dicho Ayuntamiento

Pág. 10

IX. Oficio signado por el ciudadano Saúl Pérez Juárez, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, mediante el cual solicita intervención de este órgano legislativo ante las supuestas irregularidades cometidas por el presidente del citado municipio

Pág. 10

X. Oficio enviado por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura en sesión de fecha 12 de septiembre de 2013

Pág. 10

CORRESPONDENCIA

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:

Oficio suscrito por el Frente de Trabajadores de Base de Oficinas Centrales y Delegaciones Regionales, con el que envían el proyecto de reordenamiento, antecedentes históricos de la reforma hacendaria y no educativa, propuestas y soluciones de oficinas centrales de la SEG y delegaciones regionales

Pág. 11

Oficio signado por la ciudadana Eloísa Rodríguez Gálvez, con el que solicita intervención de esta Soberanía ante las supuestas irregularidades cometidas por el presidente municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero

Pág. 11

INICIATIVAS

De Ley de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Ricardo Taja Ramírez, solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 11

De Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Nicanor Adame Serrano, solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 21

De decreto que adiciona al artículo 18, ocupando fracción VI y artículo 25, con fracciones de facultades en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Omar Jalil Flores Majul, solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 65

De decreto por medio del cual se adiciona la fracción V al artículo 15 de la Ley de Protección de los Animales del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Ángel Aguirre Herrera, solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 73

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley para Impulsar a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guerrero

Pág. 78

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

Pág. 78

Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/JP/LX/014/2012 promovido por la ciudadana Eugenia Celestino Castro, por propio derecho, en contra del ciudadano Justino Carbajal Salgado, primer síndico procurador del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero

Pág. 78

Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio para la declaratoria de procedencia registrado bajo el número CEP/CI/LX/JPR/001/2013, promovida por la ciudadana Abigail Guerrero López, en contra de la ciudadana Corely Vargas García, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cualac, Guerrero

Pág. 78

Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/006/2013, promovido por la ciudadana Marciana Ricardo Ramírez, en contra del ciudadano Armando Xóchitl Padilla, regidor del Honorable Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero

Pág. 78

Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/009/2013, promovido por los ciudadanos Naylea Jennifer Villanueva Pérez, Alfredo Salas Torres y Rosalva Nieto Castillo, en contra del ciudadano Miguel Ramón Palacios Vargas, director general de Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco

Pág. 78

Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto, titular del Poder Ejecutivo federal, para que instruya a la licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, titular de la Secretaría de Turismo Federal, para que se coordine con el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Guerrero, y el licenciado Federico Javier Alumi Montes, titular de la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado, para que se implemente, promocióne y desarrolle un "Programa de Esquí Acuático" en Acapulco de Juárez, buscando el beneficio de los prestadores de servicios turísticos en la entidad

Pág. 78

Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo aprobado y enviado por la LXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el sentido de exhortar al titular del Gobierno Federal, para que a través de las Secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, revoque el decreto presidencial de eliminar temporalmente el 20 por ciento de aranceles a la importación de limón a nuestro país, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de mayo de 2013

Pág. 78

Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo aprobado y enviado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el sentido de exhortar a la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de su delegado federal en Tlaxcala, así como al delegado federal de la Secretaría de Economía en dicha entidad, para que dentro del margen de sus competencias emitan las disposiciones correspondientes a efecto de verificar la implementación y funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, métodos de prueba y de verificación, tal como lo establece la Norma Oficial

Mexicana 185-SCFI-2011 en armonía con la Norma Oficial Mexicana 055 en las gasolinas y no afectar más la economía de los consumidores

Pág. 78

Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto para que instruya a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión Federal de Electricidad y de la Comisión Nacional del Agua a llevar a cabo los estudios técnicos necesarios, los cuales determinarán el poder adquisitivo de la población según la región del Estado que habiten, así como los verdaderos parámetros de producción y consumo de nuestra entidad, lo que al final redunde en la aplicación de la tarifa 1_F preferencial y de esta forma contribuir en la disminución de las tarifas eléctricas en el Estado de Guerrero, pero sobre todo dar respuesta a una de las mayores exigencias del pueblo de Guerrero, la disminución de la pobreza, eje principal del gobierno federal

Pág. 78

Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al titular de la Secretaría de Economía, licenciado Ildelfonso Guajardo Villarreal, para que se atiendan los problemas de fondo como lo es el aumento en los precios del huevo, elemento fundamental de la canasta básica, por ser uno de los principales alimentos en la dieta de los guerrerenses, en congruencia con las políticas sociales, económicas y de la erradicación de la hambruna por parte del gobierno federal, en tal virtud, se debe disminuir el precio del huevo, en beneficio de las clases más desprotegidas del Estado de Guerrero

Pág. 78

Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo aprobado y enviado por la LXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por el que exhortan respetuosamente a las comisiones de relaciones exteriores América del Norte; de Seguridad Social y de Salud del Senado de la República, para que analice y dictamine a la brevedad lo relativo al convenio de seguridad social celebrado entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 29 de junio de 2004 y al titular del Ejecutivo, para que dé puntual seguimiento al Estado que guarda en el

Senado de la República el convenio de seguridad social celebrado entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 29 de junio de 2004

Pág. 78

Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica y aprueba el nombramiento expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a favor del ciudadano licenciado Esteban Pedro López Flores, para desempeñar el cargo y funciones de magistrado numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero

Pág. 78

Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica y aprueba el nombramiento expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a favor del ciudadano licenciado Guillermo Sánchez Birrueta, para desempeñar el cargo y funciones de magistrado supernumerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero

Pág. 85

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el cual se autoriza al municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para contratar con la institución financiera del Sistema Financiero Mexicano, un financiamiento hasta por la cantidad de \$20'000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M. N.), con un término de pago de dieciocho meses, mismo que deberá liquidarse a más tardar el 30 de agosto de 2015, a efecto de ser destinado a inversiones públicas productivas, con las características que se precisan en el presente decreto, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación en su caso

Pág. 94

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 de la Ley número 357 de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 95

Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación Guerrero a adecuar de manera eficiente los planteles educativos para las personas con discapacidad, para que cuenten con infraestructura que les permitan acceder a la enseñanza impartida por el Estado, y se logre propiciar el desarrollo integral e igualdad de oportunidades para las niñas, niños y jóvenes con discapacidad en busca de coadyuvar el desarrollo humano del Estado

Pág. 96

INTERVENCIONES

De la ciudadana diputada Abelina López Rodríguez y del diputado Héctor Apreza Patrón, respectivamente, con relación a la problemática de los trabajadores del Poder Judicial del Estado

Pág. 99

CLAUSURAS

Pág. 101

Presidencia
Diputada Verónica Muñoz Parra

ASISTENCIA

Solicito al diputado secretario Nicanor Adame Serrano, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Nicanor Adame Serrano:

Con su venia, diputado presidente.

Adame Serrano Nicanor, Aguirre Herrera Ángel, Álvarez Angli Arturo, Apreza Patrón Héctor, Arcos Catalán Alejandro, Arellano Sotelo Roger, Arizmendi Campos Laura, Astudillo Flores Héctor Antonio, Ávila López José Luis, Ayala Mondragón Luisa, Barrientos Ríos Ricardo Ángel, Bonilla Morales Arturo, Camacho Goicochea Eli, Camacho Peñaloza Jorge, Campos Aburto Amador, Cantorán Gatica Miguel Ángel, Carabias Icaza Alejandro, Castrejón Trujillo Karen, Díaz Bello Oscar, Díaz Román Emiliano, Escobar Ávila Rodolfo, Esteban González Daniel, Farías Silvestre Germán, Fernández Márquez Julieta, Figueroa Smutny José Rubén, Flores Majul Omar Jalil, Gaspar Beltrán Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hernández Palma Tomás, Jiménez Rumbo Ana Lilia, López Rodríguez Abelina, Marcial Liborio Jesús, Montaña Salinas Eduardo, Muñoz Parra Verónica, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Parra Gómez Marcos Efrén, Quiroz Vélez Oliver, Rafaela Solís Valentín, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salazar Marchán Jorge, Salinas Salas Víctor, Taja Ramírez Ricardo, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 29 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los diputados y diputadas Delfina Concepción Oliva Hernández, Laura Arizmendi Campos, Alejandro Arcos Catalán, Alejandro Carabias Icaza, Daniel Esteban González, Tomás Hernández Palma, Ricardo Ángel Barrientos Ríos, Antonio Gaspar Beltrán y Marcos Efrén Parra Gómez y para llegar Miguel Ángel Cantorán Gatica, Roger Arellano Sotelo y Emiliano Díaz Román.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 29 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 16 horas con 14 minutos del día jueves 3 de abril de 2014, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública del Segundo Periodo Ordinario, correspondiente al Segundo Año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves 20 de marzo de dos mil catorce.

b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión pública del Segundo Periodo Ordinario, correspondiente al Segundo Año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 25 de marzo de 2014.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:

I. Oficio signado por la diputada Abelina López Rodríguez, presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante el cual informa del acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la descarga de 17 iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

II. Oficio suscrito por el diputado Jorge Salazar Marchán, presidente de la Comisión de Derechos Humanos, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de la comisión, en relación al oficio suscrito por el licenciado Juan Alarcón Hernández, presidente de la Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual da vista de la recomendación 052/2010, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio signado por el diputado Marcos Efrén Parra Gómez, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, mediante el cual remite el acuerdo aprobado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la iniciativa de decreto, mediante el cual se instituye el 8 de octubre como el Día del Trabajador Gastronómico en el Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

IV. Oficio suscrito por el diputado Marcos Efrén Parra Gómez, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, con el que remite el acuerdo aprobado por los integrantes de la comisión, en relación al escrito enviado por la Comisión para la Reivindicación del Derecho y Reconocimiento de los Trabajadores Varones como Padres de Familia, mediante el cual se instituye el 20 de junio de cada año como el Día del Padre en el Estado de Guerrero, asimismo solicitan se les otorgue un bono a los trabajadores del gobierno del Estado un equivalente al que reciben las madres trabajadoras del gobierno del Estado, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio signado por el licenciado Arturo Latabán López, auditor general del Estado, mediante el cual remite la respuesta al acuerdo Legislativo de fecha 18 de marzo del año en curso.

VI. Oficio suscrito por el contador público Antonio Arredondo Aburto, contralor general del Estado, con el que solicita a esta Soberanía proporcione el status que guarda la Cuenta Pública del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, particularmente a los recursos financieros ejercidos por la Secretaría de Salud.

VII. Oficio signado por el licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, encargado de despacho de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el que envía el XXIII informe anual de labores, enero-diciembre 2013.

VIII. Oficio suscrito por el ciudadano Raúl Rivera Ortiz, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tetipac, Guerrero, con el que informa a esta Soberanía que debido a la revisión y análisis de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013, no se firmó y selló en su totalidad, así mismo hace del conocimiento que se deslinda de toda responsabilidad del uso y aplicación de los recursos de dicho Ayuntamiento.

IX. Oficio signado por el ciudadano Saúl Pérez Juárez, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, mediante el cual solicita intervención de este órgano legislativo ante las supuestas irregularidades cometidas por el presidente del citado municipio.

X. Oficio enviado por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura en sesión de fecha 12 de septiembre de 2013.

Tercero.- Correspondencia:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:

I. Oficio suscrito por el Frente de Trabajadores de Base de Oficinas Centrales y Delegaciones Regionales, con el que envían el proyecto de reordenamiento, antecedentes históricos de la reforma hacendaria y no educativa, propuestas y soluciones de oficinas centrales de la SEG y delegaciones regionales.

II. Oficio signado por la ciudadana Eloísa Rodríguez Gálvez, con el que solicita intervención de esta Soberanía ante las supuestas irregularidades cometidas por el presidente municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Cuarto.- Iniciativas:

a) De Ley de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Ricardo Taja Ramírez, solicitando hacer uso de la palabra.

b) De Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Nicanor Adame Serrano, solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto que adiciona al artículo 18, ocupando fracción VI y artículo 25, con fracciones de facultades en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Omar Jalil Flores Majul, solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por medio del cual se adiciona la fracción V al artículo 15 de la Ley de Protección de los Animales del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Ángel Aguirre Herrera, solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley para Impulsar a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/JP/LX/014/2012 promovido por la ciudadana Eugenia Celestino Castro, por propio derecho, en contra del ciudadano Justino Carbajal Salgado, primer síndico procurador del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero.

d) Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio para la declaratoria de procedencia registrado bajo el número CEP/CI/LX/JPR/001/2013, promovida por la ciudadana Abigail Guerrero López, en contra de la

ciudadana Corely Vargas García, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cualac, Guerrero.

e) Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/006/2013, promovido por la ciudadana Marciana Ricardo Ramírez, en contra del ciudadano Armando Xóchitl Padilla, regidor del Honorable Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero.

f) Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/009/2013, promovido por los ciudadanos Naylea Jennifer Villanueva Pérez, Alfredo Salas Torres y Rosalva Nieto Castillo, en contra del ciudadano Miguel Ramón Palacios Vargas, director general de Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto, titular del Poder Ejecutivo federal, para que instruya a la licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, titular de la Secretaría de Turismo Federal, para que se coordine con el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Guerrero, y el licenciado Federico Javier Aluni Montes, titular de la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado, para que se implemente, promocióne y desarrolle un "Programa de Esquí Acuático" en Acapulco de Juárez, buscando el beneficio de los prestadores de servicios turísticos en la entidad.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo aprobado y enviado por la LXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el sentido de exhortar al titular del Gobierno Federal, para que a través de las Secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, revoque el decreto presidencial de eliminar temporalmente el 20 por ciento de aranceles a la importación de limón a nuestro país, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de mayo de 2013.

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo aprobado y enviado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el sentido de exhortar a la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de su delegado federal en Tlaxcala, así como al delegado federal de la Secretaría de Economía en dicha entidad, para que dentro del margen de sus competencias emitan las disposiciones correspondientes a efecto de verificar la implementación y funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, métodos de prueba y de verificación, tal como lo establece la Norma Oficial Mexicana 185-SCFI-2011 en armonía con la Norma Oficial Mexicana 055 en las gasolinas y no afectar más la economía de los consumidores.

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto para que instruya a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión Federal de Electricidad y de la Comisión Nacional del Agua a llevar a cabo los estudios técnicos necesarios, los cuales determinarán el poder adquisitivo de la población según la región del Estado que habiten, así como los verdaderos parámetros de producción y consumo de nuestra entidad, lo que al final redunde en la aplicación de la tarifa 1_F preferencial y de esta forma contribuir en la disminución de las tarifas eléctricas en el Estado de Guerrero, pero sobre todo dar respuesta a una de las mayores exigencias del pueblo de Guerrero, la disminución de la pobreza, eje principal del gobierno federal.

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al titular de la Secretaría de Economía, licenciado Ildefonso Guajardo Villarreal, para que se atiendan los problemas de fondo como lo es el aumento en los precios del huevo, elemento fundamental de la canasta básica, por ser uno de los principales alimentos en la dieta de los guerrerenses, en congruencia con las políticas sociales, económicas y de la erradicación de la hambruna por parte del

gobierno federal, en tal virtud, se debe disminuir el precio del huevo, en beneficio de las clases más desprotegidas del Estado de Guerrero.

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo aprobado y enviado por la LXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por el que exhortan respetuosamente a las comisiones de relaciones exteriores América del Norte; de Seguridad Social y de Salud del Senado de la República, para que analice y dictamine a la brevedad lo relativo al convenio de seguridad social celebrado entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 29 de junio de 2004 y al titular del Ejecutivo, para que dé puntual seguimiento al Estado que guarda en el Senado de la República el convenio de seguridad social celebrado entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 29 de junio de 2004.

m) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica y aprueba el nombramiento expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a favor del ciudadano licenciado Esteban Pedro López Flores, para desempeñar el cargo y funciones de magistrado numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

n) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica y aprueba el nombramiento expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a favor del ciudadano licenciado Guillermo Sánchez Birrueta, para desempeñar el cargo y funciones de magistrado supernumerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

o) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el cual se autoriza al municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para contratar con la institución financiera del Sistema Financiero Mexicano, un financiamiento hasta por la cantidad de \$20'000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M. N.), con un término de pago de dieciocho meses, mismo que deberá liquidarse a más tardar el 30 de agosto de 2015, a efecto de ser destinado a inversiones públicas productivas, con las características que se precisan en el presente decreto,

con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación en su caso.

p) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 de la Ley número 357 de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

q) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación Guerrero a adecuar de manera eficiente los planteles educativos para las personas con discapacidad, para que cuenten con infraestructura que les permitan acceder a la enseñanza impartida por el Estado, y se logre propiciar el desarrollo integral e igualdad de oportunidades para las niñas, niños y jóvenes con discapacidad en busca de coadyuvar el desarrollo humano del Estado.

Sexto.- Intervenciones:

a) De la ciudadana diputada Abelina López Rodríguez y del diputado Héctor Apreza Patrón, respectivamente, con relación a la problemática de los trabajadores del Poder Judicial del Estado.

Séptimo.- Clausuras:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 3 de abril de 2014.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Nicanor Adame Serrano, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario Nicanor Adame Serrano:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron las asistencias de los diputados Roger Arellano Sotelo, Abelina López Rodríguez, Jesús Marcial Liborio, Jorge Salazar Marchán y Ana Lilia Jiménez Rumbo, haciendo un total de 34 diputados y diputadas en la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, incisos “a” y “b”, en mi calidad de presidenta me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de la sesiones celebradas los días jueves 20 y martes 25 de marzo del año en curso, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de esta Legislatura; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas la sesión de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación su contenido; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido de las actas en mención.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, inciso “a”, solicito al diputado secretario Nicanor Adame Serrano, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

El secretario Nicanor Adame Serrano:

Chilpancingo, Guerrero, jueves 3 de abril de 2014.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por la diputada Abelina López Rodríguez, presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante el cual informa del acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la descarga de 17 iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

II. Oficio suscrito por el diputado Jorge Salazar Marchán, presidente de la Comisión de Derechos Humanos, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de la comisión, en relación al oficio suscrito por el licenciado Juan Alarcón Hernández, presidente de la Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual da vista de la recomendación 052/2010, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio signado por el diputado Marcos Efrén Parra Gómez, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, mediante el cual remite el acuerdo aprobado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la iniciativa de decreto mediante el cual se instituye el 8 de octubre como el Día del Trabajador Gastronómico en el Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

IV. Oficio suscrito por el diputado Marcos Efrén Parra Gómez, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, con el que remite el acuerdo aprobado por los integrantes de la comisión, en relación al escrito enviado por la Comisión para la Reivindicación del Derecho y Reconocimiento de los Trabajadores Varones como Padres de Familia, mediante el cual se instituye el 20 de junio de cada año como el Día del Padre en el Estado de Guerrero, asimismo solicitan se les otorgue un bono a los trabajadores del gobierno del Estado un equivalente al que reciben las madres trabajadoras del gobierno del Estado, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio signado por el licenciado Arturo Latabán López, auditor general del Estado, mediante el cual remite la respuesta al acuerdo Legislativo de fecha 18 de marzo del año en curso.

VI. Oficio suscrito por el contador público Antonio Arredondo Aburto, contralor general del Estado, con el que solicita a esta Soberanía proporcione el status que guarda la Cuenta Pública del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, particularmente a los recursos financieros ejercidos por la Secretaría de Salud.

VII. Oficio signado por el licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, encargado de despacho de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el que envía el XXIII informe anual de labores, enero-diciembre 2013.

VIII. Oficio suscrito por el ciudadano Raúl Rivera Ortiz, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tetipac, Guerrero, con el que informa a esta Soberanía que debido a la revisión y análisis de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013, no se firmó y sello en su totalidad, así mismo hace del conocimiento que se deslinda de toda responsabilidad del uso y aplicación de los recursos de dicho Ayuntamiento.

IX. Oficio signado por el ciudadano Saúl Pérez Juárez, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, mediante el cual solicita intervención de este órgano Legislativo ante las supuestas irregularidades cometidas por el presidente del citado municipio.

X. Oficio enviado por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el que da respuesta al

acuerdo aprobado por esta Legislatura en sesión de fecha 12 de septiembre de 2013.

Atentamente.

El Oficial Mayor.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Es cuanto.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y lo remite al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Apartado II, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y lo remite al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Derechos Humanos.

Apartado III y IV, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y lo remite al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Apartado V, a la Comisión de Gobierno, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, respectivamente, para los efectos conducentes.

Apartado VI, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos conducentes.

Apartado VII, a la Comisión de Derechos Humanos, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 61, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado VIII, se remite a la Auditoría General del Estado y se turna copia a la Comisión de Evaluación de la Auditoría General del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado IX, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos conducentes.

Apartado X, esta Presidencia toma conocimiento de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor remita copia a los diputados promoventes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, correspondencia, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 3 de abril de 2014.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor la siguiente correspondencia:

I. Oficio suscrito por el Frente de Trabajadores de Base de Oficinas Centrales y Delegaciones Regionales, con el que envían el proyecto de reordenamiento, antecedentes históricos de la reforma hacendaria y no educativa, propuestas y soluciones de oficinas centrales de la SEG y delegaciones regionales.

II. Oficio signado por la ciudadana Eloísa Rodríguez Gálvez, con el que solicita intervención de esta Soberanía ante las supuestas irregularidades cometidas por el presidente municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.
El Oficial Mayor.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Hacienda y a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos conducentes.

Apartado II, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Taja Ramírez.

El diputado Ricardo Taja Ramírez:

Con la venia de la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El suscrito diputado Ricardo Taja Ramírez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura Al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8, fracción I y 127, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a consideración de esta Plenaria, iniciativa de Ley de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de propiedad es uno de los aspectos jurídicos más importantes de las ciencias jurídicas. El derecho representa también la seguridad individual y la paz social.

En todo régimen de derecho, los actos realizados por la autoridad deben estar autorizados por la ley, para que tengan validez; pero también los particulares deben ajustar sus actos a las determinaciones legales, para tener derecho a que se le otorguen las garantías mínimas. En estas condiciones todo acto, tanto de la autoridad como de particulares debe estar autorizado y protegido por la ley para que tengan eficacia dentro de la sociedad.

Los hechos naturales o sociales o en los actos jurídicos, cuyo nacimiento extinción o causación de

efectos y consecuencias en el ámbito del derecho hacen necesaria e impostergable la creación de nuevos ordenamientos que regulen dichos aspectos.

En este sentido, debido al crecimiento en la población, miles de familias requieren rentar un inmueble o tener una propiedad para la construcción de sus viviendas, en su caso, invertir en algún inmueble, para garantizar y asegurar su patrimonio, lo que origina, celebrar diversos actos, ya sea en forma directa con el propietario o a través de un tercero (personas físicas o morales) dedicadas a realizar operaciones inmobiliarias.

En el Estado de Guerrero, existen empresas prestadoras de servicios de consultoría o intermediación, sin embargo, no se cuenta con un ordenamiento jurídico que regule las relaciones y los procedimientos involucrados en este tipo de operaciones, siendo un factor tan importante y necesario para dar certidumbre jurídica a las mismas.

Al carecer de un ordenamiento legal que regule estos actos, cualquier persona puede dedicarse a vender y/o comprar bienes inmuebles, algunas actuando de buena fe, sin embargo, no todas se conducen de esta forma, ya que se propicia que abusen de la necesidad de las personas, siendo objeto de engaños y fraudes.

Por lo anterior, es necesario que se regule la actividad de las personas que se dedican a realizar operaciones inmobiliarias en el Estado, para proteger su patrimonio, ofrecer certeza jurídica para todos los involucrados y para que aporte control y transparencia e información sobre el mercado inmobiliario.

En entidades federativas como Veracruz, Campeche, Morelos, D.F., Colima, Sonora, Coahuila, Tabasco, Baja California y San Luis Potosí, ya cuentan con una ley que establece los criterios y principios para la actividad y acreditación de las personas dedicadas a las operaciones inmobiliarias, de ahí, que es indispensable que en nuestro Estado, se cuente con dicho instrumento jurídico y otorgarles certeza y transparencia en estas actividades.

Por ello, es impostergable que se establezcan reglas claras para ser observadas en las operaciones inmobiliarias, regular la actividad de los prestadores de estos servicios y otorgar certeza y seguridad a los usuarios de los mismos, además de dotar a la Secretaría de Desarrollo Económico de la facultad para otorgar la autorización a las personas físicas y

morales que pretendan ejercer operaciones inmobiliarias en el Estado.

Por lo anterior, propongo a esta Plenaria, la iniciativa de Ley de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero, y tiene por objeto son de orden público e interés social y su observancia es obligatoria para todas las personas que obtengan la licencia para ejercer operaciones inmobiliarias, tienen por objeto regular la función de los profesionales inmobiliarios, así como la creación y el establecimiento de las normas y principios del Registro Estatal de Profesionales Inmobiliarios.

Dicha ley se integra por tres títulos, siete capítulos, 40 artículos y tres transitorios, los cuales, en forma general, se describen de la siguiente forma:

En el Título Primero denominado “Disposiciones Generales”, Capítulo Único, establece las características de la ley, objeto y a las dependencias encargadas de su aplicación, así como la definición de los términos que se usarán en el contenido de la misma.

En el Título Segundo, nombrado “De los Profesionales Inmobiliarios” Capítulo I, De los Auxiliares de los Profesionales Inmobiliarios”, en el que se establece el tipo de personal del que podrá auxiliarse los Profesionales Inmobiliarios para el desarrollo de los trabajos inherentes a su actividad, cumpliendo con los requisitos que se señalan en la presente ley.

En el Capítulo II, denominado “De las Obligaciones de los Profesionales Inmobiliarios”, contempla las obligaciones de los Profesionales Inmobiliarios, a las cuales deberán sujetarse sin distingo alguno en sus funciones con rectitud, ética, honestidad, eficiencia y transparencia, evitando práctica que pueda desacreditar su actividad.

En el Capítulo III, nombrado “Del Registro y Licencia de Profesional Inmobiliario”, se considera los requisitos para obtener la licencia tanto para personas físicas como morales con el fin de ejercer operaciones inmobiliarias en el Estado, además de señalar como estará conformado el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios y cuáles serán los requisitos para darse de alta en el sistema del mismo.

Importante es destacar, la creación del Registro Estatal de Profesionales Inmobiliarios, que estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, y cuya finalidad será la de

llevar un control sobre las personas físicas y jurídicas colectivas que se dediquen a asesorar o intervenir como mediadores en la celebración de operaciones inmobiliarias, para evitar que existan personas que se ostenten como agentes inmobiliarios con registro sin contar con la autorización de la Secretaría de Desarrollo Económico, con lo que al igual que el iniciador, evitando la informalidad, los fraudes y la evasión en beneficio del fomento al empleo, mayor captación de recursos y de inversiones.

En el Título Tercero, denominado “De las Visitas de Inspección, de las Infracciones, Sanciones y de los Recursos”, el Capítulo Primero, contiene las formalidades para que la Secretaría realice visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la ley y de su reglamento.

En el Capítulo II, denominado “De las Infracciones y Sanciones”, se prevé las diversas infracciones a las que se harán acreedores los sujetos que violenten lo establecido en este ordenamiento.

Por último el Capítulo III, denominado “Del Recurso de Revisión”, otorga la facultad a los agentes interesados afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría para hacer uso del recurso de revocación ante la autoridad competente.

Tomando en cuenta compañeros y compañeras diputadas que la presente iniciativa es una necesidad para todos los guerrerenses, porque se establecen los criterios y procedimientos para aquellas personas que asesoren o intervengan para la adquisición de un bien inmueble y sobre todo, porque vendrán a dar certeza y transparencia a los acuerdos pactados para ello.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Guerrero, artículo 8, fracción I y 127 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, someto a consideración de este Pleno, para que previo su análisis, se discuta y en su caso, se apruebe, la siguiente iniciativa de:

LEY DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y su observancia es obligatoria para todas las personas que obtengan la licencia para ejercer operaciones inmobiliarias, tienen por objeto regular la función de los Profesionales Inmobiliarios, así como la creación y el establecimiento de las normas y principios del Registro Estatal de Profesionales Inmobiliarios.

La aplicación e interpretación de la presente ley, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, sin menoscabo de lo que se establece para la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Bienes inmuebles: Son bienes inmuebles para los efectos de la presente Ley, aquellos establecidos en el 656 del Código Civil del Estado de Guerrero;

II. Empresas Inmobiliarias: Personas constituidas y registradas para realizar operaciones inmobiliarias, y estas operaciones las realiza con la supervisión de un Profesional Inmobiliario con licencia que será responsable de que todas las operaciones inmobiliarias se celebren conforme a esta ley y su reglamento;

III. Intermediario: Toda persona física o jurídica colectiva que contrata a un Profesional Inmobiliario con el objeto de que le oriente o ayude a realizar operaciones inmobiliarias;

IV. Licencia: La autorización otorgada por la Secretaría de Desarrollo Económico a las personas físicas o jurídicas colectivas, para realizar operaciones inmobiliarias por cuenta propia o por cuenta de terceros en el Estado de Guerrero.

V. Operaciones Inmobiliarias: Es el acto de intermediación, tendiente a la celebración de un contrato de compraventa, arrendamiento, aparcería, donación, mutuo con garantía hipotecaria, transmisión de dominio, fideicomiso, adjudicación, cesión y/o cualquier otro contrato traslativo de dominio o de uso o usufructo de bienes inmuebles, así como la administración, comercialización y consultoría sobre los mismos;

VI. Profesional inmobiliario o profesionales inmobiliarios: Las personas físicas que se dediquen con la respectiva licencia expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico, de forma habitual y

retribuida dentro del Estado de Guerrero, a asesorar o intervenir como mediador para la celebración de un acto jurídico en el que se transmita el dominio, uso o goce temporal de un bien inmueble;

VII. Registro: El Registro Estatal de Profesionales Inmobiliarios; y

VIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 3.- La Secretaría General de Gobierno a través de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, actuará como órgano de apoyo técnico de la Secretaría, en relación con la aplicación de esta ley, de conformidad con las atribuciones que les confiera la misma y el Reglamento respectivo.

Asimismo implementará las medidas necesarias a efecto de que los notarios públicos verifiquen, antes de formalizar cualquier acto jurídico de carácter inmobiliario, que el profesional inmobiliario que en su caso intervenga en dichas operaciones cuente con la inscripción en el registro y la licencia a que se refiere la presente ley, según proceda.

Los notarios públicos deberán dar a viso a la Secretaría cuando de la verificación resulte que el profesional inmobiliario no cuenta con la inscripción en el Registro o, en su caso, con la licencia respectiva.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROFESIONALES INMOBILIARIOS

CAPÍTULO I DE LOS AUXILIARES DE LOS PROFESIONALES INMOBILIARIOS

Artículo 4.- Los profesionales inmobiliarios podrán auxiliarse del personal necesario para el desarrollo de los trabajos inherentes a su actividad, cumpliendo con los requisitos que se señalan en este artículo, este personal podrá ser:

I. Administrativo: Son los que no tienen relación directa con las operaciones inmobiliarias, como pudieran ser chóferes, recepcionistas, telefonistas, auxiliares contables, entre otros; e

II. Inmobiliario: La persona cuya función es única y exclusivamente auxiliar al Profesional Inmobiliario en las tareas preparatorias y complementarias de la mediación inmobiliaria, como

podría ser, a modo enunciativo, de informador, visitador, captador y enseñanza de inmuebles, entre otros, justificándose su contratación y autorización en que el Profesional Inmobiliario, por estar ejercitando las suyas como tal, no pueda atender estas actividades auxiliares.

Los auxiliares no tienen la calidad de Profesionales Inmobiliarios, mientras no obren en el Registro y será responsable de sus funciones inmobiliarias el Profesional Inmobiliario registrado con el que colaboren.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES INMOBILIARIOS

Artículo 5.- Los profesionales inmobiliarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tramitar ante la Secretaría su inscripción en el registro;

II. Revalidar su inscripción en el Registro y, en su caso, la licencia respectiva, con la periodicidad que se prevenga en el Reglamento de esta ley, presentando para este efecto, manifestación bajo protesta de decir verdad, que se mantiene idéntica la información originadora de la inscripción o del otorgamiento de la licencia o, en su caso, las modificaciones que hayan ocurrido, así como el cumplimiento de los cursos de capacitación que la Secretaría haya establecido con el carácter de obligatorio para el señalado fin;

III. Sujetarse a los programas permanentes de capacitación y actualización en materia de operaciones inmobiliarias, debiendo con anterioridad acreditar su adiestramiento;

IV. Dar aviso, por escrito, a la Secretaría de cualquier cambio o modificación que afecte los datos contenidos en la licencia otorgada;

V. Permitir que se lleven a cabo las visitas de inspección que ordene la Secretaría para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y sus disposiciones reglamentarias;

VI. Conducirse con honestidad y ética profesional, y proteger los intereses legales y financieros de sus clientes y de las personas con quien tengan trato de negocios, respecto de las operaciones inmobiliarias en que intervengan;

VII. Omitir conducirse de manera que pongan a sus clientes en situaciones de inseguridad legal o financiera en las operaciones inmobiliarias en las que los apoyen;

VIII. Excusarse de recibir pagos anticipados o depósitos en dinero por la prestación de sus servicios o por lo trámites propios de las operaciones inmobiliarias, cuando no se pueda extender a cambio factura, un recibo fiscal u otro documento legal que ampare el mismo, salvo tratándose de los pagos establecidos en el contrato de adhesión registrado; y

IX. Las demás que establezca esta ley y su reglamento.

Artículo 6.- Además de las responsabilidades señaladas en el artículo anterior, los Profesionales Inmobiliarios tendrán, con el intermediado, las obligaciones siguientes:

I. Exhibir y utilizar en todas y cada una de las operaciones inmobiliarias que asista, su licencia vigente;

II. Ser imparcial en la negociación de oferta y contraoferta que se origina por su intermedio entre el vendedor y el interesado, estando prohibido que informe al interesado el valor de las ofertas de otros interesados en el inmueble;

III. Respetar en todo momento las condiciones de venta del inmueble, que hubiera impuesto el propietario del inmueble que ofrece;

IV. Advertir, orientar y explicar a los propietarios, compradores y a quienes pretenden realizar una operación inmobiliaria acerca del valor y las características de los bienes y las consecuencias de los actos que realicen; y

V. Informar a su cliente con absoluta veracidad sobre los aspectos siguientes:

- a) Las cualidades y defectos del bien raíz que promueve;
- b) La facilidad o dificultad de realizar la operación propalada; y
- c) Las circunstancias que puedan relacionarse con el negocio que se le ha encomendado.

Artículo 7.- Queda prohibido a los profesionales inmobiliarios impedir u oponerse por cualquier medio a que alguna de las partes interesadas en la

transacción, consulten con un abogado, arquitecto, ingeniero o notario u otros profesionales sobre:

I. Los problemas que atañen a la propiedad;

II. Las restricciones o limitaciones que puedan pesar sobre la misma;

III. Las afectaciones que pudieran limitar el uso o goce del bien sobre el que desee operar;

IV. Si su estabilidad estructural es correcta;

V. Si los materiales usados en la construcción son los indicados; y

VI. Las demás que establezca esta ley, su reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 8.- Los profesionales inmobiliarios y las empresas inmobiliarias podrán cobrar por sus servicios la justa compensación a su trabajo y conocimientos sobre la materia, de acuerdo con la costumbre de la plaza en la que esté situado el bien motivo de la operación y el acuerdo de voluntades que las partes pacten.

Artículo 9.- Estos honorarios podrán calcularse con base al porcentaje sobre el monto de la contraprestación en el caso de compraventa o arrendamiento, o sobre el ingreso bruto o neto en caso de administración, o bien como monto fijo en cualquier caso.

En ningún caso deberá cobrar un “sobreprecio”, el profesional inmobiliario que sea sorprendido en esta práctica, le será revocada la licencia para el ejercicio de la actividad inmobiliaria.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO Y LICENCIA DEL PROFESIONAL INMOBILIARIO

Artículo 10.- La Secretaría, operará el Registro Estatal de Profesionales Inmobiliarios, con el objeto de generar y mantener la acreditación e inscripción de Profesionales Inmobiliarios en el Estado.

El Registro será público, por lo que cualquier persona podrá solicitar y obtener constancias y demás información contenida en el mismo, previo pago de los derechos correspondientes.

La Secretaría establecerá las medidas pertinentes para garantizar que el Registro esté disponible para su consulta por internet.

Artículo 11.- Las empresas inmobiliarias deberán registrarse como tales ante la Secretaría y contar con un profesional inmobiliario registrado y con licencia, que será responsable de los negocios y operaciones en que la misma intervenga de acuerdo con esta ley y su reglamento.

Artículo 12.- Para cumplir con el objeto de la presente ley, la Secretaría, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir las solicitudes y en su caso, otorgar la licencia respectiva e inscribirla en el Registro que se instaure;

II. Verificar, mediante visitas de inspección y en los términos que establezca esta ley, el cumplimiento de los requisitos previstos en la misma para el otorgamiento y revalidación de las licencias de los profesionales inmobiliarios;

III. Revalidar, con la periodicidad prevista en el reglamento de la presente ley, las licencias de los profesionales inmobiliarios;

IV. Formular y ejecutar, con la participación de los profesionales inmobiliarios, el programa anual de capacitación, actualización y profesionalización en materia de operaciones inmobiliarias;

V. Llevar actualizado el Registro, en el que se deberán inscribir las licencias otorgadas a los Profesionales Inmobiliarios y el nombre de su titular, así como las sanciones que se les impongan, en los términos de esta ley;

VI. Aplicar las sanciones a quienes incumplan las disposiciones de esta Ley; y

VII. Establecer y operar un sistema de quejas o denuncias para usuarios respecto de los Profesionales Inmobiliarios con registro estatal y las personas que se ostenten como tales sin serlo.

Artículo 13.- El profesional inmobiliario solo podrá ejercer su función cuando cuente con la licencia que se le proporcione a partir de su inscripción en el Registro a cargo de la Secretaría.

Artículo 14.- Para obtener su inscripción en el Registro, las personas físicas o jurídicas colectivas

interesadas deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, y anexar los documentos e información siguiente:

I. Tratándose de personas jurídicas colectivas:

a) Copia del documento constitutivo o de creación de la sociedad;

b) Copia de identificación oficial vigente con fotografía del representante legal;

c) Copia certificada del poder notarial del representante legal;

d) Acreditamiento del representante legal de su experiencia y conocimientos en operaciones de corretaje o intermediación inmobiliaria;

e) No contar el representante legal con antecedentes penales con motivo de la comisión de delitos de carácter patrimonial;

f) Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio matriz en el Estado y, en su caso, de las sucursales;

g) Presentar constancia de registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor del Contrato de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor;

h) Aceptar expresamente cumplir con los programas de capacitación y actualización en materia de operaciones inmobiliarias que se pongan en operación por la Secretaría o en la institución que se designe para ello, y en su caso acreditar el cumplimiento de aquellos que se establezcan con carácter obligatorio para los efectos de la revalidación de la inscripción; y

i) Acreditar su registro ante las autoridades fiscales correspondientes.

II. Tratándose de personas físicas:

a) Copia de identificación oficial vigente con fotografía;

b) Acreditar su experiencia y conocimientos en operaciones de corretaje o intermediación inmobiliaria;

c) Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio actualizado;

d) Presentar los documentos e información previstos en los incisos, g), h) e i) de la fracción anterior; y

e) No contar con antecedentes penales con motivo de la comisión de delitos patrimoniales.

Artículo 15.- En el caso de las personas físicas, una vez inscritas en el Registro la Secretaría expedirá en forma simultánea la Licencia.

Sólo las personas físicas que cuenten con la Licencia emitida por la Secretaría para realizar operaciones inmobiliarias podrán ostentarse y anunciarse como profesionales inmobiliarios con licencia estatal, en el caso de las personas jurídicas colectivas se les denominará como empresas inmobiliarias con registro.

Artículo 16.- Los profesionales inmobiliarios deberán revalidar su inscripción en el Registro y, en su caso, la licencia respectiva, con la periodicidad que se prevenga en el Reglamento de esta ley; debiendo actualizar su información personal y en su caso las modificaciones que hayan ocurrido, así como el cumplimiento de los cursos de capacitación que la Secretaría haya establecido con el carácter de obligatorio.

Artículo 17.- Los profesionales Inmobiliarios deberán justificar su profesionalización y actualización mediante su participación y acreditación en los programas establecidos por la Secretaría sobre capacitación inmobiliaria; el Reglamento establecerá los contenidos y desarrollo de habilidades establecidos por la Secretaría.

TÍTULO TERCERO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 18.- Todo acto de visita de inspección y vigilancia que lleve a cabo la Secretaría a los profesionales inmobiliarios con registro estatal y a las personas que se ostenten como tales sin serlo, se sujetará a las siguientes formalidades:

I. Los actos de inspecciones, visitas y vigilancia deberán cumplirse en el lugar o lugares indicados en la orden expedida por escrito por la Secretaría, cuyo objeto será el estipulado en la

misma, mismo que no podrá ir más allá de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para operar en el Estado como profesional inmobiliario con licencia y para la inscripción en el Registro, así como del cumplimiento de las obligaciones de los profesionales inmobiliarios, que establece la presente ley y su reglamento;

II. Si las personas físicas o los representantes legales de las jurídicas colectivas, en su caso, no se encontraran presentes en el lugar indicado para ello, se dejará citatorio a la persona que se encuentre, para que la persona que se pretende visitar espere a la hora determinada del día siguiente, con el objeto de efectuar la orden de visita que se trate y en caso de inasistencia, se realizará con quien se encuentre en el lugar;

III. El o los inspectores de la Secretaría que se presenten deberán identificarse con credencial oficial expedida por la misma ante la o las personas con quien se actúa en la diligencia, haciéndolo constar para ello en el acta respectiva;

IV. A las personas que se le verifique deberán permitir el acceso a los inspectores de la Secretaría al lugar objeto de la diligencia, así como proporcionar los datos e informes requeridos, en términos de la presente ley y su reglamento;

V. Para el desarrollo de la visita, el requerido designará dos testigos con identificación oficial para que acredite plena identificación, y a falta de estos, el inspector lo hará en su rebeldía, haciendo constar tal situación en el acta respectiva;

VI. El o los inspectores harán entrega de una copia del acta levantada, donde se asienten los hechos derivados de la actuación;

VII. No afectará la validez de lo actuado en la diligencia, la negativa de firmar el acta por los Profesionales Inmobiliarios, o la persona con quien se haya realizado la diligencia, así como los testigos que presenciaron las actuaciones, lo que deberá hacerse constar en la misma. El acta es válida con la firma de uno solo de los inspectores, aún cuando actúen dos o más; y

VIII. En el acto de la diligencia, los inspectores podrán formular las observaciones que consideren procedentes y aprobar las pruebas necesarias; o dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión de la diligencia que corresponda.

Artículo 19.- El acta que al efecto se levante deberá estar circunstanciada y para ello deberá contener:

I. Nombre, cargo de quien emitió la orden de inspección, el número de oficio en que se contiene y firma autógrafa del servidor público de la Secretaría que emite la orden de visita;

II. El nombre, denominación o razón social del sujeto de la diligencia, en su caso, con quien se entendió la misma;

III. El lugar, hora, día, mes, año, en que se haya realizado la actuación;

IV. Nombre y domicilio de las personas que hayan testificado los hechos de las actuaciones;

V. El nombre del o los inspectores que practicarán la diligencia;

VI. El objeto de la diligencia;

VII. Los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los inspectores;

VIII. En su caso, las expresiones de la o las personas a que se refiere en la parte final del artículo anterior de esta ley; y

IX. Un apartado de lectura y cierre del acta en la que se haga constar que se dio lectura y se explicó el alcance y contenido del acta a los sujetos de la diligencia; además de que los Profesionales Inmobiliarios disponen de diez días hábiles para formular observaciones y presentar pruebas relacionadas con el contenido de la diligencia de que se trate.

Artículo 20.- Cuando los inspectores de la Secretaría, por motivo del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de una infracción a las disposiciones de la presente ley o su reglamento, asentarán dichas circunstancias en las actas respectivas para el conocimiento de la Secretaría, a fin de que se apliquen las sanciones establecidas en esta ley.

Artículo 21.- Los inspectores de la Secretaría, tienen estrictamente prohibido recibir alguna gratificación o dádivas con el propósito de omitir o alterar la información de las actuaciones de las diligencias; en caso de comprobarse una situación de este tipo, quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado de Guerrero, sin menoscabo de las responsabilidades civil o penal que conforme a derecho procedan.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.- El incumplimiento de las disposiciones de esta ley y de su Reglamento por parte de los profesionales inmobiliarios con registro y de las personas que se ostenten como tales sin serlo, dará lugar previo procedimiento establecido por la Secretaría a las sanciones siguientes:

I. Amonestación;

II. Apercibimiento;

III. Multa de hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el lugar donde se cometa la infracción;

IV. Suspensión de la licencia respectiva e inscripción en el Registro, en su caso, hasta por treinta días hábiles; y

V. Cancelación de la licencia respectiva y de la inscripción en el Registro.

Artículo 23.- A las personas físicas que se ostenten como profesionales inmobiliarios con licencia estatal y que realicen operaciones inmobiliarias sin que cuenten con la Licencia respectiva se les aplicará la sanción consistente en multa de hasta por 600 días de salario mínimo vigente en el Estado, según el caso particular y tomando en cuenta las circunstancias previstas en el artículo 19 de esta ley.

Artículo 24.- A los profesionales inmobiliarios con registro estatal que durante la vigencia de su registro hubieran sido condenados por delito de carácter patrimonial, serán sancionados con la cancelación del registro y, en su caso, revocación de la licencia respectiva.

A las personas que remitan información falsa o incompleta de las operaciones inmobiliarias en las que interviene en calidad de profesional inmobiliario, serán sancionados con la cancelación del registro.

A las personas que retengan indebidamente cualquier documento o cantidad de dinero de las partes o utilicen con otros fines los fondos que reciban con carácter administrativo, en depósito, garantía, provisión de gastos o valores en custodia,

actuando en su carácter de profesional inmobiliario, se les revocará la licencia respectiva.

Artículo 25.- Al imponer una sanción, la Secretaría fundará y motivará su resolución considerando lo siguiente:

- I. Los daños y perjuicios que se hayan ocasionado o pudieren ocasionarse;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. La reincidencia del infractor; y
- V. Las condiciones particulares del infractor.

Los profesionales inmobiliarios que hayan sido sancionados con la cancelación de la inscripción en el Registro o la revocación de la licencia no podrán solicitarlas de nueva cuenta hasta que transcurra un término de tres años contados a partir de la fecha de la imposición de la sanción respectiva.

Artículo 26.- Las sanciones consistentes en multa que imponga la Secretaría se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado. Los recursos que se obtengan por concepto de las multas que imponga por su inobservancia, se destinarán a los programas de capacitación relacionados con los profesionales inmobiliarios que impulse la Secretaría.

Artículo 27.- En todo caso, las infracciones y sanciones que se cometan por profesionales inmobiliarios inscritos en el Registro, se asentarán en el mismo y serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento del público en general.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 28.- los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría podrán a su elección, interponer el recurso de revisión previsto en esta Ley o intentar el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. El recurso de revisión tendrá por objeto que la

Secretaría confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

Artículo 29.- El término para interponer el recurso de revisión ante la Secretaría, será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Artículo 30.- En el escrito de interposición del recurso de revisión, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos, y el nombre de la persona autorizado para oírlos y recibirlas;

II. Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta;

III. III. La descripción de los hechos, antecedentes de la resolución que se recurre;

IV. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre;

V. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen; y

VI. La ratificación de firmas ante la autoridad en un lapso no mayor a tres días, contados a partir de la fecha de interposición del mismo o ratificada las firmas ante fedatario público.

Artículo 31.- Con el escrito de interposición del recurso de revisión deberán acompañarse los siguientes documentos:

I. Los documentos que acrediten la personalidad del promovente, cuando actúe a nombre de otro o de persona jurídica colectiva;

II. El documento en que conste el acto o la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito;

III. La constancia de notificación del acto impugnado o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución; y

IV. Las pruebas que acrediten los hechos.

Artículo 32.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o no presente los documentos que señalan los dos artículos anteriores, la Secretaría deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido dicho plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo, se tendrá por no interpuesto.

Artículo 33.- Recibido el recurso por la Secretaría, en un término de tres días hábiles, deberá proveer sobre la admisión, prevención o desechamiento del recurso, lo cual deberá notificársele al recurrente personalmente. Si se admite el recurso a trámite se concederá una dilación probatoria por el término de diez días. Concluido este período, se abrirá uno para alegatos por el término de cinco días.

Artículo 34.- Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga:

I. Contra actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente;

III. Contra actos consumados de modo irreparable;

IV. Contra actos consentidos expresamente;

V. Cuando el recurso sea interpuesto fuera del término previsto por esta ley; o

VI. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Artículo 35.- Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente;

II. El interesado fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnados sólo afecta a su persona;

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;

V. Falte el objeto o materia del acto; o

VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 36.- La Secretaría deberá emitir la resolución al recurso dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que fenezca el período de alegatos.

Artículo 37.- La resolución del recurso deberá estar debidamente fundada y motivada, y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la Secretaría la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La Secretaría, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se haya dictado dicha resolución.

Artículo 38.- La Secretaría, al resolver el recurso podrá:

I. Declararlo improcedente o sobreseerlo;

II. Confirmar el acto impugnado;

III. Declarar la nulidad del acto impugnado o revocarlo; o

IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; o

V. Ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 39.- Contra la resolución que recaiga el recurso de revisión no procederá ningún otro recurso.

Artículo 40.- Para los efectos del presente Capítulo, se aplicará supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Dentro de los noventa días siguientes de la entrada en vigor de la presente ley, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá emitir el reglamento de la presente ley.

Tercero. Las personas que a la entrada en vigor de la presente Ley estén llevando a cabo las operaciones inmobiliarias a que se refiere esta Ley y que por lo mismo encuadren dentro de las hipótesis de agentes inmobiliarios, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de su entrada en vigor deberán comparecer ante la Secretaría para presentar su solicitud de inscripción en el registro y obtener su licencia.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 4 de marzo de 2014.

Atentamente.

Diputado Ricardo Taja Ramírez.

Compañeras y compañeros, les pido su apoyo en esta iniciativa de ley inmobiliaria que va a venir a dar certeza jurídica a este sector que tanta falta le hace tener un orden para que pueda tener una mejor claridad todo el sector inmobiliario.

Muchas gracias, compañeros diputados.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la iniciativa de ley de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Nicanor Adame Serrano.

El diputado Nicanor Adame Serrano:

Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

El que suscribe, diputado Nicanor Adame Serrano, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de esta Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás relativos y aplicables, presento a esta Soberanía popular, para que previo el trámite legislativo, se discuta y en su caso se apruebe, la iniciativa de Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector pecuario es una de las ramas económicas más importantes en el Estado, su desarrollo depende en gran medida de la adecuada regulación sanitaria que implementen las autoridades estatales, como federales; sin embargo, esta tarea no se puede desarrollar de forma integral, debido a la falta de regulación y de una legislación que fortalezca las acciones gubernamentales.

Las acciones y estrategias que en materia de sanidad implementan las autoridades devienen de leyes y normas oficiales mexicanas, cuya facultad de ejecución es, en la mayoría de los casos, de las autoridades federales, permitiendo a las autoridades estatales actuar, únicamente, en acciones coordinadas. Sin embargo, la actuación de la autoridad federal se ve diezmada por razones propias de la complejidad y de lo delicado que es la materia zoonosanitaria, porque no nada más se trata de regular y de mantener un control sobre la sanidad de los animales, sino que se interrelacionan diversos factores que van desde la organización de los ganaderos, hasta la comercialización de los productos y subproductos, y que, indefectiblemente pueden afectar la salud de la población, al ser productos destinados al consumo humano.

El sector pecuario se rige por distintas regulaciones desde el ámbito internacional y que obligan a las

autoridades gubernamentales a implementar acciones que, en muchas de las veces, no se encuentran reguladas en nuestra legislación local. Tal es el caso de las facultades en materia de inspección zoonosanitaria; control de tránsito de ganado; regulación y coordinación de acciones entre los diferentes órdenes de gobierno, así como con las organizaciones ganaderas, que son las que conocen la problemática del sector pecuario.

En once puntos trataré de decir lo más sustancial de la presente iniciativa de Ley de Ganadería del Estado de Guerrero.

1. Se establecen mecanismos de regulación y control zoonosanitario.

2. Los ayuntamientos y las asociaciones y uniones ganaderas tendrán la obligación de remite a la Secretaría de Desarrollo Rural la información relativa a:

- a) Filiación o registro de ganaderos.
- b) Registro de fierros o marcas de herrar.
- c) Las autorizaciones de movimiento animal.
- d) Registro de predios dedicados a la siembra de pastizales para engorda de ganado.

3. Se faculta a la Secretaría de Desarrollo Rural para establecer centros de verificación animal.

4. La Secretaría de Desarrollo Rural emitirá los formatos para tránsito de animal y los ayuntamientos y los remitirá a los ayuntamientos y a las asociaciones y uniones ganaderas.

5. Se crea un catálogo de requisitos para la movilización animal, compra y venta de productos pecuarios.

6. Se establecen facultades y obligaciones en materia de rastros.

7. Se establecen mecanismos de seguridad sanitaria para la internación de ganado proveniente de otros estados de la República.

8. Se establecen lineamientos para el traslado y control de animales para eventos o espectáculos.

9. Se establecen lineamientos en materia zoonosanitaria para las exposiciones ganaderas.

10. Se establece un catálogo de derechos y obligaciones de los ganaderos en materia zoonosanitaria.

11. Se establece un catálogo de sanciones para infracciones administrativas y se vincula la actuación de la Secretaría de Desarrollo Rural en inspecciones zoonosanitarias con autoridades de los tres órdenes de gobierno, principalmente cuando las conductas configuren un delito.

Es cuanto, diputada presidenta.

VERSIÓN ÍNTEGRA

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

El que suscribe, diputado Nicanor Adame Serrano, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de esta Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás relativos y aplicables, presento a esta Soberanía popular, para que previo el trámite legislativo, se discuta y en su caso se apruebe, la iniciativa de Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector pecuario es una de las ramas económicas más importantes en el Estado, su desarrollo depende en gran medida de la adecuada regulación sanitaria que implementen las autoridades estatales, como federales; sin embargo, esta tarea no se puede desarrollar de forma integral, debido a la falta de regulación y de una legislación que fortalezca las acciones gubernamentales.

Las acciones y estrategias que en materia de sanidad implementan las autoridades devienen de leyes y normas oficiales mexicanas, cuya facultad de ejecución es, en la mayoría de los casos, de las autoridades federales, permitiendo a las autoridades estatales actuar, únicamente, en acciones coordinadas. Sin embargo, la actuación de la autoridad federal se ve diezmada por razones propias de la complejidad y de lo delicado que es la materia zoonosanitaria, porque no nada más se trata de regular y de mantener un control sobre la sanidad de los

animales, sino que se interrelacionan diversos factores que van desde la organización de los ganaderos, hasta la comercialización de los productos y subproductos, y que, indefectiblemente pueden afectar la salud de la población, al ser productos destinados al consumo humano.

Por otra parte, el Estado necesita de herramientas legales que le permitan establecer acciones concretas y que conlleven a mantener una regulación en materia zoonosanitaria, porque de ello depende el desarrollo del sector pecuario, y en consecuencia, de los ganaderos guerrerenses.

El sector pecuario se rige por distintas regulaciones desde el ámbito internacional y que obligan a las autoridades gubernamentales a implementar acciones que, en muchas de las veces, no se encuentran reguladas en nuestra legislación local. Tal es el caso de las facultades en materia de inspección zoonosanitaria; control de tránsito de ganado; regulación y coordinación de acciones entre los diferentes órdenes de gobierno, así como con las organizaciones ganaderas, que son las que conocen la problemática del sector pecuario.

En nuestra legislación local contamos con la Ley número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, que entre sus objetivos se encuentran los de aplicar las políticas públicas y estrategias para fomentar, proteger, impulsar, organizar, orientar, planificar la actividad y explotación de la ganadería en el Estado, proponer modelos productivos, así como conservar, mejorar y explotar racionalmente los recursos naturales que se relacionen con dicha actividad primaria y que garantice la sustentabilidad ambiental al evitar se impacten de manera irreversible los ecosistemas.

Sin embargo, de acuerdo a los criterios y necesidades de nuestra autoridad local: la Secretaría de Desarrollo Rural del gobierno del Estado, esta ley se encuentra desfasada y no permite a nuestras autoridades pecuarias establecer acciones que le permitan regular la materia zoonosanitaria, de inspección y tránsito de ganado, ni realizar acciones coordinadas con las autoridades municipales y organizaciones ganaderas; acciones que en esta iniciativa estamos proponiendo, desde el establecimiento de formatos expedidos por la Secretaría de Desarrollo Rural, en todo lo relacionado con la actividad pecuaria, pero principalmente, de las autorizaciones de movilización animal.

Se fortalece la facultad de la Secretaría de Desarrollo Rural para establecer políticas públicas de largo, mediano y corto plazo, en el sector pecuario de la Entidad, así como la facultad para inspeccionar el trato de los animales en los rastros, cuidando desde luego el aspecto zoonosanitario, que permitirá no sólo tener productos confiables para el consumo humano, sino regular la propiedad animal, abatiendo en gran medida el delito de abigeato, al establecer mecanismos que permitan dar mayor certeza al derecho de propiedad de los ganaderos.

En el aspecto organizativo, se busca en esta iniciativa no trastocar la regulación federal, dando amplio reconocimiento a las organizaciones ganaderas, que en la entidad han sido una importante estructura para la regulación zoonosanitaria, adicionando a su derecho de organización el derecho a acceder a programas y acciones en materia pecuaria, además de ser la vía de comunicación y de información entre la Secretaría de Desarrollo Rural y los ganaderos guerrerenses. Esto dará oportunidad a la Secretaría de acceder a información confiable y establecer censos de ganaderos, por región y por municipio, de población animal, de la situación zoonosanitaria, que a su vez, le permitirá establecer acciones de manera más concreta y con enfoque a determinado sector pecuario, de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando en cada localidad o región pecuaria.

Con esta organización, y acervo de información que se impulsa con la presente iniciativa, nuestras autoridades en materia zoonosanitaria, estarán ante la posibilidad de implementar políticas públicas acordadas, dirigidas y enfocadas a combatir, erradicar o, de ser el caso, impulsar, determinado sector de población pecuaria, y resolver los problemas que actualmente enfrenta este sector; incentivar las actividades productivas, de sanidad animal, elevar la capitalización y rentabilidad de las explotaciones ganaderas mejorando con ello la economía de los productores y asegurando el acceso de la población a alimentos sanos, nutritivos y a precios accesibles.

Esta iniciativa de Ley de Ganadería para el Estado de Guerrero, incorpora diversas medidas técnicas de regulación y simplificación administrativas sin deterioro alguno de las actividades rectoras que en cuestión de ganadería competen a la Administración Pública Federal; buscando imprimir competitividad al sector pecuario, asegurar el abasto local y eliminar las restricciones innecesarias para lograr una mejor asignación de recursos que eleven la producción de alimentos sanos, nutritivos y a precios accesibles,

eleven la rentabilidad de las explotaciones pecuarias y el ingreso de los productores del Estado de Guerrero.

Uno de los aspectos que son de importancia en el sector pecuario, y que se promueve en esta iniciativa, es el fortalecimiento del mercado interno a través de estimular a los productores de pie de cría en el Estado, mediante políticas públicas de la entidad reguladora: Secretaría de Desarrollo Rural, la que deberá promover programas de mejoramiento genético y repoblación, para privilegiar la adquisición de semovientes de productores locales antes de buscar otros mercados fuera de nuestra entidad; esto en coordinación con los propios productores pecuarios.

En el aspecto de abasto, se establece que a falta de ganado para el sacrificio que tenga como destino el consumo humano, los productores o comercializadores deberán acudir al abasto de su jurisdicción, antes de concurrir a otros mercados que no pertenezcan a nuestra entidad; protegiéndose así primeramente el mercado de nuestros productores.

Esta iniciativa fortalece y retoma lo establecido en el decreto emitido por el Ejecutivo del Estado, donde establece que es de interés público en el Estado de Guerrero, la sanidad animal, por lo cual, es de observancia obligatoria, general y permanente en el Estado, las campañas zoonosanitarias orientadas a la erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales, así como todas las medidas de control de la movilización pecuaria inherentes a estas campañas y que minimicen los riesgos de introducción o diseminación de enfermedades o plagas de importancia pecuaria.

Asimismo, se establece de interés público en el Estado, la Identificación ganadera, el registro de fierros y señales, el registro de productores y comercializadores de ganado, para dar certeza a la propiedad del ganado, a la rastreabilidad de productos y subproductos y para contar con un padrón confiable de productores y comercializadores pecuarios.

El gobierno del Estado, a través de la presente iniciativa, se fortalece en sus facultades en materia de programas, proyectos y acciones estatales para el desarrollo de las actividades pecuarias, como: asesoría y capacitación a productores, apoyos que eleven la producción, la productividad de las explotaciones ganaderas, fomenten el mejoramiento genético, mejoren la capitalización, la reconversión

productiva, la comercialización, la información pecuaria, que protejan la salud animal y en consecuencia la salud pública, que de apoyo a la investigación, el desarrollo y transferencia de tecnologías, de administración de riesgos, entre otros de importancia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta representación popular, para su análisis, discusión y aprobación, la siguiente iniciativa de:

LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y MATERIA DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de interés público, de observancia general en el Estado de Guerrero. La aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría.

Artículo 2. Esta ley tiene por objeto:

I. La planeación y fomento para el desarrollo sustentable de las actividades pecuarias, preservando los recursos naturales;

II. La organización para la producción e industrialización de los productos y subproductos pecuarios;

III. El mejoramiento genético, para elevar la calidad y productividad ganadera;

IV. La promoción de la sanidad animal y la movilización agropecuaria, para el control y erradicación de plagas y enfermedades para la prevención de riesgos sanitarios;

V. La protección pecuaria, mediante el establecimiento de acciones de sanidad animal, campañas zoonosanitarias vigentes para el control y erradicación de las enfermedades de los animales de interés zootécnico, para elevar el estatus sanitario del sector pecuario en el Estado y para fomentar la calidad e inocuidad de los productos y subproductos alimenticios, conforme a las disposiciones de la legislación federal relativas;

VI. Establecer las formas y procedimientos para adquirir, transmitir y proteger la propiedad del ganado;

VII. Establecer la identificación individual y permanente del ganado en Guerrero y conformar una base de datos de registro del inventario ganadero estatal, que permita orientar acciones integrales que conlleven a elevar los estándares productivos y de competitividad de la ganadería guerrerense, fortalecimiento del control sanitario, la movilización del ganado, la certificación de origen y la rastreabilidad de productos y subproductos de origen animal, certificar la propiedad del ganado, registros en establecimientos de matanza y procesos de cárnicos; así como el combate al abigeato;

VIII. Establecer un padrón confiable de productores y comercializadores de ganado, que permita la planeación y la orientación de estrategias y programas de fomento pecuario;

IX. Fomentar la producción de alimentos de origen animal, sanos, nutritivos, inocuos y a precios accesibles para la población, mediante técnicas económicas y racionalmente productivas;

X. Fomentar la actividad ganadera, mediante la capacitación, el apoyo a los procesos productivos que generen cambios y contribuyan al desarrollo de la ganadería en un marco de sustentabilidad; promoviendo sistemas agroalimentarios especie-producto, competitivos y sostenibles;

XI. Apoyar a los productores y sus organizaciones, mediante la promoción y financiamiento de programas, proyectos y acciones estratégicas que potencien el desarrollo de la ganadería en el Estado;

XII. Apoyar la comercialización y abasto de insumos e ingredientes destinados a la ganadería;

XIII. El control de productos químicos, biológicos, aditivos y farmacéuticos para uso animal o consumo de éstos;

XIV. El fomento de la investigación científica y técnica aplicada a las actividades pecuarias, la transferencia de tecnologías apropiadas, la capacitación y la divulgación de resultados que se obtengan, para que las actividades pecuarias sean más productivas; y,

XV. Cualquier otra que se derive o que sea necesaria para la realización de las actividades antes señaladas, objeto de la presente ley.

Artículo 3. La ganadería como actividad primaria del desarrollo agropecuario, deberá contar con programas, servicios, apoyos y recursos que soporten una transformación permanente de estas actividades, potenciando mayores niveles de producción y competencia sostenida y sustentable que conduzca a mejorar la calidad de vida de los productores y economía de los consumidores.

Artículo 4. La ganadería como actividad socio-económica fomentará en base a un concepto de cadenas agro-alimentarias especie-producto, las actividades pecuarias en sus diferentes fases: producción, transformación, industrialización, transporte y comercialización.

Artículo 5. La promoción y el fomento de sistemas de producción para el desarrollo y crecimiento de las actividades señaladas en el artículo anterior, deberán tener como base el uso estratégico de las potencialidades de recursos naturales, ecológicos, de naturaleza técnica, de procesamiento, comercialización, institucionales y económicos del Estado, promoviendo el uso óptimo de sus propias fuentes de sustentación, mejorando, creando y manteniendo ventajas competitivas permanentes en los diferentes mercados.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 6. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Acopiador de ganado: Persona física o moral que se dedica a la comercialización de ganado especificando a que especie; bovina, equina, ovina, mular, asnal, etc. Y que estará debidamente registrado como Prestador de Servicios Ganaderos (PSG) en el Padrón Ganadero Nacional (PGN) y aprobado por la Secretaría que expedirá los requisitos a cumplir y las condiciones a la que estará sujeto;

II. Acreditación. El acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad;

III. Aditivo. Todo ingrediente sustancia o mezcla de estas que normalmente no se consume como alimento por sí mismo, con o sin valor nutrimental y que influye en las características fisicoquímicas del producto alimenticio o favorece la presentación, preservación, ingestión, aprovechamiento, profilaxis o pigmentación en los animales y sus productos;

IV. Agostadero.- Terrenos cubiertos con una vegetación natural o mejorada, cuyo uso principal es el pastoreo del ganado doméstico o silvestre en explotación y que por su naturaleza, ubicación o potencial no pueden ser susceptibles del desarrollo de la agricultura, y se clasifican en:

V. Animal reactor negativo: Es aquel que ha sido sujeto a una o varias pruebas diagnósticas oficiales y cuyos resultados han sido negativos;

VI. Animal reactor: Aquel animal que ha sido sujeto a una o más pruebas diagnósticas oficiales y cuyos resultados han sido positivos;

VII. Arete siniiga: Arete autorizado por el SINIIGA, que sirve para identificar la propiedad y origen del ganado;

VIII. Arete: Dispositivo plástico o metálico, que aplicado en la oreja de un animal sirve para identificar su origen y/o propiedad;

IX. Baño por aspersion: Procedimiento utilizado para el control químico de la garrapata, que consiste en la aplicación de sustancias garrapaticidas, mediante el uso de una bomba de rociado o aspersion, que pueda ser accionada manualmente o mediante un motor;

X. Bienestar Animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;

XI. Brote: Presencia de uno o más focos de la misma enfermedad, en un área geográfica determinada en el mismo periodo de tiempo y que guardan una relación epidemiológica entre sí;

XII. Buenas prácticas pecuarias: Conjunto de procedimientos actividades, condiciones y controles que se aplican en las unidades de producción de animales y en los establecimientos tipo inspección federal, con el objeto de disminuir los peligros asociados a agentes físicos, químicos o biológicos,

así como los riesgos zoonosarios en los bienes de origen animal para consumo animal; sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de salud pública;

XIII. Campaña: Conjunto de medidas zoonosarias para la prevención, control o erradicación de enfermedades o plagas de los animales en un área geográfica determinada;

XIV. Centro de acopio de ganado: Lugar donde se concentran animales de una o diferentes unidades de producción y que cuenta con infraestructura necesaria para proporcionar alimentación, agua y bienestar a éstos, que serán alojados temporalmente, para posteriormente ser comercializados dentro o fuera del Estado;

XV. Certificado zoonosario: Documento oficial expedido por la SAGARPA o por quien esté aprobado y acreditado para constatar el cumplimiento de las normas oficiales de sanidad animal;

XVI. Constancia de hatu libre: Documento oficial otorgado por la SAGARPA al propietario del hatu que ha demostrado mediante pruebas, que los animales se encuentran libres de tuberculosis y/o brucelosis;

XVII. Cordón zoonosario: Conjunto de acciones que se implementan para delimitar un área geográfica con el fin de protegerla o aislarla de enfermedades o plagas;

XVIII. Cuarentena: Medida zoonosaria basada en el aislamiento, observación y restricción de la movilización de animales, productos, subproductos, biológicos, alimentos para uso animal y esquilmos por la sospecha o existencia de enfermedades o plagas sujetas a control en los términos de esta ley;

XIX. Desarrollo sustentable: Los procesos productivos que son capaces de generar los satisfactores actuales, sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones;

XX. Dictamen o constancia de pruebas: Documento oficial elaborado por el Médico Veterinario Oficial o Autorizado, en el que se reportan los resultados de una prueba diagnóstica;

XXI. Dinesa: Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal;

XXII. Enfermedad enzoótica: Enfermedad de los animales que se encuentra presente en el Estado;

XXIII. Enfermedad epizoótica: Enfermedad que aparece en número superior de casos, en relación con lo esperado, para un espacio y tiempo determinado;

XXIV. Enfermedad exótica: La que es extraña en el territorio nacional o en una región del mismo;

XXV. Enfermedad o plaga de notificación obligatoria: Aquella enfermedad que por su capacidad de difusión y contagiosidad, representa un riesgo importante para la población animal y su posible repercusión en la salud humana y que debe ser reportada sin demora a la SAGARPA y a la Secretaría;

XXVI. Enfermedad zoonótica: Enfermedad transmisible de los animales a los humanos y de los humanos a los animales;

XXVII. Enfermedades esporádicas: Las que se presentan en casos aislados;

XXVIII. Erradicación: Eliminación total de una enfermedad o plaga de animales en un área geográfica determinada;

XXIX. Estación cuarentenaria: Instalaciones especializadas para el aislamiento de animales, donde se practican medidas zoonitarias para prevenir y controlar la diseminación de enfermedades y plagas de los animales;

XXX. Estatus zoonitario: Condición que guarda una zona o área geográfica respecto de una enfermedad o plaga en animales;

XXXI. Explotación ganadera: Conjunto de actividades y superficie, destinadas a la cría, reproducción, mejoramiento, explotación y/o aprovechamiento de los animales domésticos, de sus productos y subproductos;

XXXII. Factura o documento de compraventa: Documento impreso por las organizaciones ganaderas legalmente constituidas, autorizadas por la autoridad competente, para cumplir con las obligaciones fiscales, con el cual se demostrará la legítima propiedad del semoviente o con el que se demuestre su transmisión de propiedad;

XXXIII. Fases de campaña: La clasificación sanitaria de las etapas en que se encuentra un municipio, región y Estado, de acuerdo a los avances de una campaña zoonitaria verificada por el SENASICA;

XXXIV. Fierro o marca de herrar: Instrumento por medio del cual se imprime en el animal, por los diversos medios conocidos: calor, tinta indeleble, nitrógeno líquido, entre otros, letras, figuras, números y otros, que servirán para relacionarlo con su propietario;

XXXV. Foco: Lugar donde se produce, explota, maneja, concentra o comercializan animales o bienes de origen animal, en el cual se identifica la presencia de uno o más casos de una enfermedad o plaga específica;

XXXVI. Ganadería agro-silvo-pastoril: Son las diferentes prácticas productivas que permiten la combinación de cultivos o esquilmos agrícolas, pastos, árboles de uso múltiple y arbustos forrajeros, con la explotación de animales, al mismo tiempo y en forma sucesiva, logrando productividad y sustentabilidad del ecosistema;

XXXVII. Ganadería: Actividad dedicada a la explotación racional de animales de interés zootécnico;

XXXVIII. Ganadero o productor pecuario: Persona física o moral propietaria o poseedora de predios, dedicadas a la explotación de animales domésticos o de interés zootécnico, de cualquier especie, que cuente por lo menos con 5 vientres bovinos o su equivalente, de acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas;

XXXIX. Ganadero organizado: Persona física que cumple con los requisitos correspondientes y es miembro de una organización ganadera que cumple con la normatividad aplicable;

XL. Ganado mayor: Los bovinos, equinos, mulares y asnos;

XLI. Ganado menor: Los ovinos, caprinos, porcinos, aves, conejos y otras especies menores;

XLII. Ganado: Todas aquellas especies domesticas o de interés zootécnico;

XLIII. **Guía de tránsito:** Es el documento personal e intransferible impreso y expedido por la Secretaría que autoriza la movilización de ganado, sus productos y subproductos, originarios del Estado de Guerrero, con validez de 5 días y será proporcionado a las organizaciones de productores legalmente constituidas, para ser entregado a petición de interesado, siempre y cuando se reúnan los requisitos e importe correspondientes;

XLIV. **Inspección:** Revisión para constatar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y demás ordenamientos aplicables en la materia, efectuada por personal oficial de la Secretaría;

XLV. **Insumo:** Producto natural, sintético, biológico o de origen biológico utilizado para promover la producción pecuaria, así como para el diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades, plagas y otros agentes nocivos que afecten las especies animales y a sus productos;

XLVI. **Medidas zoosanitarias:** Disposiciones para proteger la vida o salud humana y animal, de la introducción, radicación o propagación de una plaga o enfermedad, así como, de los riesgos provenientes de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos causantes de enfermedades y daños;

XLVII. **Mesteño:** Animal sin fierro, marca o seña pero que tiene propietario identificable;

XLVIII. **Mostrenco:** Animal que en forma presente y temporal no es posible determinar su propietario;

XLIX. **Movilización y tránsito:** Traslado de ganado, sus productos o subproductos de una zona a otra en el Estado, con cualquier motivo, cumpliendo con la normatividad correspondiente;

L. **Muestra:** Sangre, suero, tejidos, organismos y otros, definidos por la SAGARPA, que tienen que ser analizados mediante pruebas de diagnóstico para la identificación de una enfermedad considerada en campaña;

LI. **Normas Oficiales Mexicanas:** Regulaciones técnicas de observancia obligatoria en el territorio nacional, que tiene por objeto establecer las reglas, características, especificaciones y atributos que deben reunir los productos, procesos, instalaciones, servicios, actividades, métodos o sistemas, cuando éstos constituyan un riesgo para la sanidad animal y

que repercutan en la producción pecuaria, en la salud humana y en el medio ambiente;

LII. **Notificación:** Comunicación escrita, verbal o electrónica a las autoridades zoosanitarias competentes;

LIII. **OASA:** Organismo auxiliar de sanidad animal;

LIV. **Organismo de certificación:** Las personas morales acreditadas por que la SAGARPA, que tengan por objeto realizar funciones de certificación de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

LV. **Organizaciones ganaderas:** Las asociaciones ganaderas locales generales, especializadas, las uniones ganaderas regionales, estatales y las especializadas, que cumplan con la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento;

a) **Pastizal o agostadero mejorado:** Terreno de pastoreo con vegetación mejorada mediante el control de especies indeseables, la siembra de especies forrajeras nativas o inducidas, la fertilización, obras de conservación de agua y suelos y otros métodos.

b) **Pastizal o agostadero natural:** Terreno de pastoreo con su vegetación natural; y,

LVI. **Permiso o aviso de internación:** Documento emitido por la Secretaría en forma impresa o electrónica, mediante el cual se lleva a cabo el control del ingreso de ganado, sus productos y subproductos al Estado, previo cumplimiento de la normatividad federal y estatal aplicable;

LVII. **PGN:** Padrón Ganadero Nacional;

LVIII. **PLAGA:** Aparición masiva y repentina de seres vivos de una misma especie que causan daños de gravedad inusual a poblaciones de ganado mayor o menor;

LIX. **Prestador de servicios ganaderos (PSG):** Persona física o moral dedicada al apoyo de las actividades pecuarias: 1) Rastros, 2) Acopio, 3) Engorda de ganado, 4) Corrales cuarentenarios y 5) Comercializadores e importadores de ganado;

LX. **Producción pecuaria:** Bienes primarios de consumo obtenidos mediante la explotación de las especies animales;

LXI. Productos: Se consideran los resultados de la producción primaria de las especies productivas, tales como carne, leche, huevo, miel, entre otros;

LXII. Punto de Verificación Interna (PVI): Sitio autorizado por la Secretaría, ubicado en las vías terrestres de comunicación del Estado, que permiten controlar el tránsito, la entrada o salida de mercancías reguladas o zonas de producción, que de acuerdo con las disposiciones de sanidad animal aplicables deban inspeccionarse o verificarse; así como sus productos y subproductos, los productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, para el control de su movilización de una zona a otra;

LXIII. Puntos de Verificación e Inspección Federal (PVIF): Aquellos que conforman los cordones cuarentenarios zoonosanitarios instalados en las vías de comunicación y límites del Estado autorizado por la SAGARPA, para constatar el cumplimiento de esta ley y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia;

LXIV. Quema: Procedimiento para la aplicación del fuego, solo en terrenos agropecuarios, para la conservación de ecosistemas para objetivos específicos, como; saneamiento de pastizales, favorecer el rebrote de pastos cultivados, control de plagas y parásitos, control de malezas y malas hierbas que compiten con el pasto, que debe aplicarse de acuerdo a los procedimientos descritos en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007-DOF: 16/01/2009;

LXV. Rastro: Establecimiento público, registrado y administrado por el Ayuntamiento, Rastros Tipo Inspección Federal, destinados al sacrificio y faenado de animales destinados al consumo humano;

LXVI. Registro genealógico o de raza: Documento expedido por una Asociación de Criadores Especializados a favor de un socio criador, que contiene los antecedentes genéticos, así como la raza, nombre, número del animal, fecha de nacimiento, señas particulares y/o fotografías de un animal;

LXVII. Sagarpa: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

LXVIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero;

LXIX. SEMARNAT: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

LXX. Semoviente: Bien que consiste en ganado de cualquier especie;

LXXI. Senasica: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

LXXII. Señal de sangre: Las marcas que se hagan, como señal y referencia, en las orejas de un animal, para relacionarlo con su propietario;

LXXIII. Siniiga: Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado;

LXXIV. Subproductos: Es el resultado de la producción primaria de las especies animales que han sufrido un proceso de transformación e industrialización destinados al consumo humano, tales como: queso, crema, fórmulas lácteas y sus derivados, huevo procesado, carne procesada en jamones y embutidos, excretas, así como los esquilmos agrícolas y excretas, como; gallinaza y pollinaza, que fueran utilizados como suplementos alimenticios para las especies domésticas, entre otros;

LXXV. Tatuaje: Toda impresión permanente, realizada con pinzas especiales y tintas indelebles, para marcar por presión punzante en la cara interna del pabellón de la oreja, claves de registro y de control económico;

LXXVI. Trasherrado: Aquel al que se le ha sobrepuesto una marca de herrar sobre la que ya ostentaba, o aquel cuya marca ha sido alterada o modificada;

LXXVII. Unidad animal: Parámetro de medición referido al coeficiente de agostadero, según el cual el ganado bovino se individualiza con un peso de 450 kg o su equivalente en otras especies;

LXXVIII. UPP: Unidad de Producción Pecuaria, superficie definida y limitada en la que el productor desarrolla la actividad pecuaria;

LXXIX. Verificación: Constatación ocular o mediante documentos, muestreos o análisis de laboratorio del cumplimiento de las disposiciones de esta ley;

LXXX. Verificador o inspector: Personal autorizado por la Secretaría para realizar actividades de verificación en los términos de esta ley;

LXXXI. Vías pecuarias: Las rutas establecidas por la costumbre y que siguen los animales, los productores o integrantes de las cadenas productivas o de comercialización;

LXXXII. Zona focal: Área dentro de la cual, los animales enfermos o infectados estarán sujetos a observación y aislamiento. Dichos animales, así como los insumos, material y equipo que hayan estado en contacto con ellos, no podrán ser movilizados sin autorización expresa de la SAGARPA; y,

LXXXIII. Zona perifocal: Área en la cual se vigilará que los animales no presenten enfermedades o plagas, así como el cumplimiento de los requisitos que deberán observarse para la movilización de los mismos, sus productos y subproductos.

CAPÍTULO III DE LAS COMPETENCIAS Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 7. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente ley:

- I. El gobernador del Estado;
- III. La Secretaría;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI. La Secretaría el Medio Ambiente y Recursos Naturales; y,
- VI. Los presidentes municipales.

Artículo 8. Son organismos estatales de cooperación de las autoridades señaladas en el artículo anterior:

- I. La Fiscalía General del Estado;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil; y,
- II. Las autoridades municipales facultadas para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 9. Son organismos auxiliares:

- I. Las Uniones Ganaderas Regionales del Estado de Guerrero;
- II. Las asociaciones ganaderas locales generales, y
- III. Las asociaciones ganaderas locales especializadas;
- IV. El organismo auxiliar de sanidad animal, reconocido por el SENASICA, en el Estado;
- V. Los organismos de coadyuvancia, autorizados por el Estado.

Artículo 10. La Secretaría de Desarrollo Económico del gobierno del Estado, tendrá como función la de coadyuvar con las Secretarías de Desarrollo Rural y otras entidades del gobierno estatal, organizaciones gremiales y particulares de productores, en los diferentes programas, proyectos y esquemas de apoyo económico y financiero al sector pecuario.

Artículo 11. En lo no previsto por la ley, se aplicarán de manera supletoria, en el orden indicado, las siguientes disposiciones:

- I. Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. Ley de Organizaciones Ganaderas;
- III. Ley General de Salud;
- IV. Código Penal del Estado;
- V. Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VI. Código Civil del Estado de Guerrero;
- VII. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero;
- VIII. Reglamento de la Ley que expida el Ejecutivo;
- IX. Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Artículo 12. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas de fomento y protección pecuaria;

II. Formular, coordinar, controlar y evaluar los programas y proyectos de fomento, desarrollo y protección pecuaria en el Estado;

III. Impulsar la explotación pecuaria, a través de la difusión de los avances tecnológicos en las técnicas de producción, a fin de hacer la actividad más rentable;

IV. Realizar estudios para determinar las regiones o zonas con potenciales ganaderos que permitan la definición de las políticas públicas, la planeación de los programas, los proyectos, las acciones a realizar y las recomendaciones a los productores, para el aprovechamiento integral de los recursos naturales dentro de un marco de racionalidad ecológica;

V. Promover la organización de productores, buscando la integración de unidades de producción pecuaria, empresas y prestadores de servicios ganaderos;

VI. Establecer convenios de cooperación interinstitucional con otras dependencias del ámbito federal, estatal, municipal, organismos sociales, privados, incluso personas que desarrollan actividades productivas reguladas por esta ley, para conjuntar esfuerzos en la ejecución de programas, proyectos y acciones de inversión, coinversión o de índole mercantil en la explotación de las especies pecuarias, productos y subproductos;

VII. Promover la instalación de rastros municipales y tipo inspección federal, para garantizar la calidad e inocuidad de los productos y subproductos cárnicos;

VIII. Promover la transformación e industrialización de los productos pecuarios, la instalación de frigoríficos, plantas empacadoras, pasteurizadoras y otros;

X. Coadyuvar en la vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad animal;

X. Aplicar las medidas y acciones necesarias para preservar la sanidad animal y mejorar el estatus sanitario;

XI. Coordinar y evaluar las acciones, programas de control o erradicación de enfermedades de campañas, en colaboración con la federación; con la cooperación de organismos auxiliares de sanidad animal, de asociaciones, sociedades civiles o colegios de médicos veterinarios y en coordinación con las organizaciones de productores;

XII. Aplicar las disposiciones establecidas en el combate contra las enzootias, epizootias y enfermedades específicas de los animales, tomando las medidas necesarias para el establecimiento de cuarentenas en zonas infectadas, delimitaciones de los cordones zoonosanitarios y aquellas tendientes a la vigilancia debida, para aislar los riesgos sanitarios que representen, de conformidad con las normas federales al respecto;

XIII. Coadyuvar con la SAGARPA, en el dispositivo nacional de emergencia de sanidad animal (DINESA), para la aplicación urgente y coordinada con las instituciones públicas de los gobiernos federal, estatal y municipales, para establecer las medidas de seguridad que deberán aplicarse al caso particular que se diagnostique la presencia de una enfermedad o plaga exótica de los animales que pongan en riesgo el patrimonio pecuario del país;

XIV. Establecer convenios o acuerdos con dependencias homologas de gobiernos de estados limítrofes para establecer estrategias y programas regionales que permitan fortalecer las acciones o campañas sanitarias, que mejoren el estatus sanitario, que controlen o erradiquen plagas, enfermedades y disminuyan los riesgos sanitarios, en beneficio del patrimonio ganadero y salud pública de los guerrerenses;

XV. Organizar, dirigir y supervisar los servicios de inspección, vigilancia y control de movilizaciones de ganado, productos y subproductos, en el Estado;

XVI. Verificar la movilización de mercancías agropecuarias, mediante el establecimiento y operación de puntos de verificación e inspección interna, a fin de constatar el cumplimiento de la presente legislación y la normatividad federal, la identificación y verificación física de los animales, su propiedad, su origen y destino de las especies, productos, subproductos pecuarios, así como insumos y materias primas requeridas para la actividad ganadera en el Estado;

XVII. Expedir las autorizaciones de internación de ganado, sus productos y subproductos en los términos de esta ley;

XVIII. Fomentar, apoyar y operar programas de capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnologías, con la cooperación de universidades, instituciones u organismos de investigación;

XIX. Coordinar las acciones de asistencia técnica, apoyos económicos, seguros, insumos, apoyos especiales, para beneficio de los productores pecuarios del Estado;

XX. Coordinar acciones con las instituciones o centros educativos de los distintos niveles, que incluyan actividades pecuarias en su plan de estudios, para que el servicio social de pasantes, lo realicen en programas agropecuarios de la entidad;

XXI. Organizar ferias, exposiciones, concursos y demás eventos, para dar a conocer dentro y fuera del Estado, los avances obtenidos en la materia;

XXII. Llevar el registro de las Uniones Regionales Ganaderas, Asociaciones Ganaderas Locales Generales y Asociaciones Ganaderas Especializadas legalmente constituidas;

XXIII. Vigilar que las organizaciones gremiales de productores lleven, según la normatividad específica, el padrón de socios productores;

XXIV. Crear un sistema de información que contenga el registro de los permisos y credenciales de los ganaderos, comercializadores, acopiadores e introductores de ganado y tablajeros;

XXV. Crear un sistema de información que contenga el registro de los títulos de marca de herrar, señal de sangre, tatuaje y cualquier otro medio de identificación de ganado en el Estado;

XXVI. Elaborar el censo ganadero y el registro actualizado de la producción estatal por sistema-producto;

XXVII. Llevar el registro de los médicos veterinarios zootecnistas que ejerzan en el Estado;

XVIII. Promover en coordinación con la Fiscalía General del Estado, programas que tengan por objeto prevenir y combatir el delito de abigeato; así como la constitución de comités en los que participen las

autoridades estatales, municipales y productores, a través de los organismos de cooperación, para prevenir, combatir y erradicar este delito en la entidad;

XXIX. Hacer del conocimiento del Legislativo local al inicio de cada ejercicio fiscal, los programas y acciones, así como la asignación presupuestal a ejercer en el sector pecuario;

XXX. El titular del área de atención al sector pecuario deberá reunir el perfil de médico veterinario zootecnista o ingeniero agrónomo zootecnista, titulado, con experiencia mínima de cinco años; y,

XXXI. Las demás que esta ley u otros ordenamientos jurídicos le confieran.

Artículo 13. La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá a su cargo el cobro de las sanciones económicas impuestas de conformidad a las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 14. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

I. Auxiliar ala Secretaría y demás autoridades competentes para la observancia y cumplimiento de esta ley;

II. Evitar que los animales deambulen por las poblaciones urbanas y rurales de su jurisdicción;

III. Contar en su estructura administrativa con un área para la atención, planeación y operación de los programas de desarrollo pecuario.

IV. Intervenir como parte conciliadora, en las desavenencias que se presenten entre los ganaderos y agricultores;

V. Llevar registro de los fierros o marcas de herrar que se realicen a su cargo, información que deberá estar a disposición de la Secretaría cuando esta lo solicite;

VI. Intervenir en lo relacionado con animales mestezos y mostrencos en los términos de esta ley;

VII. Informar a la autoridad competente los actos de compra, venta o cualquier operación con animales sacrificados fuera de matanza autorizada o sus despojos, sin que medie en ello la documentación que acredite la propiedad;

VIII. Coadyuvar en el control de la movilización y tránsito de ganado;

IX. Aprobar el reglamento de rastros municipales;

X. Autorizar conjuntamente con la autoridad sanitaria, los rastros y llevar el libro de "control de sacrificio de los animales", en las cabeceras municipales donde no existan rastros municipales;

XI. Evitar la matanza clandestina, clausurando locales no autorizados para tal fin, imponiendo las sanciones correspondientes;

XII. Autorizar las transacciones de compra-venta de ganado que proceda de legítima propiedad y demás documentos afines;

XIII. Autorizar y llevar libros de registro de fierros, marcas y señales de sangre, de acuerdo con las disposiciones de esta ley; remitiendo la información correspondiente, de forma periódica y mensual, a la Secretaría y las organizaciones de productores;

XIV. Levantar el acta correspondiente de los hechos por violaciones a la presente Ley o cuando en el desempeño de sus funciones, presuma la comisión de un delito relacionado con la ganadería, haciéndolo del conocimiento inmediato a la autoridad competente, poniéndose el ganado en depósito en la Asociación Ganadera local más próxima;

XV. Otorgar asistencia para la aplicación de técnicas ganaderas aconsejables para el fomento y protección pecuaria en su jurisdicción;

XVI. Facilitar la inspección que realicen la Secretaría o la Secretaría de Salud del gobierno del estado, a los rastros, para constatar que cumplan con las especificaciones zoonosanitarias señalados en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-008-ZOO-1994 y NOM-033-ZOO-1995;

XVII. Dar aviso a la Secretaría y a las autoridades sanitarias correspondientes, de la aparición de plagas o enfermedades que afecten el ganado;

XVIII. Coadyuvar en los programas de fomento, desarrollo y protección de las actividades pecuarias que se practiquen en la entidad;

XIX. Vigilar que el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, apruebe y de

seguimiento a los proyectos y acciones para el fomento de las diferentes cadenas agroalimenticias pecuarias;

XX. Concertar los programas, campañas, acciones y servicios zoonosanitarios, con la SAGARPA y la Secretaría;

XXI. Apoyar los procesos autogestivos de los productores y sus organizaciones, para la capacitación, producción y comercialización;

XXII. Promover que las empresas pecuarias se integren adecuadamente a la operación del sector pecuario en el Estado; y,

XXIII. Las demás previstas en la presente ley y otras disposiciones.

Artículo 15. La Secretaría se auxiliará de los delegados regionales, para realizar las actividades establecidas en la presente ley, con las facultades que el acto o actividad ameriten.

Artículo 16. Se prohíbe a los delegados regionales obtener beneficios personales en el ejercicio de sus funciones y las señaladas en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACION DE LAS ACTIVIDADES PECUARIAS

CAPÍTULO I DE LAS ORGANIZACIONES GANADERAS, SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 17. Los ganaderos en el Estado tienen en todo momento el derecho libre y voluntario de constituirse en asociaciones ganaderas locales generales o asociaciones ganaderas locales especializadas y éstas a su vez en Uniones Ganaderas Regionales; debiendo cumplir con lo establecido en Ley de Organizaciones Ganaderas y su reglamento en vigor.

Artículo 18. En procuración del desarrollo individual, el de las actividades productivas que exploten, aprovechar mejor los recursos agropecuarios y forestales del Estado y hacer más eficaces los servicios técnicos y crediticios oficiales, los productores pecuarios podrán organizarse a su vez, en asociaciones de diversas especies o razas animales, o de cría o aprovechamiento de una

determinada especie animal, constituyendo asociaciones generales o especializadas, respectivamente, las que deberán ostentar esta característica en sus denominaciones, indicando además la localidad ganadera que comprenda la especialización que tuvieran en su caso.

Artículo 19. Las asociaciones ganaderas constituidas legalmente tendrán como finalidad la producción, comercialización e industrialización de sus productos, de acuerdo a la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Artículo 20. La Organización Ganadera legalmente constituida y registrada que exista en el Estado, deberá dar aviso de su integración y registro a la Secretaría, para poder así ser considerada como organismo auxiliar y de cooperación.

Artículo 21. Para los efectos de esta ley, los ganaderos asociados tendrán los derechos y obligaciones, a que se refiere el reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Artículo 22. Para el objeto de esta ley, son atribuciones y obligaciones de las Asociaciones y Uniones Ganaderas del Estado, las siguientes:

- I. Registrarse ante la Secretaría;
- II. Presentar a la Secretaría la información sobre la movilización de animales, productos y subproductos, facilitando su revisión cuando le sea solicitada;
- III. Proponer y promover las medidas tendientes a combatir el abigeato, las enfermedades y plagas que limitan su desarrollo;
- IV. Proponer mejoras a los sistemas de producción pecuarios, aplicando acciones estratégicas que permitan el aprovechamiento de los recursos potenciales disponibles, aplicando prácticas y tecnologías que permitan la sustentabilidad de los ecosistemas ganaderos;
- V. Promover la integración de las diferentes actividades que conforman las cadenas especie-producto;
- VI. Diseñar y operar opciones financieras que beneficien a los asociados y favorezcan su capitalización;

VII. Promover la creación y operación de un programa de administración de riesgos;

VIII. Conformar una red de información técnico-administrativa y comercial, que favorezca y eleve la competitividad en forma sostenida;

IX. Elaborar un censo ganadero y estadístico de los recursos pecuarios, de los productores asociados en su jurisdicción y los niveles producción por especie, con el fin de planear la comercialización de los productos y las necesidades de asesoría, capacitación, infraestructura y equipamiento;

X. Coadyuvar con las instancias federales y estatales en la operación de los programas de fomento y protección pecuaria, de sanidad animal, las campañas zoonosanitarias, de inocuidad pecuaria y de movilización animal;

XI. Participar y colaborar activamente en la organización de las exposiciones ganaderas y de la industria pecuaria a que sean invitadas, para dar a conocer los logros alcanzados, intercambiar experiencias y facilitar la difusión comercial de sus productos;

XII. Elaborar un registro de los ganaderos, de acopiadores e introductores, de los fierros, señales y tatuajes que identifican la ganadería de cada uno de sus miembros, que a su vez registrarán en la Secretaría;

XIII. Documentar ganado solo a los productores empadronados, miembros de su Asociación;

XIV. Dar de alta a sus agremiados en el Padrón Ganadero Nacional, con la finalidad de contar con el registro de sus Unidades de Producción Pecuarias;

XV. Vigilar que sus asociados registren su ganado en el SINIIGA.

XVI. Promover entre los ganaderos la adopción de buenas prácticas de producción pecuaria, que ofrezcan a la sociedad productos y subproductos seguros para el consumo humano;

XVII. Difundir entre sus asociados el conocimiento de esta ley;

XVIII. Colaborar con las autoridades en la medida que éstas lo soliciten; y

XIX. Las demás, que las leyes les confieran.

Artículo 23. La Secretaría concertará con las Asociaciones y Uniones Ganaderas en su caso, visitas de supervisión, evaluación y control, para comprobar el funcionamiento de éstas en relación con programas, apoyos y servicios realizados a través de esquemas de cooperación o concesión. Si la Secretaría detecta irregularidades en la ejecución de los programas gubernamentales, deberá dar vista a las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS GANADEROS

Artículo 24. Para objeto de esta ley, son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria:

I. Registrar ante el Ayuntamiento de su jurisdicción su fierro o marca de herrar, dentro de un plazo de 60 días naturales en que inicie su actividad ganadera;

II. Cumplir con la normatividad que regule su actividad, tanto en el ámbito federal como estatal;

II. Participar en los programas, campañas y servicios que se opere la Secretaría;

IV. Darse de alta en el Padrón Ganadero Nacional con la finalidad de contar con un registro de UPP;

V. Tramitar ante la Secretaría, la credencial de identificación que lo acredite como productor o comercializador pecuario.

VI. Tener tierras en propiedad, posesión, arrendamiento o por cualquier otro título legal que les permita realizar las actividades pecuarias;

VII. Cercar totalmente sus terrenos de acuerdo a lo establecido por la presente ley;

VIII. Marcar su ganado dentro de los primeros 30 días de su nacimiento y herrar al destete; la no observancia de este requisito generará la presunción de ser un semoviente mostrenco;

IX. Documentar su ganado solo en la Asociación Ganadera Local a la que pertenezca y esté empadronado;

X. Acreditar la propiedad de las especies de animales que le pertenezcan, en los términos de la presente ley;

XI. Prestar su colaboración al ejecutivo estatal, para controlar y eliminar intermediarios; evitar el alza inmoderada de los precios o la depreciación de los productos; regularizar el abasto y los precios, a fin de satisfacer las necesidades del consumo local;

XII. Identificar a sus animales con aretes de identificación SINIIGA y completar la tarjeta respectiva dentro de los primeros diez meses de nacimiento de los animales, o en el momento de la movilización si esta sucede antes de dicho plazo;

XIII. Los aretes de identificación SINIIGA y sus respectivas tarjetas se cancelarán cuando ocurra la muerte del semoviente; el propietario deberá hacer del conocimiento de este suceso a la Secretaría;

XIV. Notificar a la Secretaría, sobre la venta del ganado en pie, a fin de contar con la trazabilidad del ganado, ya sea en el interior del Estado o hacia fuera del mismo.

XV. Aplicar las buenas prácticas pecuarias y de producción que dicten las autoridades en la materia, que ofrezcan a la sociedad productos y subproductos de origen animal seguros para el consumo humano;

XVI. Cooperar con las autoridades competentes para que efectúen, cuando fuere necesario, inspecciones y visitas tanto a la unidad de producción pecuaria a fin de comprobar el cumplimiento de esta ley y las medidas que se dicten al respecto;

XVII. Proporcionar a la Secretaría todos los datos e informes que sean solicitados;

XVIII. Colaborar y cooperar en todos y cada uno de los programas demostrativos o de validación de tecnología que sean benéficos para el fomento y desarrollo de la actividad pecuaria;

XIX. Colaborar con las estaciones regionales de cría, bancos de semen y explotaciones pecuarias regionales;

XX. Colaborar en el financiamiento de las campañas contra las enfermedades del ganado, y de las plagas de pastizales que emprendan las autoridades competentes;

XXI. Denunciar hechos presuntamente delictuosos, así como aquellos que violenten lo establecido en la presente ley;

XXII. Colaborar y cooperar en forma concertada en las actividades de fomento y salud animal; y

XXIII. Las demás señaladas en esta ley y su reglamento.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO GENERAL GANADERO, DE ACOPIADORES E INTRODUCTORES.

Artículo 25. La Secretaría llevará dos registros, que se denominaran:

I. Registro General Ganadero y de Prestadores de Servicios Ganaderos, Acopiadores e Introdutores; y,

II. Registro general de fierros, marcas y señales por orden de Municipios en el que se anotarán los diseños de los mismos y se anotará el nombre y domicilio de los propietarios.

Artículo 26. En cada asociación ganadera local y Ayuntamiento correspondientes, deberán llevarse los libros a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La Secretaría otorgará al productor pecuario, previa solicitud, una credencial que lo acredite como tal, cuyo formato contendrá el nombre del ganadero, Asociación Ganadera a la que pertenece, domicilio, fotografía, numero de UPP y fierro o marca de herrar.

Así también, la Secretaria otorgará credencial para las personas que se dediquen a la comercialización de productos o subproductos pecuarios, cuyo formato contendrá nombre del comerciante, numero de PSG, municipio y localidad. Ambos registros formarán parte de un padrón de productores que administrará la propia Secretaría.

Artículo 28. Las autoridades municipales y estatales, exigirán a los ganaderos la credencial de identificación que lo acredite como productor o comercializador pecuario, como requisito indispensable para la tramitación de cualquier asunto relacionado con la ganadería.

Artículo 29. Los ganaderos que se dediquen a la compra de becerros y novillos para engorda en potreros y corrales, o bovinos de ambos sexos de toda edad para el abasto, darán aviso a la Secretaría con copia a la Asociación Ganadera Local correspondiente, del inicio de sus actividades, señalando la razón social, ubicación y extensión del

predio, capacidad, instalaciones complementarias, especialidad y sistemas utilizados, debiendo requisitar satisfactoriamente la documentación de cada partida de ganado que adquiera para comprobar la legitimidad de sus operaciones.

TÍTULO TERCERO ACREDITACION DE LA PROPIEDAD, FIERROS, MARCAS Y SEÑALES DEL GANADO Y PIELES.

CAPÍTULO I DE LA ACREDITACION DE LA PROPIEDAD

Artículo 30. La propiedad o posesión del ganado, de sus productos y subproductos, deberá ser acreditada con los siguientes medios:

I. Factura o documento de compra-venta correspondiente, que describa la cantidad, tipo y sexo del ganado, la marca de herrar, señal de sangre, tatuajes, en su caso, arete metálico de campaña o arete SINIIGA;

II. Fierro quemador, marca o tatuaje para el ganado mayor, y con la señal de sangre para el ganado mayor y menor, debidamente registrados ante el Ayuntamiento, la Asociación Ganadera Local y la Secretaría;

III. Registro de raza pura y la cesión de derechos a nombre del adquirente expedido por la Asociación de Criadores Especializados que corresponda;

IV. Arete SINIIGA; y,

V. La resolución de autoridad judicial, ejecutoriada, que así lo determine.

Las crías se presumen propiedad del dueño de la hembra a la que siguen como si fuera su madre, salvo que se demuestre lo contrario.

Artículo 31. No se reconocerá como medio para acreditar la propiedad de un animal el herrado con planchas, alambres y argollas, así como también los cortes de media oreja a mayores.

CAPÍTULO II DE LOS FIERROS O MARCAS DE HERRAR

Artículo 32. Los fierros o marcas de herrar se compondrán de letras, números o signos, combinados entre sí, sin que contengan más de tres figuras ni sean mayores de 10 centímetros por lado y 4 milímetros de grueso en la parte que marca.

Artículo 33. Las señales de sangre, se aplicarán en la mitad de la oreja hacia la punta, sin que las cortadas o incisiones sean mayores que la superficie de la media oreja, quedando prohibido aplicar más de cuatro cortadas en cada oreja.

Artículo 34. Las crías de ganado mayor herrado y ganado menor señalado, salvo prueba en contrario, pertenecerán al dueño del fierro, marca o señal que lleven, siempre que se encuentren debidamente registrados. Las crías de los animales pertenecen al dueño de la madre y no al del padre salvo convenio en contrario.

Artículo 35. Las personas dedicadas a la cría de ganado, deberán estampar su marca y fierro en el brazuelo derecho y cadera izquierda, o viceversa; el fierro sólo lo podrán poner en lugar diferente al señalado por los subsecuentes propietarios.

Artículo 36. Cuando un animal tenga más de un fierro o marca de herradistintos, se considerará como propietario al poseedor de la marca o fierro del criador, salvo prueba en contrario.

Artículo 37. En los casos de alteración del fierro o marcas de herrar de ganado, deberá darse vista a la autoridad competente o en su defecto, a la Secretaría, quien deberá turnar el asunto al agente del Ministerio Público para que proceda a integrar la indagatoria correspondiente.

Artículo 38. En caso que un ganadero tenga predios y ganado en explotación permanente en varios lugares, deberá registrar su patente o fierro en los municipios que corresponda.

Artículo 39. Se prohíbe el uso de fierro o marcas de herrar no registradas, los animales que se marquen contraviniendo esta disposición, serán retenidos a los poseedores y consignados al Ayuntamiento, ante quien deberá acreditarse la propiedad.

Artículo 40. Cuando se acredite que un fierro o marca de herrar, ha sido usado para marcar ganado ajeno, al dueño del fierro o marca que consienta el hecho, se le cancelará su registro y se dará vista al Ministerio Público.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE LAPATENTE

Artículo 41. El registro del fierro o marca de herrar, deberá realizarse ante el Ayuntamiento, reuniendo los requisitos señalados en la presente ley.

Artículo 42. Deberán ser rechazadas las solicitudes de registro de fierros o marcas de herrar parecidos, que puedan generar confusión a las autoridades respecto de otros sellos ya acreditados con anterioridad, a fin de evitar conflictos y hechos delictuosos que se puedan dar origen a un registro duplicado.

Artículo 43. En caso que se negare el registro de la patente, por incumplimiento de algunos de los requisitos para la obtención del mismo, el ganadero podrá presentar una nueva solicitud, llenando los requisitos y solventando las observaciones que le hagan de su conocimiento.

Artículo 44. Los fierros o marcas de herrar solo podrán usarse por su propietario cuando hayan sido previamente registrados y titulados por el Ayuntamiento.

Artículo 45. El Ayuntamiento cancelará los títulos de fierros o marcas de herrar, en los casos siguientes:

I. Cuando no se revaliden en el término de 3 años y por fallecimiento del titular;

II. Cuando el propietario de la patente manifieste su voluntad;

III. Cuando se hubiesen aportado datos falsos para obtener el título del fierro o marca de herrar del ganado;

IV. Por disposición judicial u autoridad en la materia;

V. Cuando por error se expida patente de fierro o marca de herrar igual o similar a otro ya registrado, en este caso, el título que se cancelará será el más reciente y se procederá a la expedición de uno nuevo;

VI. A solicitud de la Asociación Ganadera Local, cuando se aplique la exclusión del socio ganadero.

El procedimiento de cancelación podrá iniciarse oficiosamente o a solicitud de parte interesada, dándose cumplimiento a la garantía de audiencia y notificando de la resolución a la Secretaría.

En caso de la fracción V, el Ayuntamiento deberá realizar una investigación para verificar si en la expedición de la patente registrada existió la comisión de algún delito o falta administrativa,

debiendo en su caso, sancionar al servidor público y dar vista al Ministerio Público.

Artículo 46. En caso de cancelación de títulos por falta de revalidación el Ayuntamiento no autorizará a terceras personas los fierros o marcas de herrar que amparen dichos títulos durante un período de dos años contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 47. Ninguna persona podrá permitir el uso de fierro o marca de herrar, aretes SINIIGA o medio de identificación, a un tercero para marcar o señalar ganado que no sea de su propiedad.

Artículo 48. Los fierros o marcas de herrar se revalidarán cada tres años, con noventa días de plazo después de cada vencimiento, el Ayuntamiento notificará a la Secretaria y a las organizaciones ganaderas del vencimiento de los registros.

Artículo 49.- El ganadero que por resolución definitiva de la Autoridad Jurisdiccional competente sea sancionado por el delito relacionado con la actividad ganadera, la Secretaría le retirara todo apoyo o beneficio que pudiera tener derecho.

CAPÍTULO IV DE LAS PIELES O CUEROS

Artículo 50.- Toda persona que comercie eventual o permanentemente con pieles, deberá recabar credencial del comercializador, que la Secretaría expedirá previo cumplimiento de los requisitos que esta establezca.

Artículo 51. Para la comercialización con pieles o cueros, las curtidurías, saladeros de pieles y de más establecimientos, deberán reunir para sus operaciones los siguientes requisitos:

I. Llevar un registro actualizado de las pieles que reciban;

II. Guía de tránsito;

V. Registro de sus proveedores o clientes a quienes maquilan cueros, en el que se asienten los datos correspondientes a su domicilio, el diseño de los fierros o marcas de herrar visibles que ostenten los cueros y la fecha de entrega de los mismos, así como el número de arete SINIIGA; y,

IV. Rendir a la Secretaría un informe mensual del movimiento de pieles registradas en sus

establecimientos, con copia de la documentación que acredite la propiedad.

En los libros de registro no se podrá efectuar datos de productos que no estén amparados por la guía respectiva o la documentación que acredite la legítima propiedad.

Artículo 52. Los ganaderos tratantes de pieles o cueros o cualquier persona que tenga en su poder cueros frescos, deberá acreditar su legal tenencia; en caso de que apareciere mutilación o alteraciones en marcas y señales o en la documentación correspondiente, se presumirá de abigeato o robo, hecho que se turnará al Ministerio Público para la indagatoria correspondiente.

Artículo 53. La propiedad de pieles se acredita:

I. Si se trata de pieles de animales pertenecientes a criadores ubicados en el municipio, con la documentación en que consten los fierros, marcas o señales, y

II. Si se trata de pieles introducidas de otros municipios, con la documentación legal, guías de tránsito reconocida por la Asociación Ganadera Local del lugar de su procedencia.

CAPÍTULO V DE LOS ANIMALES MOSTRENCOS

Artículo 54. Los animales sin fierro o trasherrados que pasten libremente o bajo dominio de persona que no pueda demostrar su propiedad, se considerarán sin dueño, y se les denominará mostrenco, connotación que les será atribuible, en tanto aquél que se ostente como dueño, demuestre lo contrario.

Artículo 55. Toda persona que tenga conocimiento de algún animal mostrenco, deberá comunicarlo inmediatamente a la Asociación Ganadera Local, a la Autoridad Municipal o a la Secretaría; quien retenga a un animal mostrenco sin dar aviso a alguna autoridad, será sujeto de responsabilidad, de acuerdo a la ley respectiva.

Artículo 56. La autoridad municipal en un término no mayor de tres días, deberá determinar a qué lugar se trasladará el animal en calidad de mostrenco u ordenar que permanezca en los terrenos en que agosta. Cuando su traslado implique el peligro que el animal sufra algún demérito considerable, comunicará por escrito a la Secretaría, acompañando el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 57. La autoridad municipal deberá hacerse llegar los medios para establecer la posible identificación del animal mostrenco, en un plazo de siete días, para en su caso notificar al propietario que pase a recogerlo en un plazo no mayor a cinco días y estará obligado al pago de los gastos erogados por mantenimiento hasta ese momento.

Artículo 58. En caso de no identificarse al propietario o este no se presentara dentro del plazo al que se refiere el artículo anterior o no acreditase sus derechos, la autoridad municipal, previo aviso a la Secretaría, procederá a tasar por expertos de la Asociación Ganadera Local al animal reportado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, fijándose edictos en las comisarías municipales, los sitios públicos de costumbre y en las asociaciones ganaderas locales más cercanas por tres días consecutivos, convocando postores.

Artículo 59. La convocatoria contendrá postura mínima, día y hora de la subasta, así como las características del ganado a subastar.

Artículo 60. Si en el primer remate no hubiere postura legal, se convocará a una segunda postura, siguiéndose el procedimiento del artículo 58 de la presente ley, teniéndose como valor de postura previa deducción de un veinte por ciento; si en el segundo remate no hubiera postor, se venderá para el abasto.

Artículo 61. La subasta deberá estar presidida por el presidente municipal o por quien el faculte, debiendo estar presentes en el acto, representantes de la Asociación Ganadera Local y de la Secretaría, el animal en subasta se fincará al mejor postor.

Artículo 62. Efectuada la subasta se levantará por triplicado el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el lugar, día y hora del remate, nombre de la persona a favor de quien se haya adjudicado el animal en remate, la descripción del animal y el precio en el que se adjudicó; debiendo ser firmada por los que en ella intervengan, enviándose un ejemplar a la Secretaría y otro a la Asociación Ganadera Local.

Artículo 63. Al quien se adjudique el animal se le entregará copia certificada del acta a que se refiere el artículo anterior, que le servirá de título de propiedad.

Artículo 64. Queda prohibida la adquisición de semovientes por remate a las autoridades que intervengan en la subasta, y a los parientes hasta el tercer grado de éstos. Toda venta realizada en contravención a lo dispuesto en este artículo será nula, independientemente de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Artículo 65. De la cantidad obtenida por el remate, se cubrirán de inmediato los derechos, gastos, daños y perjuicios que se hubieran causado; el resto se distribuirá en la forma siguiente:

I. Un 50 por ciento para la persona que haya dado aviso del mostrenco;

II. Un 25 por ciento se ingresará a la Tesorería Municipal; y,

III. El 25 por ciento restante a la Asociación Ganadera Local.

Artículo 66. Las posturas de los remates de ganado mostrenco serán pagadas en moneda nacional y en una sola exhibición.

Artículo 67. En cualquier momento y hasta antes de fincarse el remate, siempre y cuando no haya existido notificación por parte de la autoridad municipal, el propietario del ganado, tendrá derecho a reclamarlo, estando obligado al pago de los gastos erogados por mantenimiento hasta ese momento.

Artículo 68. Cuando previo al remate se presente alguna controversia sobre la propiedad del ganado, los interesados quedarán sometidos a los juzgados civiles correspondientes, para que éste resuelva lo conducente conforme a derecho.

Artículo 69. En caso de extravío de animales, el interesado deberá dar aviso al Ayuntamiento, a la Asociación Ganadera Local y a la Secretaría, proporcionando los datos de identificación como son: fierro o marca de herrar, señal, arete SINIIGA, clase, color, sexo y edad del animal, independientemente de dar parte al Ministerio Público, para que investigue si existe la comisión de algún hecho delictuoso.

Las autoridades municipales, se encargarán de hacer correr requerimientos a las autoridades vecinas, solicitando su cooperación para la localización del ganado extraviado.

Artículo 70. La Secretaría y las autoridades municipales, en coordinación con las Asociaciones Ganaderas Locales, están facultadas para recoger animales abandonados cuando se encuentren en las vías de comunicación federales, estatales y concesionadas, así como en las zonas urbanas y suburbanas, que pongan en peligro la vida y la salud de quienes por ellas transitan; debiendo levantar en cada caso concreto un acta circunstanciada.

La Secretaría aplicará a los propietarios una multa por un monto correspondiente de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en la región por cada animal que se encontrará en estas circunstancias.

CAPÍTULO VI DEL CERCADO DE LOS PREDIOS GANADEROS

Artículo 71. Todos los predios ganaderos deberán estar delimitados mediante cercos de alambre, piedra, malla o cercos vivos, para impedir el acceso de animales a cultivos, pastizales, montes o vías de comunicación de propiedad particular o de la Nación.

Artículo 72. Todo predio donde se encuentre ganado, deberá estar cercado, preferentemente con cercos vivos, con las siguientes características: postes colocados a una distancia mínima de 1.50 metros, con 3 hilos de alambre como mínimo y una altura de 1.50 metros.

Artículo 73. Cuando los predios ganaderos colinden entre sí o con terrenos agrícolas, los propietarios o poseedores de los mismos, deberán construir y mantener en buen estado sus cercas o bien construir guardaganados en los lugares de acceso entre los predios ganaderos, o entre uno de estos y otro agrícola.

El ganadero será responsable de los daños que cause su ganado, por lo que deberá estar obligado a vigilar los cercos con que delimita su predio de agostadero.

Artículo 74. Todo propietario de terreno colindante con carreteras federales, estatales, caminos vecinales, brechas y vías pecuarias en general, tendrá la obligación de cercar por su cuenta las colindancias que le correspondan, dejando libre la superficie que las autoridades de la materia señalen, estableciendo los guardaganados y puertas necesarias.

Artículo 75. Quien demuestre que construyó y costó el cerco que divide los predios, será dueño del mismo.

Artículo 76. El propietario de un predio contiguo a un cerco divisorio que no es común, solo puede darle ese carácter, en todo o en parte, mediante convenio entre las partes.

Artículo 77. Nadie tendrá derecho a pastar animales en terreno ajeno, salvo convenio establecido con el propietario; en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 78. Tratándose de introducción de ganado sin autorización, el afectado podrá reunirlos en un corral de separo o desalojarlos hacia el predio que corresponda, o bien avisar al propietario o encargado del mismo, quien deberá pagar los daños y gastos que se hubieren causado.

Artículo 79. En los casos de introducción de ganado a terrenos ajenos, cuando el propietario o encargado del mismo no proceda a recogerlo, el afectado dará aviso al Ayuntamiento respectivo, el cual lo retendrá en depósito, comunicando al dueño para que cubra el importe de los daños causados, y de no hacerlo se proceda al remate en los términos del capítulo de mostrencos, y su producto se aplicará al pago del daño causado.

Artículo 80. Se prohíbe introducirse a predios ajenos para arrear ganado, sin previo permiso del propietario o poseedor. En las unidades de producción pecuaria que exploten dos o más ganaderos, podrán arrear el ganado que les pertenezca.

Artículo 81. Si los semovientes machos de un ganadero se introducen, de manera reiterativa, en terrenos ajenos cercados, también ganaderos, la Secretaría, previa denuncia de la parte perjudicada y comprobado el hecho, ordenará la castración del animal si se trata de un macho de inferior calidad genética, lo cual se determinará mediante dictamen oficial, quedando el dueño obligado al pago de daños y perjuicios.

Tratándose de equinos, asnales, mulares, caprinos u ovinos que repetidamente se internen en predios ganaderos ajenos, brincando o destruyendo los cercos, la Secretaría o el Ayuntamiento, previa denuncia de la parte perjudicada, y comprobado el hecho, requerirá al propietario para que retire los

animales en un plazo no mayor a 12 horas, apercibiéndolo que en caso de omisión, será ordenado el sacrificio del semoviente.

CAPÍTULO VII DE LAS VIAS PECUARIAS

Artículo 82. Las vías pecuarias son servicios de paso, su existencia implica que los propietarios y ejidatarios en posesión de los predios, toleren el paso del ganado en forma gratuita dentro de las servidumbres de paso correspondiente.

Artículo 83. Cuando en las vías de paso o vía pecuaria existan trancas o puertas que delimiten el predio o terreno por el que se pasa, los usuarios de esta vía de paso deberán mantenerlas cerradas, siendo responsable de los daños o perjuicios que le causen al dueño o poseedor del predio por su negligencia. El pago podrá hacerse en vía conciliatoria o ante las autoridades correspondientes.

Artículo 84. Quien haga uso de una servidumbre de paso o vía pecuaria, deberá abstenerse de invadir potreros o pastizales, siendo responsable de los daños y perjuicios que cause.

Artículo 85. Se prohíbe establecer cercos o construcciones que impidan el libre acceso a los aguajes, abrevaderos o embarcaderos de uso común. Quien cause daños en ellos, ya sea por negligencia o descuido, será responsable de los daños y perjuicios.

TÍTULO CUARTO MOVILIZACIÓN, CENTROS DE ACOPIO E INSPECCION ZOOSANITARIA

CAPÍTULO I DE LA MOVILIZACION DE MERCANCIAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PECUARIOS.

Artículo 86. La Secretaría, con base a los lineamientos y la normatividad federal y estatal, es la autoridad encargada de controlar la movilización interna de las mercancías, productos y subproductos pecuarios.

Artículo 87. Para la internación de animales bovinos, caprinos, ovinos y porcinos, sus productos y subproductos al Estado, el interesado deberá solicitar a la Secretaría la autorización denominada "Permiso de Internación", ya sea en forma personal o por medios electrónicos, la movilización deberá cumplir con los requisitos sanitarios que de acuerdo al origen, tránsito y destino del embarque le resulte

aplicable de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas, los reconocimientos y acreditaciones internacionales obtenidos en materia de sanidad animal, a fin de proteger la condición sanitaria del Estado, la salud pública y el impacto ecológico.

Artículo 88. Para la internación al Estado, de aves, sus productos y subproductos, se deberá dar aviso de internación a la Secretaría, ingresando a la página web oficial de la Secretaría, declarando el origen y destino de los embarques.

Artículo 89. Los permisos de internación de mercancías pecuarias son nominativas e intransferibles y amparan únicamente la especie, función zootécnica, producto o subproducto y cantidad expresamente señalada.

Artículo 90. La internación de carne en canal deberá ser transportada en vehículos refrigerados y respaldado con la documentación oficial que compruebe estar exento de enfermedades y sustancias tóxicas.

Artículo 91. El ganado, productos y subproductos que se introduzcan al Estado sin contar con la autorización o extemporánea, serán inmovilizados y se le aplicarán las medidas zoosanitarias que se requieran, en caso de que se determine el incumplimiento a una disposición Federal o Estatal se turnará a la autoridad correspondiente.

Artículo 92. Cuando se trate de ganado que ingrese al Estado y que se presuma enfermo, poniendo en riesgo la salud pública o animal en el Estado, se procederá a su aseguramiento, observándose las siguientes reglas:

I. Se notificará el aseguramiento y sus causas al propietario o poseedor directamente o por conducto del porteador para su conocimiento, quien deberá informar a la Secretaría sobre el estatus zoosanitario de su ganado con la documentación oficial correspondiente, en un plazo no mayor de 48 horas;

II. Transcurrido este término, la Secretaría, en coordinación con la SAGARPA, realizará dictámenes sobre el estatus de internación y la sanidad del ganado.

III. Una vez realizados los dictámenes oficiales, la Secretaría en coordinación con la SAGARPA determinará el sacrificio del ganado en el caso de que cualquiera de los dictámenes resultara desfavorable

en lo concerniente al estatus de sanidad, levantando para ello el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 93. Tratándose de productos y subproductos pecuarios internados en forma irregular, el responsable será sancionado conforme a la normatividad en la materia, la Secretaría determinará el aseguramiento de dichos productos o subproductos, aplicando las medidas zoonosanitarias que correspondan.

Artículo 94. Para proteger el derecho de propiedad y condición sanitaria, toda movilización de animales, productos y subproductos motivos de esta ley, con origen y destino dentro del estado de Guerrero con cualquier propósito, deberá estar amparada por una factura y guía de tránsito, esta última expedida por la Secretaría.

Es obligatorio que en las guías de tránsito se dibuje el fierro del propietario o poseedor y arete SINIIGA, describiendo las características particulares del semoviente, así como la vigencia de la guía, que será por tiempo necesario para la movilización del ganado hacia su destino y demás requerimientos que la misma señale.

Toda persona que proporcione o asiente datos falsos, altere o no requisiere debidamente una guía de tránsito, será puesto a disposición de la autoridad correspondiente, independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 95. Queda prohibida la internación de todo tipo de ganado en pie para sacrificio que tenga como destino el abasto público, salvo que su destino sea a rastros autorizados por la SAGARPA y cumplan los requisitos de edad, peso y salud. Queda prohibida la internación de animales de desecho.

Artículo 96. Toda movilización de ganado bovino de zonas no acreditadas a zonas acreditadas internacionalmente en el Estado, solo podrá realizarse cumpliendo con los requisitos señalados en los reconocimientos internacionales.

La Secretaría publicará los requisitos señalados en su página oficial y en todos los Puntos de Inspección y Verificación en el Estado.

Artículo 97. Todas las asociaciones ganaderas locales y centros de acopio de ganado deberán contar con las listas de hatos cuarentenados por tuberculosis y brucelosis, así como la lista de Rastros con Inspección autorizados por SAGARPA.

Artículo 98. Cuando se encuentre vigente la declaración de cuarentena de una región o de una explotación pecuaria, no se expedirán a los propietarios y/o comercializadores guías de tránsito y certificados zoonosanitarios para la movilización de los animales de la zona o predio afectada, exceptuando a los animales destinados al sacrificio inmediato.

Artículo 99. Los animales que se encuentren bajo cuarentena, solo podrán moverse hacia un rastro autorizado para sacrificio, previo aviso y autorización del organismo auxiliar de sanidad animal u organismo de coadyuvancia autorizado por la Secretaría y deberá ampararse con la documentación que acredite la legal propiedad de los animales.

La movilización deberá realizarse en vehículo flejado, y los animales ostentarán las marcas CN (Consumo Nacional) y el No. 12 que corresponde al estado de Guerrero según la nomenclatura de INEGI, además de los requisitos que estipulen las Normas Oficiales Mexicanas en vigor. Los flejes solo podrán ser retirados por personal autorizado en el rastro.

Artículo 100. Para las movilizaciones de hatos cuarentenados, la Secretaría remitirá a las Asociaciones Ganaderas que expidan guías de tránsito, un sello con la leyenda: "Solo para Sacrificio en Rastros Autorizados". Las Asociaciones Ganaderas reportarán a la Secretaría las movilizaciones que haya registrado con este fin, de manera mensual.

Artículo 101. Para la expedición de la guía de tránsito deberán observarse los requisitos señalados en la presente ley. Respecto a la venta de ganado, la Asociación Ganadera que expida la guía de tránsito, deberá constatar que el vendedor cuente con el registro de fierro vigente, arete SINIIGA del ganado motivo de la movilización. La guía de tránsito quedará cancelada a la llegada del ganado a su destino.

Artículo 102. La Secretaría autorizará la impresión de las guías de tránsito, en original y acompañada con cuatro copias debidamente foliadas, las que se proporcionarán a la Unión Ganadera Regional o a las asociaciones ganaderas locales; debiendo remitir a la Secretaría la copia correspondiente, para su análisis y generación de la información estadística, de acuerdo a la forma siguiente:

- I. Original para el destinatario;

- II. Copia para la Secretaría;
- III. Copia para la SAGARPA;
- IV. Copia para el organismo auxiliar de sanidad animal, y
- V. Copia para la Asociación Ganadera Local.

Artículo 103. Toda persona física o moral que movilice animales en pie, deberá ampararlos con la siguiente documentación:

I. Factura expedida por la Unión Ganadera Regional o Asociación Ganadera Local, debidamente requisitada. La factura individual será por animal, en caso de ser ganado mayor o general cuando se trate de ganado menor;

II. Guía de tránsito debidamente requisitada, expedida por la Asociación Ganadera Local a la cual pertenezca la unidad de producción de donde proceda el ganado;

III. Certificado Zoosanitario de Movilización expedido por la SAGARPA o por el Centro de Certificación autorizado;

IV. Prueba de lote en brucelosis y tuberculosis, y

V. Las demás que la normatividad en la materia exija.

Artículo 104. El arete SIINIGA será requisito obligatorio de identificación en los documentos de propiedad y para movilización, anotando el número en las guías de tránsito y documentos de compra-venta. Cualquier embarque con animales sin identificación individual será retenido, el inspector deberá levantar acta correspondiente de los hechos, dando aviso a la autoridad correspondiente para deslindar actos de abigeato.

Artículo 105. Cualquier movilización con fines de cambio de agostadero se considera que no lleva implícita una operación mercantil; estará permitida si ésta se realiza dentro del municipio y/o región, y no traspase los límites de la región con la misma condición sanitaria en donde se encuentra el ganado.

Artículo 106. Toda persona física o moral que movilice animales para cambio de agostadero intermunicipal y dentro de una región con la misma condición zoosanitaria, deberá ampararlos con la

guía de tránsito expedida por la Asociación Ganadera Local.

Artículo 107. Toda persona física o moral que movilice dentro del Estado, cueros, pieles, productos o subproductos de origen animal, deberá ampararlos con la siguiente documentación:

I. Guía de tránsito expedida por la Asociación Ganadera Local; y,

II. Certificado zoosanitario expedido por la SAGARPA.

Para la transportación de cueros frescos y salados de bovino, equino, ovino o caprino, la Asociación Ganadera Local que expida la guía de tránsito, deberá cotejar las marcas de las pieles con las del documento de propiedad que presente el solicitante.

Artículo 108. Toda persona física o moral que movilice dentro del Estado, carne en canal o vísceras, deberá ampararlos con la siguiente documentación:

I. Guía de tránsito expedida por la Asociación Ganadera Local;

II. Certificado sanitario expedido por la Secretaría de Salud en el Estado;

III. Comprobante de propiedad que ampare la legitimidad del producto, expedida por el rastro, frigorífico, empacadora o matadero donde se haya efectuado el sacrificio; y,

IV. En su caso, certificado zoosanitario expedido por la SAGARPA.

Artículo 109. En cumplimiento a la NOM-024-ZOO-1995, para el transporte de excretas avícolas, se deberá contar con la documentación que compruebe el tratamiento térmico por fermentación, que esté avalado por un médico veterinario oficial o autorizado por la SAGARPA, debiendo salir de la granja en costales de trama cerrada o en camiones o remolques especializados cubiertos con lona, de tal manera que se evite su fuga. Estos vehículos serán lavados y desinfectados, después de cada entrega.

Artículo 110. Con el fin asegurar el reemplazo de vientres, queda prohibida para cualquier propósito, la salida del estado de Guerrero, de hembras bovinas jóvenes menores de 36 meses de edad de cualquier raza, excepto aquellas para exposición o de registro

destinadas para cría, en cuyo caso, la Secretaría, expedirá la autorización de salida correspondiente.

Artículo 111. Los embarques de ganado o productos que transiten sin la documentación que ampare la propiedad, el arete SINIIGA, la condición zoonosanitaria y el permiso de internación, será retenido mientras se hacen las investigaciones del caso; si procede, se dará vista de los hechos a las autoridades competentes. Las retenciones se llevarán a cabo por las autoridades federales, estatales o municipales, así como por los inspectores en los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria.

Artículo 112. Queda estrictamente prohibido en el Estado, movilizar y comercializar animales enfermos de una zona o región a otra. Si durante el tránsito enfermara algún animal o se sospechara de alguna enfermedad, será retenido todo el ganado o partida, quedando sujeto a observación sanitaria. La reanudación de la marcha, sólo tendrá lugar previa autorización de la Secretaría.

Artículo 113. Para la movilización de ganado destinado al sacrificio, el original de las guías de tránsito y factura, se entregará al administrador del rastro. En caso de encontrarse irregularidades deberá retener el ganado y dar aviso inmediato a la Secretaría o a la autoridad competente.

Artículo 114. La Secretaría deberá promover convenios de coordinación con las autoridades que considere necesarias, que establezcan mecanismos que permitan dar cumplimiento a la presente ley a través del establecimiento de casetas o puntos de inspección y verificación, las que tendrán entre otras funciones, revisar, verificar y controlar la documentación de la propiedad de los animales.

CAPÍTULO II DE LA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES DE ESPECTÁCULO

Artículo 115. Podrán moverse animales para jaripeo dentro de una región con la misma condición sanitaria, contando con factura o documentos de compra-venta que acrediten la propiedad de los animales, mismos que deberán estar identificados con fierro, arete SINIIGA y la guía de tránsito correspondiente.

Artículo 116. Para movilizar animales de jaripeo de una región no acreditada a una región acreditada, el propietario deberá cumplir el siguiente protocolo de bioseguridad al ingresar a la región acreditada:

I. Solicitar permiso de internación vía electrónica ingresando a la página oficial que la Secretaría establezca para este fin;

II. El movilizador presentará el permiso de internación acompañado de la documentación normativa requerida para la movilización, en los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria.

III. En el internamiento de los animales se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

a) El propietario de los animales o su representante deberá firmar una carta compromiso en el PVI, donde se establezca que los animales abandonarán la zona en un lapso no mayor a 24 horas;

b) Presentar pruebas de lote vigentes negativas en brucelosis y tuberculosis;

c) El ganado deberá estar identificado con arete SINIIGA para animales de origen Guerrero o arete oficial de campaña del Estado de origen;

d) El vehículo deberá ser flejado por el inspector del PVI por el que se ingresa a la zona acreditada;

e) El lugar en que se realizará el evento deberá ser destinado única y exclusivamente para el desarrollo de eventos de espectáculo (jaripeo- rodeo-charrería), debiendo evitar el contacto con otros animales de la región;

f) En caso de que en el evento compitan otras ganaderías, estas deberán provenir del mismo estatus zoonosanitario;

g) Se asignará al evento personal de la Secretaría, de SAGARPA o del OASA, para quitar el fleje y verificar que se cumplan las medidas de bioseguridad que correspondan;

h) Al término del evento el personal asignado, deberá flejar nuevamente el vehículo verificando que todos los animales regresen a su lugar de origen, y

i) El embarque se obliga a pasar nuevamente al PVI para registrar la hora de salida de la región acreditada y revisar que el fleje esté intacto y que se trate de los mismos animales previamente ingresados.

El incumplimiento de cualquiera de las medidas de bioseguridad aquí descritas, será motivo de decomiso inmediato del ganado para su sacrificio y le será negado el acceso a la región en cualquier evento subsecuente, sin eximirlo de las responsabilidades administrativas correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS CENTROS DE ACOPIO PECUARIOS

Artículo 117. La Secretaría otorgará previa solicitud y cumplimiento de requisitos, la autorización de corrales de acopio de ganado bovino.

Artículo 118. Previo a la autorización del registro, se efectuará una visita de supervisión por personal comisionado de la Secretaría, la SAGARPA y el OASA u organismo de coadyuvancia autorizado, al centro de acopio para inspeccionar todas las instalaciones y verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.

Artículo 119. Los propietarios de corrales interesados en movilizar ganado a cualquier lugar dentro de la República Mexicana, podrán obtener su registro como centro de acopio cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Solicitud del interesado, dirigida a la Secretaría, anexando:

a) Registro fiscal actualizado con actividad de compra – venta de ganado;

b) Credencial de prestador de servicios ganaderos, expedida por la Secretaría;

c) Copia de la credencial de elector;

d) CURP;

e) Copia de la escritura del predio y/o contrato de arrendamiento notariado;}

f) Comprobante de domicilio;

g) Registro de fierro ante el Ayuntamiento correspondiente;

h) En caso de personas morales copia certificada del acta constitutiva, en caso de no ser el representante legal, presentar carta poder notariada donde se designa como personal autorizado para realizar la compra venta de ganado.

I. Firmar Carta Compromiso con la Secretaría.

II. Croquis de ubicación del centro de acopio detallando las vías de acceso y la identificación de los predios colindantes.

III. En caso de ser vecino de un hato libre, deberá presentar convenio firmado con el propietario del predio colindante donde se comprometen a mantener un doble cerco con la distancia reglamentaria entre sus colindancias.

IV. Plano de las instalaciones de los corrales, especificando capacidad instalada.

V. Infraestructura ganadera que aseguren el bienestar de los animales, de acuerdo a lo establecido en las normas oficiales mexicanas referente a las especificaciones de instalaciones, acondicionamiento y equipo de centros de acopio, y que cuente básicamente con:

a. Corrales de estancia.

b. Manga de manejo.

c. Corrales de segregación o aparte.

d. Baño garrapaticida de inmersión y/o aspersion.

VII. Deberán llevar y mantener actualizada la bitácora de entradas y salidas, en libro con hojas foliadas, con registro y autorización de la Secretaría, SAGARPA, el OASA u organismo de coadyuvancia autorizado.

VIII. Constancia expedida por la Secretaría o SAGARPA, que certifique que no se maneja pie de cría en los corrales de acopio.

IX. Todos los animales que ingresen al centro de acopio deberán estar identificados con el arete SINIIGA, el cual será utilizado para documentarla movilización del ganado.

X. Marcar todos los animales que ingresen al corral con el fierro o marca de herrar registrada por el acopiador.

XI. Contar con oficina o caseta para el resguardo y control de archivos de las movilizaciones de los últimos tres años, que contendrá la información necesaria para identificar su origen y destino, mismo

que estará a disposición de las autoridades en el caso de ser requeridos, para acciones de rastreabilidad.

Artículo 120. La autorización para establecer corrales de acopio, deberá exhibirse cuando sea solicitada por las autoridades gubernamentales e inspectores del organismo auxiliar de sanidad animal u organismo de coadyuvancia.

Artículo 121. Queda prohibido que animales movilizados para sacrificio inmediato sean transportados y descargados temporalmente en corrales de acopiadores e introductores y que se introduzcan al rastro en forma parcial, todas las guías y facturas de los animales que ingresen al rastro o centro de sacrificio aun cuando sea en forma parcial, deberán ser canceladas.

CAPÍTULO IV DE LA INSPECCIÓN ZOOSANITARIA

Artículo 122. Todo embarque de animales, productos y subproductos, procedentes de otra entidad federativa que tengan como destino el Estado o que por distintos motivos deban transitar de paso hacia otras regiones del País, deberá ingresar invariablemente por las vías de comunicación donde existan PVI o PVIF, y presentar el permiso de internación correspondiente, que emite la Secretaría.

Artículo 123. La Secretaría llevará a cabo en el territorio estatal, el servicio de inspección y control de la movilización pecuaria, y podrá solicitar la colaboración de las autoridades municipales, estatales, organismos auxiliares de sanidad animal u organismos de coadyuvancia.

Artículo 124. La Secretaría, en coordinación con la SAGARPA, determinará el número y ubicación de los puntos de verificación e inspección en el Estado, los cuales se ubicarán, preferentemente, en los límites de las zonas fronterizas que cuenten con un estatus zoosanitario menor o que representen un riesgo sanitario por la entrada irregular de embarques de animales.

Artículo 125. A todos los vehículos con carga pecuaria que provengan de estados o regiones con menor estatus zoosanitario, se les aplicarán las medidas zoosanitarias que correspondan para proteger la región de mayor estatus sanitario.

Artículo 126. Es obligatoria la inspección del ganado, sus productos y subproductos, para verificar

su condición sanitaria y la propiedad de las mercancías.

Todo trasportista, deberá hacer alto total en los PVI's para su revisión, otorgando las facilidades al personal oficial para el desempeño de sus funciones, caso contrario será sancionado conforme a la legislación aplicable.

Artículo 127. La inspección zoosanitaria de embarques y ganado podrá tener lugar en:

- I. Las granjas, plantas avícolas, porcícolas, establos, potreros y demás lugares semejantes;
- II. En los lugares de embarque;
- III. Durante el tránsito;
- IV. En los rastros y centros de sacrificios;
- V. En los establecimientos donde se industrialicen sus productos;
- VI. las tenerías y talabarterías;
- VII. Las exposiciones ganaderas, subastas y otros eventos de espectáculo; y
- VIII. Los puntos de verificación e inspección interna, federales y cuarentenarias.

Artículo 128. Cuando se detecten irregularidades o alteraciones en la guía de tránsito, ya sea en cantidad, alteración en los fierros o marcas de herrar, arete SINIGA, tipo de ganado, su origen o destino, así como la vigencia de la guía, los inspectores procederán a levantar un acta circunstanciada, inmovilizarán al ganado y darán parte de inmediato a la Secretaría y a la SAGARPA.

TÍTULO QUINTO RASTROS O CENTROS DE SACRIFICIO

CAPÍTULO I DE LOS RASTROS MUNICIPALES

Artículo 129. En todos los municipios del Estado deberán existir rastros o centros de sacrificio de animales, los cuales deberán operar bajo condiciones de bienestar animal, seguridad y trato humanitario a los mismos.

Artículo 130. Para efectos de inspección y vigilancia zoonosanitaria, la Secretaría llevará un registro de los rastros que funcionen en el Estado.

Artículo 131. El funcionamiento de los rastros los autorizarán los ayuntamientos en los términos del reglamento respectivo. La autoridad municipal, vigilará que se observen los reglamentos sanitarios y demás disposiciones legales aplicables.

Los rastros que no reúnan los requisitos legales aplicables, se harán acreedores a las sanciones que las leyes establezcan.

Artículo 132. Los administradores de los rastros serán responsables del cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con el sacrificio de animales.

Artículo 133. Cada municipio en el ámbito de su competencia, coadyuvará con las autoridades competentes, a efecto de que sea un médico veterinario zootecnista acreditado por la Secretaría, quien realice la inspección en los rastros, el cual tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia. Lo mismo se observará para los rastros concesionados a particulares.

Artículo 134. Las organizaciones pecuarias podrán operar establecimientos para el sacrificio de animales o para comercialización e industrialización de productos y subproductos del mismo origen, debiendo contar con la autorización de las autoridades competentes.

Artículo 135. Las organizaciones ganaderas tendrán la obligación de colaborar con las autoridades competentes en la solución de los problemas originados por la escasez de carne que se destine al consumo humano, estableciendo las disposiciones necesarias a efecto de evitar la falta de productos de origen animal o de su ocultamiento.

Artículo 136. Para la construcción de rastros, se deberá considerar su ubicación fuera de la zona urbana, previo estudio de crecimiento poblacional e impacto ambiental, garantizando el uso y destino del suelo ante la autoridad correspondiente, tomando en cuenta las perspectivas de desarrollo que en el futuro pudieran darse de acuerdo a la necesidad de abasto y a la producción pecuaria del municipio, la región o el Estado.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS

Artículo 137. Será obligación y responsabilidad directa de los Ayuntamientos, la administración de los rastros. Cuando por cualquier razón, éstos se encuentren imposibilitados para proporcionar el servicio, lo podrán dar en concesión a personas físicas o morales, de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 138. Los ayuntamientos serán los encargados de promover la creación de fideicomisos para la rehabilitación, construcción, mejoramiento y equipamiento de los rastros.

Artículo 139. El funcionamiento, aseo y conservación permanente de los rastros, quedará a cargo de la autoridad municipal o, a quien haya sido concesionado, bajo el control y verificación sanitaria de la autoridad municipal correspondiente y sujeto a la observancia de lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 140. El funcionamiento de los rastros, deberá autorizarse en términos de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 141. Todo rastro municipal o centro de sacrificio deberá contar con un reglamento de rastro aprobado por el Cabildo municipal y refrendado por la Secretaría y la Secretaría de Salud. Su falta será motivo de exhorto, sanción administrativa o cierre temporal.

Artículo 142. Todo administrador o encargado de un rastro o centro de sacrificio animal, serán responsables de la legalidad de los sacrificios que se efectúen en los establecimientos a su cargo, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con un inspector acreditado por la Secretaría;

II. Llevar una bitácora de registro autorizado por la Secretaría, en el que asentará:

- a) Fecha de entrada de los animales;
- b) Especie, edad, raza color;
- c) Fierro o marca de herrar;
- d) Aretes SINIIGA;
- e) Nombre del introductor;
- f) Origen;
- g) Guía de tránsito

- h) Certificado zoonosanitario de Movilización;
- i) Datos de la factura de compra-venta;
- j) Fecha del sacrificio.

III. No podrá sacrificarse animal que carezca de alguno de estos documentos, ni deberá de entrar a las corraletas, en caso contrario el administrador o encargado del rastro, será responsable del delito que resulte aplicable.

IV. Informar mensualmente a la Secretaría, los movimientos de animales que se hubieren registrado, así como el número de sacrificios por especie; asimismo, serán responsables del uso correcto y la custodia de los sellos oficiales que hayan sido autorizados para tal fin;

V. Proporcionar las facilidades necesarias al personal de las diversas autoridades que, en el desempeño de su trabajo tengan la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta ley y otras leyes aplicables, y

VI. No podrá ser abastecedor o tablajero.

VII. Coadyuvar con el Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado en la recolección y resguardo de los aretes SINIIGA del ganado que es sacrificado y cooperar en la entregar dichos aretes a personal autorizado del SINIIGA para que se registre la baja y destrucción del arete de acuerdo con el protocolo establecido por el propio SINIIGA.

VIII. Cancelar las guías de tránsito a la llegada del ganado a rastro, revisando que se trate del mismo ganado que se describe en el documento. En caso que se detecten irregularidades no se cancelará la guía y se inmovilizará el ganado dando aviso de inmediato a la Secretaría, para que se practiquen las investigaciones procedentes.

IX. Las demás que le determinen las leyes federales, normas oficiales mexicanas, disposiciones Estatales y el propio Reglamento Municipal.

Artículo 143. Cuando fuere necesario sacrificar ganado para la subsistencia del propietario o por una festividad, éste se podrá realizar con la autorización del dueño, bajo el cumplimiento de las condiciones zoonosanitarias que establece esta ley, debiendo dar aviso a las autoridades competentes o auxiliares para dar fe de los hechos, levantando acta circunstanciada, realizando la identificación plena del animal y

recuperando el arete SINIIGA para notificar su baja conforme lo señala esta ley.

Artículo 144. Cuando un animal muriera por accidente en los agostaderos o corrales, deberán conservarse las orejas y la piel unidas, para su identificación, sin que se pueda disponer de estas hasta en tanto no fueren revisadas por personal de la Secretaría o por las autoridades competentes, quienes destruirán las orejas en presencia del interesado y levantarán acta circunstanciada, recuperando el arete SINIIGA para notificar su baja.

CAPÍTULO III DE LAS INSTALACIONES Y CORRALES DE LOS RASTROS

Artículo 145. Las instalaciones de los rastros deberán cumplir, además de la normatividad sanitaria aplicable, con los siguientes requisitos:

I. Todas sus instalaciones deberán estar dentro del mismo;

II. La sala de inspección sanitaria perfectamente iluminada.

III. Los rastros deberán contar con un contenedor para almacenar los aretes SINIIGA que posteriormente deberán ser registrados para baja y destrucción por el propio SINIIGA;

Artículo 146. Los Rastros deberán contar con corrales de desembarque, depósito, manejo y observación del estado de salud de los animales destinados al sacrificio.

Artículo 147. Los corrales deberán tener espacio suficiente de acuerdo a la capacidad del rastro, con separaciones por especie, abrevaderos, muros, pisos y estructuras impermeables y fáciles de limpiar, drenaje de evacuación de líquidos con rejillas y separadores de sólidos.

Artículo 148. Los corrales de observación, estarán bajo el cuidado directo del médico veterinario autorizado del rastro, y en ellos permanecerán los animales sospechosos de enfermedad o los que en su caso, no reúnan las condiciones de salud para su sacrificio y posterior consumo humano sujetándose a las disposiciones legales aplicables. Los animales que ingresen a los corrales no podrán salir de éstos, solamente en canal.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS RASTROS

Artículo 149. La persona que sacrifique y autorice el sacrificio de un animal sin haber justificado legalmente la propiedad se hará acreedora a las sanciones que establece la presente ley. Por ningún motivo deberá autorizarse el sacrificio de ganado mostrenco o recién herrado.

Artículo 150. El sacrificio de animales de cualquier especie provenientes de otros Estados, solo podrá realizarse en los rastros con infraestructura adecuada y autorizados por la Secretaría y la SAGARPA, y será realizado al final del sacrificio de animales locales, esto, con la finalidad de evitar riesgo de contaminación y casos de falsos positivos en semovientes originarios de Guerrero.

Artículo 151.- Queda prohibido el sacrificio de animales en domicilios particulares o en la vía pública, cuando los productos sean destinados a la comercialización para el consumo humano. Todo sacrificio efectuado fuera de los rastros y sin inspección veterinaria, se considerará clandestino y la persona que la realice se hará acreedora a las sanciones que para tal efecto señala la presente ley y las leyes supletorias.

Artículo 152. Cuando deba sacrificarse un animal en sitio donde no exista rastro público, o cuando se destine para subsistencia, consumo doméstico o porque fueran animales broncos, se acudirá a la autoridad municipal más cercana con el objeto de recabar el permiso correspondiente. La autoridad que reciba este aviso está obligada a investigar la propiedad y en su caso, auxiliarse de la Asociación Ganadera Local sobre el estado de salud del animal que se pretenda sacrificar; levantando acta circunstanciada de los hechos. Cuando se trate de sacrificar animales en las rancherías o poblados pequeños, se dejarán aquellos a la vista de los vecinos durante el término mínimo de doce horas previas al sacrificio.

Artículo 153. Los animales destinados al sacrificio deberán tener un período de descanso durante el cual recibirán agua limpia, permaneciendo en los corrales durante un tiempo no menor de doce horas para su observación veterinaria e inspección sanitaria, antes de ser pasados al área de sacrificio. Por ningún motivo podrá dispensarse la inspección.

Si durante la inspección se detecta alguna irregularidad o la posible comisión de algún delito, el

inspector lo comunicará al administrador, impidiendo el sacrificio del ganado, lo confinará en los corrales y dará aviso a la Secretaría y demás autoridades correspondientes.

El incumplimiento a esta disposición será sancionado con multa que para tal efecto fijen las autoridades competentes, cuando sea imputable la falta al introductor o usuario y en caso de que sea imputable al personal del rastro, será causa de responsabilidad en los términos de esta ley.

Artículo 154. A fin de proteger el hato ganadero, la Secretaría, con la colaboración de las asociaciones ganaderas locales, podrá implementar programas de rescate de hembras gestantes; quedando prohibido el sacrificio de hembras de raza definida con gravidez avanzada y de becerros finos menores de un año, sin autorización del inspector del rastro.

Artículo 155. Se prohíbe el sacrificio de ganado enfermo, intoxicado, de suma desnutrición o de emaciación sujeto a tratamiento con medicamentos, para consumo humano. Los animales podrán destinarse al consumo humano, hasta que el animal se dictamine sano en los términos de la normatividad correspondiente y/o haya transcurrido el período de eliminación de los fármacos, dictaminado por un médico veterinario autorizado.

Artículo 156. Deberán sacrificarse inmediatamente a los animales que por cualquier causa se hubiesen lesionado gravemente previa autorización del inspector del rastro.

Artículo 157. Mientras los animales permanezcan con vida en las instalaciones del rastro, queda prohibido lastimarlos a través de golpes, garrochas con clavos, arreador eléctrico o con cualquier otro medio que les cause maltrato. Lo anterior deberá ser sancionado por las autoridades competentes.

CAPÍTULO V DE LA VERIFICACIÓN SANITARIA E INSPECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 158. Corresponderá a las autoridades municipales en concurrencia con las autoridades sanitarias estatales y federales, realizar verificaciones zoonosológicas a los establecimientos que se encuentren dentro de la demarcación territorial, en el marco de los convenios de colaboración respectivos.

El administrador, encargado u ocupantes del establecimiento, deberá brindar todas las facilidades

al personal que practique la verificación sanitaria y sólo podrá negar el acceso al lugar y a la información que se le requiera, en el caso de que el personal que va a realizar la verificación sanitaria no se identifique y no exhiba la orden señalada.

Artículo 159. La verificación zoosanitaria se realizará mediante visitas a cargo del personal oficial de la Secretaría, quien deberá realizar las respectivas diligencias de conformidad con el procedimiento establecido en esta ley, Ley Federal de Metrología y Normalización, Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones aplicables.

Artículo 160. El personal encargado de realizar las visitas de verificación, deberá identificarse con credencial expida por la Secretaría; y exhibir la orden de verificación y comisión debidamente fundada y motivada en la que se precise el lugar, fecha y objeto de la verificación.

Artículo 161. Cuando la visita de verificación sea obstaculizada, obstruida o exista oposición para la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar, el personal oficial de la Secretaría podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 162. En toda visita de verificación se levantará el acta circunstanciada, bajo el siguiente procedimiento:

I. El personal oficial, deberá realizar la inspección física y visual del establecimiento, cumpliendo con la orden de verificación;

II. Se asentarán los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia;

III. Se concederá a la persona con quien se entendió la diligencia, el derecho manifestar lo que a su derecho convenga;

IV. Previa lectura del acta, se procederá a recabar la firma de quienes en ella intervinieron, con dos testigos de asistencia;

V. Se entregara copia del acta a la persona con quien se entendió la diligencia;

VI. Si la persona con la que se realizó la diligencia o los testigos se negaren a firmar o no aceptara la copia de la misma, se asentara esta circunstancia, sin que ello implique su invalidación.

Artículo 163. Las verificaciones deberán efectuarse en días y horas hábiles. Se podrán realizar visitas de verificación en días y horas inhábiles, cuando la autoridad competente así lo requiera.

Artículo 164. Si derivado de las visitas de verificación se encontraran hechos u omisiones que pudieran configurar delitos o falta administrativa, el personal oficial de la Secretaría, hará del conocimiento a la autoridad que corresponda de los actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 165. Las dependencias y entidades de la administración pública Estatal, en el ámbito de sus competencias, coadyuvarán en la vigilancia del cumplimiento de esta Ley, dando vista de los hechos que constituyan violaciones a las misma, a las autoridades competentes.

TÍTULO SEXTO SANIDAD ANIMAL E INOCUIDAD PECUARIA

CAPÍTULO I DE LA SANIDAD ANIMAL

Artículo 166. La sanidad animal es de observancia obligatoria, general y permanente en el Estado, por lo que las autoridades estatales, municipales, organizaciones y particulares, a que se refiere esta ley, deberán acatar las disposiciones y participar activamente en las campañas zoosanitarias orientadas al control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a la ganadería, así como en todas las medidas de control de la movilización pecuaria y que minimicen los riesgos de introducción o diseminación de enfermedades o plagas de importancia pecuaria, para salvaguardar el patrimonio ganadero en el Estado.

Artículo 167. La Secretaría en coordinación con la SAGARPA formulará un catálogo de enfermedades enzoóticas, epizoóticas y lo pondrá a disposición de los interesados.

Artículo 168. La Secretaría en coordinación con la SAGARPA, y la cooperación del OASA, productores, organizaciones de productores y profesionales, planeará las estrategias en apoyo de campañas zoosanitarias, programas, acciones y servicios zoosanitarios, para prevenir la introducción de plagas y enfermedades, así como elevar y conservar los estatus zoosanitarios existentes en el Estado.

Artículo 169. La Secretaría realizará la vigilancia epidemiológica de la población de animales, para evitar la propagación de enfermedades infectocontagiosas que limiten la producción, pongan en riesgo la productividad pecuaria y las campañas de sanidad que se hayan implementado.

Artículo 170. Se prohíbe la entrada, salida o tránsito por el territorio del Estado, de animales infectados de enfermedades infectocontagiosas transmisibles, para lo cual se deberán cumplir con las normas oficiales correspondientes de acuerdo a la especie de que se trate.

Artículo 171. Serán obligatorias las medidas que en materia de sanidad animal, que emitan autoridades federales, estatales o municipales.

Artículo 172. Sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Sanidad Animal y sus Normas Oficiales Mexicanas, se considerarán como medidas zoonitarias, las siguientes:

I. La localización, delimitación y declaración de zonas de infección, desinfección, protección y limpia;

II. El establecimiento de cuarentenas y vigilancia epidemiológica por médicos veterinarios autorizados, del tránsito de animales y de transporte de objetos en, o hacia fuera de la zona infectada o bajo control, determinándose en cada caso la duración de la aplicación de estas medidas;

III. Decretar las medidas necesarias de desinfección para personas, animales, vehículos, productos y objetos que procedan de la zona afectada;

IV. El aislamiento, vigilancia, tratamiento, desinfección, marcaje, sacrificio de animales o destrucción en caso necesario de sus productos, locales en que se hayan albergado animales enfermos, equipos de manejo y limpieza, medicamentos, vehículos para transporte, alimentos y en general cualquier objeto que se considere como medio para la propagación de plagas y enfermedades;

V. La prohibición absoluta o condicional para celebrar exposiciones, ferias y en general cualquier evento que facilite la diseminación de plagas y enfermedades;

VI. La desocupación por tiempo determinado de potreros o campos y la desinfección de los mismos

por los medios necesarios, así como la prohibición temporal del uso de abrevaderos naturales o artificiales;

VII. La prohibición de la venta, consumo o aprovechamiento en cualquier forma de animales enfermos o sospechosos de estarlo, así como también de sus productos o despojos;

VIII. La inmunización de los animales; y,

IX. Las demás que se estimen necesarias para combatir la enfermedad o impedir su propagación.

Artículo 173. Los inspectores sanitarios que detecten ganado afectados por heridas, plagas o enfermedades riesgosas, deberán detenerlo y comunicarlo de inmediato a la Secretaría, a la SAGARPA y al Ayuntamiento que corresponda para los efectos procedentes; debiendo elaborar acta circunstanciada, en la que designará como depositario al propietario de los mismos, quien tendrá obligación y responsabilidad de la guarda custodia de los animales.

Artículo 174. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de la aparición de cualquier plaga o enfermedad epizootica que afecte a los animales, comunicarlo de inmediato a la Secretaría y a la SAGARPA, para que se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 175. Desde el momento en que el propietario o encargado note la presencia de alguna enfermedad contagiosa, deberá proceder al aislamiento y confinación de los animales enfermos, separándolos de los sanos; el mismo aislamiento se llevará a cabo con los animales que han muerto de enfermedades infecto contagiosas, para lo cual deberán enterrarse o incinerarse, dando aviso a las autoridades competentes.

Artículo 176. En los casos de aparición de un brote epizootico, confirmado por el SENASICA, el Ejecutivo del Estado emitirá la declaratoria oficial, dictando las medidas sanitarias necesarias de acuerdo a la normatividad vigente, comunicándolo a la SAGARPA, a la Secretaría de Salud, a las asociaciones ganaderas locales y ayuntamientos, para que brinden el apoyo necesario.

Artículo 177. La declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial y en los diarios locales de mayor circulación indicando la causa, región afectada, medidas sanitarias aplicables y tiempo.

Artículo 178. Una vez detectada una enfermedad de importancia epizootiológica en una región determinada, es obligación de sus habitantes acatar las medidas sanitarias dictadas por el Ejecutivo del Estado, entre otras las siguientes:

I. La localización, delimitación y declaración de zonas de infección o de infestación, de protección y limpias;

II. El establecimiento de cuarentenas y vigilancia epidemiológica de tránsito de personas, animales y de transporte de objetos, hacia, desde o en las zonas infectadas o bajo control;

III. Las acciones relativas al tratamiento de la enfermedad o plaga;

IV. Restricción de las movilizaciones de ganado;

V. El sacrificio del ganado, cuando afecte la salud pública o la sanidad animal; y

VI. Las demás que establezcan las leyes federales, estatales y disposiciones derivadas de las mismas, aplicables en las materias que regula la presente ley.

Artículo 179. Toda persona que compre, venda, traslade o lleve a cabo cualquier operación o contrato con el despojo de algún animal muerto a causa de una enfermedad infecto contagiosa, será sancionado en los términos de esta ley, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor con base en otros ordenamientos legales.

Artículo 180. El ganado que fallezca por causa de enfermedad deberá ser destruido por su propietario, incinerando la totalidad de sus despojos, dando aviso inmediato a la Secretaría y a la SAGARPA. Cuando no sea posible la incineración completa, deberá sepultar los restos y cenizas, cubriéndolos con una capa de cal a una profundidad no menor de metro y medio.

Artículo 181. Cuando algún ganadero se negare, sin causa justificada a cumplir con las medidas zoonosanitarias conducentes, mediante intervención de las autoridades será obligado a cumplirlas, fincándole las responsabilidades que correspondan a los daños y perjuicios.

CAPÍTULO II DE LA INOCUIDAD PECUARIA

Artículo 182. La Secretaría promoverá la implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en las unidades de producción pecuarias, como mecanismos para proteger la salud de los guerrerenses, mejorar la rentabilidad de las explotaciones ganaderas y elevar los ingresos de los productores al tener acceso a mejores mercados, que demandan productos sanos y nutritivos.

Artículo 183. La Secretaría en coordinación con la SAGARPA y el OASA, vigilará que en la alimentación de animales no sean utilizadas sustancias, productos y subproductos prohibidos que pongan en riesgo la salud pública o animal.

Se prohíbe el uso de hidrocloreto o clorhidrato de clenbuterol o cualquier otra sustancia prohibida en la alimentación animal, para consumo humano. El ganadero que utilice cualquier sustancia prohibida estará sujeto a las sanciones señaladas en la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 184. La Secretaría en coordinación con la SAGARPA y el OASA, impulsará el reconocimiento de los productores y engordadores que no emplean clenbuterol o cualquier otra sustancia prohibida, mediante la entrega de constancias de proveedor confiable, a unidades de producción que hayan cumplido con la Norma Oficial Mexicana.

Artículo 185. La persona que elabore, trafique, comercie, almacene o adicione a los alimentos o agua para consumo animal del ganado sustancias tóxicas o peligrosas, será sancionado conforme a la legislación aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO FOMENTO GANADERO, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS, MEJORAMIENTO DE AGOSTADEROS Y PASTIZALES.

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN PARA EL FOMENTO GANADERO

Artículo 186. La Secretaría expedirá las políticas públicas para el sector agropecuario que permitan impulsar planes, programas y proyectos estratégicos regionales de gran visión, con el fin de mejorar los sistemas de producción, los canales de

comercialización y las campañas zoonositarias que limiten la productividad de los animales y pongan en riesgo la salud de la población guerrerense.

Artículo 187. La Secretaría convocará a las instituciones federales y estatales relacionadas con el sector agropecuario, a las organizaciones de productores e instituciones académicas a participar con propuestas para elaborar el Plan Rector de Fomento Pecuario, que permita establecer la planeación y el diseño integral de las actividades pecuarias, concertando las necesidades, recursos, tecnologías y visión para la ganadería, así como la misión de asegurar la producción y el abasto a precios accesibles de productos y subproductos pecuarios sanos y nutritivos, y mejore los ingresos para los productores, así como la rentabilidad de las explotaciones pecuarias.

Artículo 188. Los programas sectoriales para el fomento y desarrollo pecuario, deberán permitir la coordinación de las acciones institucionales especiales, que estén a cargo de los diferentes órdenes de gobierno y de las dependencias y entidades del sector. La Secretaría proveerá lo necesario para asignar recursos presupuestarios que permitan el cumplimiento de los objetivos.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS ESTATALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PECUARIAS

Artículo 189. La Secretaría mediante concertación con dependencias y entidades del sector público federal y estatal, con los sectores social y privado, aprovechará las capacidades institucionales de éstos y las propias estructuras administrativas, para integrar los programas, sistemas y servicios estratégicos que requieran los objetivos de fomento y desarrollo de estas actividades, los cuales podrán consistir:

I. Programas de apoyo a los productores. Se integrarán y coordinarán los diferentes programas, servicios y apoyos intergubernamentales e interinstitucionales, para ponerlos a disposición de los productores y sus organizaciones en forma ordenada, congruente, que permitan la aceptación e incorporación gradual de los mismos;

II. Programa de reconversión productiva. La Secretaría a través de las instancias correspondientes y en forma coordinada procurará crear los instrumentos de política que aseguren alternativas

para las unidades de producción o de las fases de las cadenas agroalimentarias que vayan quedando excluidas del desarrollo.

Tendrán preferencia las actividades económicas que guarden el equilibrio de los agro-ecosistemas, conforme a lo siguiente:

a) El gobierno estimulará la reconversión en términos de estructura productiva e incorporación de cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan a la competitividad del sector pecuario;

b) Los apoyos para el cambio de la estructura productiva tendrá como propósito responder a la demanda de productos de origen animal para la alimentación, la industria del Estado y participar en los mercados nacionales e internacionales;

c) Incrementar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, con la posibilidad de desarrollar ventajas comparativas sostenibles;

d) Se apoyará a los productores y organizaciones económicas para incorporar cambios tecnológicos y de procesos tendientes a mejorar los procesos de producción, desarrollar economías de escala y promover la adopción de innovaciones tecnológicas;

e) Conservar el medio ambiente, mejorar la calidad de los productos, el uso eficiente de los recursos naturales y productivos y mejorar la rentabilidad de sus explotaciones;

III. Sistema de comercialización. El Gobierno deberá establecer a través de las instancias correspondientes las acciones que permitan subsanar las deficiencias de los mercados a través del establecimiento de los medios e instrumentos, que permitan mejorar el ingreso de los productores, sin afectar la economía de los consumidores;

IV. Programa de sistema de información pecuaria. Será responsabilidad de la Secretaría, coordinar los esfuerzos de los organismos que integran el sector pecuario, con el objeto de proveer información veraz y oportuna a todos los productores, sus negociaciones y agentes económicos que participan en las cadenas agroalimentarias, a efecto de apoyar sus decisiones de inversión, producción y comercialización;

V. Programa de sistema de investigación y desarrollo tecnológico. Este sistema estará integrado por instituciones, organismos, centros de investigación, tanto internacionales, nacionales y estatales, así como productores y tendrá como objeto coordinar las acciones de instituciones públicas, organismos sociales y privados, que promuevan o realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, consolidación de conocimientos en las ramas agropecuarias, tendientes a la identificación y atención de los problemas, demandas y necesidades de las cadenas agroalimentarias;

VI. Programa de capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología. Se integrará en forma coordinada entre el sector público, instituciones y organizaciones del sector social y privado, teniendo el carácter de integral e incluyente considerando todas las fases del proceso de desarrollo;

VII. Programa de administración de riesgos. La Secretaría en coordinación con organismos, instituciones y productores, fomentará programas de prevención de factores de riesgos, mediante la constitución de fondos de aseguramiento y esquemas mutualistas, para las actividades propias del sector pecuario.

VIII. Programa de apoyo a un sistema financiero general. Estructurar y operar una serie de políticas de financiamiento para el desarrollo del sector pecuario que se orientará a los propósitos de capitalización de las unidades productivas, empresas e industrias, que permita el incremento sostenible de una competitividad acorde a los mercados, en las que se:

a) Impulsará la participación del sistema financiero en la formación de servicios de crédito al sector, para el mejoramiento del inventario pecuario y al fortalecimiento de la infraestructura, para la industrialización y comercialización de los productos y subproductos pecuarios, a través del desarrollo de los programas implementados por la Secretaría;

b) Impulsará el desarrollo de sistemas institucionales, organizacionales, que amplíen las coberturas financieras en forma estatal, promoviendo la emergencia y consolidación de iniciativas que respondan a las características socioeconómicas y de organización de los elementos que componen el sector, y

c) Generar apoyos técnicos y financieros a organizaciones económicas de productores para la

creación de sistemas financieros autónomos y descentralizados.

IX. Sistemas agroalimentarios especie-producto pecuarios. La Secretaría en coordinación con dependencias federales, estatales y organizaciones, empresas y asociaciones de productores, promoverá la organización de cadenas agroalimentarias sistemáticas especie-producto pecuarias, que tendrán como objeto, integrar a los componentes de las fases de producción, transformación, comercialización y transporte de productos y subproductos pecuarios, con el fin de concertar programas que incrementen la producción, productividad y competitividad sostenida de las cadenas del sector;

X. Se podrán integrar organismos de participación intergubernamentales, de iniciativa privada, de productores, así como organizaciones con personalidad jurídica propia, que podrán, en base a las leyes y normas vigentes, estructurar, operar y concertar programas de fomento y protección pecuaria, permitiéndosela aplicación de esquemas de cooperación, gestión y colaboración entre las instituciones que la conformen.

Artículo 190. La Secretaría de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo diseñará, apoyará, difundirá y operará programas que fomenten y protejan la producción pecuaria, orientándola hacia su diversificación e intensificación para mejorar su competitividad.

Artículo 191. La Secretaría realizará estudios para elaborar mapas de los potenciales productivos por región y determinar los mejores sistemas de producción ganaderos para las diferentes regiones del Estado, considerando: calidad del suelo, agua, clima, recursos forrajeros, infraestructura de comunicación y acceso a mercados, que permitan la definición de las políticas públicas, la planeación de los programas, los proyectos, las acciones a realizar y las recomendaciones a los productores.

Artículo 192. La Secretaría otorgará especial atención a la ganadería de traspatio, con el propósito de asegurar la subsistencia de las familias, la provisión de alimentos de alto valor nutricional, mejorar las condiciones de vida, procurar el arraigo de la familia campesina, aprovechar racionalmente los recursos potenciales con que se cuente, diversificando la producción de alimentos y los ingresos de las familias rurales.

CAPÍTULO III DEL FOMENTO A LA PRODUCCION LECHERA E INDUSTRIAS DERIVADAS

Artículo 193. La organización y fomento de la producción de leche en el Estado tendrá como finalidad abatir las erogaciones que se realizan para obtenerla de otros Estados y asegurar su provisión a la población, de manera particular a los infantes. El Ejecutivo del Estado reglamentará la venta y distribución de leche.

Artículo 194. La Secretaría fomentará mediante el equipamiento e infraestructura, el establecimiento de establos productores de leche, granjas agropecuarias, centros de acopio lechero, plantas pre-condensadoras de leche, plantas pasteurizadoras, cuencas lecheras; asimismo, organizará e integrará a los productores de leche a las necesidades de la planificación agropecuaria.

Artículo 195. Las explotaciones lecheras deberán contar con instalaciones y equipos higiénicos, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas.

Artículo 196. Toda explotación lechera deberá cumplir con el certificado de Hato libre de Tuberculosis y Brucelosis, de conformidad con la fase de campaña oficial establecida por la normatividad federal y estatal vigente.

Artículo 197. Cualquier animal enfermo o sujeto a tratamiento con medicamentos deberá ordeñarse por separado y su leche no deberá destinarse para el consumo humano, hasta que el animal se dictamine sano en los términos de la normatividad correspondiente.

Artículo 198. La Secretaría en coordinación con la SAGARPA y el OASA, promoverán las buenas prácticas de producción de leche para reducir los riesgos de contaminación.

CAPÍTULO IV DEL FOMENTO A LA PRODUCCION DE CARNE E INDUSTRIAS DERIVADAS

Artículo 199. La Secretaría asesorará a las personas que pretendan dedicarse a la producción e industrialización de la carne y fomentará el establecimiento de corrales de engorda, granjas pecuarias, centros de acopio, rastros, plantas procesadoras y comercializadoras; así mismo, organizará e integrará a los productores de carne a las necesidades de la planificación pecuaria.

Artículo 200. Queda prohibida la instalación de todo tipo de explotaciones de ganado en un perímetro no menor a cinco kilómetros de los centros de población.

Artículo 201. Toda explotación pecuaria deberá someterse anualmente a las pruebas de tuberculosis y brucelosis, y en general a todas aquellas que indiquen las autoridades sanitarias.

Artículo 202. Las organizaciones ganaderas promoverán el establecimiento de plantas procesadoras, cámaras de refrigeración y comercializadoras de carne para el consumo humano, estando sujetos a las Normas Oficiales Mexicanas y la Ley de Salud vigente en el Estado.

Artículo 203. La Secretaría en coordinación con la SAGARPA y el OASA, promoverán las buenas prácticas de producción de carne y la certificación de proveedores confiables.

CAPÍTULO V DEL FOMENTO A LA AVICULTURA

Artículo 204. La Secretaría fomentará la cría y explotación de las aves de corral, gallinas, guajolotes, patos, codornices y demás especies avícolas susceptibles de aprovechamiento para consumo humano.

Artículo 205. El fomento de la avicultura tendrá la finalidad de promover el desarrollo de la industria avícola en el Estado, incrementar su producción y abatir los precios de mercado para el consumo de sus productos en beneficio de la colectividad.

Artículo 206. La Secretaría asesorará y autorizará el establecimiento de explotaciones avícolas en el Estado, facilitando la distribución de la producción y los canales de comercialización.

Artículo 207. Las granjas avícolas deberán contar con las instalaciones, equipos higiénicos y medidas de seguridad de acuerdo con las normas vigentes aplicables en sanidad e impacto ambiental.

Artículo 208. La Secretaría brindará capacitación y asistencia técnica a las personas que inicien o se dediquen a la avicultura, e incentivará la creación de asociaciones ganaderas locales especializadas.

Artículo 209. Queda prohibida la instalación de granjas avícolas en las áreas urbanas de una

población, o en aquellos lugares contiguos a ellas, en un radio menor a cinco kilómetros.

Artículo 210. Todo avicultor deberá inscribirse ante la Secretaría para obtener su registro que lo acredite como productor, previa supervisión y aprobación de los siguientes requisitos:

- I. Nombre o razón social y domicilio;
- II. Ubicación de la granja avícola;
- III. Superficie de gallineros o casetas techados en metros cuadrados, con su sistema de explotación, pisos y jaulas;
- IV. Número de aves en explotación con clasificación de especies, si se trata de reproductoras en postura, en crecimiento o en engorda;
- V. Naturaleza de los edificios, con especificaciones de todos los detalles de construcción, maquinaria y equipo de que disponga; y
- VI. Constancia vigente libre de enfermedades en las campañas zoonosológicas oficiales.

Lo anterior se observará sin perjuicio de la intervención que corresponda a las Autoridades de Salud y Ambientales.

Artículo 211. El registro que se conceda al avicultor, deberá ser renovado anualmente y será conservado y exhibido cuantas veces sea solicitado por las autoridades competentes correspondientes.

Artículo 212. Es obligación de las autoridades municipales vigilar que toda granja avícola esté registrada en los términos de la presente ley.

Artículo 213. La Secretaría en coordinación con la SAGARPA y el OASA realizará campañas y acciones para preservar y elevar el estatus zoonosológico en la avicultura.

Artículo 214. Cuando en una granja avícola aparezca alguna enfermedad que afecte a la salud pública o la sanidad animal de la avicultura, el avicultor deberá dar vista a la Secretaría, quien definirá y aplicará las medidas zoonosológicas necesarias en coordinación con las autoridades federales competentes, pudiendo ordenar la cuarentena, la despoblación y desinfección total de la granja e instalaciones de que se trate.

CAPÍTULO VI DEL FOMENTO A LA PORCICULTURA

Artículo 215. Para el fomento de la porcicultura, la Secretaría, pondrá en marcha los programas estatales que estime pertinentes a fin de impulsar su desarrollo tecnificado en base a las razas y tipos de mayor productividad.

Artículo 216. La Secretaría con el propósito de estimular a los porcuicultores y satisfacer la creciente demanda de alimentos porcinos, en base a los estudios económicos realizados, propondrá al Ejecutivo del Estado, las medidas que transitoria o progresivamente puedan ponerse en práctica y las que convengan, para la protección de los criadores que se establezcan en la entidad.

Artículo 217. Podrán establecerse granjas porcuícolas, que deberán contar con instalaciones, equipos higiénicos y medidas de seguridad de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia zoonosológica y de impacto ambiental.

Artículo 218. La Secretaría asesorará a las personas que se dediquen a la porcicultura, mediante la capacitación sobre cría, reproducción, mejoramiento, explotación, sanidad e industrialización de esta rama.

Artículo 219. Queda prohibida la instalación de granjas porcuícolas en un radio de cinco kilómetros contiguos a los centros de población, debiendo los propietarios solicitar la autorización del uso de suelo por las autoridades municipales.

Artículo 220. Las personas que se dediquen a la porcicultura están obligadas a inscribirse ante la Secretaría, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Nombre o razón social y domicilio;
- II. Ubicación del predio destinado a la actividad o granja;
- III. Número de animales y capacidad instalada;
- IV. Superficie de las zahúrdas, sus especificaciones y naturaleza;
- V. Sistemas de explotación, especificando su función zootécnica;
- VI. Tipo de construcción, maquinaria y equipo que dispongan para la explotación de la actividad; y

VII. Constancia de inscripción en las campañas zoonosanitarias.

Artículo 221. La Secretaría realizará verificaciones e inspecciones a las instalaciones de granjas porcícolas o de locales con esta actividad, con la finalidad de constatar el cumplimiento a la normatividad en la materia.

Artículo 222. La Secretaría en coordinación con la SAGARPA y el OASA, realizará campañas y acciones, a fin de preservar y elevar el estatus zoonosanitario en la porcicultura.

Artículo 223. En caso de que en alguna granja porcícola aparezca alguna enfermedad que afecte a la salud pública o la sanidad animal, la Secretaría, definirá y aplicará las medidas necesarias en coordinación con las autoridades federales competentes pudiendo ordenar la cuarentena, la despoblación y desinfección total de la granja e instalaciones de que se trate, de conformidad con las disposiciones sanitarias aplicables.

CAPÍTULO VII DEL FOMENTO A LA OVINO- CAPRINOCULTURA

Artículo 224. La Secretaría fomentará la cría y explotación de ovinos y caprinos para producción de carne, leche y sus derivados, realizando los estudios necesarios a efecto de impulsar la ovino-caprinocultura en el Estado, con la finalidad de promover su desarrollo e incrementar su producción y el consumo de sus productos en beneficio de la colectividad, con la participación de los productores y sus organizaciones.

Artículo 225. La Secretaría proporcionará asistencia técnica a las personas dedicadas a la ovino-caprinocultura, implementando programas y acciones orientadas a fomentar esta actividad.

Artículo 226. La Secretaría realizará un censo con la participación de los productores, que le permita contar con información para la planeación de los programas y acciones para el fomento de esta actividad.

Artículo 227. Todo productor deberá inscribirse ante la Secretaría para obtener su registro que lo acreditará como productor.

Artículo 228. El registro que se conceda al productor, deberá ser renovado anualmente y será

conservado y exhibido cuantas veces sea solicitado por las autoridades competentes correspondientes.

Artículo 229. La Secretaría realizará campañas y acciones zoonosanitarias en coordinación con las autoridades federales competentes, a fin de preservar el estatus zoonosanitario y alcanzar constantemente mayores niveles de sanidad.

Artículo 230. Para el control sanitario y la movilización de los ovinos y caprinos, sus productos y subproductos, se observará lo dispuesto en los capítulos de sanidad y movilización de esta ley.

Artículo 231. En caso de que en alguna explotación aparezca alguna enfermedad que afecte a la salud pública o la sanidad animal, se deberá informar inmediatamente a la Secretaría, quien definirá y aplicará las medidas necesarias en coordinación con las autoridades federales competentes pudiendo ordenar la cuarentena, la despoblación y desinfección total de la granja e instalaciones de que se trate, de conformidad con las disposiciones sanitarias aplicables.

CAPITULO VIII DE LOS AGOSTADEROS Y PASTIZALES.

Artículo 232. La Secretaría fomentará la conservación y mejoramiento de terrenos para agostaderos; la reforestación de montes aprovechables para ramoneo, y el establecimiento de praderas artificiales.

Artículo 233. Los ganaderos propietarios o poseedores de terrenos de agostaderos procurarán:

I. Conservar y mejorar la condición y productividad de sus pastizales;

II. Prevenir y contrarrestar la erosión del suelo mediante la utilización adecuada del recurso forrajero y obras de conservación;

III. Conservar los demás recursos naturales de sus potreros como son: la fauna silvestre, plantas útiles o en peligro de extinción y el agua;

IV. Evitar el uso indiscriminado de agroquímicos en pastizales y agostaderos destinados al consumo animal, evitando la contaminación de mantos freáticos, la contaminación y destrucción de la fauna silvestre útil y protegiendo la salud pública; y

V. Utilizar, preferentemente, abonos orgánicos en la fertilización de sus potreros.

Artículo 234. La Secretaría proporcionará asistencia técnica a los productores pecuarios en todos los estudios, trabajos y obras necesarias para el uso adecuado, conservación y mejoramiento de los recursos naturales de los pastizales.

Artículo 235. La Secretaría se coordinará con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, para:

I. Realizar inspecciones y estudios en predios ganaderos, con el objeto de emitir dictámenes sobre las condiciones en que se encuentren los recursos naturales; estableciendo las medidas y recomendaciones que deban tomarse por parte del propietario para el uso adecuado de los recursos de que se trate;

II. Vigilar el uso de los recursos naturales de los pastizales;

III. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley Forestal en relación a la tramitación y autorización de las solicitudes que se presenten para desmontes y aprovechamiento de madera, así como el establecimiento de las vedas que sean necesarias; y

IV. Prevenir y combatir los incendios, plagas y enfermedades de la vegetación de los agostaderos.

Artículo 236. Los ganaderos o poseedores de terrenos de agostaderos, deberán destinar una extensión superior al diez por ciento de la superficie del predio, para establecer áreas compactas o cercas vivas de arbolados, y en su caso, reforestar con árboles frutales, maderables o arbustos para ramoneo que propicien una ganadería agro-silvo-pastoril, aprovechando en su caso, los márgenes y riberas de arroyos, ríos, manantiales, aguajes o fuente de aprovechamiento de agua que se localice en el predio.

Artículo 237. Los ganaderos podrán utilizar la quema solo en terrenos de uso agropecuario, para el saneamiento de pastizales, favorecer el rebrote de pastos cultivados, control de plagas, parásitos y control de malezas, utilizando el método de quema controlada, descrito en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 y conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

La Secretaría promoverá y capacitará a los productores agrícolas y ganaderos, en el uso de otras alternativas técnicas para la preparación del terreno y control de plagas que eviten el uso del fuego, tales como: la ganadería agro-silvo-pastoril, el aprovechamiento de esquilmos; la incorporación de esquilmos al suelo; labranza mínima o de conservación, incorporación de abonos verdes, cultivos de cobertera, control biológico y manejo integrado de plagas, planificación del pastoreo, establecimiento de praderas y tratamiento localizado de pastizales lignificados.

Artículo 238. La Secretaría en coordinación con las autoridades municipales, las organizaciones sociales, uniones ganaderas regionales o las asociaciones Ganaderas Locales, establecerán praderas demostrativas para la introducción y distribución de especies forrajeras mejoradas de acuerdo a la ecología de la región.

TÍTULO OCTAVO REGISTRO GENEALÓGICO DE LOS ANIMALES, MEJORAMIENTO GENÉTICO.

CAPÍTULO I DEL REGISTRO GENEALÓGICO DE LOS ANIMALES

Artículo 239. La Secretaría fomentará la cría y reproducción de ganado de registro y procurará estímulos fiscales a los propietarios de ganado, inscritos en las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado de Registro.

Artículo 240. La Secretaría llevará un registro de los certificados concedidos por las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado de Registro, para que los propietarios puedan gozar de los beneficios que señala el artículo anterior.

CAPÍTULO II DEL MEJORAMIENTO GENÉTICO DEL GANADO

Artículo 241. La Secretaría establecerá programas orientados al mejoramiento genético del ganado con animales de alta productividad, mejor conversión alimenticia y menores costos de producción por animal.

Artículo 242. La Secretaría promoverá la asistencia técnica como una línea estratégica para propiciar la transferencia de tecnología que permita el mejoramiento de la ganadería.

Artículo 243. La Secretaría promoverá el establecimiento de Centros de Mejoramiento Genético, integrados por:

- I. Centro Procesador de Semen;
- II. Banco de Semen y Embriones;
- III. Centro de Transferencia de Embriones; y,
- IV. Centro de Capacitación en Reproducción y Genética.

Artículo 244. Los Centros de Mejoramiento Genético se encargarán de:

- I. Producir animales de raza pura para el mejoramiento genético del ganado;
- II. Prestar los servicios de maquila en el procesamiento de semen y embriones;
- III. Realizar y certificar pruebas de fertilidad en machos;
- IV. Congelar semen y embriones para la venta a productores, preferentemente del Estado;
- V. Realizar pruebas de comportamiento que aseguren que las crías del semental heredarán sus características; y,
- VI. Prestar los servicios de extensionismo en medicina veterinaria, investigación, demostración y enseñanza zootécnica; para determinar cuáles son las especies y razas más adecuadas a las condiciones agroecológicas de la región, con el propósito de mejorar la producción ganadera, así como impartir conocimientos prácticos de ganadería en las áreas de reproducción, producción, alimentación, sanidad y manejo animal.

Artículo 245. Con el objeto de fortalecer el mercado interno y estimular a los productores de pie de cría en el Estado, la Secretaría, dentro de los programas de mejoramiento genético, repoblación y canje de sementales que lleve a cabo, en todo momento privilegiará la adquisición de semovientes a ganaderos miembros de asociaciones ganaderas locales, integrando para ello un padrón de oferentes que previo dictamen y calificación por parte de la misma Secretaría, será la base para la operación de estos programas.

TÍTULO NOVENO LAS EXPOSICIONES GANADERAS, CONCURSOS Y TIANGUIS GANADEROS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS EXPOSICIONES GANADERAS

Artículo 246. La Secretaría promoverá periódicamente exposiciones de ganado para evaluar el progreso del mejoramiento ganadero, el intercambio de experiencias entre productores y profesionales del campo, mediante pláticas y conferencias técnicas y científicas, para estimular a los productores y fomentar la riqueza pecuaria en el Estado.

Artículo 247. La Secretaría en coordinación con las organizaciones ganaderas fomentará exposiciones y concursos de ganado a nivel estatal, municipal y regional, debiendo publicar las bases de las mismas, concediendo franquicias y premios que estimulen a los expositores participantes.

Artículo 248. En los concursos deberá evaluarse la capacidad, rendimiento y aptitudes de los animales que se presenten.

Artículo 249. Los integrantes del juzgado calificador de las actividades a que se refieren los artículos anteriores, serán designados por la SAGARPA, en cumplimiento a las normas federales respectivas.

Artículo 250. Los ayuntamientos, las organizaciones ganaderas y los particulares, que se propongan hacer exposiciones, muestras o concursos, deberán solicitar autorización a la Secretaría, y registrar el reglamento bajo el cual deberá desarrollarse el evento, debiendo publicar la convocatoria con suficiente anticipación.

Artículo 251. Las ferias, tianguis y eventos pecuarios, para efectos de su autorización, deberán contar con las siguientes medidas:

- I. Los ayuntamientos, asociaciones ganaderas, patronatos u otros que organicen estos eventos, deberán disponer de locales con instalaciones higiénicas, adecuadas, o terrenos cercados, debidamente acondicionados, con área suficiente para alojar el número de animales a concurrir;
- II. Estar distanciados de explotaciones ganaderas o instalaciones que puedan ser fuente de enfermedades de los animales;

III. Disponer de los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para asegurar el correcto desarrollo del evento, sin poner en riesgo a las personas y los animales;

IV. Disponer de un centro de limpieza y desinfección en al menos los certámenes de ganado, en los que se pretenda destinar a los animales al comercio;

V. Sólo se admitirá la entrada y salida de animales debidamente identificados y con la documentación que acredite la legal propiedad y la condición zoonosanitaria conforme a las normas oficiales vigentes, previa inspección por la autoridad competente;

VI. Deberán guardar copia de los certificados zoonosanitarios oficiales de todas las partidas de animales recibidas y expedidas;

VII. Durante el tiempo que dure el evento, comunicarán a la Secretaría, el movimiento de animales que realicen; y

VIII. Será obligatorio que los animales que participen deberán proceder de explotaciones con igual o mayor estatus zoonosanitario.

Artículo 252. El reglamento de la presente ley, fijará las normas y procedimientos a que se sujetarán el desarrollo de los concursos, exposiciones y tianguis pecuarios.

Artículo 253. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría premiará a ganaderos que se distingan por su aportación a la ganadería; considerando vocación ganadera, espíritu de servicio, logros en la producción, en la condición zoonosanitaria de los animales, mejoras a los sistemas de producción y calidad genética de sus animales.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS ORGANISMOS COADYUVANTES EN MATERIA DE SANIDAD ANIMAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y PRESTADORES DE SERVICIO, EN MATERIA DE SANIDAD ANIMAL, INOCUIDAD PECUARIA Y CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA.

Artículo 254. La Secretaría promoverá la integración de productores pecuarios, los

comercializadores, los profesionistas, académicos, científicos, investigadores del área pecuaria, en organismos auxiliares y prestadores de servicios profesionales para que coadyuven en programas o campañas de sanidad pecuaria, en la promoción de las buenas prácticas de producción animal, inocuidad alimentaria e inspección a la movilización de mercancías pecuarias; así como para atender, coordinar, operar, supervisar y evaluar su operación.

Artículo 255. Los organismos de coadyuvancia podrán operar, coordinar y evaluar acciones técnicas y administrativas para lograr el diagnóstico, prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los animales domésticos.

Artículo 256. Para que un organismo auxiliar o de coadyuvancia pueda participar en la ejecución de programas estatales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Acta Constitutiva o de asamblea protocolizada del Consejo Directivo;

II. Registro Federal de Contribuyentes;

III. Reglamento Interno vigente;

IV. Programa de Trabajo Anual;

V. Demostrar que cuenta con la infraestructura, personal, capacidad técnica, operativa y administrativa que permita el desarrollo de los proyectos de trabajo;

VI. Observar las disposiciones reglamentarias que el Ejecutivo Estatal expida y los lineamientos conducentes expedidos por la Secretaría; y,

VII. La Secretaría analizará y en su caso, expedirá la cédula de registro de reconocimiento oficial. La vigencia de la autorización será de 1 año, misma que podrá renovarse, previa evaluación de desempeño.

Artículo 257. La Secretaría emitirá convocatoria o invitación a los organismos auxiliares o de coadyuvancia, para que participen bajo los lineamientos administrativos y técnicos de los programas a los que deberán ajustarse, y los mecanismos de supervisión.

Artículo 258. Los organismos auxiliares o de coadyuvancia, al manejar o aplicar recursos públicos están sujetos a entregar informes técnicos y financieros con la periodicidad que se acuerde en la

operación de cada programa o proyecto; así mismo la Secretaría podrá ordenar en cualquier momento una auditoría física y financiera a la aplicación de los recursos entregados.

Artículo 259. La Secretaría podrá en todo momento revocar la autorización otorgada a algún organismo auxiliar o de coadyuvancia, cuando determine que desapareció la causa que justificó su otorgamiento, que no cumple con su función o se comprueba malversación de los recursos otorgados.

Artículo 260. Los organismos auxiliares o de coadyuvancia, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Para fomentar la ganadería en el Estado:

a) Colaborar con la Secretaría en la planeación y programación de los programas de fomento de la ganadería en el Estado;

b) Promover la organización económica de los productores;

c) Implementar estrategias para la integración de los productores a los procesos productivos, tecnológicos e instrumentos oficiales de apoyo, para la adopción de tecnologías apropiadas y de negocios competitivos;

d) Cooperar con las autoridades competentes en la vigilancia de la propiedad ganadera, de las ventas, sacrificio y movimiento de ganado;

e) Vigilar el cumplimiento de la presente ley y denunciar ante las autoridades competentes los actos u omisiones que impliquen violación a la presente ley y otras disposiciones aplicables.

II.- Para combatir las enfermedades y plagas de la ganadería:

a) Colaborar con la Secretaría para establecer estrategias y programas de trabajo para el mejoramiento de la sanidad pecuaria y combatir las enfermedades de campaña de los animales domésticos;

b) Proporcionar orientación y asistencia técnica a los productores para la implementación de mejoras a sus procesos productivos, a la adopción de buenas prácticas de producción de bienes de origen animal;

c) Coadyuvar con la Secretaría, las autoridades estatales y municipales para la supervisión zoonosanitaria de las mercancías pecuarias, productos biológicos, químicos, farmacéuticos, alimenticios de origen pecuario, alimentos para consumo animal; así como los vehículos y equipo de transporte para su movilización, empaque y almacenamiento;

d) Promover la capacitación de profesionales y técnicos en la aplicación de pruebas para la detección de enfermedades y plagas de los animales;

e) Coadyuvar con la Secretaría para la implementación de dispositivos, programas y acciones emergentes en materia zoonosanitaria;

f) Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la inspección en rastros, garantizando la calidad e inocuidad de la carne destinada al consumo humano;

g) Promover el respeto a las normas oficiales mexicanas e internacionales en materia zoonosanitaria, incluyendo las relativas al trato humanitario de los animales;

h) Gestionar la cooperación y coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública Estatal y Federal, en caso de ser necesario; y

i) Las demás que sean necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE
MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

Artículo 261. En materia pecuaria estarán facultados para ejercer los médicos veterinarios zootecnistas y los ingenieros agrónomos zootecnistas que comprueben haber cumplido con los requisitos que marca el registro estatal de profesiones vigente.

Artículo 262. Los médicos veterinarios zootecnistas, con la documentación debidamente requisitada y expedida por cualquier Universidad de la República y con registro en la Dirección General de Profesiones, que deseen ejercer su profesión en el Estado de Guerrero, deberán manifestarlo a la Secretaría para su registro.

Artículo 263. Los médicos veterinarios zootecnistas estarán obligados a comunicar a la Secretaría los casos de enfermedad infecto-contagiosa que atiendan; y cuando la Secretaría se lo solicite, informaran de las vacunaciones que efectúen contra las enfermedades de los animales especificando el número de animales enfermos o vacunados, el número de defunciones y sus causas, la clase de producto empleado y la enfermedad contra la que se haya aplicado el tratamiento preventivo. Asimismo, cuando adviertan que algún medicamento o vacuna no tiene la calidad necesaria, deberán hacer la denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 264. La Secretaría podrá autorizar a los médicos veterinarios zootecnistas titulados y con cédula profesional, para que se desempeñen como profesionales autorizados, a fin de que coadyuven con la Secretaría como asesores, capacitadores, órganos de coadyuvancia o prestadores de servicios en cumplimiento de la presente ley.

Artículo 265. En caso de conflictos judiciales por animales y sus productos, se recurrirá al peritaje zootécnico con un médico veterinario legalmente autorizado para ejercer. Los interesados cubrirán a estos profesionistas los honorarios correspondientes.

Artículo 266. La Secretaría fomentará, previa aprobación de plan de trabajo, que pasantes de carreras del ramo pecuario realicen sus prácticas profesionales o servicio social, coadyuvando en cualquiera de los programas o proyectos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I SANCIONES

Artículo 267. En la infracción a las disposiciones establecidas en la presente ley, deberá observarse lo dispuesto en el Código Penal del Estado, referente, a las acciones u omisiones de la actividad ganadera que configuren algún delito como los de abigeato, allanamiento de morada, uso de sustancias prohibidas, robo, uso indebido y falsificación de documentos oficiales.

Cuando las acciones u omisiones previstas en el presente artículo se atribuyan a un servidor público, se dará vista a la Contraloría General del Estado, para que instaure el procedimiento administrativo correspondiente y se apliquen las sanciones

establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Artículo 268. Al que transporte o movilice, animales sin el permiso de internación o la guía de transito, se hará acreedor a una multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo vigente en la región, que deberá ser aplicada de acuerdo a la situación específica del hecho y con el visto bueno del área de Movilización Animal de la Secretaría.

Artículo 269. Se impondrá multa de 20 a 50 veces el salario mínimo general de la región, al ganadero que por negligencia, descuido o faltas de atención abandone o permita que sus animales transiten en las carreteras, caminos vecinales, calles, vías públicas, o en los perímetros urbanos y suburbanos, sin perjuicio de la sanción correspondiente por el delito que resulte.

Artículo 270. Al ganadero que en cualquier forma permita o tolere que sus animales pastoreen o ramoneen en terrenos ajenos o callejones, se le aplicará una multa de 20 a 50 veces el salario mínimo general de la región, sin perjuicio de la sanción correspondiente por el delito que resulte.

CAPÍTULO II

DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 271. Las violaciones a los preceptos de esta ley, su reglamento y demás disposiciones que emanen de la misma, serán sancionados administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las sanciones civiles que generen y las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

Artículo 272. La Secretaría a través de su Unidad de Asuntos Jurídicos, podrá sancionar a los particulares por las infracciones cometidas, fundando y motivando la resolución, y tomando en consideración la gravedad de la infracción, las circunstancias del caso y la reincidencia del infractor.

Artículo 273. Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente ley, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas, serán sancionados administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos. Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación con apercibimiento;

II. Revocación de las certificaciones, permisos, autorizaciones y aprobaciones;

III. Suspensión por tres años para la expedición de documentación oficial;

IV. Multa;

V. Suspensión temporal;

VI. Clausura parcial o total; y

VII. Las demás que señale esta ley y el Reglamento respectivo.

Para todos los casos, las sanciones pecuniarias a que esta Ley se refiere, serán fijadas por la Secretaría, según las circunstancias del caso y atendiendo a la naturaleza de los medios empleados, la gravedad de los daños causados y las condiciones socioeconómicas del infractor o infractores.

Artículo 274. Para los efectos de la presente ley, se considerarán sanciones administrativas que consistirán en multa de diez a setenta días del salario mínimo general vigente en el Estado, según la valoración de la infracción y la valoración que haga la Secretaría.

Artículo 275. Para los efectos de la presente ley, se considerarán infracciones administrativas que serán sancionadas con multa de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, las que sean en materia zoonosanitaria y movilización animal, así como en los casos de reincidencia.

Artículo 276. Cualquier persona que comercie con pieles, ya sea dueño o encargado, que no lleve un libro con el registro de las pieles que ha comprado y vendido con sus respectivas guías de tránsito, será acreedor a las siguientes sanciones administrativas:

I. Amonestación con apercibimiento y

II. En caso de reincidencia, multa de veinte a cincuenta veces el salario mínimo vigente en la región; y

III. Clausura temporal de la autorización.

Artículo 277. A los servidores públicos y/o prestadores de servicios competentes en esta materia, que haciendo uso de sus atribuciones y facultades, promuevan, instruyan, ejecuten o permitan el otorgamiento de exenciones de revisión de

documentación comprobatoria de propiedad, o de requisitos zoonosanitarios, en los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria interna y federal y rutas establecidas para el tránsito de semovientes, se les sancionará según la gravedad del caso y de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Artículo 278. Se aplicará multa de cincuenta a cien salarios mínimos vigentes en la región a los rastros, cuando:

I. Cuando no se dé cumplimiento a las obligaciones o facultades otorgadas en materia zoonosanitaria;

II. No llevar la bitácora de registro de entrada y sacrificio de los animales; y

III. Se compruebe el maltrato de los animales dentro de sus instalaciones.

Artículo 279. Para los casos no especificados por esta ley, las sanciones pecuniarias a que la misma se refiere, serán fijadas por la Secretaría, según las circunstancias del caso y atendiendo a la naturaleza de los medios empleados, la gravedad de los daños causados y las condiciones peculiares del infractor o infractores.

Artículo 280. Para hacer efectivas las sanciones pecuniarias que la presente ley establece, se harán por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el procedimiento económico coactivo.

La Secretaría de Finanzas, destinará el 80% de los cobros, que por multas recabe, al fomento de los programas ganaderos que se establezcan; el 20% restante será para los gastos de operación de la Secretaría de Finanzas.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 281. El procedimiento administrativo sancionador se iniciará por:

I. Queja que se presente por comparecencia o por escrito;

II. De oficio que se derive con motivo de una verificación o inspección;

III. Resultados que arrojen las investigaciones, revisiones, supervisiones o auditorías practicadas por

la Secretaría o los organismos auxiliares, de acuerdo a esta ley; y

IV. Vistas o denuncias hechas por cualquier autoridad.

Artículo 282. Las denuncias deberán contener cuando menos, la siguiente información:

I. Nombre y domicilio del denunciante o de quien lo promueva en su nombre;

II. Nombre del presunto infractor;

III. Fecha en que se llevó a cabo el acto o conducta violatoria de la presente ley;

IV. Descripción de los hechos;

V. Pruebas que el denunciante ofrezca; y

VI. Firma del denunciante.

Artículo 283. El procedimiento para la imposición de las sanciones que se establecen en esta ley, se hará de conformidad con las siguientes reglas:

I. Se ordenará su radicación asignándole el número progresivo correspondiente al año en curso, anotándose en el Libro de Gobierno respectivo y capturándose la información en la base de datos respectiva;

II. La Secretaría deberá notificar al presunto infractor de los hechos que se le imputan y del inicio del procedimiento, para que éste dentro de los cinco días hábiles siguientes exponga lo que a su derecho convenga y aporte los elementos de pruebas que considere pertinentes; y

III. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, señalándose la sanción impuesta en caso de encontrarse responsable o la absolución de responsabilidad; se ordenará notificar por escrito al denunciado y a la autoridad competente para, en su caso, haga efectiva la multa que corresponda.

Artículo 284. Las autoridades competentes para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la ley, podrán emplear las siguientes medidas de apremio:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación; o,

III. Auxilio de la fuerza pública.

Artículo 285. La facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe en un año. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa.

CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 286. Los interesados podrán interponer el recurso de reconsideración en contra de actos y resoluciones derivadas de la aplicación de la presente ley.

Artículo 287. El recurso de reconsideración, deberá interponerse por escrito, en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la sanción administrativa. A efecto de que la autoridad recurrida reconsidere su resolución, la Secretaría resolverá dicho recurso dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 288. Al interponerse el recurso de reconsideración deberán acompañarse las pruebas que se estimen pertinentes y que tengan relación con los hechos controvertidos. No podrán ofrecerse pruebas que ya se hayan desahogado en el procedimiento.

Artículo 289. La interposición del recurso de reconsideración suspenderá los efectos de la resolución impugnada.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley, surtirá efectos a los 30 días siguientes después de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, queda abrogada la Ley número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales precedentes.

Atentamente.

Diputado Nicanor Adame Serrano.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la iniciativa de ley de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Omar Jalil Flores Majul.

El diputado Omar Jalil Flores Majul:

El que suscribe, diputado Omar Jalil Flores Majul, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, 126, fracción II y 129 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, me permito someter a consideración de esta Representación para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 18, ocupando fracción VI y artículo 25, con fracciones de facultades en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que los días 13, 14, 15 de septiembre del año pasado se presentó en el Estado de Guerrero, la tormenta tropical nombrada Manuel y provocó precipitaciones pluviales extraordinarias, creando efectos únicos y devastadores en la población y en el territorio del estado de Guerrero, dañando la infraestructura básica, la planta productiva, pero sobre todo afectando la vida de miles de guerrerenses. Esta tormenta así mismo se combinó con la denominada Ingrid, proveniente del Golfo de

México, aumentando su peligrosidad y los efectos de ambas.

Que la protección civil de conformidad con la ley de la materia del Estado de Guerrero, establece el Programa Estatal de Protección Civil y el Plan Estatal de Emergencias, como el auxilio y recuperación y vuelta a la normalidad, que debe contener indicadores para la toma de decisiones, los antecedentes históricos de los altos riesgos, las emergencias o desastres y cuyo objetivo es evitar y en su caso mitigar los efectos de la ocurrencia de riesgos, emergencias o desastres.

Y que la acción obligada del gobierno, inexcusablemente, es determinar las acciones y estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrida la emergencia o desastre estatal o regional.

Y que la acción popular, por vía de la denuncia de cualquier ciudadano, este puede señalar los actos u omisiones de autoridades que causen o puedan causar riesgos, emergencias a la población en contra de la seguridad y vida de las personas.

Que a pesar de existir la normatividad específica en la materia en el Estado, la realidad en la ocurrencia de los desastres, ha superado a las instituciones frente a estos lamentables acontecimientos como el que ocurrió en el mes de de septiembre del año pasado.

Actualmente en la administración pública estatal, la función de la Protección Civil, está concentrada en la esfera de las facultades de la seguridad pública. Asunto de por si limitado y de poco sentido común. Estas dos esferas de la administración pública estatal no son dependientes una de la otra. Poseen funciones independientes que no se sobreponen una de la otra. La seguridad pública y la Protección Civil, poseen contenidos y objetivos distintos pero relaciones vinculantes para casos concretos.

Ante esta realidad imperante, en el contenido de la ley, como función delegada, hoy, se hace necesario que se transforme la visión estrictamente policíaca de la Protección Civil que la actual Ley de la Administración Pública del Estado le otorga y concederle el justo sentido y contenido de su esfera administrativa y operativa recuperando su especificidad.

La Protección Civil ostenta características propias en un manejo concreto y niveles complejidad especializada.

Actualmente toda la responsabilidad y complejidad de la Protección Civil en el Estado de Guerrero, está depositada en un cargo meramente administrativo de rango menor, como el de subsecretario, minimizando con esto su importancia para la vida, integridad y el patrimonio de todas y todos los guerrerenses.

Nuestro Estado como todos lo sabemos está ubicado en una zona de alta sismicidad y con recurrentes fenómenos meteorológicos por su ubicación en la Costa del Pacífico. Sumándole a esto las evidencias tangibles del último lustro sobre el cambio climático global, que provocan nuevos fenómenos que la naturaleza produce frente a la alteración que el ser humano ha generado en los últimos doscientos años en nuestro medio ambiente.

En suma, se requiere una reforma de fondo en el concepto jurídico administrativo y social de la protección civil en el estado de Guerrero. Que parta del conocimiento y reconocimiento de la realidad, y que ha sido, entre otras cosas, producto experiencias lamentables ocurridas en la entidad. Se requiere asumir un cambio de mentalidad, que permita construir las bases de la organización ciudadana, una organización ciudadana informada, preparada conjuntamente con las autoridades de protección civil, pero sobre todo y quiero dejar muy claro en esta tribuna, se requiere generar una cultura de prevención en esta materia, en la materia de protección civil.

La organización y preparación en la protección civil, como es de todos conocido, es una materia que rebasa en la preparación y conocimiento a las edades, sexos, posiciones religiosas o políticas, pues es asunto que aborda la sobrevivencia elemental, pero sobre todo la parte integral de la vida.

La Protección Civil es un elemento auxiliador en el desastre o en una emergencia.

Sobre todo se puede, comprender un cambio en la concepción y en las respuestas ante catástrofes o desastres, si ésta está en manos de la población organizada, para que su respuesta sea efectiva y precisa, y la misma corresponda a la información y conocimiento elemental que se tenga, ante los eventos como desastres naturales o emergencias. Esta organización social debe ser conducida y orientada por las autoridades capacitadas en esta materia.

Aquí, se rechaza la afirmación complaciente que señala, “que frente a la naturaleza no se puede hacer nada.” Yo discrepo de esta frase y por ello que quizás

la mitad de esta afirmación sea cierta, pero el ser humano en la segunda década del Siglo XXI ha adquirido niveles de información, pero sobre todo de conocimientos que le ayudan a organizarse y a estar prevenido, ante embates de la naturaleza o emergencias que se han dado en estos últimos 50 años.

Quizás lo más difícil, es el cambio de mentalidad entre los grupos que hay y que existen para asumir que la sociedad organizada puede participar en su propia protección civil, si ésta se encuentra preparada para responder ante fenómenos que pongan en riesgo la vida y el patrimonio de las personas que habitan en el estado de Guerrero.

Se aspira con el contenido de la iniciativa, que va con reformas de adición a Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, en la que se crea y concede el nivel jerárquico de secretario de prevención y protección civil, al o a la, responsable de esta materia en el Estado. Suprimiendo, así compañeros y compañeras diputadas al responsable de esta materia, con una visión policiaca sobre la protección civil que aún existe en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Fortaleciendo a esta, como un área específica de la administración pública estatal. Se le faculta para operar el Sistema de Protección Civil, estableciendo una política de prevención como elemento de anticipación indispensable. Se definen y se precisan competencias con esta iniciativa.

Las instancias como el Sistema Estatal de Protección Civil, el Consejo Estatal de Protección Civil, se fortalecerían. El primero como instrumento de información y consulta; y el segundo como mecanismo de operación y de respuesta ante las emergencias y desastres como lo determina la ley, planificando la logística para atender dichas amenazas.

Es en todo este bosquejo y en este orden de ideas que la iniciativa pretende reafirmar las acciones, normas, principios, procedimientos realizados antes de una emergencia o de un desastre. Evitando disminuir o eliminar la vulnerabilidad del impacto destructivo sobre la vida, la salud, los bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, a través de una institución responsable y un responsable sobre la prevención y protección civil. También se busca determinar una asignación anual de gasto público, etiquetándolo con características de inamovilidad y de permanencia constante.

Se desea compañeros y compañeras diputadas con esta propuesta que se realicen plenamente las estrategias y acciones en el territorio del Estado sobre la protección civil; que las pre-alertas y las alertas sobre la inminente ocurrencia de un fenómeno perturbador, funcionen y funcionen bien, aplicando las medidas de auxilio inmediato. Que cuando ocurra una alarma, se produzcan las medidas de contingencia, de auxilio necesarias pues ya al día de hoy existen daños a la población, a sus bienes y a su entorno y se requiere de la aplicación del Plan de Emergencia respectivo.

Se propone crear la Secretaría de Prevención y Protección Civil, sin pretender crear un organismo burocrático y anti funcional, por el contrario, queremos con esta iniciativa priorizar la organización ciudadana informada y capacitada como un pilar de la protección civil.

Se propone otorgar nuevas facultades en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y se reafirman aquellas funciones y operaciones determinadas en la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero número 488.

Con esto, se le otorgaría y reafirmaría la función de vigilancia al Congreso del Estado en esta compleja materia al incluirlo en corresponsabilidad en esta área, incorporando las nuevas tendencias que produce el derecho público en la verificación e información de los actos de gobierno en nuestro sistema político rígido de separación de poderes.

Recordemos que los efectos de estos desastres o emergencias provocan que en las regiones del Estado, el transporte de alimentos, medicamentos y combustible se colapsen por la destrucción de caminos y carreteras.

Recordemos que hace algunos meses existieron desplazados y refugiados sin dejar de mencionar las decenas de lamentables de muertos y damnificados y la pérdida de bienes materiales, agregándose a todo esto el dolor humano que esto representa una tragedia como la que vivimos hace algunos meses.

Lo más grave, es y déjenme manifestarlo en la máxima tribuna del Estado, lo mas grave es cuando existe la incapacidad, ignorancia negligencia o corrupción, estamos totalmente en otra realidad, que no es ni será la autocomplacencia, sino que debemos dejar en claro que hoy en día existe y hay una corresponsabilidad. No hace menos de dos meses que fue destituido el responsable de la Protección Civil

en el Estado, por encontrarse y después de ser acusado de acumular en bodegas toneladas de despensas, víveres, enseres destinados a los damnificados por el desastre que se suscitó en septiembre del año pasado. Se exhibieron y fue de todos conocido ante los medios de comunicación, de la radio, de la televisión, de la prensa escrita y de la prensa electrónica, cajas con alimentos, colchones, láminas galvanizadas, agua embotellada y bolsas con pañales que estaban bajo el sol desde hace algunos meses.

Por supuesto estos apoyos no llegaron a los damnificados de Costa Grande, la Montaña y Tierra Caliente. Sin duda ustedes lo comparten al igual que yo fue un acto vergonzoso y deleznable. Por cierto lo digo aquí, no me van a dejar mentir fue aquí ante esta máxima tribuna del Estado que hace algunos meses solicitamos la comparecencia de este señor, misma que nunca fue resuelta, esto tal vez hubiera evitado que esta conducta bochornosa se presentara ante el país sobre la tragedia después de haber exhibido la solidaridad que la República tuvo con el Estado de Guerrero.

En esta propuesta compañeros y compañeras diputados, los municipios mantienen su importancia en la legislación de la materia y en su caso en la organización de la prevención y de la protección civil.

Por ello y con base en toda esta exposición de motivos es que propongo a esta Soberanía para su estudio, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 18, ocupando la fracción VI y artículo 25, con fracciones de facultades en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo Primero.- Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 18, ocupando la fracción VI y el artículo 25, con fracciones de facultades en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue.

Artículo 18.-

.....las siguientes dependencias:

I a la V.-

VI.- Secretaría de Prevención y Protección Civil.

.....

Artículo 25.- La Secretaría de Prevención y Protección Civil:

Sus acciones son de orden público e interés social. Es el órgano encargado de establecer y regular las bases de integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil, la prevención, auxilio y recuperación de la población ante una emergencia, desastre, de fenómenos naturales o de otra naturaleza en coordinación de otras dependencias de la administración estatal y municipal, en coadyuvancia con las instituciones federales análogas y de carácter social, educativo o privado. Le corresponde las funciones y despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer las políticas y estrategias en materia de prevención y protección civil que garanticen la salvaguarda de las personas, los servicios básicos y el medio ambiente en el Estado de Guerrero.

II. Administrar los fondos para la atención de emergencia de desastres en el Estado, originados por fenómenos naturales o humanos. Solicitará al Congreso, para cada ejercicio fiscal la partida presupuestal, asignada a la prevención y protección civil que se estime necesaria para el cumplimiento de los programas y planes de la materia, la cual no podrá tener reducción o ser inferior al ejercicio del año anterior inmediato y esta será intransferible para otras acciones de gobierno.

III. Incluir acciones y programas sobre la materia en los Planes de Desarrollo Estatal.

IV. Coordinará el Sistema Estatal de Protección Civil y el Consejo Estatal de Protección Civil del Estado. Realizará funciones técnicas en la coordinación. El ciudadano gobernador presidirá a ambas instancias de Protección Civil del Estado.

V. Sugerir la formulación de la solicitud de declaración de emergencia o desastre al ciudadano gobernador del Estado cuando sea superada la capacidad de respuesta del Estado para poder obtener recursos y poder brindar un mejor auxilio a la población.

VI. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con la federación, entidades federativas o municipios, organismos privados u organizaciones sociales vinculadas a la prevención y protección civil, previamente reconocidas en el conocimiento de la materia, con el propósito de prevenir y atender una

emergencia o desastre. En especial con el Sistema Nacional de Protección Civil, en su caso.

VII. Sugerir al ciudadano gobernador la orden de la evacuación forzosa de una zona siniestrada.

VIII. Comunicar integralmente, las medias preventivas necesarias y los avisos urgentes indispensables a la sociedad del Estado, a través de los medios de comunicación masiva, sobre una pre-alerta, alerta, alarma, emergencia o posible desastre para la protección de la vida y el patrimonio, por ser un asunto de notorio interés público e interés social.

IX. Elaborar el Plan General de Protección Civil y el Plan Estatal de Emergencia y las acciones preventivas.

X. Coordinará, en su caso, el órgano de la administración pública estatal cuyo objeto sea la atención de emergencias y desastres.

XI. Aplicar el Plan General de Protección Civil y el Plan Estatal de Emergencia, total o parcialmente de acuerdo a las disposiciones legales respectivas.

XII. Cumplir y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 488 de Protección Civil del Estado de Guerrero. Y las disposiciones legales y reglamentos relacionados a la materia de protección civil vigentes en la entidad en coordinación con los municipios, en su caso.

XIII. Verificar la instalación de los consejos municipales de protección civil y de los reglamentos de protección civil de los municipios del Estado.

XIV. Organizar, verificar y coordinar a los grupos de voluntarios de Protección Civil de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero número 488.

XV. Auxiliará y orientará al denunciante. En casos de denuncia popular, por actos u omisiones que cause o puedan causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre en la población.

XVI. Y aplicará lo conferido en Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero número 488.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente adición de reforma, surtirá sus efectos en el momento de su aprobación por el

Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Guerrero.

Segundo.- Comuníquese y notifíquese la presente adición de reforma al ciudadano gobernador constitucional del Estado de Guerrero, ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese la presente adición de reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en la página web del Congreso del Estado y en dos diarios de circulación estatal para su mayor conocimiento.

Cuarto.- Las funciones hasta hoy desempeñadas por el subsecretario de protección civil, cesarán a partir de la vigencia de esta reforma y se asumirán plenamente por la Secretaría de Prevención y Protección Civil del Estado de Guerrero.

Quinto.- Se derogan todas a aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en esta adición.

Sexto.- El Ejecutivo estatal contará con 180 días para adaptar lo dispuesto por estas adiciones al Reglamento de la Protección Civil en el Estado.

Es cuanto compañeros y compañeras diputados, creo y estoy convencido de que establecer una Secretaría de Protección Civil en el Estado, es un acto prioritario y necesario para la vida y el tránsito que estamos todos en este proceso legislativo para poder desarrollar una cultura de prevención y sobre todo de ayuda ante estas inclemencias que se dan por parte de la naturaleza.

Muchas gracias.

VERSIÓN ÍNTEGRA.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El que suscribe, diputado Omar Jalil Flores Majul, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades, que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, 126, fracción II y 129 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, me permito someter a consideración de esta representación para su análisis, discusión y

aprobación, en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 18, ocupando fracción VI y artículo 25, con fracciones de facultades en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que los días 13, 14, 15 de septiembre del año en curso se presentó en el Estado de Guerrero, la tormenta tropical nombrada como Manuel y provocó precipitaciones pluviales extraordinarias, creando efectos únicos y devastadores en la población y el territorio del Estado de Guerrero, dañando la infraestructura básica, la planta productiva pero sobre todo afectando la vida de miles de guerrerenses. Esta tormenta así mismo se combinó con la denominada *Ingrid* proveniente del Golfo de México aumentando su peligrosidad y los efectos de ambas.

Que la protección civil de conformidad con la ley de la materia del Estado de Guerrero, establece el Programa Estatal de Protección Civil y el Plan Estatal de Emergencias, como el auxilio y recuperación y vuelta a la normalidad, que debe contener indicadores para la toma de decisiones, los antecedentes históricos de los altos riesgos, las emergencias, o desastres y cuyo objetivo es evitar y en su caso mitigar los efectos de la ocurrencia de riesgos, emergencias o desastres.

Y que la acción obligada del gobierno, inexcusablemente, es determinar las acciones y estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrida la emergencia o desastre estatal o regional.

Y que la acción popular, por vía de la denuncia de cualquier ciudadano, este puede señalar los actos u omisiones de autoridades que causen o puedan causar riesgos, emergencias a la población en contra de la seguridad y vida de las personas.

Que a pesar de existir la normatividad específica en la materia en el Estado, la realidad en la ocurrencia de los desastres, ha superado a las instituciones frente a estos lamentables acontecimientos como el que ocurrió en septiembre pasado.

Actualmente en la administración pública estatal, la función de la protección civil, está concentrada en la esfera de las facultades de la seguridad pública. Asunto de por sí limitado y de poco sentido común. Estas dos esferas de la Administración Pública estatal

no son dependientes una de la otra. Poseen funciones independientes que no se sobreponen una de la otra. La seguridad pública y la protección civil, poseen contenidos y objetivos distintos pero relaciones vinculantes para casos concretos.

Ante esta realidad imperante, en el contenido de la ley, como función delegada, hoy, se hace necesario que se transforme la visión estrictamente policíaca de la protección civil que la actual Ley de la Administración Pública del Estado le otorga y concederle el justo sentido y contenido de su esfera administrativa y operativa recuperando su especificidad.

La protección civil ostenta características propias en un manejo concreto y niveles complejidad especializada.

Actualmente toda la responsabilidad y complejidad de la protección civil en el Estado de Guerrero, está depositada en un cargo administrativo de rango menor, como el de subsecretario, minimizando con esto su importancia para la vida, integridad y patrimonio de la población.

Guerrero como sabemos está ubicado, en una zona de alta sismicidad y con recurrentes fenómenos meteorológicos por su ubicación en la Costa del Pacífico. Sumándole a esto las evidencias tangibles del último lustro sobre del cambio climático global, que provocan nuevos fenómenos que la naturaleza produce frente a la alteración que el ser humano ha generado los últimos doscientos años en el medio ambiente.

En suma se requiere una Reforma de Fondo del Concepto Jurídico Administrativo y Social de la Protección Civil en el Estado. Que parta del conocimiento y reconocimiento de la realidad, y que ha sido, que entre otras cosas, producto experiencias lamentables ocurridas en la entidad. Se requiere asumir un cambio de mentalidad que permita, construir las bases de la organización ciudadana, informada y preparada conjuntamente con las autoridades para su protección civil, pero ante todo generar la cultura de la prevención.

La organización y preparación en la protección civil, como es conocido, es una materia que rebasa en la preparación y conocimiento a las edades, sexos y posiciones religiosas o políticas, pues es asunto que aborda la sobrevivencia elemental y la vida.

La protección civil es un elemento auxiliador en un desastre o emergencia.

Solo se puede, comprender un cambio en la concepción y en las respuestas ante catástrofes o desastres, si esta, está, en manos de la población organizada, para que su respuesta sea efectiva y precisa, y la misma corresponda a la información y conocimiento elemental que se tenga, ante los eventos como desastres naturales o emergencias. Esta organización social debe ser conducida y orientada por las autoridades capacitadas en la materia.

Aquí, se rechaza la afirmación complaciente que señala, “que frente a la naturaleza no se puede hacer nada.” Quizás la mitad de esta afirmación, sea cierta, pero el ser humano en la segunda década del Siglo XXI, ha adquirido niveles de información y conocimientos, que le ayudan a organizarse y a estar prevenido ante embates de la naturaleza o emergencias que ocurran.

Quizás lo más difícil, es el cambio de mentalidad entre grupos diversos, para asumir que la sociedad organizada puede participar en su propia protección civil, si está preparada para responder ante fenómenos que pongan en riesgo su vida y patrimonio.

Se aspira con el contenido de la Iniciativa, que va con reformas de adición a Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, en la que se crea y concede el nivel Jerárquico de Secretario de Prevención y Protección Civil, al o a la, responsable de esta materia en el Estado. Suprimiendo, la equivocada visión policíaca sobre la protección civil que aún existe en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Fortaleciendo a esta, como un área específica de la Administración Pública Estatal. Se le faculta para operar el Sistema de Protección Civil, estableciendo la Política de Prevención como elemento de anticipación indispensable. Se definen y precisan competencias.

Las instancias como el Sistema Estatal de Protección Civil, el Consejo Estatal de Protección Civil, se fortalecen. El primero como instrumento de información y consulta; Y el segundo como mecanismo de operación y de respuesta ante las emergencias y desastres como lo determina la ley, planificando la logística para atender las amenazas.

En este orden de ideas, la iniciativa pretende reafirmar las acciones, normas, principios, procedimientos, realizados antes de una emergencia

o un desastre. Evitando disminuir o eliminar la vulnerabilidad del impacto destructivo sobre la vida, la salud, los bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, a través de una Institución responsable y un responsable sobre la prevención y protección civil. También se determina, una asignación anual de gasto público etiquetado con características de inamovilidad y permanencia.

Se desea con esta propuesta, que se realicen plenamente las estrategias y acciones en el territorio estatal, sobre la protección civil; que las pre-alertas y las alertas sobre la inminente ocurrencia de un fenómeno perturbador, funcionen y funcionen bien, aplicando las medidas de auxilio inmediato. Que cuando ocurra una alarma, se produzcan las medidas de contingencia de auxilio necesarias pues ya existen daños a la población, a sus bienes y a su entorno y se requiere de la aplicación del plan de emergencia respectivo.

Se crea la Secretaria de Prevención y Protección Civil, sin pretender crear un organismo burocrático anti funcional, por el contrario, se prioriza la organización ciudadana informada y capacitada como pilar de la protección civil.

Se otorgan nuevas facultades, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y se reafirman aquellas funciones y operaciones determinadas en la Ley de protección Civil del Estado de Guerrero número 488.

Se le otorga y reafirma, la función de vigilancia al Congreso del Estado en esta compleja materia al incluirlo en corresponsabilidad de la materia, incorporando las nuevas tendencias que produce el derecho público, en la verificación e información de los actos de gobierno en nuestro sistema político rígido de separación de poderes.

Recordemos que los efectos de estos desastres o emergencias provocan, que en regiones del Estado, el transporte de alimentos medicamentos y combustible se colapsen por la destrucción de caminos y carreteras.

Que existen desplazados y refugiados. Sin dejar de mencionar, las decenas lamentables de muertos y damnificados y la pérdida de bienes materiales, agregándose a esto el dolor humano que esto representa.

Lo más grave, es cuando existe la incapacidad, ignorancia negligencia o corrupción.

Estamos en otra realidad, que no es la de la autocomplacencia, sino la de la corresponsabilidad. No hace menos de dos meses que fue destituido el responsable de la Protección Civil en el Estado, por encontrarse después de ser acusado de acumular en bodegas toneladas de despensas, víveres, enseres destinados a los damnificados por el desastre de septiembre; se exhibieron cajas con alimentos, colchones, laminas galvanizadas, agua embotellada y bolsas con pañales que estaban bajo el sol desde hace meses.

Por supuesto estos apoyos no llegaron a los damnificados de Costa Grande, la Montaña y Tierra Caliente. Sin duda un acto vergonzoso y deleznable. Por cierto aquí fue pedida la comparecencia de ese señor, misma, que no fue resuelta, tal vez se hubiera evitado que esta conducta bochornosa se presentara ante el país sobre la tragedia después de la solidaridad que éste tuvo, para Guerrero.

En esta propuesta los municipios mantienen su importancia en la legislación de la materia y en su caso en la organización de la prevención y protección civil.

Por ello y con base en lo anteriormente expuesto propongo a esta Soberanía para su estudio, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 18 ocupando fracción VI y artículo 25, con fracciones de facultades en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue.

Artículo Primero.

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 18 ocupando fracción VI y artículo 25, con fracciones de facultades en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue.

.....

Artículo.18

.....las siguientes dependencias:

I. a la V.-

VI.- Secretaría de Prevención y Protección Civil.

.....

Artículo 25.- La Secretaría de Prevención y Protección Civil.

Sus acciones son de orden público e interés social. Es el órgano encargado de establecer y regular las bases de integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil, la prevención, auxilio y recuperación de la población ante una emergencia, desastre, de fenómenos naturales o de otra naturaleza en coordinación de otras dependencias de la Administración Estatal y Municipal, en coadyuvancia con las instituciones federales análogas y de carácter social, educativo o privado. Le corresponde las funciones y despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer las políticas y estrategias en materia de prevención y protección civil que garanticen la salvaguarda de las personas, los servicios básicos y el medio ambiente en el Estado de Guerrero.

II. Administrar los fondos para la atención de emergencia de desastres en el Estado, originados por fenómenos naturales o humanos. Solicitará al Congreso, para cada ejercicio fiscal la partida presupuestal, asignada a la prevención y protección civil que se estime necesaria para el cumplimiento de los programas y planes de la materia, la cual no podrá tener reducción o ser inferior al ejercicio del año anterior inmediato y esta será intransferible para otras acciones de gobierno.

III. Incluir acciones y programas sobre la materia en los planes de desarrollo estatal.

IV. Coordinará el Sistema Estatal de Protección Civil y el Consejo Estatal de Protección Civil del Estado. Realizará funciones técnicas en la coordinación. El ciudadano gobernador presidirá a ambas instancias de Protección Civil del Estado.

V. Sugerir la formulación de la solicitud de declaración de emergencia o desastre al ciudadano gobernador del Estado cuando sea superada la capacidad de respuesta del Estado para poder obtener recursos y poder brindar un mejor auxilio a la población.

VI. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con la Federación, entidades federativas, o municipios, organismos privados u organizaciones sociales vinculadas a la Prevención y Protección Civil, previamente reconocidas en el

conocimiento de la materia, con el propósito de prevenir y atender una emergencia o desastre. En especial con el Sistema Nacional de Protección Civil, en su caso.

VII. Sugerir al ciudadano gobernador la orden de la evacuación forzosa de una zona.

VIII. Comunicar integralmente, las medias preventivas necesarias y los avisos urgentes indispensables, a la sociedad del Estado, a través de los medios de comunicación masiva, sobre una pre-alerta, alerta, alarma, emergencia o posible desastre para la protección de la vida y el patrimonio, por ser un asunto de notorio interés público e interés social.

IX. Elaborar el Plan General de Protección Civil y el Plan Estatal de Emergencia y las acciones preventivas.

X. Coordinará, en su caso, el órgano de la administración pública estatal cuyo objeto sea la atención de emergencias y desastres.

XI. Aplicar el Plan General de Protección Civil y el Plan Estatal de Emergencia, total o parcialmente de acuerdo a las disposiciones legales respectivas.

XII. Cumplir y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 488 de Protección Civil del Estado de Guerrero. Y las disposiciones legales y reglamentos relacionados a la materia de protección civil vigentes en la entidad en coordinación con los municipios, en su caso.

XIII. El Centro Estatal de Operaciones, será dirigido técnica y logísticamente por el ciudadano gobernador del Estado pero la responsabilidad de su operación es del secretario de Prevención y Protección Civil. Informará semestralmente al Congreso del Estado de sus acciones.

XIV. Elaborará, en su caso, y tendrá actualizado los o el atlas de riesgo estatal y de todos municipios del Estado, para tener identificadas las zonas o áreas y los riesgos a los cuales se enfrenta o puede enfrentar la sociedad. De estos informará al Congreso del Estado.

XV. Verificar la instalación de los consejos municipales de protección civil y de los reglamentos de protección civil de los municipios del Estado.

XVI. Organizar, verificar y coordinar a los grupos de voluntarios de Protección Civil de conformidad

con la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero número 488.

XVII. Auxiliará y orientará al denunciante. En casos de denuncia popular, por actos u omisiones que cause o puedan causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre en la población.

XVIII. Y aplicará lo conferido en Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero número 488.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente adición de reforma surtirá sus efectos en el momento de su aprobación por el Pleno de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Guerrero.

Segundo.- Comuníquese y notifíquese la presente adición de reforma al ciudadano gobernador constitucional del Estado de Guerrero, ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese la presente adición de reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en la página web del Congreso del Estado y en dos diarios de circulación estatal para su mayor conocimiento.

Cuarto.- Las funciones hasta hoy desempeñadas por el subsecretario de Protección Civil, cesarán a partir de la vigencia de esta reforma y se asumirán plenamente por la Secretaría de Prevención y Protección Civil del Estado de Guerrero.

Quinto.- Se derogan todas a aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en esta adición.

Sexto.- El Ejecutivo estatal contará con 180 días para adaptar lo dispuesto por estas adiciones al Reglamento de la Protección Civil en el Estado.

Dado en Chilpancingo de los Bravo, en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 3 días del mes de abril del año dos mil catorce.

Atentamente.

Diputado Omar Jalil Flores Majul.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo

dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ángel Aguirre Herrera.

El diputado Ángel Aguirre Herrera:

Con su permiso, diputada presidenta.

Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Compañeras y compañeros legisladores:

Presento ante ustedes la iniciativa por la que se reforma la Ley Estatal de Protección a los Animales en nuestro Estado, con el fin de adherir como causal de crueldad el uso de animales para arrastrar vehículos de cargo con fines que no tengan que ver con la producción agrícola, así como su uso en zonas urbanas.

Quiero compartirles que dicha iniciativa surge del testimonio de varios ciudadanos con el que hemos compartido opiniones, así como de mi experiencia personal en donde hemos sido testigos de malas condiciones de algunos de los caballos que son empleados para estos vehículos

A su vez, ciudadanos preocupados por el bienestar de los animales han documentado en redes sociales y medios de comunicación algunas otras escenas del evidente precario estado de salud de los mismos.

Por otro lado la compleja dinámica vial de una ciudad agitada como lo es Acapulco, con tráfico pesado en su principal avenida, constituye un evidente de peligro para quienes usan los vehículos de tracción animal, así como la vida y tranquilidad de los propios caballos, pero además la presencia de estos vehículos de menor velocidad a la de un automóvil en ocasiones entorpece el tránsito en la principal vía de comunicación de la ciudad de Acapulco.

A pesar de que ha habido algunos intentos para regular dicha actividad, quiero compartirles que desde mi punto de vista los métodos para revisar, certificar y dar seguimiento y cumplimiento a las reglamentaciones resultan no solo difíciles para las autoridades correspondientes, si no que se prestan a los trámites burocráticos lentos y complejos de gran costo administrativo para la ciudadanía y con una

importante dificultad para su verdadero cumplimiento.

Ante dicho panorama decidí incluir en la Ley Estatal de Protección a los animales de nuestra entidad la causal de crueldad a quienes ocupen animales con el fin de arrastrar vehículos en zonas urbanas.

Ello corresponde a una visión en la que se tiene como eje central el respeto a los seres vivos que habitan el planeta, no como simples herramientas de un medio de entretenimiento, si no como parte de una comunidad de seres vivos que compartimos la riqueza natural de nuestro entorno.

Poco a poco debemos avanzar en un mejor trato hacia todos los seres vivos que nos rodean, esta iniciativa rescata el espíritu y tendencia en la que dejemos atrás el uso y maltrato de los animales con fines de entretenimiento.

Por otro lado, es un paso más con el cual pretendo contribuir al ordenamiento que muchas de las ciudades guerrerenses necesitan, desde promover el mayor uso de transporte público, ordenar las vialidades para disminuir emisiones contaminantes, reducir los tiempos de traslado de los ciudadanos así como contar con un espacio armónico en cada uno de nuestros centros urbanos.

Este esfuerzo se suma al de muchas ciudades en el mundo que ya han prohibido esta actividad, entre las cuales destaco a la ciudad de México, Buenos Aires, París, Londres, Behing, Las Vegas, entre otras.

Las zonas urbanas de Guerrero deben continuar el camino del crecimiento, el desarrollo económico, la urbanización de servicios, calles, desarrollos inmobiliarios, locales comerciales para quienes así decidan desarrollar su vida.

Nuestras grandes ciudades deben avanzar para su consolidación como centros urbanos modernos, limpios, organizados y libres del maltrato animal, evitar practicas nocivas contra los animales hablan de alguna medida de nuestra concepción como seres humanos, es un reflejo de los valores que mantenemos en nuestras sociedades y de la manera en la que concebimos el desarrollo humano debe ser parte de nuestro camino como civilización.

Estoy consciente también de que esta actividad comprende el sostén económico de algunas familias guerrerenses, por lo que debemos encontrar

mecanismos de sustitución para estos vehículos, así como dar alternativas para quienes trabajan en el sector.

Buscaremos a los diferentes niveles de gobierno para encontrar una solución para que todos podamos salir beneficiados, el pueblo de Guerrero necesita de mayores empleos y mejor remunerados, estamos plenamente seguros de que encontramos nuevos espacios de colaboración.

Se que la lucha en contra del maltrato animal no es un tema nuevo y que no soy el primero en abanderar dicha demanda, es por ello que dedico a todas las organizaciones en contra del maltrato animal en nuestro Estado y en todo el país este esfuerzo.

Son ellos quienes han documentado dichas prácticas nocivas quienes se toman el tiempo, esfuerzo y recursos económicos en salvar y mejorar las vidas de los seres vivos que nos rodean.

A todas las personas que han firmado peticiones, han rescatado algún animal en peligro o en precario estado de salud, del abandono, a quienes han luchado para que cambiemos nuestra manera de desarrollarnos en nuestro entorno, a ellos les pido que me dejan sumarme a su esfuerzo y que trabajemos juntos por un Guerrero mas humano.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de la Constitución Política dela Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 8, fracción I y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, someto a su consideración para su análisis y discusión y en su caso, aprobación la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único.- Se adiciona la fracción V al artículo 15 de la Ley de Protección a los Animales en el Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

Artículo 15.- Son actos de crueldad a los animales domésticos:

I.- Los actos u omisiones que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos considerables o que afecten gravemente su salud e integridad física;

II.- El torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia;

III.- El descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad (sic), higiene y albergue de un animal, a punto tal que esto pueda causarles sed, insolación, dolores considerables o atente gravemente contra su salud;

IV.- El no proporcionarles una alimentación diaria y suficiente para poder cubrir sus necesidades vitales, y

V.- Utilizar vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario en zonas urbanas.

Muchas gracias compañeras y compañeros diputados.

VERSIÓN ÍNTEGRA.

Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

El suscrito diputado Ángel Aguirre Herrera, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LX Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 30, 34 y 50, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 168 y 170, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Soberanía, una propuesta de iniciativa de decreto por medio del cual se adiciona la fracción V al artículo 15 de la Ley de Protección a los Animales en el Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que los animales de trabajo han ejercido una función considerable en el desarrollo cultural y económico de la humanidad desde épocas muy antiguas, debido a que son utilizados para realizar diversas tareas domésticas, de trabajo o carga y que, en algunas familias representan su principal fuente de ingresos. Es por ello, que el bienestar de los animales de trabajo es un tema apremiante para sus propietarios, cuyos ingresos dependen en gran medida de animales productivos y saludables, por tanto, resulta necesario normar y al mismo tiempo, inculcar una cultura ecológica y de cuidado animal lo que puede hacer enormes diferencias para mejorar la

calidad y el tiempo de vida de los animales de trabajo.

Que los vehículos conocidos como carruajes impulsados por caballos en ciudades constituyen un trato cruel, así como el maltrato de los mismos, en los que se ven forzados a trabajar en horarios extensos, acarreado carruajes pesados que exceden las capacidades de los animales, que las condiciones de calor presentes en algunas ciudades del Estado de Guerrero aquejan el bienestar de los mencionados, es necesario tipificar como causal de crueldad animal, el usarlos como método de tracción en localidades urbanas.

En diversas ciudades alrededor del mundo, el uso de los carruajes impulsados por equinos, se encuentra prohibido ya que constituye una manera de explotación y crueldad animal. Actualmente, legislaciones como las de la Ciudad de México, señalan que dicha actividad no se encuentra permitida en dicha entidad, tal y como lo establece la Ley de Protección a los animales del Distrito Federal:

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

(. . .)

XI. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario;

A su vez, países como Argentina, también señalan la prohibición de condiciones similares para equinos. Así lo establece la Ley 2148, Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina:

Capítulo 6.11.1 Limitaciones.

Está prohibida la circulación de vehículos de tracción animal en todo el territorio de la ciudad de Buenos Aires.

Sólo se permite la circulación de jinetes del cuerpo de policía montada, de Mateos en las condiciones establecidas en el presente Capítulo y de vehículos de tracción animal. y de jinetes por los sectores y en las condiciones que autorice especialmente la autoridad de aplicación, siempre que se encuentren afectados a eventos de carácter histórico o folklórico, actividades deportivas, exposiciones o paseos recreativos o turísticos.

De igual manera, diversas ciudades alrededor del mundo han incluido en su legislación correspondiente la prohibición de dichos carruajes, ya sea por problemas logísticos relacionados al congestionamiento vial de la ciudad, así como por la crueldad resultada de las intensas horas de trabajo. Es el caso de la ciudad de Londres, Inglaterra, en donde el otorgamiento de licencias para operar dichos vehículos ha sido suspendido indefinidamente, tal y como lo señala la ley correspondiente "Metropolitan Public Carriage 1869":

"If any unlicensed hackney carriage plies for hire, the owner of such carriage shall be liable to a penalty not exceeding five pounds for every day during which such unlicensed carriage plies. And if any unlicensed hackney carriage is found on any stand within the limits of this Act, the owner of such carriage shall be liable to a penalty not exceeding five pounds for each time it is so found. The driver also shall in every such case be liable to a like penalty unless he proves that he was ignorant of the fact of the carriage being an unlicensed carriage.

Mismo en el que se establecen los parámetros para otorgar las licencias necesarias para la operación de carruajes impulsados por equinos, así como las penalizaciones por conducir un carruaje sin la licencia mencionada.

A su vez, diferentes organizaciones protectoras de animales alrededor del mundo, han encabezado la lucha por la prohibición del uso de equinos con fines de tiro, específicamente mencionando los carruajes ubicados en ciudades con una vialidad compleja. Dentro de las razones mencionadas por estas organizaciones, se encuentran algunas de las ya mencionadas, así como mencionan casos específicos de animales maltratados, accidentes, artículos científicos que aportan datos importantes relacionados a daños sufridos por los equinos en dicha función.

Dentro de ellas se encuentra la organización: *Horses Without Carriages International* (Caballos sin carruajes Internacional) quien en su sitio de internet aporta elementos en la materia y está dedicada a aprobar la prohibición de éstos vehículos alrededor del mundo. Por otro lado, publica una lista de ciudades en las que según el sitio web dicha actividad se encuentra prohibida:

<i>FLORIDA</i> -	<i>MISSISSIPPI</i> - <i>Biloxi</i>	<i>NEVADA</i> - <i>Las</i>	<i>NEW MEXICO</i> <i>O</i>
---------------------	---------------------------------------	-------------------------------	-------------------------------

<i>Kenneth City</i> - <i>Key West</i> - <i>Deerfield Beach</i> - <i>Palm Beach</i> - <i>Panama City Beach</i> - <i>Pompano Beach</i> - <i>Treasure Island</i>		<i>Vegas</i> - <i>Reno</i>	- <i>Santa Fe</i>
<i>NEW JERSEY</i> - <i>Camden</i>	<i>SOUTH CAROLINA</i> - <i>Broadway</i>	<i>ENGLAND</i> <i>ND</i> - <i>London, Oxford</i>	<i>FRANCE</i> - <i>Paris</i>
<i>CHINA</i> - <i>Beijing</i>	<i>CANADA</i> - <i>Toronto</i>	<i>INDIA</i> - <i>Delhi</i>	

Otra de las dificultades que presenta dicha actividad en zonas urbanas es la del manejo de las heces fecales de los equinos en calles de ciudades, pues una vez que caen en el pavimento, entran en contacto con los neumáticos de otros autos, peatones y eventualmente terminan por ser arrastrados por el viento, quedando suspendidos en el aire, con posibilidades de ser inhalados por cualquier persona que habite en la ciudad.

También, la organización *COALITION TO BAN HORSE-DRAWN CARRIAGES* (Coalición para prohibir los carruajes arrastrados por caballos) con sede en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos, ha impulsado una lucha por prohibir éstos vehículos en dicha ciudad y aporta también en su sitio de internet elementos importantes para considerar su causa. Dicha organización también facilita en su sitio web los nombres de autoridades locales a los que se les puede peticionar dicha modificación en la ley para detener el uso de éstas prácticas. En dicho sitio se reportan casos de crueldad y maltrato en contra de caballos que realizan o realizaban dichas tareas en ciudades de Norteamérica, así como la opinión de expertos veterinarios y sus motivos para apoyar la causa de la prohibición.

De igual manera, la conocida organización a nivel mundial en pro del cuidado de los animales “*People for the Ethical Treatment of Animals*” (PETA) (Gente por el trato ético de animales) ha manifestado su rechazo a éstas prácticas como se puede conocer en la publicación de diversos artículos en los que explica las condiciones en las que se les hace trabajar a los equinos en condiciones extremas, hacinados, sin el alimento e hidratación correspondientes a un buen estado de salud para dichos animales. En su publicación “*The Cruelty of Horse-Drawn Carriages*” (La crueldad de los carruajes de caballos) ilustra y expone argumentos que refieren las condiciones mencionadas.

Por los ejemplos anteriormente mencionados, así como las dificultades logísticas que representan el ocupar un carril para un vehículo de tan baja velocidad en zonas urbanas del Estado de Guerrero, el riesgo que ello implica para los ocupantes del carruaje, el animal y otros conductores, las extensas horas de trabajo para el animal, así como las condiciones de calor, el excesivo peso del carruaje, se considera inconveniente, a la vez que constituye un acto de crueldad el utilizar a equinos con el propósito de brindar el servicio de carruajes de tracción animal en las zonas urbanas del Estado de Guerrero.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundando estas motivaciones y razonamientos, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único.- Se adiciona la fracción V al artículo 15, de la Ley de Protección a los Animales en el Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

Artículo 15.- Son actos de crueldad a los animales domésticos:

I.- Los actos u omisiones que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos considerables o que afecten gravemente su salud e integridad física;

II.- El torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia;

III.- El descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad (sic), higiene y albergue de un animal, a punto tal que esto pueda causarles sed, insolación, dolores considerables o atente gravemente contra su salud;

IV.- El no proporcionarles una alimentación diaria y suficiente para poder cubrir sus necesidades vitales, y

V.- Utilizar vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario en zonas urbanas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- El artículo antes citado deroga todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a él.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo, para todos los efectos legales conducentes.

Atentamente.

Diputado Ángel Aguirre Herrera.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 3 de abril de 2014.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, del inciso “a” al “l”, solicito al diputado secretario Nicanor Adame Serrano, se sirva dar lectura a la certificación emitida por la diputada secretaria Karen Castrejon Trujillo, relativo a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que

se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.

El secretario Nicanor Adame Serrano:

Con su permiso, diputada presidenta.

Vistos los acuses de recibo, certifico que se han realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de decreto y de valoración previa y acuerdo, respectivamente, enlistados de primera lectura en el Orden del Día para la sesión de fecha jueves 3 de abril del año en curso, específicamente en los incisos del “a” al “l” del quinto punto del Orden del Día, de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente.

Diputada Karen Castrejon Trujillo.
Secretaria de la Mesa Directiva.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, compañero diputado.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34, fracción V de la ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tienen de primera lectura los dictámenes con proyecto de decreto de valoración previa y acuerdo, signados bajo los incisos del “a” al “l” del quinto punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “m” del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Karen Castrejon Trujillo, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto se ratifica y aprueba el nombramiento expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a favor del ciudadano licenciado Esteban Pedro López Flores, para desempeñar el cargo y funciones de magistrado numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Con su permiso, diputada presidenta.

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracciones I, XXIII y XXIV, 51 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8, fracciones I, XXIII y XXIV, 46, 49, fracción II, 53, fracción IV, 86, 87, 127, 132, 133, 160, 168, 169 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de esta Soberanía el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 25 de marzo del presente año, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio suscrito por el doctor Jesús Martínez Garnelo, secretario general de Gobierno, con el que remite el nombramiento expedido por el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado, a favor del ciudadano licenciado Esteban Pedro López Flores, como magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia, en sustitución del licenciado José Luis Bello Muñoz y se proceda a su ratificación, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

II.- Que mediante oficio número LX2DO/OM/DPL/0967/2014 signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47, fracciones I, XXIII y XXIV, 51 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8, fracciones I y XXIII y XXIV, 46, 49, fracción II, 53, fracción IV, 86, 87, 127, 132, 133, 160, 168, 169 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

II.- El oficio sin número, de fecha 18 de marzo del presente año, suscrito por el doctor Jesús Martínez Garnelo, secretario general de Gobierno del Estado, remite a esta Soberanía el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo expidió a favor del ciudadano licenciado Esteban Pedro López Flores como magistrado numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, asimismo adjunta para tal fin, la documentación soporte para acreditar el referido nombramiento, que contiene los datos curriculares del jurista antes citado y las copias de las constancias relativas a sus antecedentes profesionales y académicos, para que esta Soberanía verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; con la finalidad de que una vez examinadas minuciosamente dichas constancias, esta Comisión, se encuentre en condiciones de determinar su idoneidad o elegibilidad como persona apta para ejercer el cargo para el que ha sido propuesto.

III.- Que atentos a lo dispuesto en el artículo 160, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ordenó la publicación del comunicado del nombramiento otorgado por el gobernador del Estado, en dos diarios de circulación estatal para conocimiento general, con la finalidad de que en un término de cinco días, la ciudadanía aportara elementos de juicio a esta Comisión Dictaminadora, realizándose éstas el día 26 de marzo del año en curso, en los periódicos “Novedades de Acapulco” y “el Sur”, de lo anterior se desprende que en esta Comisión no obra constancia alguna de quejas o inconformidades que se hayan presentado en contra del antes mencionado, ab contrariis sí fueron presentadas ante esta Comisión y obran en el expediente en comento, cartas de recomendación y felicitaciones expedidas por diferentes dependencias e instituciones, organizaciones civiles y personas de

reconocida trayectoria jurídica; por lo que se colige que el ciudadano licenciado Esteban Pedro López Flores, socialmente goza de buena reputación; resaltando que el Tribunal Superior de Justicia no remitió queja alguna en contra del profesionista ya citado.

IV.- Que mediante oficio núm. LX/CAPG/320/2014, de fecha 26 de marzo del presente año, se le notificó personalmente al ciudadano licenciado Esteban Pedro López Flores, para llevar a cabo su comparecencia ante esta Comisión, el día 31 de marzo de 2014, en la Sala de Juntas “José Francisco Ruiz Massieu”, a las 09:30 horas, en este recinto Legislativo.

Tomando en consideración el numeral antes descrito, así como los antecedentes ya plasmados, esta Comisión señala que tiene plenas facultades para conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente, por tanto recibieron la comparecencia del aspirante en comento; misma en la que dio respuesta a las diversas preguntas que le fueron planteadas por los integrantes de esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación; lo anterior respetando la garantía de audiencia y legalidad del ciudadano Esteban Pedro López Flores, tal y como se demuestra en la Minuta de Trabajo, de fecha 31 de marzo del año en curso, en donde manifestó lo que a su derecho convino, aportando la documentación soporte para los efectos legales conducentes, y que tienen valor probatorio con fundamento en los artículos 272, 273, 297, 298 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, de aplicación supletoria a la materia.

Descrita la verdad histórica de los antecedentes materia del dictamen que se formula, se procede en consecuencia no solamente a establecer el análisis de la currícula del aspirante al cargo de la magistratura, sino también, de todas las constancias procesales que obran en autos, a fin de desarrollar la tarea que nos conduzca a confirmar la existencia de su perfil profesional, eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o de su distinción por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la actividad jurídica; atributos, todos ellos, que nos permitan arribar a la determinación de que cumple a cabalidad con los requisitos que establecen su idoneidad como aspirante a ocupar el cargo para el que ha sido propuesto.

Esta Comisión señala, que con fundamento en los artículos 47, fracción XXII de la Constitución

Política del Estado de Guerrero, 53, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Soberanía a través de esta Comisión es la facultada y competente para discutir y aprobar el nombramiento de los Magistrados que integran los Tribunales Jurisdiccionales del Estado de Guerrero, mismos que se transcriben para su alcance legal correspondiente:

(...)"

Artículo 47.- Son atribuciones del Congreso del Estado;

I.-...

XXIII.- Discutir y aprobar, en su caso, en el improrrogable término de diez días a partir de que son recibidos los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia hechos por el Gobernador. (Reformada P.O, 29 de octubre de 1999)

De igual manera, se procederá con los nombramientos de los dos consejeros de la Judicatura Estatal, hechos por el gobernador, en los términos señalados en esta Constitución. Si el Congreso no resuelve dentro del término antes citado, se tendrán por aprobados los nombramientos. Toda negativa de aprobación deberá estar fundada y motivada por el Congreso. En el caso de dos rechazos consecutivos de las personas propuestas, el gobernador hará el nombramiento a favor de persona distinta a las rechazadas.

(...)"

Artículo 53.- A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I.-...

IV.- De las propuestas de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

(...)"

Es importante resaltar que los requisitos para ser magistrado se encuentran establecidos en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en el segundo párrafo dice:

"Los magistrados integrantes de los poderes judiciales locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a la V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario o su equivalente, procurador de justicia o diputado local, en sus respectivos estados, durante el año previo de su designación."

Dichos requisitos, son cubiertos en su totalidad por el licenciado Esteban Pedro López Flores. De igual forma la Constitución Política del Estado de Guerrero en su artículo 88, señala lo siguiente:

Artículo 88.- Para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; (requisito acreditado, mediante acta de nacimiento original, emitida por el Registro Civil del municipio de Azoyú, Guerrero; con numero 00404, asentada en el Libro 3 del Archivo General del Registro Civil de fecha 29 de septiembre de 1960 y copia certificada de la credencial de elector con folio 0000018040461 bajo la fe del secretario general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, licenciado Juan Sánchez Lucas).

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; (requisito acreditado, mediante acta de nacimiento original, emitida por el Registro Civil del Municipio de Azoyú, Guerrero; con numero 00404, asentada en el Libro 3 del Archivo General del Registro Civil de fecha 29 de septiembre de 1960 y copia certificada de la credencial de elector con folio 0000018040461, bajo la fe del secretario general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, licenciado Juan Sánchez Lucas).

III.- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; (requisito acreditado, mediante copia certificada del título profesional de licenciado en derecho, emitido por la Universidad Autónoma de Guerrero, revisado y confrontado por la Secretaría Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, registrado en la foja 240 del libro 1230 y la copia certificada de la cedula profesional número 1167916, emitida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, ambas bajo la fe del secretario general de acuerdos del Tribunal

Superior de Justicia del Estado, licenciado Juan Sánchez Lucas).

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; (requisito acreditado, mediante la carta de antecedentes no penales original con no. 53723 emitida por la Unidad de Archivo Criminalístico dependiente de la subprocuraduría de Control Regional y de Procedimientos Penales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado; carta de no inhabilitación original con folio no. 11564, emitida por la Contraloría General del Gobierno de Estado y la constancia de modo honesto de vivir, expedido por la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero). Y

V.- Haber residido en el Estado durante dos años anteriores al día de su nombramiento. (Requisito acreditado, mediante la constancia de radicación original, emitida por la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero).

No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario del despacho auxiliar del titular del Poder Ejecutivo o su equivalente, procurador general de justicia o diputado local, durante el año previo al día de su nombramiento. (Requisito acreditado mediante el curriculum vitae y constancias certificadas ambas bajo la fe del secretario general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, licenciado Juan Sánchez Lucas).

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes del Poder Judicial del Estado serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. (Requisito acreditado, mediante el curriculum vitae y las diversas constancias que avalan cargos, cursos y experiencias profesionales dentro del poder judicial y la administración pública, todas certificadas bajo la fe del secretario general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, licenciado Juan Sánchez Lucas).

Los requisitos constitucionales citados en líneas anteriores, han sido satisfechos de manera contundente, por parte del licenciado Esteban Pedro López Flores, los cuales son de naturaleza variada; unos requieren la existencia en los aspirantes de alguna condición o cualidad jurídica, que deben probarse documentalmente; otros, de ausencia de alguna situación o circunstancia, que significan atributos de la personalidad, deben presumirse legalmente y que sólo es permitido negarlos mediante prueba en contrario; y en algunos, su demostración demanda la necesidad de recurrir a otros medios de razonamiento que nos llevan a la inferencia circunstancial sobre su existencia, a la vista de los antecedentes curriculares de la actividad o desempeño profesional y público de los aspirantes propuestos por el titular del Poder Ejecutivo estatal.

Para este efecto, han sido de gran utilidad las manifestaciones que externó el compareciente ante la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el día 31 de marzo de 2014, con relación a los cuestionamientos que le fueron planteados por los diputados miembros de la misma; información que nos permite acercarnos al conocimiento de las razones que lo animan a formar parte de ese órgano de control constitucional, así como de los atributos profesionales y jurídicos que a él lo distinguen, prueba de ello son las diversas constancias que avalan y confirman la presencia en su persona del perfil profesional que se requiere para establecer su idoneidad como candidato a ocupar el cargo de referencia, de su eficiencia, de su capacidad y probidad en su trayectoria de la impartición de justicia o de su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la actividad jurídica; cualidades, todas ellas, que esta Comisión considera acreditadas; de tal manera y, también, con los datos curriculares y las copias de las constancias relativas a sus antecedentes profesionales en el Poder Judicial y en el sector administrativo, documentos que se tienen por reproducidos en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones y se consideran por esta Comisión para sustentar el dictamen que se formula, lo anterior con fundamento en los artículos 272 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria al caso en concreto.

Por otro lado la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, encuentra que el ciudadano licenciado Esteban Pedro López Flores, acredita la buena reputación, la honorabilidad, la probidad en su desempeño como profesional del derecho en la carrera judicial y el servicio público, virtudes cuyo

reconocimiento se colige con suficiencia de prueba, considerando que la actividad curricular del aspirante propuesto ha implicado y explicado ampliamente su comportamiento público a través del ejercicio de su profesión en la carrera judicial primeramente como secretario de acuerdos en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo. Proyectista adscrito a la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, secretario de acuerdos de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, secretario del Tribunal Colegiado del XXI Circuito, segundo secretario de acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, juez tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Bravo, juez cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y actualmente como magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Asimismo se ha desempeñado también en la administración pública y en el ejercicio de la profesión de abogado y de otras actividades afines a la materia; se estima, asimismo, que la capacidad, competencia y eficiencia en las tareas realizadas son cualidades de la personalidad que se obtienen a lo largo de la vida pública y privada de un individuo y que, en la especie, se muestran cabalmente con el seguimiento de su respectiva carrera profesional que se describe en el currículum, correspondiente. Aunado a lo anterior el ciudadano antes citado, goza de buena reputación, no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal o algún otro impedimento para que el mismo pueda desempeñar el cargo al que está propuesto de magistrado numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Esta Comisión considera que la idoneidad no radica en puntos de vista subjetivos sino en la aplicación de la norma, misma que fue cumplimentada ya que mediante las diversas constancias presentadas, se prueba que el ciudadano licenciado Esteban Pedro López Flores, desarrolló carrera en el Poder Judicial y demuestra tener honorabilidad, competencia y antecedentes en la carrera y vida jurídica en el Estado.

En el mismo orden de ideas, del currículum vitae del profesionista en análisis, se observa que ha estado en constante capacitación, lo que ha justificado plenamente con las constancias que agrega al expediente en el que se actúa, lo que es indispensable en la actualidad para un correcto desempeño de las funciones que le van a ser encomendadas.

V.- Por otra parte, cabe señalar que el sistema de nombramiento establecido en la Constitución, prevé que el Ejecutivo del Estado tenga discrecionalidad para la designación de magistrados, en su carácter de jefe de Estado, y toda vez que el ciudadano licenciado José Luis Bello Muñoz deja el cargo de magistrado numerario y el licenciado Esteban Pedro López Flores, tiene el carácter de magistrado supernumerario, este último únicamente entraría en sustitución del mismo, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la ley, para acceder a dicha magistratura, lo anterior con fundamento en los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

Asimismo, la elegibilidad del candidato, está totalmente comprobada ya que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 88 de nuestra Carta Magna local. Por último, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, de acuerdo a las facultades ya establecidas en líneas anteriores, no puede exceder las potestades que expresamente la ley le concede, siendo su única tarea la de revisar y valorar los requisitos de elegibilidad, imparcialidad y viabilidad en los nombramientos de magistrados, en consecuencia no está facultada para investigar o en su defecto para designar o elegir el derecho de preferencia del nombramiento en mención, ya que corresponde Constitucionalmente al Ejecutivo del Estado dicha potestad, concluyendo que los requisitos determinados en la legislación para ser magistrado, fueron cubiertos en su totalidad y bajo la observancia de la ley establecida.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, los diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente, aprobar el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo expidió a favor del ciudadano magistrado supernumerario Esteban Pedro López Flores, como magistrado numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por cumplir con todos los requisitos que establece la ley y además ser un derecho constituido, por tanto ponemos a consideración, el siguiente dictamen con proyecto de;

DECRETO NÚMERO ____, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA Y APRUEBA EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, A FAVOR DEL CIUDADANO LICENCIADO ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES, PARA DESEMPEÑAR EL CARGO Y FUNCIONES DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Primero.- Se ratifica y aprueba el nombramiento del ciudadano licenciado Esteban Pedro López Flores, como magistrado numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Segundo.- En consecuencia, es elegible para sustituir al ciudadano José Luis Bello Muñoz, por reunir los requisitos constitucionales procedentes.

Tercero.- Tómesele la protesta de ley al ciudadano licenciado Esteban Pedro López Flores, como magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Guerrero, quedando investido en ese acto, de todas y cada una de las facultades y obligaciones inherentes al mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Tercero.- De igual manera, comuníquese al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al interesado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente.

Firmas de los Diputados que integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Ángel Aguirre Herrera, Presidente.-
Ciudadano Mario Ramos del Carmen, Secretario.-
Ciudadano Amador Campos Aburto, Vocal.-
Ciudadano Arturo Álvarez Angli, Vocal.-
Ciudadana Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

En virtud que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Ángel Aguirre Herrera, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Ángel Aguirre Herrera:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se ratifica y aprueba el nombramiento expedido por el Poder Ejecutivo del Estado, a favor del licenciado Esteban Pedro López Flores, para desempeñar el cargo y función de magistrado numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, bajo los siguientes razonamientos:

Primeramente los artículos 47, fracción XXII de la Constitución Política del Estado Guerrero, 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que son los que confieren con el nombramiento de los magistrados que integran los tribunales del Estado de Guerrero, mismos que a la letra dicen:

Artículo 47.- Son atribuciones del Congreso del Estado.

XXIII.- Discutir y aprobar, en su caso, en el improrrogable término de diez días a partir de que son recibidos los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia hechos por el gobernador del Estado.

Reformada el 29 de octubre 1999.

Artículo 53.- A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

IV. De las propuestas de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

Debemos resaltar que los requisitos para ser magistrados se encuentran en el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en segundo párrafo dice:

Los magistrados integrantes de los poderes judiciales locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario o su equivalente, procurador de justicia o diputado local, y en sus respectivos estados, durante el año previo al día de la designación.

Resaltando que los requisitos constitucionales citados en líneas anteriores han sido satisfechos de manera contundente por parte del licenciado Esteban Pedro López Flores, acreditadas mediante los datos curriculares y las copias certificadas de las constancias relativas a sus antecedentes profesionales en el Poder Judicial y el sector administrativo, documentos que se tienen por reproducidos en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones y se consideran por esta Comisión para sustentar el dictamen que se formula, lo anterior con fundamento en los artículos 272 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria al caso en concreto, por otro lado la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, encuentra que el ciudadano licenciado Esteban Pedro López Flores, acredita la buena reputación, la honorabilidad, la probidad en su desempeño como profesional del derecho en la carrera judicial y del servicio público, virtudes cuyo reconocimiento se ha inferido con suficiencia de prueba, considerando que la actividad curricular del aspirante propuesto ha implicado y explicado ampliamente su comportamiento público, a través del ejercicio de su profesión en la carrera judicial, primeramente como secretario de acuerdos en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, proyectista adscrito a la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, secretario de acuerdos de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, secretario de acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, juez tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, juez cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, juez primero de Primera

Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, juez primero de primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Bravo, juez cuarto de primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y actualmente como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la administración pública y el ejercicio de la profesión de abogado y de otras actividades afines a la materia.

Se estima asimismo, que la capacidad, competencia y eficiencia en las tareas realizadas con cualidades de la personalidad que se obtienen a lo largo de la vida pública y privada de un individuo, y que en la especie se muestran cabalmente con el seguimiento de su respetiva carrera profesional que se describe en la curricula correspondiente, aunado a lo anterior el ciudadano antes citado goza de buena reputación, no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal o algún otro impedimento para que el mismo pueda desempeñar el cargo al que está propuesto de magistrado numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, cabe señalar que la Comisión no tiene reporte de quejas que se hayan presentado en contra del antes mencionado, por lo que socialmente goza de buena reputación, resaltando que el Tribunal superior de Justicia no remitió queja alguna en contra del profesionista ya citado.

Derivado de lo anterior, y en uso de las facultades antes señaladas la mayoría de los diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y de Gobernación, consideramos procedente aprobar el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo expidió a favor del ciudadano Esteban Pedro López Flores, como magistrado numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por cumplir con todos los requisitos que establece la ley y además ser un derecho constituido.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos su voto favorable al mismo.

Muchas gracias, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que

deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general en votación por cédula el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Se instruye a la Oficialía Mayor para que distribuya a las diputadas y diputados las cédulas de votación correspondientes para el efecto de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.

Solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, sirva pasar lista de asistencia con el objeto de que las diputadas y los diputados procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Adame Serrano Nicanor, Aguirre Herrera Ángel, Álvarez Angli Arturo, Apreza Patrón Héctor, Arcos Catalán Alejandro, Arellano Sotelo Roger, Arizmendi Campos Laura, Astudillo Flores Héctor Antonio, Ávila López José Luis, Ayala Mondragón Luisa, Barrientos Ríos Ricardo Ángel, Bonilla Morales Arturo, Camacho Goicochea Elí, Camacho Peñalosa Jorge, Campos Aburto Amador, Cantorán Gatica Miguel Ángel, Carabias Icaza Alejandro, Díaz Bello Oscar, Díaz Román Emiliano, Escobar Ávila Rodolfo, Esteban González Daniel, Farías Silvestre Germán, Fernández Márquez Julieta, Figueroa Smutny José Rubén, Flores Majul Omar Jalil, Gaspar Beltrán Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hernández Palma Tomas, Jiménez Rumbo Ana Lilia, López Rodríguez Abelina, Marcial Liborio Jesús, Montañón Salinas Eduardo, Muñoz Parra Verónica, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Parra Gómez Marcos Efrén, Quiroz Vélez Oliver, Rafaela Solís Valentín, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salazar Marchán Jorge, Salinas Salas Víctor, Taja Ramírez Ricardo, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Castrejón Trujillo Karen.

La Presidenta:

Solicito a los ciudadanos diputados y diputadas secretarios que realicen el escrutinio y cómputo de la votación e informen el resultado de la misma a esta Presidencia.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Se informa diputada presidenta que de los 32 votos emitidos son 30 votos a favor y 2 votos en contra.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa a la Plenaria de los siguientes resultados:

De los 32 votos son 30 a favor, 2 en contra y 0 abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia, en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “n” del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica y aprueba el nombramiento expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a favor del ciudadano licenciado Guillermo Sánchez Birrueta, para desempeñar el cargo en funciones de magistrado supernumerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracciones I, XXIII y XXIV, 51 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones I, XXIII y XXIV, 46, 49, fracción II, 53, fracción IV, 86, 87, 127, 132, 133, 160, 168, 169 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de esta

Soberanía, el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en Sesión de fecha 25 de marzo del presente año, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio suscrito por el doctor Jesús Martínez Garnelo, secretario general de Gobierno, con el que remite el nombramiento expedido por el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado, a favor del ciudadano licenciado Guillermo Sánchez Birrueta, como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, en sustitución del licenciado Esteban Pedro López Flores y se proceda a su ratificación, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

II.- Que mediante oficio número LX2DO/OM/DPL/0968/2014, signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47, fracciones I, XXIII y XXIV, 51 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8, fracciones I y XXIII y XXIV, 46, 49, fracción II, 53, fracción IV, 86, 87, 127, 132, 133, 160, 168, 169 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

II.- El oficio sin número, de fecha 18 de marzo del presente año, suscrito por el doctor Jesús Martínez Garnelo, secretario general de gobierno del Estado, remite a esta Soberanía el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo expidió a favor del ciudadano licenciado Guillermo Sánchez Birrueta como magistrado supernumerario del Honorable

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, asimismo adjunta para tal fin, la documentación soporte para acreditar el referido nombramiento, que contiene los datos curriculares del jurista antes citado y las copias de las constancias relativas a sus antecedentes profesionales y académicos, para que esta Soberanía verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; con la finalidad de que una vez examinadas minuciosamente dichas constancias, esta Comisión, se encuentre en condiciones de determinar su idoneidad o elegibilidad como persona apta para ejercer el cargo para el que ha sido propuesto.

III.- Que atentos a lo dispuesto en el artículo 160, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ordenó la publicación del comunicado del nombramiento otorgado por el gobernador del Estado, en dos diarios de circulación estatal para conocimiento general, con la finalidad de que en un término de cinco días, la ciudadanía aportara elementos de juicio a esta Comisión Dictaminadora, realizándose éstas el día 26 de marzo del año en curso, en los periódicos “Novedades de Acapulco” y “el Sur”, de lo anterior se desprende que en esta Comisión no obra constancia alguna de quejas o inconformidades que se hayan presentado en contra del antes mencionado, *ab contrariis* sí fueron presentadas ante esta Comisión y obran en el expediente en comento, cartas de recomendación y felicitaciones expedidas por diferentes dependencias e instituciones, organizaciones civiles y personas de reconocida trayectoria jurídica; por lo que se colige que el ciudadano Licenciado Guillermo Sánchez Birrueta, socialmente goza de buena reputación; resaltando que no remitió queja alguna en contra del profesionista ya citado.

IV.- Que mediante oficio número LX/CAPG/321/2014, de fecha 26 de marzo del presente año, se le notificó personalmente al ciudadano licenciado Guillermo Sánchez Birrueta, para llevar a cabo su comparecencia ante esta Comisión, el día 31 de marzo de 2014, en la Sala de Juntas “José Francisco Ruiz Massieu”, a las 10:30 horas, en este recinto Legislativo.

Tomando en consideración el numeral antes descrito, así como los antecedentes ya plasmados, esta Comisión señala que tiene plenas facultades para conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente, por tanto recibieron la comparecencia del aspirante en comento; misma en

la que dio respuesta a las diversas preguntas que le fueron planteadas por los integrantes de esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación; lo anterior respetando la garantía de audiencia y legalidad del ciudadano Guillermo Sánchez Birrueta, tal y como se demuestra en la minuta de trabajo, de fecha 31 de marzo del año en curso, en donde manifestó lo que a su derecho convino, aportando la documentación soporte para los efectos legales conducentes, y que tienen valor probatorio con fundamento en los artículos 272, 273, 297, 298 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, de aplicación supletoria a la materia.

Descrita la verdad histórica de los antecedentes materia del dictamen que se formula, se procede en consecuencia no solamente a establecer el análisis de la currícula del aspirante al cargo de la magistratura, sino también, de todas las constancias procesales que obran en autos, a fin de desarrollar la tarea que nos conduzca a confirmar la existencia de su perfil profesional, eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o de su distinción por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la actividad jurídica; atributos, todos ellos, que nos permitan arribar a la determinación de que cumple a cabalidad con los requisitos que establecen su idoneidad como aspirante a ocupar el cargo para el que ha sido propuesto.

Esta Comisión señala, que con fundamento en los artículos 47, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 53, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Soberanía a través de esta Comisión es la facultada y competente para discutir y aprobar el nombramiento de los magistrados que integran los tribunales jurisdiccionales del Estado de Guerrero, mismos que se transcriben para su alcance legal correspondiente:

(...)"

Artículo 47.- Son atribuciones del Congreso del Estado;

I.-...

XXIII.- Discutir y aprobar, en su caso, en el improrrogable término de diez días a partir de que son recibidos los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia hechos por el Gobernador. (REFORMADA P.O, 29 DE OCTUBRE DE 1999)

De igual manera, se procederá con los nombramientos de los dos Consejeros de la Judicatura Estatal, hechos por el Gobernador, en los

términos señalados en esta Constitución. Si el Congreso no resuelve dentro del término antes citado, se tendrán por aprobados los nombramientos. Toda negativa de aprobación deberá estar fundada y motivada por el Congreso. En el caso de dos rechazos consecutivos de las personas propuestas, el Gobernador hará el nombramiento a favor de persona distinta a las rechazadas.

(...)"

Artículo 53.- A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I.-...

IV.- De las propuestas de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

(...)"

Es importante resaltar que los requisitos para ser magistrado se encuentran establecidos en el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en el segundo párrafo dice:

“Los magistrados integrantes de los poderes judiciales locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a la V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario o su equivalente, procurador de justicia o diputado local, en sus respectivos estados, durante el año previo de su designación.”

Dichos requisitos, son cubiertos en su totalidad por el licenciado Guillermo Sánchez Birrueta. De igual forma la Constitución Política del Estado de Guerrero en su artículo 88, señala lo siguiente:

Artículo 88.- Para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; (Requisito acreditado, mediante acta de nacimiento en copia certificada, emitida por la Oficialía del Registro Civil número 1 del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; con número 01575, asentada en el libro 007 del Archivo General del Registro Civil de fecha 09 de febrero de 1959 y copia certificada de la credencial de elector con folio 0000017448040, bajo la fe del notario público número 12, licenciado Andrés Enrique Román Pintos, del Distrito Notarial de Tabares).

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; _(Requisito acreditado, mediante acta de nacimiento en copia certificada, emitida por la Oficialía del Registro Civil número 1 del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; con número 01575, asentada en el Libro 007 del Archivo General del Registro Civil de fecha 09 de febrero de 1959 y copia certificada de la credencial de elector con folio 0000017448040, bajo la fe del Notario Público número 12, licenciado Andrés Enrique Román Pintos, del Distrito Notarial de Tabares).

III.- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; -(Requisito acreditado, mediante copia certificada del título profesional de licenciado en derecho, emitido por la Universidad Autónoma de Guerrero, revisado y confrontado por la Secretaría Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, registrado en la foja 273 del libro 1076 y la copia certificada de la cedula profesional No.1047961, emitida por la Secretaría de Educación Pública, a través del Departamento de Registro y Expedición de Cédulas, de la Dirección General de Profesiones, ambas bajo la fe del notario público No. 12, licenciado Andrés Enrique Román Pintos, del Distrito Notarial de Tabares).

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; (Requisito acreditado, mediante la carta de antecedentes no Penales original con número 33574 emitida por la Unidad de Archivo Criminalístico dependiente de la Subprocuraduría de Control Regional y de Procedimientos Penales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado; carta de no inhabilitación original con folio número 11565, emitida por la Contraloría General del Gobierno de Estado y la constancia de modo honesto de vivir, expedido por la Subsecretaría General de Asuntos Políticos, Sociales y Religiosos del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero). Y

V.- Haber residido en el Estado durante dos años anteriores al día de su nombramiento._(Requisito acreditado, mediante la constancia de radicación original, emitida por el Subsecretario general de

asuntos políticos, sociales y religiosos del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero).

No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario del despacho auxiliar del titular del Poder Ejecutivo o su equivalente, procurador general de justicia o diputado local, durante el año previo al día de su nombramiento. (Requisito acreditado mediante el curriculum vitae y constancias certificadas ambas bajo la fe del notario público no. 12, licenciado Andrés Enrique Román Pintos, del Distrito Notarial de Tabares).

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes del Poder Judicial del Estado serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. (Requisito acreditado, mediante el curriculum vitae y las diversas constancias que avalan cargos, cursos y experiencias profesionales dentro del Poder Judicial y la administración pública, todas certificadas bajo la fe del notario público No. 12, licenciado Andrés Enrique Román Pintos, del Distrito Notarial de Tabares).

Los requisitos constitucionales citados en líneas anteriores, han sido satisfechos de manera contundente, por parte del Licenciado Guillermo Sánchez Birrueta, los cuales son de naturaleza variada. Unos requieren la existencia en los aspirantes de alguna condición o cualidad jurídica, que deben probarse documentalmente; otros, de ausencia de alguna situación o circunstancia, que significan atributos de la personalidad, deben presumirse legalmente y que sólo es permitido negarlos mediante prueba en contrario; y en algunos, su demostración demanda la necesidad de recurrir a otros medios de razonamiento que nos llevan a la inferencia circunstancial sobre su existencia, a la vista de los antecedentes curriculares de la actividad o desempeño profesional y público de los aspirantes propuestos por el titular del Poder Ejecutivo estatal.

Para este efecto, han sido de gran utilidad las manifestaciones que externó el compareciente ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Gobernación, el día 31 de marzo de 2014, con relación a los cuestionamientos que le fueron planteados por los diputados miembros de la misma; información que nos permite acercarnos al conocimiento de las razones que lo animan a formar parte de ese órgano de control constitucional, así como de los atributos

profesionales y jurídicos que a él lo distinguen, prueba de ello son las diversas constancias que avalan y confirman la presencia en su persona del perfil profesional que se requiere para establecer su idoneidad como candidato a ocupar el cargo de referencia, de su eficiencia, de su capacidad y probidad en su trayectoria de la impartición de justicia o de su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la actividad jurídica; cualidades, todas ellas, que esta Comisión considera acreditadas; de tal manera y, también, con los datos curriculares y las copias de las constancias relativas a sus antecedentes profesionales en el poder judicial y en el sector administrativo, documentos que se tienen por reproducidos en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones y se consideran por esta Comisión para sustentar el dictamen que se formula, lo anterior con fundamento en los artículos 272 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria al caso en concreto.

Por otro lado la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, encuentra que el ciudadano licenciado Guillermo Sánchez Birrueta, acredita la buena reputación, la honorabilidad, la probidad en su desempeño como profesional del derecho en la carrera judicial y el servicio público, virtudes cuyo reconocimiento se colige con suficiencia de prueba, considerando que la actividad curricular del aspirante propuesto ha implicado y explicado ampliamente su comportamiento público a través del ejercicio de su profesión en la carrera judicial primeramente como defensor de oficio adscrito al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Abasolo, defensor de oficio adscrito a la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, secretario de acuerdos del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tte. José Azueta, secretario de acuerdos de Ramo Civil del Distrito Judicial de Tte. José Azueta, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Abasolo, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tte. José Azueta, Juez Doceavo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Secretario del Tercer Tribunal Colegiado del XXI Circuito del Poder Judicial de la Federación, Secretario de Tribunal en funciones de magistrado del Tercer Tribunal Colegiado del XXI Circuito del Poder Judicial de la Federación, por designación de

la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, del 16 de febrero al 31 de julio de 2011, fungió como magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXI Circuito.

Asimismo se ha desempeñado también en el ejercicio de la profesión de abogado y de otras actividades afines a la materia; se estima, asimismo, que la capacidad, competencia y eficiencia en las tareas realizadas son cualidades de la personalidad que se obtienen a lo largo de la vida pública y privada de un individuo y que, en la especie, se muestran cabalmente con el seguimiento de su respectiva carrera profesional que se describe en el currículum, correspondiente. Aunado a lo anterior el ciudadano antes citado, goza de buena reputación, no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal o algún otro impedimento para que el mismo pueda desempeñar el cargo al que esta propuesto de magistrado supernumerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Esta Comisión, considera que la idoneidad no radica en puntos de vista subjetivos sino en la aplicación de la norma, misma que fue cumplimentada ya que mediante las diversas constancias presentadas, se prueba que el ciudadano licenciado Guillermo Sánchez Birrueta, desarrolló carrera en el Poder Judicial y demuestra tener honorabilidad, competencia y antecedentes en la carrera y vida jurídica en el Estado.

En el mismo orden de ideas, del currículum vitae del profesionista en análisis, se observa que ha estado en constante capacitación, lo que ha justificado plenamente con las constancias que agrega al expediente en el que se actúa, lo que es indispensable en la actualidad para un correcto desempeño de las funciones que le van a ser encomendadas.

Por otra parte; esta Comisión señala primeramente que es respetuoso de las garantías individuales señaladas en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, lo anterior en razón de cualquier manifestación de la sociedad civil, sin embargo de conformidad a lo establecido en el artículo 74, fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es facultad exclusiva del Ejecutivo, remitir a esta Soberanía para su trámite legislativo los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, condicionado por la función y la

posición constitucionalmente que señala el precepto legal antes descrito.

Cabe señalar que el sistema de nombramiento establecido en la Constitución, prevé que el Ejecutivo del Estado, no esté supeditado al derecho preferente en favor de funcionarios judiciales, ya que si bien es cierto el texto constitucional establece dicha mención, tan bien lo es que la hermenéutica jurídica demuestra que dicha norma no es limitativa si no interpretativa, misma que confiere dos supuestos en la designación de Magistrados, dejando bajo el imperio de la ley la discrecionalidad del Ejecutivo del Estado, para emitir el nombramiento correspondiente, en su carácter de Jefe de Estado, lo anterior con fundamento en los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

No obstante, de acuerdo a lo anterior y conforme al derecho de preferencia que radica en la idoneidad de las personas que deberán ocupar dicho encargo, esta Comisión señala que si bien es cierto la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, establece ciertas características para formar parte del Poder Judicial, constitucionalmente no se excluye a las personas que no hayan realizado carrera judicial o que no estén en el Tribunal Superior de Justicia, aunado a lo anterior es de señalarse que el artículo 133 de la ley máxima del país, establece la supremacía de la constitución, caso en concreto y en análisis comparativo, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado aludida es una guía metodológica para la carrera judicial, siendo una norma dispositiva no imperativa, emanada de la norma suprema estatal, por tanto podrán ser considerados bajo esa tesitura o no la elegibilidad del candidato, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en el artículo 88 de nuestra Carta Magna local, de lo contrario se estaría vulnerando lo señalado en el artículo 17, fracción III del ordenamiento legal antes citado, ya que establece el derecho para acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad de aquellas personas que han cumplido con los requisitos de elegibilidad. Precisando que el licenciado Guillermo Sánchez Birrueta, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley, para acceder a la magistratura.

Por ultimo, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, de acuerdo a las facultades ya establecidas en líneas anteriores, no puede exceder las potestades que expresamente la ley le concede, siendo su única tarea el de revisar y valorar los requisitos de elegibilidad, imparcialidad y viabilidad en los nombramientos de Magistrados, en consecuencia no está facultada para investigar o en

su defecto para designar o elegir el derecho de preferencia del nombramiento en mención, ya que corresponde constitucionalmente al Ejecutivo del Estado dicha potestad, concluyendo que los requisitos determinados en la legislación para ser magistrado, fueron cubiertos en su totalidad y bajo la observancia de la ley establecida.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente, aprobar el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo expidió a favor del ciudadano licenciado Guillermo Sánchez Birrueta, como magistrado supernumerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por cumplir con todos los requisitos que establece la ley y además ser un derecho constituido, por tanto ponemos a consideración, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA Y APRUEBA EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, A FAVOR DEL CIUDADANO LICENCIADO GUILLERMO SÁNCHEZ BIRRUETA, PARA DESEMPEÑAR EL CARGO Y FUNCIONES DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Primero.- Se ratifica y aprueba el nombramiento del ciudadano licenciado Guillermo Sánchez Birrueta, como magistrado supernumerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Segundo.- En consecuencia, es elegible para sustituir al ciudadano Esteban Pedro López Flores, por reunir los requisitos constitucionales procedentes.

Tercero.- Tómesele la protesta de ley al ciudadano licenciado Guillermo Sánchez Birrueta, como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Guerrero, quedando investido en ese acto, de todas y cada una de las facultades y obligaciones inherentes al mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Tercero.- De igual manera, comuníquese al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al interesado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente.

Firmas de los Diputados que integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Ángel Aguirre Herrera, Presidente.- Ciudadano Mario Ramos del Carmen, Secretario.- Ciudadano Amador Campos Aburto, Vocal.- Ciudadano Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Ciudadano Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

En virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Mario Ramos del Carmen, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Mario Ramos del Carmen:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeros diputados, compañeras diputadas:

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se ratifica y aprueba el nombramiento expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a favor del ciudadano Guillermo Sánchez Birrueta, para desempeñar el cargo y función de magistrado supernumerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, bajo los siguientes razonamientos:

Primeramente los artículos 47, fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, son los que conciernen con el nombramiento de los magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, mismos que a la letra dicen:

Artículo 47.- Son atribuciones del Congreso del Estado: fracción XXIII:

Discutir y aprobar, en su caso, en el improrrogable término de 10 días a partir de que son recibidos los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia hechos por el ciudadano gobernador del Estado.

Artículo 53.- A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

Fracción IV.- De las propuestas de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Debemos resaltar que los requisitos para ser magistrados se encuentran en el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el segundo párrafo dice:

- Los magistrados integrantes de los poderes judiciales locales deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones de la I a V del artículo 95 de la Constitución Política de la entidad:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

- Tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación.

- Poseer el día de la designación con antigüedad mínima de 10 años título profesional de licenciado en derecho expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por el delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

- Haber residido en el país durante dos años anteriores al día de la designación.

Resaltando que los requisitos constitucionales citados en líneas anteriores han sido satisfechos de manera contundente por parte del licenciado Guillermo Sánchez Birrueta, tal y como consta en el expediente que sirvió de base para la elaboración del dictamen mediante los datos curriculares y las copias certificadas de las constancias relativas a sus antecedentes profesionales en el Poder Judicial y en el sector administrativo, documentos que se tienen por reproducidos en el presente como si a la letra se insertare, para evitar repeticiones y se consideraron por esta comisión para sustentar el dictamen que se formula.

Lo anterior con fundamento en el artículo 272 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria al caso concreto.

Por otro lado, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encuentra que el ciudadano licenciado Guillermo Sánchez Birrueta comprobó la buena reputación, honorabilidad, la probidad en su desempeño como profesional del derecho en la carrera judicial, tanto en el ámbito local como el federal, virtudes cuyo reconocimiento se ha inferido con suficiencia de prueba, considerando que la actividad curricular del aspirante propuesto ha implicado y explicado ampliamente su comportamiento público, a través del ejercicio de su profesión en la carrera judicial.

Esta carrera judicial ha sido prodiga en diferentes cargos que ha manejado el licenciado Sánchez Birrueta en el Poder Judicial del Estado y en el Poder Judicial de la Federación y en obvio de repeticiones, porque ya lo ha hecho la ciudadana diputada secretaria de la Mesa Directiva, creemos que cumple con bastantes méritos para poder desempeñar el cargo con eficiencia, honestidad que le ha conferido el ciudadano gobernador del Estado.

Por eso compañeros diputados, yo celebro que tanto el ciudadano Pedro López que acaba de ser nombrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia y ahora el ciudadano licenciado Guillermo Sánchez Birrueta hayan cumplido los requisitos cabalmente precisamente en el desempeño de su profesión profesional tanto en el área local como federal y yo creo que este Congreso, esta Legislatura debe estar atenta para que aquellos que vayan a integrar el máximo órgano de decisión del Tribunal Superior de Justicia de nuestro Estado, garanticen precisamente con conocimientos, con antecedentes profesionales, porque ello será garantía de buenas

ejecutorias que se dicten en el Honorable Tribunal Superior de Justicia.

Por eso compañeros diputados, yo les solicito den su voto favorable al dictamen que me ha tocado motivar y fundamentar en esta tribuna.

Gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general en votación por cédula el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Se instruye a la Oficialía para que distribuya a las diputadas y diputados las cédulas de votación correspondientes para el efecto de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva y se solicita al diputado secretario Nicanor Adame Serrano se sirva pasar lista de asistencia con el objeto de que las diputadas y los diputados procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre.

El secretario Nicanor Adame Serrano:

PASÓ LISTA DE ASISTENCIA.

La Presidenta:

Solicito a los ciudadanos diputados secretarios realicen el escrutinio y cómputo de la votación e informen del resultado a esta Presidencia.

El secretario Nicanor Adame Serrano:

Se informa diputada presidenta que de los 35 votos emitidos son 32 votos a favor y 3 votos en contra.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa a la Plenaria de los siguientes resultados:

De los 35 votos son 32 a favor, 3 en contra y 0 abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia, en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

Continuando con el desahogo de los asuntos de antecedentes y atendiendo lo dispuesto en el artículo segundo del decreto, esta Presidencia designa a los ciudadanos diputados Víctor Salinas Salas, Eduardo Montaña Salinas, Arturo Álvarez Angli, Mario Ramos del Carmen y Jorge Camacho Peñaloza, para que en comisión de cortesía sirva introducir a este recinto legislativo a los licenciados Esteban Pedro López Flores y Guillermo Sánchez Birrueta, para realizar la toma de protesta correspondiente, mismos que se encuentran en la Sala Armando Chavarría Barrera.

Se declara un receso de 5 minutos.

*Receso
Reinicia*

Se reanuda la sesión.

Solicito a los ciudadanos diputados y diputadas y asistentes a la sesión ponerse de pie.

Licenciados Esteban Pedro López Flores y Guillermo Sánchez Birrueta:

“¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado del Estado, las leyes, reglamentos y acuerdos que de una y otra emanan, así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad el cargo y funciones de magistrados numerarios y supernumerarios, respectivamente, del Tribunal Superior del Estado?”.

Los licenciados:

¡Sí, protesto!

La Presidenta:

Si así no lo hicieren, que el Estado Libre y Soberano de Guerrero se los demande.

Felicidades ciudadanos magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Esta Presidencia solicita atentamente a los diputados designados en comisión de cortesía se sirvan acompañar cuando así lo deseen, al exterior del Recinto Legislativo a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En desahogo de los incisos “o” y “p” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Nicanor Adame Serrano, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente de la Comisión de Hacienda.

El secretario Nicanor Adame Serrano:

Diputada Verónica Muñoz Parra, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicito a usted la dispensa de la segunda lectura y se discuta en la próxima sesión ordinaria los asuntos siguientes:

I. Dictamen con proyecto de decreto por el cual se autoriza al municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para contratar con la institución financiera del sistema financiero mexicano, un financiamiento hasta por la cantidad de \$20'000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M. N.), con un término de pago de dieciocho meses, mismo que deberá liquidarse a más tardar el 30 de agosto de 2015, a efecto de ser destinado a inversiones públicas productivas, con las características que se precisan en el presente decreto.

II. Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 de la Ley número 357 de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Eduardo Montaña Salinas.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Elí Camacho Goicochea:

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto enlistados en los incisos “o” y “p” del quinto punto del Orden del Día en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Eduardo Montaña Salinas, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto, signado bajo el inciso “o”.

El diputado Eduardo Montaña Salinas:

Compañeras diputadas, compañeras diputadas:

En mi carácter de integrante de la Comisión de Hacienda, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, procedo a fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por el cual se autoriza al municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para contratar con la institución financiera del sistema financiero mexicano, un financiamiento hasta por la cantidad de 20 Millones de Pesos, con un término de pago de 18 meses, mismo que deberá liquidarse a más tardar el 30 de agosto de 2015, a efecto de ser destinado a inversiones públicas productivas, con las características que se precisan en el presente decreto.

El Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort con fecha 20 de diciembre de 2013, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones III

y XI del artículo 14 y 3 del artículo 17 de la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, solicita la autorización de este Poder Legislativo para contratar una línea de crédito hasta por la cantidad de 20 Millones de Pesos, para iniciar la construcción y reconstrucción de las infraestructuras dañadas derivado del fenómeno meteorológico Manuel, asunto que fue turnado en sesión de fecha 9 de enero del año en curso a esta Comisión Dictaminadora.

Que tomando en cuenta el artículo 3, fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado en vigor, señala que se entiende por inversiones públicas productivas, entre otras cosas, la ejecución de obras públicas, acciones, adquisiciones, o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, el mejoramiento de las condiciones o bien a aquellas acciones que permitan hacer frente a cualquier calamidad o desastre natural.

Ahora bien, de conformidad a lo que establece el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 5 de la Ley de Deuda Pública vigente, señalan entre otras cosas que los estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos, sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, supuesto que cubre la solicitud formulada por el municipio de Tlapa de Comonfort.

Asimismo, el artículo 21 de la Ley de Deuda Pública vigente señala como requisito indispensable para la contratación de empréstitos a cargo de los municipios la autorización por sus respectivos integrantes del Honorable Ayuntamiento y previo dictamen del Comité Técnico de Financiamiento.

Por ello, dicha solicitud se encuentra avalada por:

a) El acta de Cabildo de fecha 3 de diciembre de 2013, en la que consta fue aprobada por unanimidad de votos por el Cabildo municipal la solicitud referida.

b) El dictamen emitido por el Comité Técnico de Financiamiento en el que se señala que el municipio de Tlapa de Comonfort se encuentra en posibilidades de endeudamiento.

Es importante señalar que el término de pago es de 18 meses, mismo que deberá liquidarse a más tardar el 30 de agosto de 2015, a efecto de ser destinado a inversiones públicas productivas, con las

características que se precisan en el dictamen con proyecto de decreto, lo anterior a efecto de no dejar deudas al Ayuntamiento entrante.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5, 8, 9, 14, fracción III y 21 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, la solicitud para autorizar la contratación de una línea de crédito hasta por la cantidad de 20 Millones de Pesos al municipio de Tlapa de Comonfort, reúne los requisitos establecidos, quedando constancia en el expediente la documentación que soporta la misma, por ello, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos procedente el dictamen con proyecto de decreto que se discute.

Por lo anterior, solicitamos su voto favorable al presente dictamen con proyecto de decreto que ponemos a su consideración.

Es cuanto.

El vicepresidente Elí Camacho Goicochea:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En contra.

Abstenciones.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Compañeros diputados, parece que hay una confusión aquí en el conteo de la votación, yo les pediría de favor volviéramos a repetir la votación; los que estén a favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular, el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “p” del quinto punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Eduardo Montaña Salinas, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Eduardo Montaña Salinas:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

Con fecha 24 de febrero del año en curso, el licenciado Victoriano Wences Real, presidente municipal constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, presentó a esta Soberanía popular la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 87 de la Ley número 357 de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, para el ejercicio fiscal 2014, misma que fue turnada a esta Comisión Ordinaria de Hacienda en sesión de fecha 26 de febrero del año en curso, por la Comisión Permanente de esta Legislatura.

La iniciativa de referencia tiene como objetivo principal prever el importe del ingreso que el municipio obtendrá con la disposición que pretende ejercer con cargo al crédito que contrate en base al dictamen con proyecto de decreto que

simultáneamente se sometió a consideración de esta Soberanía popular, ingreso que conforme a la ley, la administración municipal se encuentra obligada a registrar en su monto total de ingresos para el presente ejercicio fiscal.

Que consecuentemente de la autorización otorgada al Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, en cumplimiento a los artículos 17, fracción II y 22 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, los integrantes de esta Comisión de Hacienda consideramos procedente adecuar la Ley número 357 de Ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, para el ejercicio fiscal 2014, para incluir el monto y concepto de endeudamiento autorizado para su financiamiento.

De esta forma, el dictamen con proyecto de decreto considera la adecuación a la Ley de Ingresos número 357 de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort para el ejercicio fiscal 2014, para establecer en el apartado de ingresos derivados de financiamientos un monto de endeudamiento de 20 Millones de Pesos dentro del presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014, modificando la cantidad de 161 millones 606 mil 651 pesos con 63 centavos, a 181 millones 606 mil 651 pesos con 63 centavos, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Que por las argumentaciones señaladas compañeras diputadas y compañeros diputados, solicitamos su voto favorable al presente dictamen con proyecto de decreto que se encuentra a consideración de esta Plenaria.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo; por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la

afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “q” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Rodolfo Escobar Ávila, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Rodolfo Escobar Ávila:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Con su permiso, diputada presidenta.

Con su permiso compañeras diputadas y compañeros diputados.

El que suscribe Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la fracción parlamentaria de mi partido de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 34, fracción V, 127, Párrafo 3° y 170 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Soberanía popular, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario.

Los datos de la Organización Mundial de la Salud, nos da un resultado de un millón de personas que viven con algún tipo de discapacidad que representa

el 15 por ciento de la población mundial que tienen grandes problemas para vivir normalmente.

En el Estado de Guerrero se estima que el 4.9 por ciento de la población padece alguna discapacidad, con frecuencia esas personas desean una ilusión y tienen un sueño de ser y de ir a la escuela o desempeñar un trabajo y la gran mayoría de ellos carecen de áreas públicas especiales, de medios de transporte. Por ello los niños con discapacidad tienen menos posibilidades de ir a la escuela o jugar o tener parques adecuados para ellos.

Lo que se busca en este punto, compañeras diputadas, compañeros diputados es ayudar a las personas que más lo necesitan, como son los niños, los jóvenes que sufren de alguna discapacidad, ya que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que cualquiera y otras personas.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, esta Legislatura no puede permitir que el Estado de Guerrero se discrimine a las personas con discapacidad.

En tal virtud, la fracción parlamentaria de mi partido, apoyando el desarrollo del Estado tiene a bien solicitar su apoyo a la propuesta que hacemos del siguiente

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetoso exhorto a la Secretaría de Educación Guerrero, para acondicionar las escuelas a las personas con discapacidad, que les permita acceder a la educación, al deporte y a muchas actividades más.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario a la maestra Silvia Romero Suárez, secretaria de educación en el Estado de Guerrero, para su conocimiento, observancia y efectos legales que le merezcan.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cuatro Diarios de circulación estatal

y en la página web del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el Recinto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3 de abril del año 2014.

Es cuanto, compañeras diputadas, compañeros diputados.

VERSIÓN ÍNTEGRA.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El que suscribe Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 34, fracción V, 127, párrafo tercero y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Soberanía popular, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Para la OMS la Salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente ausencia de afecciones y enfermedades.

Segundo.- Datos de la Organización Mundial de la Salud nos da un parámetro que en el mundo más de 1.000 millones de personas que viven con algún tipo de discapacidad. Esta cifra representa alrededor del 15 por ciento de la población mundial. Entre 110 y 190 millones de personas tienen grandes dificultades para vivir normalmente. La proporción de personas con discapacidad está aumentando, lo que se atribuye al envejecimiento de la población y al aumento de las enfermedades crónicas a escala mundial.

Tercero.- Datos de INEGI nos da un parámetro que en México en el año 2010, las personas que tienen algún tipo de discapacidad son 5 millones 739 mil 270, lo que representa 5.1 por ciento de la población total. En el Estado de Guerrero se estima que el 4.9 por ciento de la población padece alguna discapacidad

Cuarto.- Con frecuencia esas personas albergan pocas ilusiones de poder ir a la escuela, desempeñar un trabajo, poseer casa propia, crear una familia y

educar a sus hijos, disfrutar de la vida social o ejercer el derecho al voto. La gran mayoría de ellas carece de acceso las instalaciones públicas y los medios de transporte.

Quinto.- La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) indica que en el mundo hay 150 millones de niños que viven con algún tipo de discapacidad. Alrededor de cuatro de cada cinco niños discapacitados viven en países en desarrollo. Los niños con discapacidades tienen menos probabilidades de ser escolarizados que los niños sin discapacidad. Se observan desfases entre las tasas de finalización de los estudios para todos los grupos de edad y en todos los contextos, con contrastes más pronunciados en los países más pobres.

Una iniciativa representativa dirigida por la Unesco en el marco del programa Educación para Todos, se realizó con el fin de garantizar el derecho a la educación y el logro de los objetivos del Marco de Acción de Dakar, en lo referente a las personas que padecen discapacidad.

Sexto.- Lo que busca este punto de acuerdo es ayudar a las personas que más lo necesitan como son los niños y jóvenes que sufren de alguna discapacidad y contribuir al proceso tan prioritario como es la accesibilidad y desplazamiento para las personas con discapacidad.

Séptimo.- La accesibilidad a los inmuebles, las formas y costos de transportación, la disposición de servicios y atención especializada, así como la posibilidad de contar con personal capacitado para la atención de las personas con diversos tipos de discapacidad, así como el desplazamiento, para poder hacerlos una realidad, son factores decisivos en la integración social de las personas con discapacidad, pero sobre todo para poder alcanzar su propio desarrollo al que tienen derecho, sin distinción. El 13 de diciembre de 2006 se aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y México la suscribió el 30 de marzo de 2007 y ratificó el 17 de diciembre de 2007. La convención establece que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que cualquier otra persona. Asimismo, refiere que esto se aplica a todas las mujeres, niñas, niños y jóvenes que presenten discapacidades.

En México, el 3 de marzo de 2011 se aprobó la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Esta ley establece las bases para armonizar la legislación nacional con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y afirma la necesidad de propiciar el desarrollo integral e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, con respecto a la salud, trabajo, vivienda, accesibilidad, transporte, acceso a la justicia, cultura, recreación, deporte y acceso a la información.

Octavo.- El problema no solo radica en la falta de oportunidades, va más allá como desde la falta de apoyos, de infraestructura y cultura. Es por ello que a los niños y niñas o jóvenes que buscan superarse se les deben dar los instrumentos de accesibilidad, para su desplazamiento dentro de los planteles, ya que en la actualidad pocos planteles se han adecuado para los niños o jóvenes con discapacidad, y los que están adaptados sólo les ponen una que otra rampa sin prever sus necesidades reales, algunas clases en la educación secundaria y preparatoria se dan en primeros pisos a los que no tienen acceso, por lo que están restringidos a que se les deje sin esas clases coartando su derecho a la educación.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetoso exhorto a la Secretaría de Educación Guerrero a adecuar de manera eficiente los planteles educativos para las personas con discapacidad, para que cuenten con infraestructura que les permitan acceder a la enseñanza impartida por el Estado, y se logre propiciar el desarrollo integral e igualdad de oportunidades para las niñas, niños y jóvenes con discapacidad en busca de coadyuvar al desarrollo humano del Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario a la maestra Silvia Romero Suárez, secretaria de educación en el Estado de Guerrero, para su conocimiento, observancia y efectos legales que le merezcan.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cuatro diarios de circulación estatal y en la página web del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3 de abril del año 2014.

Atentamente.

Diputado Rodolfo Escobar Ávila.

INTERVENCIONES

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la presente propuesta a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos conducentes.

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, intervenciones, inciso "a", se concede el uso de la palabra a la diputada Abelina López Rodríguez.

La diputada Abelina López Rodríguez:

Compañeras y compañeros, muy buenas tardes.

Antes de darle lectura más bien a una intervención y a una reflexión, quisiera dejar claro, porque luego se mal interpreta en el respeto de los poderes, luego se busca que todo se quiere politizar, no es ese mi afán, cual es nuestro objetivo y porque hacer uso de la tribuna, cuando se afecta a la sociedad me parece que debe ser la labor del legislador quien oriente y coadyuve de alguna manera a contribuir a resolver un conflicto.

Y me refiero a ello en lo que tiene que ver en nuestras garantías de los derechos humanos y vaya que ya existe en la Constitución derechos humanos y garantías, el derecho a la libertad es un derecho tanpreciado. Cuando tu trastocas en una si bien es cierto un asunto de derechos, caso de los trabajadores ahora del Tribunal Superior de Justicia, pero cuando tu trastocas la libertad debe entrar ahí lo que nos corresponde, que quede claro, por eso mi postura, porque se está afectando la libertad.

Les voy a poner un caso, cuando hablo siempre hablo bajo documentos, el día lunes se tenía que desarrollar una audiencia, donde en relación a un delito imprudencial por transito de vehículo,

homicidio, la mamá de la occisa se daba por pagada o por reparada, no se llevó a cabo esta audiencia porque los penales están en paro, los trabajadores con justa razón, por eso me parece que tenemos que actuar.

Hago la reflexión por que luego se busca politizar, esto ha trastocado, ha salido del Tribunal Superior, sus derechos trastocando a la sociedad. En razón de ello voy a dar lectura a este posicionamiento.

Con respeto al ámbito de competencias y dentro del marco jurídico constitucional, acudo a esta tribuna para hacer algunas reflexiones relativas a la situación que se vive en los distritos judiciales del Estado y, a petición de los trabajadores (secretarios, proyectistas, administrativos y actuarios) del Poder Judicial del Estado.

De acuerdo con información obtenida los días 25 y 27 de marzo del año que transcurre, los trabajadores del Poder Judicial, a través de sus representantes, tuvieron reuniones de trabajo con la licenciada Lambertina Galeana Marín, magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para dialogar y hacerle entrega de su pliego petitorio.

Ante la nula respuesta a sus peticiones, los trabajadores del Poder Judicial acordaron declararse en paro, iniciando éste el día 31 de marzo del presente año.

Este Poder Legislativo no puede soslayar o ser omiso del acontecer social, económico, político y cultural de nuestra entidad, como representantes populares estamos obligados a escuchar al pueblo y atender sus demandas.

Una vez que hemos atendido a la comisión que han conformado, acordamos hacer uso de la voz con la finalidad de que dentro del marco del respeto se lleve a cabo el diálogo entre las partes, entre trabajadores, con el propósito de establecer consensos y llegar a acuerdos que permitan volver a la normalidad y así resolver la problemática que afrontan.

Derivado del paro se propició la dilación y el no desahogo de los asuntos en trámite, en la que se afectan derechos a terceros, es decir, el justiciable no puede ser objeto de la justicia por la parálisis que existe al interior de los juzgados, de continuar así se pueden presentar escenarios conflictuales que agravan en algunos casos la libertad de los procesados, porque han sido absueltos o han logrado su libertad bajo caución, por la autoridad judicial.

Luego entonces, estos casos rebasan el ámbito judicial, lo cual como representantes populares nos obliga a reflexionar y opinar a fin de que se encause dicha situación y se restablezca la armonía y la estabilidad social de la entidad.

A efecto de coadyuvar en la buena marcha de los asuntos de interés público y social, éste Congreso no puede permitirse el lujo de dejar pasar desapercibido un asunto que reclama no solo el respeto y reconocimiento de los derechos sociales de todas y todos los guerrerenses, como es en este caso los derechos laborales de los trabajadores del Poder Judicial; en el ámbito de su competencia, por lo que:

- Invitamos respetuosamente a las y los señores magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y en lo que corresponda al Consejo de la Judicatura para que se reflexione con las partes en conflicto, y en la medida de las posibilidades económicas y financieras, se resuelvan las demandas laborales que han venido esgrimiendo con justicia las y los trabajadores al servicio del Poder Judicial.

- Invitamos igualmente al ciudadano gobernador constitucional Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que en el ámbito de sus facultades, coadyuve proveyendo con los elementos, mecanismos, procedimientos y recursos a su alcance, para contribuir a la solución de la problemática que nos ocupa.

- Manifestamos, como Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, nuestro más amplio apoyo a las demandas justas de las y los trabajadores del Poder Judicial, y asumimos el compromiso de acompañar en la medida de nuestras capacidades y atribuciones legalmente establecidas a contribuir a la solución de este conflicto.

- Invitamos a las diferentes fracciones y representaciones parlamentarias que forman parte de este Honorable Congreso, a sumarse a la solución del problema que nos ocupa, a fin de que conforme a nuestras facultades, podamos impulsar institucionalmente las medidas conducentes y se evite seguir vulnerando la eficiente, pronta y expedita administración de justicia de las y los ciudadanos que hoy tienen suspendidos sus procesos judiciales.

Termino diciendo, sin justicia no existe un Tribunal de Justicia para todos los guerrerenses..

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Apreza Patrón, para intervenir sobre el mismo tema.

El diputado Héctor Apreza Patrón:

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Lo que mi compañera diputada Abelina López ha expresado es digno de tomarse en cuenta, si bien es cierto que el Poder Judicial es otro Poder, este Congreso, este Poder Legislativo que representa al pueblo de Guerrero no puede permanecer callado ante un asunto de esta naturaleza, me parece que es de la mayor importancia que hagamos, que continuemos haciendo llamados al diálogo al Poder Judicial de manera tal que busque como atender las legítimas y justas demandas de los trabajadores.

Como fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, por supuesto que nos preocupa y saben porqué, no solamente por la justicia de las demandas, nos preocupa por otro elemento también que es de la mayor importancia.

Sí, el Poder Judicial está prácticamente paralizado, eso afecta a muchas familias, afecta derechos humanos esenciales, derechos humanos fundamentales y en ese sentido es del mayor interés de la fracción parlamentaria del PRI poder contribuir en la medida en nuestro ámbito de competencia a la solución de un problema de esta naturaleza.

Ellos saben, ellos tienen la experiencia para atender los casos, sin embargo desde aquí también con pleno respeto a la esfera de competencias, hacemos un llamado, un exhorto a que en estos momentos no solamente se busquen los mecanismos de cómo establecer el diálogo, como buscar resolver los problemas, sino que también hagan un esfuerzo en la medida en que se vayan normalizando las acciones, hacemos un exhorto para que se pueda priorizar cierto tipo de acciones de carácter judicial, sobre todo aquellas que atentan contra la libertad de las personas o el patrimonio de las familias y que no decir también de las pensiones alimenticias, son asuntos de la mayor importancia y por eso me parece que este llamado que hace este Congreso, es un llamado a tiempo.

Aquí, aquí hay que decirlo con mucha claridad, la administración e impartición de justicia siempre tendrá deudas pendientes, por eso creo que los poderes públicos deben actuar de manera muy

coordinada sin buscar echarse la culpa de unos a otros.

Por ejemplo, este Congreso en diciembre aprobó un presupuesto si mal no acuerdo de alrededor de 571 millones de pesos para el Poder Judicial y si mal no recuerdo en el 2013 ese presupuesto fue de 551 millones, es decir, que tuvo un incremento sustancial de decenas de millones.

Evidentemente las necesidades de justicia se van incrementando, pero también creo que es indispensable que haya un sano y transparente ejercicio de los recursos, nosotros como Congreso atendimos puntualmente la parte que nos toca que era la de aprobar un presupuesto y hay que señalarlo, porque luego por ahí se dice que el Congreso retiene los recursos cuando una vez que nosotros aprobamos los recursos, esos recursos ya no los administramos nosotros y esto es muy importante que la gente sepa, hicimos lo que nos tocó hacer y lo hicimos con responsabilidad.

Hoy, creo que también compañeras y compañeros diputados, no solamente debemos de hacer un llamado al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo, si no que también como Poder Legislativo debemos de reflexionar y hacer un trabajo muy detallado para ver cuáles serán las necesidades para el año próximo, las necesidades del Poder Judicial, porque tampoco se valdría que hagamos exhortos a los demás poderes y nosotros muy bien gracias.

Compañeras y compañeros, en la sesión pasada que fue histórica esta sesión, Le entregamos al pueblo de Guerrero una Constitución reformada y debe de

haber mucha claridad, de que una vez que esa Constitución reformada sea validada por el 50 por ciento más uno de los ayuntamientos, se hará la declaratoria correspondiente y podrá ser promulgada.

Que implicaciones tiene esto, no lo olvidemos, implica necesariamente un rediseño de las instituciones y dentro de esas instituciones por supuesto está el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, si logramos a partir de ese nuevo marco jurídico que estamos entregándole a los guerrerenses, si logramos un rediseño institucional más acorde con lo que requiere Guerrero, estaremos contribuyendo de manera muy importante a promover, impulsar y consolidar la reconciliación social que tanta falta le hace a nuestro Estado.

Muchas gracias.

CLAUSURA

La Presidenta:

Muchas gracias, compañero diputado.

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 19 horas con 46 minutos del día jueves 3 de abril de 2014, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes 8 de abril del año en curso, en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

ANEXO 1

Dictamen con proyecto de Ley para Impulsar a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guerrero.

Se emite dictamen con proyecto de ley.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Desarrollo Social le fue turnada la iniciativa de Ley para el Impulso a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de ley correspondientes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de diciembre de 2012, del presente año, fue recibida en la Oficialía Mayor de esa Soberanía, la iniciativa de Ley para el Impulso a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guerrero, presentada por la diputada Julieta Fernández Márquez, en su carácter de integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en sesión de fecha 11 de diciembre de 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0507/2012, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero y 8, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, está plenamente facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, la ley objeto del presente dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49, fracción XIV, 64, fracción VII, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, la Comisión de Desarrollo Social, se encuentra plenamente facultada para emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que en la iniciativa de Ley para el Impulso a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guerrero, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“La Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos contempla en su artículo 9° el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; bajo este contexto los artículos 25 y 26 prevén las actividades de los sectores social y económico que se podrán fomentar con la participación de la sociedad civil, en el marco de la planeación democrática.

En la actualidad la participación de la sociedad como actor central del proceso de cambio es una realidad. Somos testigos de la práctica cotidiana donde los ciudadanos de manera individual o como parte de las organizaciones de la sociedad civil manifiestan sus puntos de vista sobre el trabajo que realizan los distintos órdenes de gobierno, además de expresar públicamente sus demandas y reclamos en busca de mejores oportunidades de desarrollo y condiciones de vida.

Sin embargo México es uno de los pocos países democráticos emergentes en donde las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a ayudar y proteger a miembros de su comunidad se debilitan y cierran sus puertas ante la crisis y por la falta de apoyo.

En el año 2004, con el impulso de los movimientos civiles, el Honorable Congreso de la Unión aprobó la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, dicha ley tiene por objeto fomentar las actividades que realizan estas organizaciones, determinando las bases sobre las cuales la administración pública federal las impulsara a efecto de favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del gobierno federal y las organizaciones de la sociedad civil.

A partir de que entró en vigor la Ley Federal, diversos estados de la República Mexicana como San Luis Potosí, Veracruz, Morelos, Puebla, Zacatecas, Tlaxcala, Tamaulipas, Chihuahua, Sonora y el Distrito Federal, entre otros aprobaron ordenamientos relacionados con esta materia, con el propósito de apoyar el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil.

El registro oficial cuenta con 11 mil 809 organizaciones, pero se calcula que existen unas 35 mil, y este crecimiento se debe principalmente al incremento de la violencia y la pobreza. En México, la Secretaría de Hacienda (SAT) reporta tener 8 mil 300 organizaciones con permisos de deducibilidad para operar legalmente.

Un estudio de la función pública, reveló que 6 de cada 10 personas en nuestro país prefieren dar limosna en la calle que hacer un donativo formal a una organización en su comunidad. Los prejuicios y desconfianza que en México se tiene hacia las organizaciones, no se viven en otros países similares; más bien responde a la falta de cultura, porque en la mayoría de las veces las organizaciones no están debidamente conformadas. La vida de estas se debilita y complica en la medida en que los donatarios independientes, principalmente internacionales, exigen colaboración con gobiernos locales y esta no se da plenamente. Los requisitos para cumplir con las leyes de Hacienda, Relaciones Exteriores son excesivos y muchas veces los apoyos son discrecionales.

En el Estado de Guerrero las organizaciones de la sociedad civil han demostrado su trabajo al desarrollar actividades importantes principalmente vinculadas con el desarrollo social.

Sin embargo en nuestra entidad no se cuenta ni con un padrón oficial que nos indique realmente cuantas organizaciones trabajan en Guerrero, pero podrían existir más de 400, tomando en cuenta que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, manejaba un padrón de poco más de 250 organizaciones; y la Secretaría General de Gobierno tiene un directorio de 150, y tampoco existe una clasificación definida de acuerdo a la actividad que realizan, es decir se encuentran en el directorio organizaciones con enfoque político, religioso y otras dedicadas a la asistencia social.

Es necesario que el Estado de Guerrero cuente con una ley para impulsar el trabajo que realizan las organizaciones de la sociedad civil y regular su coordinación con la administración pública del Estado de Guerrero.

Es una realidad que el gobierno requiere de la participación ciudadana, para sumar esfuerzos y disminuir los altos índices de marginación, pero esta participación se debe de dar bajo los principios de corresponsabilidad, con reglas que eviten la dispersión de recursos, la duplicidad en la gestión, y sobre todo precisen la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, cuidando siempre la autonomía de las estructuras jurídicas y administrativas de las organizaciones de la sociedad civil.

Con esta iniciativa se busca también establecer los mecanismos para difundir entre la población la importante labor que realizan las organizaciones de la sociedad civil, lo que ayudará a fortalecer el prestigio, credibilidad y confianza en las mismas.

La iniciativa de Ley para Impulsar a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guerrero, que en esta ocasión presento a esta alta representación popular, consta de 31 artículos, distribuidos en seis capítulos, cuyo contenido es el siguiente:

El capítulo primero se denomina “De las Disposiciones Generales”, en el se establece que la presente ley es de orden público y observancia general y su objeto es impulsar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil a favor de la población del Estado de Guerrero, fortaleciendo su prestigio y credibilidad,

estableciendo las reglas para garantizar la relación institucional con las dependencias, unidades y entidades de la administración pública estatal y municipal.

Se señala que para efectos de la misma serán consideradas aquellas organizaciones legalmente constituidas que realicen actividades en el Estado de Guerrero, sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines religiosos o político partidista, bajo los principios de solidaridad, filantropía y asistencia social.

El capítulo segundo se denomina “De las Organizaciones de la Sociedad Civil”, en este apartado, se prevé entre otras cosas, que para que éstas puedan formalizar una coordinación institucional con las diversas dependencias, unidades y entidades de la administración pública estatal y puedan ser susceptibles del otorgamiento de apoyos y de los estímulos que contempla la presente ley, deberán contener dentro de su objeto social, fines enfocados a:

El combate a la pobreza y el bienestar de la sociedad; prestar asistencia social; apoyar a los grupos vulnerables y personas con capacidades diferentes; apoyo a la alimentación y el mejoramiento de la economía popular; promover y aportar servicios sanitarios y para la atención de la salud; fomento educativo, científico y tecnológico; fortalecer el goce y ejercicio de los derechos humanos; acciones a favor de comunidades rurales y urbanas marginadas; impulsar el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; apoyar a la comunidad migrante que radica en el extranjero y sus comunidades de origen; promoción de la equidad de género; impulsar las capacidades productivas de las personas; promover la educación cívica y la participación ciudadana; fomentar las actividades deportivas y recreativas; impulsar la cultura, las tradiciones populares y conservación del patrimonio arqueológico; ofrecer asesoría jurídica o apoyo técnico; protección del medio ambiente, así como realizar acciones de prevención y protección civil.

En este apartado se enumeran también sus derechos y obligaciones, estableciendo que dentro de los derechos se consideran; el de participar como instancias de consulta para proponer objetivos, prioridades y estrategias en las políticas públicas de la administración pública estatal, formar parte de los órganos de participación ciudadana que se establezcan conforme a las disposiciones aplicables, acceder a los recursos y fondos públicos para la realización de sus actividades con apego a la normatividad aplicable y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y gozar de las prerrogativas fiscales y demás beneficios económicos y administrativos que se otorguen con apego a las disposiciones jurídicas de la materia.

Se establece como parte de las obligaciones mantener a disposición de las autoridades competentes y de la sociedad en general la información de las actividades que realicen y la información financiera relacionada con la aplicación de los recursos públicos utilizados, en caso de disolución, la de transmitir sus bienes a otra organización con fines similares y con registro vigente; abstenerse de realizar cualquier actividad que pudiera generar resultados similares al proselitismo político, a favor o en contra de cualquier partido o candidato a cargo de elección popular; así como abstenerse de realizar actividades con fines religiosos.

El capítulo tercero, se denomina “De las Acciones para Fomentar las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil”, en el se definen las autoridades que estarán obligadas a fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil precisando que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado será la encargada de la coordinación con las dependencias, unidades y entidades de la administración pública estatal, señalando que dentro de las acciones que deberán llevar a cabo se encuentran, la de promover la participación de las organizaciones en los órganos, de consulta para la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, el otorgamiento de apoyos y estímulos para impulsar las actividades que realicen, el otorgamiento de incentivos fiscales previstos en las leyes de la materia, la realización de estudios e investigaciones en apoyo a las organizaciones, así como la celebración de convenios de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para impulsar su labor.

El capítulo cuarto se refiere al “Registro Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil”, en este apartado se menciona que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado deberá integrar, con la participación de las propias organizaciones, el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Guerrero, en el que se inscriban, cuando así lo soliciten, las organizaciones que realicen las actividades previstas en esta ley.

Se señala que dicho registro será público y sus funciones estarán enfocadas a establecer un sistema de información de las organizaciones que realizan actividades en nuestra entidad, formalizar el otorgamiento de constancias de inscripción, reconocer públicamente las acciones que lleven a cabo, verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta ley. En este capítulo se contemplan también los requisitos que deberán cumplir para inscribirse en el registro así como los plazos en que la autoridad notificará sobre la procedencia de la solicitud de inscripción.

En el capítulo quinto se prevé la creación del Consejo Estatal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, como un órgano colegiado de consulta, cuyos objetivos primordiales serán vigilar el cumplimiento de la presente ley, fomentar y coordinar las acciones de la administración pública estatal con las organizaciones de la sociedad civil así como opinar y emitir recomendaciones respecto a la administración, dirección y operación del registro, precisándose además las funciones que realizará este órgano para cumplir con su objetivo.

Este consejo se conformará por representantes del sector público y de las organizaciones de la sociedad civil, y se integrará por un presidente que será el o la titular de la Secretaría de Desarrollo Social, participando como vocales los titulares de las secretarías General de Gobierno, de Finanzas y administración, de Salud, de Educación y del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia. También participaran en este órgano cinco representantes de organizaciones de la Sociedad Civil, un representante del Poder Legislativo y un representante del sector académico designado por el rector de la Universidad Autónoma de Guerrero.

En el capítulo sexto se establecen las infracciones, sanciones y medios de impugnación que podrán aplicarse por incumplimiento a esta ley, para ello se consideran infracciones, entre otras, no realizar las actividades contenidas en el artículo seis, llevar a cabo actividades de auto beneficio o la distribución de remanentes financieros o materiales provenientes de apoyos o estímulos públicos entre sus integrantes; no mantener a disposición de las autoridades competentes y de la sociedad en general la información del trabajo que realicen y la aplicación de los apoyos y estímulos públicos, así como utilizar éstos con fines distintos para los que fueron autorizados; omitir información o incluir datos falsos sobre sus actividades.

Como sanciones se prevé por orden de aplicación en primer término el apercibimiento, después la multa, la suspensión de registro por un año y la cancelación definitiva del registro. Se establece también que en contra de los actos y resoluciones ordenadas o dictadas con motivo de la aplicación de la presente ley y normas jurídicas que de ella emanen, se podrá imponer el recurso de inconformidad”.

Que la signataria de la iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50, fracción II, y el 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, presentó ante la Plenaria para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47, fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8, fracción I y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión de la Comisión de Desarrollo Social, del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, concluimos que la misma, no es violatoria de garantías constitucionales y no se contrapone con ningún otro ordenamiento legal.

Que la diputada autora de la iniciativa expone de manera amplia las razones que la llevaron a proponer dicha iniciativa, partiendo de la necesidad de que la sociedad participe de una manera más organizada en el desarrollo de nuestra entidad, sobre todo que hoy en día existen un gran número de organizaciones sociales que en diferentes ámbitos, trabajan para lograr un beneficio colectivo apostando en todo momento, a una mejor calidad de vida en las diferentes regiones de nuestra entidad.

Que históricamente nuestra entidad se ha transformado, en mucho de los casos gracias precisamente a la organización de la sociedad civil, el trabajo colectivo ha incentivado el desarrollo económico de las comunidades que conforman los 81 municipios que integran nuestro Estado, y han contribuido para que el quehacer político y social de los gobernantes sea enfocado primordialmente, a que cada familia guerrerense cuente con los elementos básicos y necesarios que los impulse a un verdadero bienestar humano.

Que la iniciativa de ley busca entre otras cosas, regular la debida relación de la administración pública estatal con las organizaciones de la sociedad civil, sin perder el objetivo principal como lo es: desarrollo social y humano, enfocados en el combate a la pobreza, la mejora de la economía familiar, el fomento a los servicios de salud, mejores niveles de educación, ciencia y tecnología, apoyo a grupos vulnerables, el impulso al desarrollo de comunidades rurales e indígenas y grupos urbanos marginados, la promoción de la equidad y género, el desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente, entre muchos otros fines que van enfocados a una forma de desarrollo mejor organizado.

Que por otro lado la iniciativa que nos ocupa, busca que toda organización de la sociedad civil que coadyuve al desarrollo de nuestro Estado, esté debidamente constituida, es decir, que cuente con los requisitos legales para que pueda trabajar con los programas y benéficos con los que cuenta la administración pública estatal y así evitar viejos vicios que solo han enriquecido algunos líderes que lo que menos buscan es precisamente apoyar a nuestra gente que lastimosamente sufre en las necesidades primordiales para su desarrollo personal, esto se logrará a través de un registro que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado administrará, obteniendo con ello, un mejor control y más aun una mejor transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Que la iniciativa de ley destaca la creación del Consejo Estatal del Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil como un órgano colegiado de consulta, quien tendrá como tarea principal, vigilar la correcta aplicación de la presente ley y de otros ordenamientos legales, así como la coordinación de las relaciones entre la administración pública del estado y las organizaciones de la sociedad civil, su conformación busca tener un verdadero equilibrio para su adecuado funcionamiento.

Que una vez que a la Comisión de Desarrollo Social de este Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada la Iniciativa de Ley para el Impulso a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guerrero, los diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, nos abocamos al análisis responsable de la misma, con la finalidad de entregar a los gobernados, un instrumento legal para alcanzar verdaderos estadios de vida, que hagan mejorar la vida de las y los guerrerenses.

Que la Comisión Dictaminadora resolvió realizar cambios de redacción conforme a la técnica jurídica, así como adecuar y homologar diversos conceptos de la iniciativa de ley en comento, a fin de otorgar una mayor claridad y certeza a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración, análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

LEY NÚMERO ____ PARA IMPULSAR A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, de interés social y observancia general en el Estado de Guerrero y su objeto es impulsar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil a favor de la población del Estado de Guerrero, fortaleciendo su prestigio y credibilidad, estableciendo las reglas para garantizar la relación institucional con las dependencias, unidades y entidades de la administración pública estatal y municipal.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley serán consideradas aquellas organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas conforme a las leyes mexicanas, independientemente de la forma jurídica que adopten, que realicen actividades en el Estado de Guerrero, sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines religiosos ni de proselitismo partidista o político – electoral, bajo los principios de solidaridad, filantropía y asistencia social.

Artículo 3.- Las organizaciones de la sociedad civil que constituyan capítulos nacionales de organizaciones internacionales que manifiesten su voluntad de apegarse a esta ley, ejercerán los derechos y se sujetarán a las obligaciones que la misma establece, siempre que sus órganos de administración y representación estén integrados mayoritariamente por ciudadanos mexicanos y que sus actividades objeto de fomento se realicen en el Estado. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, las organizaciones internacionales deberán inscribirse en el registro y señalar su domicilio en el Estado.

Artículo 4.- El gobierno del Estado, impulsará la celebración de convenios de coordinación con la federación, gobiernos de los estados y los municipios, para fomentar las actividades que prevé la presente ley.

Artículo 5.- No se aplicará la presente ley, por estar reguladas en otros ordenamientos legales, las actividades que realicen:

- I. Los partidos y asociaciones políticas;
- II. Las asociaciones religiosas;
- III. Las personas morales que tienen como objeto principal trabajar exclusivamente en beneficio de sus miembros, y
- IV. Las personas morales que tienen como objetivo principal la realización de actividades con fines mercantiles y que no cumplen con los requisitos estipulados en esta ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 6.- Para que las organizaciones de la sociedad civil puedan formalizar acciones de coordinación con las diversas dependencias, unidades y entidades de la administración pública estatal y municipal y puedan ser susceptibles del otorgamiento de apoyos y estímulos que prevé esta ley, deberán contemplar dentro de su objeto social alguno de los siguientes fines:

- I. Impulsar las condiciones sociales que favorezcan integralmente el combate a la pobreza y el bienestar de la sociedad;
- II. Prestar asistencia social en los términos de las leyes en la materia;
- III. Apoyar a los grupos vulnerables y en desventaja social;
- IV. Asistencia y atención a grupos de personas con capacidades diferentes;
- V. Fomento a las acciones en apoyo a la alimentación y el mejoramiento de la economía popular;
- VI.- Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y servicios sanitarios;
- VII. Promoción y fomento educativo, científico y tecnológico;
- VIII. Fortalecer el goce y ejercicio de los derechos humanos y fomentar la cultura de los mismos;
- IX. Acciones a favor de comunidades rurales y urbanas marginadas;

- X. Impulsar el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- XI. Apoyar las actividades en favor de la comunidad migrante que radica en el extranjero, así como en sus comunidades de origen;
- XII. Promoción de la equidad de género;
- XIII. Impulsar el incremento de las capacidades productivas de las personas para alcanzar su autosuficiencia y desarrollo integral;
- XIV. Promover la educación cívica y la participación ciudadana;
- XV. Fomentar las actividades deportivas y recreativas;
- XVI. Impulsar la cultura, las tradiciones populares y la conservación del patrimonio arqueológico, de conformidad a la ley de fomento a la cultura del Estado de Guerrero;
- XVII. Asesoría jurídica o apoyo técnico para la creación fortalecimiento de organizaciones cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la presente ley;
- XVIII. Cooperación para el desarrollo comunitario;
- XIX.- Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;
- XX. Realizar acciones de prevención y protección civil, y
- XXI. Las demás actividades que, basadas en los principios que anima esta ley, contribuyan al desarrollo social de la Entidad.

Artículo 7.- Para favorecer las actividades enunciadas en el artículo anterior, las organizaciones de la sociedad civil podrán:

- I. Estimular la capacidad productiva de los grupos sociales beneficiarios a fin de procurar su autosuficiencia;
- II. Procurar, obtener y canalizar recursos económicos, humanos y materiales;
- III. Promover actividades económicas con el propósito de aportar en forma íntegra sus rendimientos para las acciones de bienestar y desarrollo social.

Artículo 8.- Para formalizar la coordinación institucional, las organizaciones de la sociedad civil manifestaran la voluntad de inscribirse en el Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil previsto en el capítulo cuarto de esta ley, con lo cual adquirirán los siguientes derechos:

- I. Ser instancias de consulta para proponer objetivos, prioridades y estrategias de Políticas Públicas de los diversos sectores de la administración pública del Estado de Guerrero,
- II. Formar parte de los órganos de participación y consulta ciudadana que se establezcan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los programas que ejecuta el gobierno del Estado;

IV. Recibir los bienes de otras organizaciones civiles que se extingan, de conformidad con sus estatutos y sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones jurídicas;

V. Acceder a los recursos y fondos públicos para la realización de sus actividades con apego a la normatividad aplicable y la disposición presupuestal;

VI. Gozar de las prerrogativas fiscales y demás beneficios económicos y administrativos que se otorguen en la administración pública estatal de conformidad con las disposiciones jurídicas de la materia;

VII. Recibir en el marco de los programas que al efecto formulen las dependencias, unidades y entidades de la administración pública estatal, asesoría, capacitación y colaboración, cuando lo soliciten;

VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios de concertación que al efecto se celebren, en la prestación de servicios públicos, y

IX. Ser respetados en la toma de decisiones relacionadas con sus asuntos internos.

Artículo 9.- Las organizaciones que se inscriban en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Guerrero tendrán, además de las obligaciones previstas en otras disposiciones jurídicas que atañen a su objeto social, las siguientes:

I. Informar a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado sobre cualquier modificación a su objeto social, domicilio o representación legal, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la protocolización de la modificación respectiva, a efecto de mantener actualizado el sistema de información a que se refiere esta ley;

II. Mantener a disposición de las autoridades competentes para actualizar el sistema de información, así como de la sociedad en general, la información de las actividades que realicen y de su contabilidad o, en su caso, de sus estados financieros;

III. En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otras organizaciones que realicen actividades previstas en el artículo 6 de esta ley y que estén inscritas en el registro. La organización que se disuelva tendrá la facultad de elegir a quien transmitirá dichos bienes, siempre que sus fines y objeto social sean similares.

IV. Destinar la totalidad de sus recursos al cumplimiento de su objeto;

V. No tener ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos;

VI. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios;

VII. Proporcionar a la autoridad que le otorgue recursos y fondos públicos, la información, así como las facilidades para la verificación en todo momento, sobre el uso y destino de los apoyos otorgados;

VIII. Promover la profesionalización y capacitación de sus integrantes;

IX. Contar con un sistema de contabilidad que este acorde a las normas y principios que rigen la transparencia y rendición de cuentas, y

X. Cumplir con las obligaciones fiscales dentro del plazo y en los términos que fije el servicio de administración tributaria.

DE LAS ACCIONES PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES
DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 10.- La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, será la encargada de coordinar las acciones de las dependencias, unidades y entidades de la administración pública estatal, enfocadas a fomentar las actividades que realicen las organizaciones de la sociedad civil a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.

Artículo 11.- Las dependencias, unidades y entidades de la administración pública estatal podrán fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil establecidas en el artículo 6 de esta ley, mediante algunas o varias de las siguientes acciones:

I. Otorgamiento de apoyos y estímulos para impulsar las actividades que realicen las organizaciones de acuerdo a su objeto social;

II. Promoción de la participación de las organizaciones en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta para la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas estatales;

III. Establecimiento de medidas, instrumentos de información, incentivos y apoyos a favor de las organizaciones, conforme a su asignación presupuestal;

IV. Concertación y coordinación con organizaciones para impulsar sus actividades, de entre las previstas en el artículo 6 de esta ley;

V. Diseño y ejecución de mecanismos que contribuyan a que las organizaciones accedan al ejercicio pleno de sus derechos y cumplimiento de las obligaciones que esta ley establece;

VI. Realización de estudios e investigaciones para apoyo a las organizaciones en el desarrollo de sus actividades;

VII. Celebración de convenios de coordinación entre los tres ordenes de gobierno, a efecto de que estos contribuyan al fomento de las actividades objeto de esta ley, y

VIII. Otorgamiento de los incentivos fiscales previstos en las leyes de la materia.

Artículo 12.- El Estado y los municipios, según el ámbito de su competencia y la naturaleza de los apoyos y estímulos, preverán en sus respectivos presupuestos lo relativo a estos; asimismo establecerán las normas para su ejercicio de acuerdo a los procedimientos que establezca el reglamento de esta ley.

Artículo 13.- las organizaciones de la sociedad civil no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta ley cuando incurran en algunos de los siguientes supuestos:

I. Exista entre sus directivos y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado o sean cónyuges, y

II. Contraten con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado.

Artículo 14.- Las organizaciones de la sociedad civil a que se refiere esta ley que reciban apoyos y estímulos públicos, deberán sujetarse a las reglas de operación establecidas para los programas de gobierno correspondientes, así como a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

Artículo 15.- Las organizaciones que obtengan recursos económicos de terceros o del extranjero, deberán llevar a cabo las operaciones correspondientes conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el territorio nacional o, cuando así proceda, con base en los tratados y acuerdos internacionales de los que el país sea parte.

CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO ESTATAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 16.- La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Guerrero deberá integrar, con la participación de las organizaciones en la Entidad, el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Guerrero, en el que se inscribirán, cuando así lo soliciten, las organizaciones que realicen las actividades a que se refiere esta ley. Dicho registro será público y tendrá las siguientes funciones:

I. Organizar y administrar un sistema de registro y de información de las organizaciones de la sociedad civil en el que se identifiquen las actividades que realizan con el propósito de que las dependencias, unidades y entidades de la administración pública estatal cuenten con los elementos necesarios para dar cumplimiento a la presente ley;

II. Inscribir a las organizaciones que cumplan con los requisitos que establece esta Ley y otorgarles su respectiva constancia de inscripción;

III. Ofrecer a las dependencias, entidades y unidades de la administración pública estatal y a la sociedad en general información que coadyuve a verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley por parte de las organizaciones de la sociedad civil;

IV. Reconocer públicamente las acciones que lleven a cabo las organizaciones sociales, que se distinguen en la realización de sus actividades;

V. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, la existencia de actos o hechos constitutivos de delito, y

VI. Las demás que le establezcan el Reglamento de esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17.- Para su inscripción en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Guerrero, las organizaciones presentarán solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Guerrero, en el formato autorizado por el Consejo Estatal para la Coordinación Interinstitucional, con los requisitos siguientes:

I. Presentar copia certificada de su acta constitutiva en la que conste que tiene por objeto social realizar alguna de las actividades previstas en el artículo 6 de esta ley;

II. Prever en su acta constitutiva o en sus estatutos que destinarán los apoyos y estímulos públicos que reciban, al cumplimiento de su objeto social;

III. Prever su acta constitutiva o estatutos, que no distribuirán remanentes entre sus asociados y en caso de disolución, transmitirán sus bienes a otra organización inscrita en el Registro;

IV. Señalar su domicilio legal, y

V. Presentar copia certificada del testimonio notarial que acredite la personalidad de su representante legal.

Artículo 18.- Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Guerrero, previa aprobación del Consejo Estatal, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, notificará sobre la procedencia de la inscripción.

Se negará la inscripción cuando no se cumpla alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 17 de esta ley, cuando la documentación exhibida presente alguna irregularidad o exista constancia de haber cometido en el desarrollo de sus actividades infracciones graves o reiteradas a esta ley y a otras disposiciones jurídicas o cuando haya evidencia de que la organización no cumpla con su objeto.

Artículo 19.- En el registro se concentrará la información relacionada con el trámite y gestión sobre la inscripción de las organizaciones y la relativa a las acciones que desarrollen las dependencias, unidades y entidades de la administración pública para fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 20.- Las dependencias, unidades y entidades de la administración pública estatal que otorguen apoyos o estímulos a las organizaciones de la sociedad civil, que cumplan con las disposiciones previstas en esta ley deberán incluir en el sistema de información del registro lo relativo al tipo, monto y asignación de los mismos.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 21.- Se crea el Consejo Estatal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, como un órgano colegiado de consulta, cuyos objetivos primordiales serán vigilar el cumplimiento de la presente ley, fomentar y coordinar las acciones de la administración pública estatal con las organizaciones de la sociedad civil, así como opinar y emitir recomendaciones respecto de la administración, dirección y operación del registro.

Artículo 22.- El consejo se conformará por representantes del sector público y de las organizaciones de la sociedad y se integrará de la siguiente forma:

- I. Un presidente que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado;
- II. Cinco vocales del sector público que serán los titulares de las siguientes dependencias del gobierno del Estado:
 - a).- Secretaría General de Gobierno;
 - b).- Secretaría de finanzas y administración;
 - c).- Secretaría de Salud;
 - d).- Secretaría de Educación;
 - e).- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- III. Cinco representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuya designación se realizará a partir de la convocatoria que para tal efecto se emita, en la cual deberá señalarse los requisitos de elegibilidad, atendiendo los criterios de representatividad, antigüedad, membrecía y desempeño de las organizaciones.
- IV. Un representante del Poder Legislativo, que será el presidente o presidenta de la Comisión de Desarrollo Social;
- V. Un representante del sector académico nombrado por el Rector de la universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo 23.- Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el consejo durarán tres años y para elegir por primera vez a dichos representantes la convocatoria será emitida por el presidente, con la firma de los demás integrantes señalados en esta ley.

Artículo 24.- El consejo estatal de fomento a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, contará con un secretario técnico que podrá ser el subsecretario de promoción y vinculación social de la Secretaría de Desarrollo Social, quien se encargará, entre otros asuntos, de proveer lo necesario a todos los integrantes para apoyar su participación en las reuniones del mismo.

Artículo 25.- El consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos cada tres meses, y podrá celebrar las sesiones extraordinarias que convoque su presidente. Los cargos de sus integrantes serán honoríficos.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de su objeto, el consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Vigilar la integración y operación del registro y sistema de información de las organizaciones de la sociedad civil;

II. Aprobar las solicitudes de registro que presenten ante la Secretaría de Desarrollo Social las organizaciones de la sociedad civil;

III. Emitir las disposiciones administrativas, sistemas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de esta ley;

IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley;

V. Emitir recomendación en base a las solicitudes o proyectos que presenten las organizaciones de la sociedad civil;

VI. Proponer las políticas públicas para impulsar las actividades que realicen las organizaciones de la sociedad civil en el Estado de Guerrero;

VII. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas públicas señaladas en la fracción anterior;

VIII. Promover el diálogo permanente con los sectores público, social y privado para la elaboración de los planes y programas de gobierno relacionados con las actividades señaladas en el artículo 6 de la presente ley;

IX. Vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a las organizaciones de la sociedad civil para impulsar sus actividades;

X. Coordinar, apoyar y fomentar las iniciativas y gestiones de las Organizaciones de la Sociedad Civil con las diferentes dependencias unidades y entidades de la administración pública estatal;

XI. Solicitar a los municipios, información de los proyectos de las organizaciones de la sociedad civil apoyadas por estas instancias de gobierno, a efecto de que se distribuyan equitativamente los recursos públicos;

XII. Sugerir la adopción de medidas administrativas y operativas que permitan el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo eficiente de sus funciones;

XIII. Emitir recomendaciones para la determinación de infracciones y su correspondiente sanción.

XIV. Elaborar el reglamento de la presente ley, y

XV. las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Los gobiernos municipales constituirán los mecanismos y órganos que consideren necesarios para garantizar el fomento a las actividades que realicen las organizaciones de la sociedad civil, debiendo observar en todo caso el establecido en esta ley en cuanto al objeto y requisitos legales de las asociaciones susceptibles de recibir apoyos.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES
Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 28.- Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que se refiere la misma y que se acojan a ella:

- I. Realizar actividades de auto beneficio;
- II. Distribuir remanentes financieros o materiales provenientes de los apoyos o estímulos públicos entre sus integrantes;
- III. Aplicar los apoyos y estímulos públicos que reciban a fines distintos para los que fueron autorizados;
- IV. Una vez recibidos los apoyos y estímulos públicos, dejar de realizar la actividad o actividades previstas en el artículo 6 de esta ley;
- V. Realizar cualquier tipo de actividad que pudiera generar resultados que impliquen proselitismo político, a favor o en contra, de algún partido político o candidato a cargo de elección popular;
- VI. Llevar a cabo actividades vinculadas con alguna religión;
- VII. Realizar actividades ajenas a su objeto social;
- VIII. No destinar sus bienes, recursos, intereses y productos a los fines y actividades para los que fueron constituidos;
- IX. Abstenerse de entregar los informes que les solicite la dependencia o entidad competente que les haya otorgado o autorizado el uso de apoyos y estímulos públicos;
- X. No mantener a disposición de las autoridades competentes, y de la sociedad en general, la información de las actividades que realicen con la aplicación de los apoyos y estímulos públicos que hubiesen utilizado;
- XI. Omitir información o incluir datos falsos en los informes;
- XII. No informar al registro dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la decisión respectiva, sobre cualquier modificación a su acta constitutiva o estatutos, o sobre cualquier cambio relevante en la información proporcionada al solicitar su inscripción en el mismo, y
- XIII. No cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda en los términos de la presente ley.

Artículo 29.- Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, el Consejo Estatal de Fomento a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento: cuando la organización haya incurrido por primera vez en alguna de las conductas que constituyen infracciones conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, se le apercibirá para que, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad;
- II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, Y XIII del artículo 28 de esta ley; se multara hasta por el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en la región Acapulco del Estado de Guerrero;

III. Suspensión: por un año de su inscripción en el registro, contado a partir de la notificación, en caso de reincidencia con respecto a la violación de una obligación establecida por esta ley, que hubiere dado origen ya a una multa a la organización, y

IV. Cancelación definitiva de su inscripción en el registro: en caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada o causa grave el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuales hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiera violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquier de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, y VI del artículo 28 de la presente ley.

Artículo 30.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán conforme a lo establecido en el reglamento de la presente ley sin perjuicio de las sanciones de carácter civil, penal o administrativas que procedan en su caso.

Artículo 31.- En contra de los actos y resoluciones que se dicten conforme a esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, procederán los medios de impugnación establecidos en el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley surtirá efectos legales a los 30 días siguiente después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- El consejo a que se refiere el artículo 21 de la presente ley deberá quedar integrado dentro de los 30 días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente ordenamiento.

Tercero.- El Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento de esta ley, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Cuarto.- Para efectos de la inscripción de las organizaciones a que se refiere el capítulo cuarto de esta ley, el registro deberá conformarse e iniciar su operación dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta ley.

Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 7 de enero de 2014.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Desarrollo Social del Honorable Congreso del Estado.

Diputada Julieta Fernández Márquez, Presidenta.- Diputado Jorge Salazar Marchán, Secretario.- Diputada Luisa Ayala Mondragón, Vocal.- Diputado Emilio Ortega Antonio, Vocal.- Diputado Ricardo Ángel Barrientos Ríos, Vocal.

ANEXO 2

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos fue turnado para su estudio y dictamen de la iniciativa de decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley número 571,

de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, misma que se pone a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 19 de febrero del presente año, la diputada Luisa Ayala Mondragón, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, presentó al Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley número 571 de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2.- En sesión de fecha 19 de febrero del año que transcurre, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa antes mencionada, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la mesa Directiva, mediante oficio número LX/DO/OM/DPL/0853/2014, signado por el oficial mayor de este Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Justicia para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

3.- Que con fundamento en los artículos 46, 49, fracciones VI, 57, fracciones I y V, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Justicia tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de antecedentes y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero.- Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50, fracción II, y el 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Segundo.- Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47, fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8, fracción I y 127, párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión de la Comisión de Justicia, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Tercero.- Que en la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, la iniciante expone los siguientes motivos que la justifican:

1. El día trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos preceptos de la Constitución política del País, como resultado de los trabajos para la Reforma Política del Estado.

2.

Uno de los aspectos más importantes de dicha reforma, lo constituyó sin duda, la aprobación por parte del Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas de los Estados la concurrencia de las elecciones locales con las federales, quedando pendiente la homologación del calendario electoral de las entidades federativas con las elecciones federales, al establecerlo en el artículo 116 Fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

“(…)Art. 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

IV.- Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;(…)”¹

2.- Esta reforma, en un primero momento, mandató a las Entidades Federativas del país para la realización de sus jornadas electorales el primer domingo de julio del año que corresponda, con excepción de los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidieran con la misma fecha de la jornada federal; con el propósito fundamental de homologar el calendario electoral de las entidades federativas con el de los comicios federales.

El acierto de ésta reforma para la concurrencia de los comicios tanto federales como locales, radica en evitar las diversas calendarizaciones de los procesos electorales en las entidades federativas, que han implicado, sujetar a los electores a constantes llamados a las urnas y muchas veces, desgastando el ejercicio del gobierno con el período de elecciones, pues en la mayoría de los casos, entran en confrontación política y electoral innecesaria en búsqueda del voto popular, lo cual, genera dificultades para llegar a acuerdos que permitan el avance en el ejercicio del gobierno como en las actividades legislativas; pues apenas instalados los poderes de la Unión y de los Estados, comienza una nueva contienda política, lo que dificulta el tránsito hacia una democracia consolidada, generado por la existencia de un calendario electoral con elecciones recurrentes.

De ahí que la concurrencia del calendario electoral para establecen una sola elección cada seis años para elegir en materia federal al Presidente de la República, Senadores, Diputados Federales, y en materia local al Gobernador del Estado, Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndicos y regidores; y una sola elección intermedia, para elegir a nuestros representantes de elección popular, con exclusión del Presidente de la República, de los Senadores y del Gobernador del Estado, implica sentar las bases de un nuevo modelo electivo, estableciendo tiempos para gobernar por parte de los gobiernos, y tiempos para elegir por parte de los ciudadanos.

Acorde a este proceso de reforma federal tendiente a unificar los procesos electorales, tanto de los Estados como los de la federación, y establecer un día nacional de elecciones para el primer domingo de julio del año en que se celebren elecciones federales; el día 1° de Enero de 2008, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicó la Ley Número 571 de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, estableciendo en una primera etapa una homologación parcial de su calendario electoral, en razón de que las fechas para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos se encontraban reguladas en calendarios distintos en nuestra entidad, lo que en un primero momento dificultó que las fechas de las elecciones se homologaran íntegramente en el ámbito local para hacerlas concurrentes con las elecciones federales.

De esta manera, para hacer coincidir las elecciones federales del primer domingo de julio del año 2012 -fecha en que se celebró la elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales-, cuando menos con las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos, se estableció la ampliación del periodo de los Diputados a integrar la LIX Legislatura, así como de los Ayuntamientos para el proceso electoral de 2008 hasta el año 2012 y no hasta el 2011 que era el plazo constitucionalmente establecido, tal como se dispuso en los artículos décimo tercero y décimo cuarto transitorios, en los términos siguientes:

“...DÉCIMO TERCERO.- Los Diputados integrantes de la legislatura LIX, durarán en funciones del 15 de Noviembre de 2008 al 12 de Septiembre de 2012.

DÉCIMO CUARTO.- Los Ayuntamientos que se elijan en el año 2008, durarán en funciones del 01 de Enero de 2009 al 29 de Septiembre de 2012...”

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Portal Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2011/06/CPEUM13.pdf>, consultada el día 23 de septiembre de 2013, pp. 110, 112.

3.- De igual manera, para hacer coincidir los comicios locales con las elecciones federales del primer domingo de julio del año 2015, fecha en que se elegirán Diputados Federales, en nuestra legislación, también se adecuó el período de funciones tanto de los Diputados integrantes a la LX Legislatura, como de los miembros de los Ayuntamientos, tal y como consta en los artículos transitorios Décimo Quinto y Décimo Sexto, que a la letra dicen:

“...DÉCIMO QUINTO.- La legislatura LX durará en su cargo del 13 de Septiembre de 2012 al 12 de Septiembre de 2015.

DÉCIMO SEXTO.- Los Ayuntamientos que se elijan el primer domingo de Julio de 2012, durarán en funciones del 30 de Septiembre de 2012 al 29 de Septiembre de 2015...”

4.- Dentro de éste proceso de homologación, para el caso de la elección de Gobernador del Estado, con fecha 15 de septiembre del año 2009, el H. Congreso del Estado publicó la adición a los artículos Décimo Noveno en su inciso j), vigésimo y Vigésimo Primero transitorio de la Ley Número 571 de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, adecuando la calendarización electoral en los términos siguientes:

DÉCIMO NOVENO.- El proceso electoral de Gobernador de 2011, se llevará a cabo en las siguientes fechas y plazos:

a) ...

...

i)...

j) Por única ocasión, la jornada electoral para elegir al Gobernador del Estado de Guerrero se realizará el día domingo 30 de enero de 2011.

VIGÉSIMO.- Con objeto de lograr la plena concurrencia de la jornada electoral de los procesos electorales estatales y federales, y garantizar que se realice el primer domingo de julio de 2015, el Gobernador del Estado de Guerrero que resulte electo el domingo 30 de enero de 2011 durará en el ejercicio del encargo del 1 de abril de 2011 al 26 de octubre de 2015.

Las elecciones ordinarias para elegir Gobernador del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Ley, se celebrarán el primer domingo de julio de 2015.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Instituto Electoral del Estado de Guerrero ajustará el calendario electoral para la próxima elección de Gobernador del Estado de Guerrero, para lo cual observará lo dispuesto en el artículo Décimo Noveno transitorio de esta Ley, y en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, garantizando el desarrollo oportuno de los actos comprendidos dentro de cada una de las etapas del proceso electoral...”

Con las anteriores adiciones y reformas a nuestra legislación, se dejó establecida como fecha única para la celebración de nuestras elecciones locales, el primer domingo de julio de año en que concurran las elecciones federales, que en el caso concreto, serán las elecciones intermedias federales del primer domingo de julio del año 2015, fecha en que se elegirán a los diputados federales; y que en el caso del Estado de Guerrero, se elegirán al Gobernador del Estado, a los Diputados Locales y a los miembros de los Ayuntamientos.

No obstante, resulta necesario realizar una adecuación tanto adjetiva como sustantiva, de la homologación del calendario electoral local con el federal, pues actualmente entre la legislación federal y nuestra legislación, existen distintas fechas y plazos para regular el proceso electoral, desde su etapa de preparación, a los cuales se le da un tratamiento distinto, lo que hace necesario que exista coincidencia entre ambas legislaciones, verbigracia, en los programas de capacitación e integración de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, ubicación de éstas, designación de los representantes de los partidos políticos y en su caso de los candidatos independientes.

Si bien es cierto que ya se logró la concurrencia de la elección, falta establecer la homologación del calendario electoral, a efecto de darle mayor funcionalidad y eficacia al órgano encargado de organizar la elección, en este caso al Instituto Electoral del Estado en sus tareas sustantivas, sobre todo en la etapa preparatoria, pues resulta

que en los hechos, el órgano local va desfasado de las actividades que realiza el órgano federal, hasta ahora denominado Instituto Federal Electoral.

Este desfase propicia una serie de desequilibrios en el desarrollo de las responsabilidades del órgano electoral local, puesto que las actividades de la etapa preparatoria no coinciden con las que realiza el órgano en el ámbito federal, cuyas actividades inician antes que las del órgano estatal, lo que dificulta por ejemplo, la contratación de capacitadores y supervisores electorales. De igual manera, a nivel federal, las actividades de los partidos y actores políticos para la designación de sus candidatos y el fortalecimiento de su imagen, se adelantan a los del ámbito local, lo que constituye una inequidad respecto al desarrollo del proceso.

En consecuencia, el objeto de la presente propuesta, es precisamente adecuar nuestro sistema normativo al sistema federal, con el afán de hacerlo más funcional y por ende más equitativo, pues al coincidir ambas calendarizaciones, desde el inicio del proceso, como el de la designación de los consejeros de los consejos distritales e instalación de los mismos; por consecuencia, también serán coincidentes los actos que realicen los actores políticos, tanto para las elecciones federales, como para la elecciones locales.

De la misma manera, también se igualarán las actividades tanto de los organismos electorales federales como de los organismos electorales locales, pues de manera simultánea se estarían realizando las actividades en materia de capacitación y supervisión para la integración de las Mesas Directivas de Casilla.

La homologación sustantiva, también nos permitirá establecer una regulación coincidente con la legislación federal, que vendrá a favorecer la contienda electoral, con lo cual se evitaría la aplicación de sanciones por la comisión de actos electorales regulados de manera distinta en nuestras leyes, tomando como base que durante el desarrollo de la etapa de proselitismo, los candidatos a los cargos tanto de elección federal como de elección local acostumbran hacerlo de manera conjunta.

Un ejemplo de una de tantas contradicciones o inconsistencias entre una norma y otra, lo es que, mientras en materia federal el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no prohíbe la pinta de bardas, en los artículos 199 párrafo tercero y 206 fracción I, de nuestra Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales si se prohíbe la pinta de bardas durante el desarrollo de la campaña electoral para promocionar el voto a favor de un partido político, coalición o candidato; lo que resulta evidentemente contradictorio.

Ante ésta y otras contradicciones evidentes, resulta necesario adecuar nuestra legislación a la legislación federal, lo que da motivo a la presente propuesta.

5.- Dentro de este contexto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado conforme al Acuerdo número 103/SO/07-12-2012, aprobó la Creación de la Comisión Especial para la Formulación de Propuestas de Reforma en Materia Electoral y de Revisión y Análisis de la Normatividad Interna del Instituto Electoral del Estado, para realizar las propuestas de reformas y adiciones a la Ley Número 571 de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que en el caso particular, se refieren a la adecuación de nuestra legislación a la Constitución Federal respecto de la calendarización para la homologación de las elecciones.

CONSIDERANDOS

I. El Instituto Electoral del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente de sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades, así como la de los organismos electorales; encargados de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, estatales y municipales; en términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo segundo, de la Constitución Política Local, y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

II. Entre las finalidades del Instituto Electoral del Estado, se encuentran las de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; garantizar la transparencia, equidad y legalidad de los procesos electorales; velar por la autenticidad y efectividad del

sufragio; así como las demás que se deriven de la Constitución local y la Ley de la materia; de conformidad con el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

III. El veintiocho de diciembre de dos mil siete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las reformas y adiciones al artículo 25 de la Constitución Política local, dando lugar a la emisión de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha uno de enero de dos mil ocho. Lo anterior, en cumplimiento a las reformas de la Constitución Política Federal publicadas en noviembre de 2007.

IV. No obstante que conforme a las adiciones y reformas a nuestra legislación, se dejó establecida como fecha única para la celebración de nuestras elecciones locales, el primer domingo de julio de año en que concurren las elecciones federales, resulta necesario realizar la adecuación instrumental de los plazos y fechas en nuestra legislación para que coincida con la legislación federal,

V. Con el objeto de coadyuvar con las deliberaciones que en su momento deberá realizar el legislativo local, este Instituto Electoral, como órgano especializado en la materia, impulsar los cambios y aportar nuestra experiencia, de conformidad con los fines y atribuciones que la Ley de la materia le otorga, con el fin de que sirvan como elementos de discusión y análisis por parte del constituyente local y, en su caso, sean considerados en las reformas necesarias para homologar tanto las elecciones federales como las locales, así como el proceso de asignación de regidurías en la elección de ayuntamientos.

CUARTO Previo al estudio de fondo de la iniciativa planteada, es oportuno precisar que toda iniciativa de reforma, tiene como finalidad primordial ajustar la norma constitucional o legal a los tiempos y realidades en que vive la sociedad, a través de la creación de nuevas leyes, reformando una ya existente, adicionando un artículo, párrafo o fracción, o simplemente derogándola, a fin de permitir un desarrollo integral, de competencias y facultades, en bases jurídicas primordiales que ayuden a las actividades políticas, económicas, sociales y culturales de la sociedad.

En este sentido, la iniciativa en cuestión será abordada, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, que fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida a este Poder Legislativo a abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad.

Así, este Poder Legislativo, cuenta con la potestad para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pudiendo modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, no prohíben cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la nación, ha interpretado, que la facultad de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, se concluye que el Poder Revisor tiene la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de ley para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Poder legislativo para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.²

² PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO,

CUARTO.- Del análisis de la iniciativa, se advierte que el legislador expresa motivos suficientes para considerar procedente el estudio de la iniciativa en estudio por lo siguiente:

En esencia la reforma en estudio plantea la adecuación integral de los plazos electorales que la actual Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por considerar que los mismos resultan desfasados a la integración normativa constitucional realizada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2014.³

En este sentido, se considera particularmente importante para la comprensión del tema, establecer las notas distintivas de la reforma político electoral aprobado mediante el procedimiento de reforma a la Constitución Federal, la cual puede resumirse esencialmente de la siguiente forma:

El paquete de reformas y adiciones implican la modificación a diversos puntos de los artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 82, 83, 84, 89, 93, 95, 99, 102, 105, 107, 110, 111, 115, 116, 119 y 122; y se adicionan diversos aspectos a los artículos 26, 41, 69, 73, 74, 76, 89, 90, 99, 105 y 116, además de que se deroga la fracción V del artículo 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entre los cambios constitucionales en materia política-electoral destacan que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Estará a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley.

Además, se crea el Instituto Nacional Electoral (INE) como un órgano autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

Se aclara que consejero presidente del INE y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos, además de que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Diputados. Sus resoluciones podrán ser impugnadas.

También se indica que todo partido político que alcance por lo menos tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.

El decreto establece además que en materia de reelección legislativa los senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, aclara.

Indica que el Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 Constitucional. Se adelanta del 1 de diciembre al 1 de octubre la toma de protesta del Presidente de la República.

INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. Época: Novena Época. Registro: 162318. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Abril de 2011. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 32/2011. Página: 228.

³ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

En dicho caso el Congreso de la Unión se reunirá a partir del 1 de agosto, y a partir del 1 de febrero para celebrar un segundo periodo ordinario de sesiones.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, se precisa, el presidente de la República presentará ante el Senado, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

Otro punto es el referente al gobierno de coalición en el que se contempla que el presidente podrá optar por un gobierno de este tipo con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

Este gobierno se regulará por el convenio y programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría del Senado. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

En los artículos transitorios del decreto se establece que el Congreso de la Unión deberá expedir, a más tardar el 30 de abril próximo, las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI y en la fracción XXIX-U del artículo 73 constitucional referente a sus facultades.

Particularmente, la reforma establece modificaciones al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo numeral está reservado al sistema de competencia para las entidades de la República, en materia político electoral y su funcionamiento está condicionado a la vigencia de su normatividad conforme a los diversos transitorios que establece el Decreto en cuestión. El nuevo texto del artículo 116 es del tenor siguiente:

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

Las constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...

...

...

...

...

III. ...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que:

a).- Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b).- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c).- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1.- Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2.- El consejero presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3o.- Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4o.- Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5.- Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

6.- Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

7.- Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

d).- Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) ...

f) ...

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

g) ...

h).- Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;

i) ...

j).- Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k).- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

l) y m) ...

n).- Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;

o) y p) ...

V. a VIII. ...

IX. Las constituciones de los estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Como puede advertirse el legislador constitucional estableció que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Esta disposición representa que en la actualidad los plazos y condiciones en que el próximo proceso electoral a realizarse en la entidad, tenga un desfase normativo, tomando en consideración las diversas etapas y actividades previas que el órgano electoral debe realizar, como mecanismos previos al día de la elección, lo cual podría significar una merma substancial a los principios que rige la materia electoral y al debido proceso de gobernabilidad en que basa su ejercicio el diseño de renovación de los poderes públicos mediante elecciones periódicas, auténticas y democráticas.

En efecto, actualmente la legislación en la entidad establece sobre el particular lo siguiente:

Artículo 24.- Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de Julio del año que corresponda, para elegir:

I. Gobernador del Estado de Guerrero, cada seis años; y

II. Diputados al Congreso del Estado y ayuntamientos, cada tres años.

El día que deban celebrarse las elecciones ordinarias, será considerado como no laborable en todo el territorio del Estado.

Como puede advertirse, existe una antinomia normativa, que hace procedente que los plazos electorales se ajusten, tomando como base la fecha que la Constitución Federal establece para la jornada electoral, y accesoriamente todos los demás que impliquen la fase de preparación del día comicial, lo que resulta justificado, desde la perspectiva de optimización de los recursos humanos y materiales que el órgano electoral debe realizar en esta fase.

Lo anterior, resulta evidente pues con la reforma constitucional federal, la elección constitucional de renovación de los poderes públicos, debe hacerse el primer domingo del mes de junio del año dos mil quince, y con la legislación actual, el inicio de proceso se realiza en la primera semana del mes de enero, lo que implica que operativamente el organismo electoral tenga cinco meses para realizar las actividades sustantivas de preparación de la elección, entre las que se cuentan las siguientes:

- Distribuir prerrogativas de los candidatos y partidos políticos
- Educación cívica
- Preparación de la jornada electoral
- Capacitación electoral
- Precampañas
- Producción de materiales electorales
- PREP, encuestas y conteos rápidos
- Escrutinio y cómputos
- Declaración de validez y otorgamiento de constancias de mayoría
- Ubicación de las casillas
- Designación de funcionarios de mesa directiva de casilla
- Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana
- Campañas

Quinto.- Como puede advertirse, la reforma propuesta resulta viable en atención de que es necesario ajustar los plazos electorales en la fase de preparación de la elección, lo cual implica indefectiblemente que la fecha del inicio del proceso electoral se adecue al primer día del mes de octubre del año dos mil catorce, concordando los plazos intermedios en la etapa en cuestión, tal y como lo propone la autora legislativa, en su iniciativa, dando oportunidad que las actividades que el órgano electoral deba realizar, se hagan respetando las bases constitucionales en materia electoral.

En este orden resulta pertinente referir que la teleología de las pasadas reformas comiciales en las que se busco homologar el día de las elecciones federales con las de las entidades de la República, la pretensión se encaminaba a la existencia de una armonía temporal de todas las etapas del proceso a las que se ha hecho alusión. De no hacerse en los términos propuestos, diversos aspectos de carácter restrictivos, como las vedas electorales, o la duración de los procesos de selección en las etapas de precampaña se verían afectadas. Lo mismo ocurre con los procesos de reclutamiento y selección del personal que debe realizar aspectos sustanciales de la capacitación del personal de las mesas directivas de casilla.

No obstante lo anterior, esta Comisión estima realizar modificaciones a los plazos que la autora refiere, pues lo mismos resultan discordantes a la fecha constitucional de celebración de la jornada electoral, haciendo los ajustes correspondientes, en los diversos numerales que la Ley de Instituciones Electorales del Estado de Guerrero, ha refiriendo para la consecución de la actividades en que se desarrolla la etapa de preparación de la elección.

Es importante destacar, que presupuestalmente dicha reforma no tiene impacto en las finanzas del Instituto Electoral, puesto que las actividades sustanciales que requieren financiamiento y que tendrá que desarrollar, se

circunscriben a partir del mes de enero de dos mil quince, en que ejecutara un nuevo presupuesto de egresos acorde.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción I y 127, párrafo primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia de este Congreso del Estado, sometemos a consideración de la Plenaria, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Primero.- Se reforman los artículos 24, primer párrafo; 93, párrafo segundo; 99, fracción X; 127, párrafo primero; 183, párrafos primero, tercero y cuarto; 191, primer párrafo en sus fracciones I, II, y III; 214, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 216, fracciones I, III, IV **y se divide para formar un segundo párrafo**; 217, párrafo primero; 219; párrafo segundo; 225, **fracción tercera**; 237, primer párrafo de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir:

I ...

II ...

...

Artículo 93.- ...

Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General del Instituto, se reunirá en la primera semana del mes de octubre del año anterior a la elección. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez al mes.

...

Artículo 99.- El Consejo General del Instituto Electoral, tiene las siguientes atribuciones:

I. al IX. ...

X. Designar por las dos terceras partes, a más tardar la primer semana de noviembre del año anterior a la elección, de entre las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, a que se refiere el artículo 126 de esta ley, derivado de la convocatoria pública expedida;

XI a la LXXVIII...

...

Artículo 127.- Los consejos distritales, se instalarán a más tardar en el mes de diciembre del año anterior a la elección.

....

....

....

....

....

Artículo 183.- El proceso electoral ordinario se inicia la primer semana de octubre del año anterior a las elecciones locales y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores por ambos principios, así como de presidentes municipales y síndicos.

...

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral, celebre la primera semana de octubre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de Casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos consejos distritales.

....
....

Artículo 191.- Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas son los siguientes:

I. Para diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, del tres al dieciocho de abril, por los consejos distritales electorales correspondientes;

II. Para diputados por el principio de representación proporcional, del dieciséis al treinta de abril, por el Consejo General del Instituto Electoral; y

III. Para gobernador del Estado, del primero al quince marzo del año de la elección por el Consejo General del Instituto Electoral.

....
....
....

Artículo 214.- El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

I. El Consejo General del Instituto, en el mes de diciembre del año previo de la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla.

Tratándose de un proceso electoral concurrente, se excluirán del sorteo, el mes base el sorteo realizado por órgano electoral federal, con la finalidad de que el órgano electoral local insacule ciudadanos de los meses que no han sido sorteados

II. Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere la fracción anterior, del primero al quince de febrero, los Consejos Distritales procederán a insacular de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al quince de enero del año de la elección, a un 15 por ciento de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50; para ello deberán apoyarse en la información del Instituto Nacional de Elecciones, en los términos del convenio que al efecto se celebre. Podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del Consejo General del Instituto, según la programación que previamente se determine;

....

III. A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del quince de febrero al treinta y uno de marzo del año de la elección;

IV. Los consejos distritales, harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad; y se excluirá a los ciudadanos que estén legalmente impedidos para desempeñar el cargo de funcionario de mesa directiva de casilla, de lo anterior se informará en sesión a los integrantes de los consejos distritales electorales;

V. El Consejo General del Instituto, en el mes de marzo del año de la elección, sorteará las letras que componen el alfabeto a fin de obtener la letra a partir de la cual con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

VI. De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere la fracción anterior, los consejos distritales harán una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo acreditado la capacitación, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo. De esta relación, los consejos distritales insacurarán a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, a más tardar el catorce de abril;

VII. Los consejos distritales, integrarán las mesas directivas de casilla, con los ciudadanos seleccionados conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad y experiencia electoral, las funciones que cada uno desempeñará en la Casilla, a más tardar el quince de abril.

....

VIII. Realizada la integración de las mesas directivas de casilla, los consejos distritales entre el quince y el veinticinco de mayo del año de la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada Distrito; y

IX....

Artículo 216.- El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:

I. Del quince de febrero al quince de marzo del año de la elección, los consejos distritales electorales, recorrerán las secciones de los correspondientes Distritos, con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior, elaborando listas de los lugares recorridos;

II. ...

III. Los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril del año de la elección aprobarán las listas en que se contenga la ubicación de las casillas; y

IV. El presidente del consejo distrital, ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas a más tardar la segunda semana de mayo del año de la elección.

En caso de cambios en los domicilios, el Presidente del Consejo Distrital ordenará una segunda publicación de los ajustes correspondientes del quince al veinticinco de mayo del año de la elección.

Artículo 217.- Las publicaciones de las listas de integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas, se fijarán, en tiempo y forma, en los edificios y lugares públicos más concurridos del distrito, y el día de la jornada electoral se encartarán en los diarios de mayor circulación en el estado, garantizando que se difunda en toda la entidad.

....

Artículo 219.

Los partidos políticos y las coaliciones, podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en secciones urbanas y uno por cada cinco casillas ubicadas en secciones rurales.

....

Artículo 225.-....

I...

II...

III.- Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las mesas directivas de casilla, se regresarán al partido político o coalición solicitantes, para que dentro de los tres días siguientes subsane las omisiones o en su caso, registre un nuevo nombramiento. Este plazo no deberá exceder al previsto en esta Ley para las sustituciones de representantes; y

IV....

Artículo 237.- El primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las 8:00 horas, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas, nombrados como propietarios, procederán a la instalación de la Casilla en presencia de los representantes de los partidos políticos o coaliciones que concurren.

....

....

....

....

....

....

Artículo Segundo.- Se adicionan las fracciones X y XI del primer párrafo, del artículo 214, de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 214.....

De la I a la IX.

X. En caso de sustituciones, los consejos distritales electorales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos o coaliciones en forma detallada y oportuna;

XI. Los consejos distritales continuarán con la capacitación específica a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla conforme al cargo que les fue designado.

....

....

Artículo Tercero. Se deroga el párrafo tercero del art 199 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 199.-...

I...

Del inciso a) al d)....

.....

Se deroga

II...

III...

IV...

....

....

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 19 de marzo de 2014.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado Jorge Camacho Peñaloza, Presidente.- Diputado Tomás Hernández Palma, Secretario.- Diputado Nicanor Adame Serrano, Vocal.- Diputado Karen Castrejón Trujillo, Vocal.- Diputado Omar Jalil Flores Majul, Vocal.-

ANEXO 3

Dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/JP/LX/014/2012 promovido por la ciudadana Eugenia Celestino Castro, por propio derecho, en contra del ciudadano Justino Carbajal Salgado, primer síndico procurador del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Se emite dictamen de valoración previa.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado, en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracciones XXV y XXVI, 75, 76 fracción I, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286; 3, fracción I, 10, 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero en vigor, emitimos el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/JP/LX/014/2012, promovido por la ciudadana Eugenia Celestino Castro, por propio derecho, en contra del ciudadano Justino Carbajal Salgado, primer síndico procurador del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, al tenor de los siguientes resultandos y considerandos:

RESULTANDOS

Primero.- Mediante escrito recepcionado ante esta Soberanía el once de diciembre de dos mil doce, la ciudadana Eugenia Celestino Castro, por propio derecho presentó denuncia de juicio político en contra del ciudadano Justino Carbajal Salgado, primer síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, ratificando su escrito el catorce de diciembre de dos mil doce.

Segundo.- Que el ciudadano licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, en once de diciembre de dos mil doce, realizó la recepción de la denuncia y la respectiva certificación del término para la ratificación de la misma.

Tercero.- Que el oficial mayor de esta Soberanía, por oficio de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, hizo del conocimiento al Pleno del escrito referido en los resultandos primero y segundo.

Cuarto.- Mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0596/2012, de veinte de diciembre de dos mil doce, signado por el ciudadano licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político, su ratificación y certificación correspondiente.

Quinto.- Ahora bien, como es público y notorio, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo tuvo conocimiento del deceso del ciudadano Justino Carbajal Salgado, en su carácter de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, parte denunciada en el presente juicio; en esa virtud, mediante oficio número HCE/2DO/LX/CEP/CI/241/2013, fechado el once de diciembre de dos mil trece, se requirió al ciudadano licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, informara si ante el Pleno de esta Soberanía se presentó algún comunicado sobre ese particular, así como si fue presentada alguna solicitud por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el efecto de entrar en funciones el síndico procurador suplente, en caso de ser cierto el fallecimiento del servidor público denunciado.

Sexto.- Por oficio número OM/302/2013, de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, informó a esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, que en sesión de veintidós de marzo de dos mil trece, se hizo del conocimiento del Pleno de esta Soberanía el oficio suscrito por el ciudadano José Luis Abarca Velázquez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, por el que solicita la ratificación del cargo de síndico procurador al ciudadano Óscar Antonio Chávez Pineda, por ausencia definitiva del síndico procurador propietario Justino Carbajal Salgado, anexando para tal efecto copia certificada de las constancias con las que dio cumplimiento a lo solicitado, entre las que destaca el acta de defunción sobre el fallecimiento del ciudadano Justino Carbajal Salgado.

En mérito a lo anterior, se procede a resolver el presente juicio al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

Primero.- La Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer de la presente denuncia y emitir el presente dictamen de valoración previa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVIII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracciones XXV y XXVI, 75, 76, fracción I, 162 y tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; 3, fracción I, 10, 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Segundo.- La denunciante, en su escrito de denuncia, expuso los siguientes hechos:

“1. Que el día dieciocho del mes de noviembre del año dos mil doce, siendo aproximadamente las quince horas, me encontraba acompañada de dos clientes que apenas habían llegado a comer a mi local comercial, cuando de repente se presentaron al lugar donde tengo un local comercial (cocina económica) ubicada en periférico oriente s/n, aun costado del DIF municipal de esta ciudad, dos personas que se identificaron como

inspectores de reglamentos de esta ciudad, diciéndome que tenía ocho días para quitarme de ese lugar y si no lo hacíamos nos iban a destruir nuestro puesto con una máquina retroexcavadora así como lo habían hecho con un comerciante en el centro de la esta ciudad en días pasados, además porque eran órdenes de Justino Carbajal Salgado, primer síndico municipal de esta ciudad; razón por la cual se están violentando considerablemente mis garantías individuales, además de que como esto ha provocado que nos hemos agrupado varios comerciantes el día seis de este mes del año en curso, intentaron desalojar a un compañero y se dieron hechos de violencia, así como lo puedo demostrar con personas que en ese lugar estaban y con copia de la página de internet del diario 21 de fecha siete de diciembre del año dos mil doce, que agrego a la presente para constancia legal, cabe considerar que estas conductas alteran el orden público y la paz social como nos marca la ley.

II. Que el día jueves veintinueve de noviembre del año dos mil doce aproximadamente a las cinco de la tarde me encontraba haciendo la cuenta de lo que se habían comido dos clientes, cuando de repente dos personas que se identificaron como personal del área de reglamentos de esta ciudad, las cuales me mencionaron que me traían un oficio, al preguntarles de que se trataba, me mencionaron que no tenían nada que decirme, que todo lo relacionado venía en la hoja que me entregaban en ese mismo instante, misma que agrego copia fotostática simple a la presente que en su momento presentaré su original, la cual me negué a firmarles de recibido, posteriormente se despidieron diciéndome que en pocos días llegarían a desalojarme con la fuerza pública y con máquina, debido a que no acataba las órdenes de Justino Carbajal Salgado, primer síndico municipal de esta ciudad, luego entonces el ciudadano Justino Carbajal Salgado, primer síndico municipal de esta ciudad ha emitido disposiciones antijurídicas y contrarias en contra de nuestra legislación, por lo que es grave para la ciudadanía en general esta conducta y atribuciones de este funcionario que pretende usurpar, ya que puede desestabilizar el buen gobierno y quebranta la paz social.

Por lo anteriormente expuesto, considero que con la actitud asumida por las autoridades y/o servidores públicos, hacia mi persona, se violan mis derechos humanos, ya que se me coarta el derecho de dedicarme al comercio o trabajo que me acomoda, haciéndolo los diferentes servidores públicos a través del abuso de autoridad, de la privación ilegal del producto de mi trabajo y de la privación de mis propiedades, posesiones y derechos que se pretenden violentar en mi contra; es por ello que presento esta queja en contra de la Autoridad que ha quedado precisada al inicio de la misma y/o quien resulte responsable, solicitando se proceda a su investigación legal y una vez que se reúnan los elementos de prueba necesarios se emita la resolución que conforme a derecho proceda”.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los siguientes elementos: a) Ser servidor público en términos del artículo 112 de la Constitución Política local; b) La existencia de una conducta, ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y, c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester analizar en primer lugar los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de Juicio Político y que se señalan en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, los que en su orden establecen: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) Presentada la denuncia, deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles.

Ahora bien, respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por la ciudadana Eugenia Celestino Castro, por escrito y acompañada por elementos de prueba ante el Congreso del Estado, con fecha once de diciembre de dos mil doce, y ratificada el día catorce de diciembre de dos mil doce, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos de admisión.

En ese mismo orden, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, en correlación con el dispositivo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión

de Examen Previo, se permitió realizar un análisis de los requisitos de procedencia de la denuncia de juicio político, los cuales han quedado descritos en líneas que anteceden.

Para ello, de conformidad con lo que dispone el primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que a la letra dice: “Podrán ser sujetos de juicio político los diputados al Congreso del Estado; los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los jueces de Primera Instancia y de Paz; los consejeros de la Judicatura Estatal; los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los secretarios de despacho auxiliares del titular del Ejecutivo y el consejero jurídico del Poder Ejecutivo; los coordinadores; el contralor general del Estado; el procurador general de justicia; el fiscal especializado para la atención de delitos electorales del Estado; el auditor general del Estado y los auditores especiales de la Auditoría General del Estado; los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores de los ayuntamientos, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos estatales”.

Del texto anterior se advierte que el ciudadano Justino Carbajal Salgado, en su carácter de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, sí estaba considerado como sujeto de juicio político a que se refiere el numeral 112 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, tal como se acredita con la información que obra en el archivo general de este Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) y c), que en su orden señalan “La existencia de una conducta, ya sea por acción u omisión por parte del servidor público” y “Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”; el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, señala que cualquier ciudadano puede formular denuncias por escrito ante el Congreso del Estado, por las conductas a que se refiere el numeral 7 de la misma ley, enunciándose en las ocho fracciones de este último los supuestos relativos a los actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

Ahora bien, del análisis de las constancias que fueron allegadas al expediente, se advierte que mediante escrito de once de marzo de dos mil trece, signado por el ciudadano Óscar Antonio Chávez Pineda, solicitó al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, realizara los trámites respectivos ante este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de que le fuera tomada la protesta como primer síndico administrativo del citado Ayuntamiento, en suplencia del Ingeniero Justino Carvajal Salgado, acaecido el día ocho de marzo del presente año.

En ese orden, obra el acta de la sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha once de marzo de dos mil trece, en la que, en lo relativo a la aprobación del orden del día, como punto único se hizo mención del inicio del procedimiento administrativo para otorgar al ciudadano Óscar Antonio Chávez Pineda el cargo de síndico procurador administrativo suplente a propietario, ante la ausencia definitiva del ingeniero Justino Carvajal Salgado, quedando aprobado por mayoría de votos la solicitud de referencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Obra también el acta de la Sesión Extraordinaria, fechada el doce de marzo de dos mil trece, en la que, en el punto único de la aprobación del orden del día, el presidente municipal constitucional, le toma la protesta correspondiente con las solemnidades que la ley establece para esos casos, al ciudadano Óscar Antonio Chávez Pineda, como síndico procurador propietario.

Ahora bien, se tiene que mediante oficio de doce de marzo de dos mil trece, recibido en esta Soberanía en la misma fecha, el ciudadano José Luis Abarca Velázquez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, solicitó a este Honorable Congreso del Estado, sea ratificado al cargo en funciones el ciudadano Óscar Chávez Pineda, como síndico procurador del referido Ayuntamiento, en virtud de la ausencia definitiva del ciudadano Justino Carvajal Salgado, anexando para tal efecto las documentales que se hacen consistir en: La clave única de registro de población (CURP) y acta de nacimiento, las cuales contienen los datos personales del aspirante; la declaratoria de validez de la elección y de elegibilidad de candidatos a

presidente y síndicos procuradores a nombre del ciudadano Óscar Antonio Chávez Pineda, constancia de no antecedentes criminalísticos, acta de defunción que contiene los datos del finado Justino Carvajal Salgado, actas de sesión extraordinaria de Cabildo, de fechas once y doce de marzo de dos mil trece, para los efectos legales conducentes.

Previo dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación el once de abril de dos mil trece, con fecha dieciséis de abril del mismo año, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad el dictamen de antecedentes, por lo que se instruyó se expidiera el decreto número 179, por el cual se ratifica la entrada en funciones del ciudadano Óscar Antonio Chávez Pineda, para que asuma el cargo y funciones de síndico procurador propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en los términos solicitados.

Así las cosas, tomando en consideración que la finalidad que se persigue con la implementación del juicio político, es sancionar a los servidores públicos que con motivo de los actos u omisiones redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, cuyas sanciones consistirán en: La destitución del servidor público y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Aunado a lo anterior, es de precisarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, el juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.

En el presente caso, la pretensión que la denunciante intenta hacer valer en su escrito de denuncia, consistente en sancionar a través de la destitución e inhabilitación del servidor público denunciado, esto es, por usurpación o uso indebido y sistemático de atribuciones, por adoptar conductas sistemáticas y graves que afecten al buen gobierno y administración del municipio, por participar en actos que violan las leyes y quebranten los bandos de policía y buen gobierno, y por violaciones a sus derechos humanos, queda sin efecto al haber desaparecido sustancialmente la materia del juicio, es decir, que de acuerdo a las constancias exhibidas por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, las que en términos del artículo 124 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la ley de la materia, adquieren valor probatorio pleno, puesto que de las mismas se advierte la ausencia definitiva del servidor público denunciado en el cargo que ostentaba como síndico procurador administrativo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, hasta el día ocho de marzo de dos mil trece, fecha en que ocurrió su deceso, como se acredita con el acta de defunción expedida con fecha once de marzo de ese mismo año, por el Oficial del Registro Civil de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 78, 79 y 80 del Código Penal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, resulta procedente decretar la extinción del presente Juicio Político, en atención a los argumentos antes expuestos, por lo que esta Comisión Instructora;

RESUELVE

Primero.- Se decreta la extinción del juicio político registrado bajo el CEP/CI/JP/LX/014/2012, promovido por la ciudadana Eugenia Celestino Castro, en contra del ciudadano Justino Carbajal Salgado, por haber desaparecido sustancialmente la materia del litigio.

Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Tercero.- Comuníquese al Pleno el presente acuerdo para que sea descargado de los asuntos pendientes de esta Comisión Instructora.

Cuarto.- Notifíquese personalmente a la parte denunciante.

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Código Procesal Penal, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese el presente acuerdo en los estrados de esta Soberanía popular, para conocimiento general.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los catorce días del mes de enero de dos mil catorce.

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.- Diputada Luisa Ayala Mondragón, Secretaria.- Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.

ANEXO 4

Dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio para la declaratoria de procedencia registrado bajo el número CEP/CI/LX/JPR/001/2013, promovida por la ciudadana Abigail Guerrero López, en contra de la ciudadana Corely Vargas García, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualac, Guerrero.

Se emite dictamen de valoración previa.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII, 107, fracción IV, párrafo segundo, 110, 111 y 112 de la Constitución Política local, en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, emitimos el presente dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de Juicio para la Declaratoria de Procedencia registrado bajo el número CEP/CI/LX/JPR/001/2013, promovida por la ciudadana Abigail Guerrero López, en contra de la ciudadana Corely Vargas García, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cualac, Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito de fecha cinco de octubre de dos mil trece, recibido en esta Soberanía el cuatro de noviembre del presente año, la ciudadana Abigail Guerrero López, presentó denuncia de juicio para la declaratoria de procedencia en contra de la ciudadana Corely Vargas García, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cualac, Guerrero.

Segundo.- Que el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno de la Sexagésima Legislatura, de la recepción del escrito de denuncia de antecedentes.

Tercero.- Que con fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, por medio del oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0358/2013, el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciado Benjamín Gallegos Segura, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de juicio para la declaratoria de procedencia, para su análisis y emisión del respectivo dictamen.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente dictamen de valoración previa de conformidad con lo dispuesto por los 47, fracción

XXXVII, 110, 111 fracción II y 113 de la Constitución Política del Estado de Guerrero con relación con los artículos 7, 8 fracción XXXVIII, 46, 47, 49, fracción XXV y XXVI, 75, 76, 86, 87, 133, 162, 163, 170, fracción XII y tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; y 1, fracción V, 3, fracción I, 4º, 10, 12, 24, 29, 30 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en vigor.

Segundo.- Que la denunciante, en su escrito de denuncia, aduce lo siguiente:

“Que, con fundamento en los artículos 8º, 109, 133 de la Constitución Federal, 113 al 116 de la Constitución local, 144 al 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, 1 al 12, y 24 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, vengo a interponer formal denuncia para la iniciación del procedimiento de declaratoria de procedencia en contra de la servidora pública, regidora de salud, por parte del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Corely Vargas García, del municipio de Cualac, Guerrero, dado que, cuenta con fuero constitucional, y por haber cometido el ilícito de lesiones graves en términos del artículo 105, fracción VI del Código Penal vigente en el Estado, hechos cometidos en mi agravio, tal como se desprende de la indagatoria ZAR/01/083/2013, radicada ante el agente investigador de Huamuxtlán, Guerrero, para ello, fundo mi denuncia en las siguientes consideraciones de hechos y derechos:

HECHOS

1.- La suscrita inicie averiguación previa en contra de la hoy servidora pública Corely Vargas García, por el injusto penal de lesiones cometidos en mi agravio dentro de la averiguación previa citada con antelación, y entre los hechos se advierte mi declaración como inculpada y agravada, dado que, la hoy denunciada, actuando de mala fe y tratando de sorprender a las autoridades amparada por su fuero constitucional inventó los hechos contrario a lo sucedido, ya que, fueron de la manera siguiente:

“...Con fecha 24 de julio del año dos mil trece, siendo aproximadamente las doce del día, acudí a la oficina de regidurías, ya que, en ese lugar trabaja mi esposo quien se desempeña como regidor de desarrollo rural al ingresar a la oficina me di cuenta que no estaba mi esposo por lo que espere a que el llegara al estar en la oficina solo se encontraba la secretaria de nombre Marisol Romano Navarrete y Corely Vargas García afuera me esperaba mi cuñada Sami Pareja Pablo, en ese momento aproveche para pedirle de favor a Corely Vargas García que dejara de mandar mensajes a mi madre Abigail López Hipólito vía Facebook mensaje que dice entre tantas cosas que “mi esposo tiene su amante en la oficina y que es imposible que la deje y que además a mi me tiene como criada”, cuando le pedí de favor que ya nos dejara en paz ella comenzó a burlarse de y dijo que eso no va a suceder porque ya me había visto la cara con mi marido por más de cuatro meses y que no sería tan fácil deshacerse de ella, entonces le dije que la hacía responsable de lo que le pase a mi mamá y entonces decidí salir de la oficina.

2.- Inesperadamente me jaló de los cabellos Corely Vargas García por lo que yo solo me defendí trate de quitarle las manos de mis cabellos pero logro tirarme y caí de rodillas ella me dio una patada en el vientre bajo y me levanto de los cabellos al grado que me volteo de manera fuerte mi cuello el cual desde ese momento no puedo mover, en ese momento entro mi cuñada Sami pareja Pablo quien me saco de la oficina sin darme cuenta de nada más, nos dirigimos a la casa de mi cuñada Mónica pareja pablo donde me tranquilizaron porque me encontraba muy alterada de los nervios debido al enojo que pase por culpa de la inculpada Corely Vargas García...”

Ello es así, al tomar en cuenta que la servidora pública niega rotundamente que mi estancia en la dependencia fue solo para visitar a mi esposo, quien también funge como regidor, mas nunca como lo aduce de ir a lesionar a la hoy denunciada, pues basta con ver la indagatoria, y comprobar que, por sí mismo las situaciones que narra esta y los servidores públicos, testigos de cargo en mi contra son falsas e incongruente, pues, si analizamos las declaraciones de estos, unos dicen que no me vieron golpearla sino salir del lugar donde ocurrieron los hechos, mientras que otros aducen se encontraban presentes, primera pregunta que resulta a la incongruencia y que de acuerdo a la sana critica de todo Juzgador, se advierte que sí estuvieron presente y viendo que supuestamente la suscrita lesionaba a la hoy denunciada servidora, cómo es posible que no me detuvieran para ser puesta a disposición de la autoridad correspondiente, circunstancia esta, que se concatena con el absurdo jurídico del dicho de la agravada, pues esta aduce en su declaración ministerial primigenia, que pido auxilio, es decir grito, por los supuestos golpes que le ocasione, cuando tal aseveración se contrapone con la certificación del experto

en medicina legal, ya que, son lesiones que advierten se ocasiono ella misma, al estar golpeándome, pues de haber sido como lo narra mi acción seria de haberle destruido el rostro luego se cortaría, de ahí que, la suscrita, ya este cansada de seguir permitiendo que dicha servidora pública me siga dañando a mi persona, porque me tuve que cambiar de domicilio para no seguir sus acciones de provocación, pues basta con ver, con que cinismo inventa situación falsas, con el único hecho de perjudicarme penalmente, porque ya me, causo daño el más grave fue el día de los hechos al ocasionarme las lesiones que hoy presento de mi cervical y que de acuerdo a los médicos puedo sufrir hechos irreversibles sobre mi salud, y discapacidad permanente, y si al inicio no denuncie fue por la vergüenza que una esposa siente, de ser maltratada físicamente por la amante de mi esposo, siempre con la firme intención de no tener problemas, aun a costa de el qué dirán, porque primero está mi familia, dos hijos menores de edad.

Ahora bien, dentro del marco jurídico, establece que la iniciación del procedimiento relativo al desafuero de un servidor público investido de poder, la constitución federal y local establece estas circunstancias, ya que, el artículo 113 al 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestra entidad, remitiendo esta ley reglamentaria a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, a sus artículos 112 al 124, cuyos texto cito:

CAPÍTULO XV DE LA SUBTANCIACION DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 144.- Para la substanciación de las denuncias o querellas que se inicien en contra de los servidores públicos a que se refiere el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado, se observarán estrictamente las reglas que se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

Artículo 145.- Recibida la denuncia, por la Oficialía Mayor, incluirá en el orden del día de la sesión inmediata para que conozca de ella el Pleno del Congreso, quien ordenará se remita a la Comisión Instructora, para su debida substanciación.

Artículo 146.- Las conclusiones que sobre la denuncia emita la Comisión Instructora, deberán contener antecedentes, consideraciones y puntos resolutiveos a los que se haya llegado. Las votaciones a que sean sometidas las consideraciones se realizarán en el Pleno de dicha Comisión y serán por mayoría, teniendo voto de calidad su presidente en caso de empate.

Artículo 147.- En todo tiempo, tanto para el juicio político como para la responsabilidad de los servidores públicos, la Comisión Instructora se sujetará al procedimiento que al efecto establece la ley de la materia.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Artículo 12.- Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular por escrito denuncias ante el Congreso del Estado, por las conductas a que se refiere el artículo 7.

Presentada la denuncia y ratificada dentro de los tres días hábiles se turnará de inmediato con los documentos que la acompañen, a la Comisión Instructora, para que dictamine si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas por aquellos preceptos y si el inculpado está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2°, así como, si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PENAL PARA LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA

Artículo 24.- Cuando se presente denuncia o querrela por particulares o requerimiento del Ministerio Público y cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de alguno o algunos de los servidores públicos a que se refiere la parte inicial del artículo 113 de la Constitución Política del Estado, se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el capítulo anterior en materia de juicio político ante el Congreso del Estado. En este caso la Comisión Instructora practicará todas y cada una de las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la Comisión dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado.

Si ha juicio de la Comisión la imputación fuese notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato al Congreso del Estado, para que éste resuelva si se continúa o se desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que lo justifiquen.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, la Comisión deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días hábiles, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a criterio de la Comisión; en este caso se observarán las normas acerca de aplicación de plazos para la recepción de pruebas en el procedimiento referente al juicio.

Visto los fundamentos de procedibilidad de la denuncia, se nota que se requiere una serie de aspectos jurídicos y pruebas.

Primera la acusación firme de la suscrita misma que ya obra en la indagatoria.

Segunda la fe de lesiones, probanza medular para justificación de la existencia de la lesiones.

Tercera el certificado médico legista el que advierte que mi lesión está inscrita en la fracción VI del artículo 105 del Código Penal.

Cuarta los atestes de los testigos de cargo y descargo.

Para fundar y establecer una idea de la acción que se intenta se trae a colación por identidad de mi razón los siguientes criterios que rezan:

Época: Novena Época

Registro: 179959

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Localización: Tomo XX, Diciembre de 2004

Materia (s): Constitucional

Tesis: P. LXVII/2004

Pag. 1118

[TA]; 9ª. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta;

Tomo XX, Diciembre de 2004; Pág. 1118

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN REALIZADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (DESAFUERO). El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 101/2004, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 7, con el rubro: **DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. SE ACTUALIZA UN MOTIVO MANIFIESTO DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, RESPECTO DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA SECCIÓN INSTRUCTORA, DURANTE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO.**”, estableció que los actos dictados durante el procedimiento de declaración de procedencia son

inatacables a través del juicio de garantías, dada su naturaleza y finalidad; criterio que resulta aplicable a las controversias constitucionales, aunado a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 111, sexto párrafo, establece tajante y contundentemente que los actos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en este caso, realizados dentro de tal procedimiento son inatacables, lo que significa que son definitivos y no pueden ser cuestionados en controversia constitucional o en cualquier otra vía; inatacabilidad que no es exclusiva de la resolución que al final del procedimiento tome la Cámara de Diputados, sino en general de los actos realizados en él.

Época: Novena Época

Registro: 179735

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y

Su Gaceta

Localización: Tomo XX, Diciembre de 2004

Materia (s): Constitucional

Tesis: P. LXIV/2004

Pag. 1126

[TA]; 9ª. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta;

Tomo XX, Diciembre de 2004; Pág. 1126

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (DESAFUERO). INICIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES IRREPARABLE. La solicitud de declaración de procedencia o desafuero que hace la autoridad ministerial a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con base en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un acto que se consuma automáticamente en cuanto ese órgano legislativo la recibe y admite a trámite, en tanto que su objeto es dar inicio al mecanismo previsto por ese precepto constitucional. En ese tenor, los actos realizados a partir de la indicada solicitud se dan en un nuevo espacio dotado de inmunidad constitucional, ya que el sexto párrafo del mencionado artículo 111 dispone su inatacabilidad, por lo que carece de objeto analizar la corrección o incorrección de la solicitud del desafuero, pues lo que se resolviera al respecto no podría trastocar lo actuado por la Cámara, de manera que si ya inició el procedimiento relativo, debe considerarse que dicha solicitud se trata de un acto de efectos jurídicamente irreparables.

Para fundar mi petición y el juicio de procedencia exhibo desde este momento la prueba total he idónea, consistente en las copias debidamente certificadas de la indagatoria ZAR/01/083/2013, consistente en 117 fojas útiles, por el delito de lesiones cometidas en agravio de la suscrita y en contra de la servidora pública Corely Vargas García.”

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente y con la primera parte del párrafo primero del artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la solicitud presentada, en atención a las consideraciones lógico jurídicas que a continuación se señalan:

I. El Diccionario Universal de Términos Parlamentarios de la LV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, México, Edición 1988, en la página 319, denomina la Declaración de Procedencia de la siguiente manera:

“Procedencia.- Viene del latín “procedere”, que significa adelantar, ir adelante, con el sentido de “pasar a otra cosa” o progresión, ir por las etapas sucesivas de que consta.

El término declaración de procedencia, antes denominado fuero constitucional, es conocido con el mismo sentido de constituir una garantía en favor de personas que desempeñan determinados empleos o se ocupan en determinadas actividades, en virtud de la cual su enjuiciamiento se halla sometido a jueces especiales.

La declaración de procedencia se aplica para dar curso al procedimiento de responsabilidad penal en que posiblemente incurran los servidores públicos que enuncia el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La declaración se refiere a la manifestación y examen que hace el Congreso, de los hechos presumiblemente delictivos cometidos por alguno de los servidores públicos señalados constitucionalmente, con el objeto de que las acusaciones temerarias o sin fundamento no procedan contra el servidor durante el periodo de su encargo y pueda así desempeñarse libremente en el ejercicio de su función sin presiones por parte de acusaciones falsarias. Por otra parte, la Constitución establece claramente que la no declaración de procedencia no equivale a una exculpación del acusado, sino que suspende la tramitación de las etapas procesales correspondientes, la cuales pueden reanudarse, sin afectar las reglas de caducidad o prescripción, una vez que el servidor hubiese dejado el cargo público que venía desempeñando.

La declaración de procedencia solo es necesaria tratándose de imputaciones de responsabilidad penal y constituye un decreto de la Cámara de Diputados que afecta la situación de un servidor público suspendiéndolo de su función y sometiéndolo a la autoridad del juez penal que conozca del asunto. El momento procesal idóneo para solicitar la declaración de procedencia, es cuando la averiguación previa se ha integrado y el Ministerio Público ha procedido a consignar al servidor inculcado ante el juez penal correspondiente, para que este decida pedir la declaración respectiva.

La responsabilidad penal no se prueba con la aceptación de declarar la procedencia por parte del Congreso, sino que esta acción constituye tan solo la verificación de que los hechos imputados presumiblemente inculpan al servidor público y de que las etapas de la procuración de justicia han sido debidamente conducidas sin privar al servidor público de sus garantías.”

En concordancia con lo anterior, el artículo 24, párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, establece como uno de los requisitos de procedibilidad más importantes para iniciar el juicio de declaratoria de procedencia, entre otros, que se encuentren “cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal”. Dichos requisitos no pueden ser otros que los que se encuentran estipulados en la ley procesal penal, específicamente en los artículos 63 y 64 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 63.- El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y el Tribunal, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Artículo 64.- El cuerpo del delito correspondiente se tendrá por comprobado, cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito.

En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial será necesaria la acreditación del mismo para comprobación del delito.

La probable responsabilidad del inculcado se tendrá por comprobada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su obrar doloso o imprudencial en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito.”

Esto es, que los requisitos procedimentales para ejercitar la acción penal, consisten en:

- a) Acreditar plenamente el cuerpo del delito.
- b) Tener elementos objetivos y subjetivos que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

Plasmado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, en relación con el diverso 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que una solicitud para la Declaratoria del Juicio de Procedencia se integre, se deben reunir los siguientes requisitos:

- a). La denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad;
- b). La denuncia debe ir acompañada por elementos de prueba;
- c). Dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y,
- d). Presentada la denuncia, deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles.

Ahora bien, respecto al cumplimiento de los elementos anteriormente descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por la ciudadana Abigail Guerrero López, por escrito, acompañada de elementos de prueba, ante el Honorable Congreso del Estado, en fecha cuatro de noviembre de dos mil trece; por consiguiente, se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los incisos a), b) y c).

No obstante lo anterior, por cuanto hace al requisito marcado con el inciso d), es ineludible señalar que en el caso que nos ocupa, el mismo no se acredita, toda vez que la denuncia no fue ratificada por su suscriptora, lo cual se puede corroborar con la certificación de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, realizada por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, en donde hace constar que el término de tres días que establece el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, concedido a la ciudadana Abigail Guerrero López, para el efecto de que ratificara su escrito de denuncia, le transcurrió del cinco al siete de noviembre de dos mil trece; por lo que con fecha ocho de noviembre del año en curso, se hizo constar que la multitudada denuncia no fue ratificada, advirtiéndose de los presentes autos que no obra constancia o escrito alguno de ratificación por parte de la denunciante.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos de admisibilidad a que hace referencia el artículo 12, en relación con el precepto 24, ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio para la declaratoria de procedencia, promovida por la ciudadana Abigail Guerrero López, en contra de la ciudadana Corely Vargas García, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cualac, Guerrero, por las consideraciones vertidas en el tercer considerando del presente dictamen.

Segundo.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Sométase el presente dictamen a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, para su aprobación.

Cuarto.- Notifíquese el presente dictamen a la parte denunciante.

Quinto.- En términos de lo dispuesto por el artículo 41 del Código Procesal Penal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, notifíquese el presente fallo en los estrados de esta Comisión de Examen Previo, para conocimiento del público en general.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los catorce días del mes de enero de dos mil catorce.- - - - -

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.- Diputada Luisa Ayala Mondragón, Secretaria.- Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.

ANEXO 5

Dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/006/2013, promovido por la ciudadana Marciana Ricardo Ramírez, en contra del ciudadano Armando Xóchitl Padilla, regidor del Honorable Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero.

Se emite dictamen de valoración previa.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado, en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracciones XXV y XXVI, 75, 76, fracción I, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286; 3, fracción I, 10, 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero en vigor, emitimos el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/006/2013, promovido por la ciudadana Marciana Ricardo Ramírez, en contra del ciudadano Armando Xóchitl Padilla, regidor del Honorable Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

RESULTANDOS

Primero.- Mediante escrito recepcionado en esta Soberanía con fecha cinco de junio de dos mil trece, la ciudadana Macaria Ricardo Ramírez presentó denuncia de juicio político en contra del ciudadano Armando Xóchitl Padilla, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zitlala, Guerrero, ratificando el escrito el diez de junio de ese mismo año.

Segundo.- Que el ciudadano licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, en fecha cinco de junio de dos mil trece, realizó la recepción de la denuncia y la respectiva certificación del término para la ratificación de la misma.

Tercero.- Que el oficial mayor de esta Soberanía, por oficio de fecha doce de junio de dos mil trece, hizo del conocimiento al Pleno del escrito referido en los resultandos primero y segundo.

Cuarto.- Mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/01296/2013, de doce de junio de dos mil trece, signado por el ciudadano licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de juicio político, su ratificación y certificación correspondiente.

CONSIDERACIONES

Primero.- La Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer de la presente denuncia y emitir el presente dictamen de valoración previa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVIII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracciones XXV y XXVI, 75, 76 fracción I, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; 3º fracción I, 10, 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Segundo.- La denunciante, en su escrito de denuncia, expuso los siguientes hechos:

“Por este conducto, le solicito su intervención sobre la violación de mis derechos constitucionales en contra del ciudadano Armando Xóchitl Padilla, regidor y asesor político del presidente municipal de Zitlala, Gro. Ya que inicio la queja número de averiguación previa 184/2013 mesa de turno 2 titular Agustín Peña Fajardo lo cual expongo los hechos y argumentos de cómo me ha quitado de manera ilegal de los 2 terrenos de mi propiedad. Primero de un terreno de sembradío que se ubica en el llano con el punto conocido “Misquititlán” con una superficie de 2 hectáreas, donde el dueño era mi suegro Félix Camacho Jaimes, por consentimiento le heredó a su hijo Rafael Camacho Heredia, en el año 1999. En ese momento le entregó la escritura primordial y es cuando empezamos a sembrar maíz y frijol, por desgracia un 13 de noviembre del 2008, muere mi esposo Rafael Camacho Heredia, y me dice mi suegro Félix Camacho Jaimes, que dicho terreno que yo escrituré, sabiendo que no hay ningún problema, lo seguí sembrando hasta el año 2012; el Sr. Félix Camacho Jaimes empezó a estar enfermo y me dice que se haga la escritura de compraventa a mi nombre, lo cual mi suegro fue amigo de Armando Xóchitl Padilla, lo mandó traer para que haga las escrituras de compraventa y le firmó 4 hojas blancas para hacer la escritura de compraventa a favor de mi hijo Erick Heramir Camacho Ricardo, nieto de Félix Camacho Jaimes, habiendo firmas de conformidad de Rosa y Lorena Camacho Heredia y testigos: Felipe Castalón Camacho y Yesica Yamel Camacho Contreras. Lo cual entregué la escritura primordial en original y me cobró \$3,000.00 (TRES MIL PESOS MÁS UN MIL PESOS) para el pago de catastro.

Para la mala suerte de mi suegro Félix Camacho Jaimes fallece el 29 de noviembre de 2012, así el señor Armando Xóchitl Padilla me pidió otros \$7,000 (Siete Mil Pesos) para el notario público, así le di un total de \$11,000.00 (Once Mil). Y además genere todo el gasto del entierro y el rosario de los nueve días, mis cuñadas Rosa y Lorena únicamente fueron el día del entierro de su papá el Sr. Félix Camacho Jaimes y así el día 2 de diciembre del año 2012, empecé a buscar al Sr. Armando Xóchitl Padilla y me decía que al mes me entrega la escritura y así corrió el tiempo hasta que el día 7 de Febrero del 2013 fui a la notaría No. 1 de Chilapa, Gro., a preguntar si la escritura ya estaba notariada, es cuando me di cuenta que me había engañado y se aprovechó para su uso personal y ambición despojándome de mi terreno de labor y mi dinero \$11,000.00 (once mil pesos) después lo busqué y nunca lo pude localizar y así el día 22 de febrero del año en curso, me avisaron que en mi terreno lo estaban encorralando al momento que llegué como a las 14:00 Hrs en compañía de mi hijo Erick Heramir, la señora Yesica Yamel Camacho Contreras y la señora Cristina Zenón Emigdio ya habían terminado de cerrar con 20 trabajadores del H. Ayuntamiento de Zitlala, Gro., me dio coraje, desesperación, tristeza y decepción, me puse a llorar y le dije porqué tenían que hacerme esto y me contestó que él hizo la compraventa legal con mis cuñadas Rosa y Lorena de apellidos Camacho Heredia y se da a entender que con un poco de dinero mis cuñadas se prestaron con el sr. regidor y asesor político del presidente municipal, demostrando su autoridad al siguiente día quemaron totalmente mi hoja y totomochtli y así tienen vigilado el terreno para que nadie entre.

LA SEGUNDA EXPROPIACIÓN:

Mi esposo el ciudadano Rafael Camacho Heredia en 1997 por acuerdo y consentimiento de sus padres Félix Camacho Jaimes y Leonila Heredia Tecolapa se hizo la compraventa de una parte de mi esposo el ciudadano Rafael Camacho Heredia en 1996 por acuerdo y consentimiento de sus padres Félix Camacho Jaimes y Leonila Heredia Tecolapa se hizo la compraventa de una parte de u sitio solar que se ubica en la calle Venustiano Carranza s/n como punto conocido “Zoquitempa” como vendedora Leonila Heredia Tecolapa y compradora su servidora Marcia Ricardo Ramírez con las mediciones norte 118.23 metros, sur: 160.90 metros, oriente: 46 metros y poniente: 25 metros. Firmando la escritura y la ratificación de firmas ante el juzgado mixto de paz con fecha 4 de diciembre del año de 1997 y el día 12 de septiembre del 2008 por asamblea de comuneros obtuve la constancia de posesión comunal del dicho predio que está en el núcleo agrario comunal.

Aclaro que mis cuñadas Rosa y Lorena Camacho Heredia, la primera vive en la ciudad de Chilapa, Gro., y la segunda en la ciudad de Chilpancingo, Gro., a más de 40 años; resulta que el día 24 de abril del año en curso el C. Armando Xóchitl Padilla regidor y asesor del Presidente Municipal, juntamente con su cuñado el C. Donaciano Corraltitlán Yectli y mis cuñadas Rosa y Lorena Camacho Heredia y 20 personas quitaron mi corral y se robaron 40 postes de madera, 10 postes de cemento, 3 rollos de malla y 4 rollos de alambre de púas y se los llevaron en la camioneta del C. Armando Xóchitl Padilla hasta su domicilio al mismo tiempo cercaron con los postes de cemento, pegado a mi casa, la cual me expropiaron la mayor parte de mi corral solo me dejaron mi casita de 10 x 40 metros. Al momento cuando les reclamé, me empezaron a insultar y a golpearme, la señora

Lorena Camacho me hirió en el brazo con una cortaúñas y es cuando corrí hasta mi casa y pudieron romper a la fuerza mi humilde puerta con una barreta, llegaron hasta mi cocina las señora Rosa, Lorena del mismo apellido Camacho Heredia y el hijo de Lorena Camacho Heredia de nombre Felipe Castañón Camacho, así como Armando Xóchitl Padilla y su cuñado el Sr. Donaciano Corraltitlán Yectli y siguió los insultos diciendo que soy una puta, una basura, una pobre diabla, una limosnera y el Señor Armando Xóchitl Padilla se reía burlescamente, y no respetaron los documentos que me acreditan como dueña que durante 18 años viviendo ahí tengo mi casa con mis pequeños hijos.

Todo lo que está pasando es por culpa del ciudadano Armando Xóchitl Padilla teniendo el poder económico e influencia política, su ambición es quedarse con el terreno que intenta despojarme, todo el gasto que se genera lo está poniendo.

También declaro que el ciudadano Armando Xóchitl Padilla regidor y asesor político del presidente municipal, el mismo día cuando quitaron mi corral el 24 de abril del 2013. Llegó a mi casa a las 7:00 a.m. y me dice más vale que lleguemos a un acuerdo, porque yo tengo el trato con tus cuñadas Rosa y Lorena de apellidos Camacho Heredia de comprar dicho predio y más vale que no hagas ninguna protesta, sino vamos a quitarte hasta tu casa y vas a pagar renta, en ese momento yo no pensé que ese mismo día iban a quitar mi corral.

Humildemente solicito justicia de despojo en contra del ciudadano Armando Xóchitl Padilla, actual regidor del Honorable Ayuntamiento Mpal. Además vivo amenazado y humillado físicamente y verbalmente. El cual responsabilizo de lo que me pueda suceder en contra de mi integridad física, de mis hijos y ha cometido 1.- Las violaciones a los artículos: 14, 16 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2.- Abuso de autoridad del funcionario y regidor del municipio de Zitlala, Gro.

Anexo: Las copias de la constancia de posesión comunal, acreditando como única dueña.”

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los siguientes elementos: a) Ser servidor público en términos del artículo 112 de la Constitución Política local; b) La existencia de una conducta, ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y, c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Previo al análisis de los requisitos de procedencia, resulta pertinente analizar en primer lugar los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de Juicio Político y que se especifican en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, los que en su orden disponen: a) La denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) La denuncia debe ir acompañada por elementos de prueba; c) Dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) Presentada la denuncia, deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles.

Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por la ciudadana Marciana Ricardo Ramírez, por escrito y acompañada por elementos de prueba ante el Congreso del Estado, con fecha cinco de junio de dos mil trece, y ratificada el diez de junio del mismo año, satisfaciéndose en consecuencia los requisitos de admisión.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, en concordancia con el numeral 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, procede a realizar un análisis de los requisitos de procedencia de la denuncia de Juicio Político, los cuales han quedado descritos en líneas que anteceden.

Para ello, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que a la letra dice: “Podrán ser sujetos de juicio político los diputados al Congreso del Estado; los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los Jueces de Primera Instancia y de Paz; los consejeros de la Judicatura Estatal; los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros electorales del

Instituto Electoral del Estado; los secretarios de despacho auxiliares del titular Ejecutivo y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los coordinadores; el contralor general del Estado; el procurador general de justicia; el fiscal especializado para la Atención De Delitos Electorales del Estado; el auditor general del Estado y los auditores especiales de la Auditoría General del Estado; los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores de los ayuntamientos, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos estatales”.

Del texto anterior, se advierte que el ciudadano Armando Xóchitl Padilla, en su carácter de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zitlala, Guerrero, sí está considerado como sujeto de juicio político, en términos de lo que dispone el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, tal como se acredita con la información que obra en el archivo general de este Congreso del Estado.

Con relación a los elementos marcados en los incisos b) y c), que en su orden señalan “La existencia de una conducta, ya sea por acción u omisión por parte del servidor público” y “Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”; el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, señala que cualquier ciudadano puede formular denuncias por escrito ante el Congreso del Estado por las conductas a que se refiere el numeral 7 de la misma ley, enunciándose en las ocho fracciones de este último los supuestos relativos a los actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

Sin embargo, los argumentos que la denunciante pretende hacer valer no los relaciona con las supuestas conductas precisadas en ninguno de los supuestos enunciados en las ocho fracciones contenidas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, lo cual es fundamental para la procedencia de un juicio político, por el contrario, únicamente realiza manifestaciones subjetivas sin relacionar los hechos con los supuestos específicos que la ley contempla para la procedencia de la denuncia de juicio político. Recuérdese que, conforme a lo que establece el artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, el juicio político no procede por la mera expresión de ideas, ya que no basta el señalamiento directo en contra del servidor público, sino también la manifestación clara y precisa del acto u omisión imputable a su persona y el acompañamiento de elementos de prueba que hagan presumible la existencia del acto u omisión y la probable responsabilidad del servidor público. En ese tenor, en el caso concreto de ninguna manera se ajustan los hechos a la esencia del juicio político y, consecuentemente, su procedencia sería violatoria a las disposiciones legales establecidas al respecto.

Aunado a ello, en la descripción del considerando segundo del presente dictamen, la inconforme substancialmente aduce en su denuncia, Que el servidor público ahora denunciado, de manera ilegal la despojó de unos terrenos de su propiedad que su suegro Félix Camacho Jaimes le heredara en el año de mil novecientos noventa y nueve a su hijo Rafael Camacho Heredia; que el ciudadano Armando Xóchitl Padilla, en contubernio con las ciudadanas Rosa y Lorena, de apellidos Camacho Heredia, cuñadas de la quejosa, la despojaron de dichos terrenos valiéndose de artimañas cuando ella le entregó al ahora denunciado el original de la escritura primordial, así como la cantidad de tres mil pesos para el pago de catastro, que tras la muerte de su suegro Félix Camacho Jaimes, el señor Armando Xóchitl Padilla le pidió siete mil pesos para el notario público y tiempo después la ahora inconforme lo fue a buscar para preguntarle si la escritura ya estaba notariada, dándose cuenta que la había engañado despojándola de su terreno de labor, diciéndole que él había hecho la compraventa legal con sus cuñadas Rosa y Lorena, de apellidos Camacho Heredia, dándose cuenta que por un poco de dinero sus cuñadas se prestaron para cometer tal fechoría; que al reclamarles fue que empezaron a insultarla y golpearla, incluso la señora Lorena la hirió en el brazo con un cortaúñas, lo que hizo que corriera a su casa, hasta donde la siguieron y la insultaron y amenazaron con quitarle su casa si no llegaba a un arreglo con el ahora denunciado.

Empero, cabe hacer mención que las pruebas ofrecidas por la denunciante en su escrito de denuncia, no son aptasni suficientes para presumir la existencia de una conducta que pusiera en entredicho el desempeño del ciudadano Armando Xóchitl Padilla, en su carácter de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zitlala, Guerrero, esto es, que para justificar su denuncia de Juicio Político, la ahora inconforme debió acompañar documentos que permitieran a esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, comprobar las irregularidades que dice cometió el servidor público denunciado, pues es evidente que

únicamente presenta como prueba copias fotostáticas simples, las cuales, por sí solas no tienen valor probatorio y dada su naturaleza no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, y por tal motivo es preciso adminicularlas con algún otro medio que refuerce su fuerza probatoria, en virtud de que las copias fotostáticas simples sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero no se pueden considerar suficientes cuando los mismos no se encuentran adminiculados con otros elementos probatorios distintos para justificar el hecho que se pretende demostrar.

La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que, como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada, en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente sino a un prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia irreal del documento que se pretende hacer aparecer. Lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, CARECEN DE VALOR PROBATORIO SI NO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON ALGUNA OTRA PRUEBA”. Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Materias Civil, Común, Tomo V, Segunda Parte- 2, Enero a Junio de 1990, Tesis I.4°.C.J/19, IUS 226, 451.

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS”. Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tercera Sala, Materias Común, Tomo III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989, Tesis 3°.J:1/89, IUS 207,434.

Así las cosas, se concluye que no se reúne el elemento marcado con el inciso b), de tal manera que resulta ocioso entrar al estudio del inciso c) de los requisitos de procedencia de la denuncia.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, a consideración de esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, no se reúnen los requisitos a que hacen referencia los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 12 en correlación con los artículos 6° y 7° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por lo que es de resolverse y se,

RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por la ciudadana Marciana Ricardo Ramírez, en contra del ciudadano Armando Xóchitl Padilla, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente dictamen.

Segundo.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Sométase el presente dictamen a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, para su aprobación.

Cuarto.- Notifíquese el presente dictamen a la parte denunciante.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los seis días del mes de febrero de dos mil catorce.

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.- Diputada Luisa Ayala Mondragón, Secretaria.- Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.

Dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/009/2013, promovido por los ciudadanos Naylea Jennifer Villanueva Pérez, Alfredo Salas Torres y Rosalva Nieto Castillo, en contra del ciudadano Miguel Ramón Palacios Vargas, director general de Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco.

Se emite dictamen de valoración previa.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado, en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracciones XXV y XXVI, 75, 76, fracción I, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286; 3, fracción I, 10, 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero en vigor, emitimos el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/009/2013, promovido por los ciudadanos Naylea Jennifer Villanueva Pérez, Alfredo Salas Torres y Rosalva Nieto Castillo, en contra del ciudadano Miguel Ramón Palacios Vargas, director general del Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco, en base a los siguientes resultandos y considerandos:

RESULTANDOS

Primero.- Por escrito de catorce de noviembre de dos mil trece, recibido en esta Soberanía el quince de noviembre del mismo año, los ciudadanos Naylea Jennifer Villanueva Pérez, Alfredo Salas Torres y Rosalva Nieto Castillo, presentaron denuncia de juicio político en contra del ciudadano Miguel Ramón Palacios Vargas, director general del Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco.

Segundo.- Que el ciudadano licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, en fecha quince de noviembre de dos mil trece, realizó la recepción de la denuncia y la respectiva certificación del término para la ratificación de la misma.

Tercero.- Que el oficial mayor de esta Soberanía, por oficio de fecha tres de diciembre de dos mil trece, hizo del conocimiento al Pleno del escrito referido en los resultandos primero y segundo.

Cuarto.- Mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0481/2013, de tres de diciembre de dos mil doce, signado por el ciudadano licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de juicio político y certificación respectiva.

CONSIDERACIONES

Primero.- La Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer de la presente denuncia y emitir el presente dictamen de valoración previa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVIII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracciones XXV y XXVI, 75, 76, fracción I, 162 y tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; 3, fracción I, 10, 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Segundo.- Los denunciantes argumentaron en su escrito de denuncia, los siguientes hechos:

“1.- A la fecha el señor Miguel Ramón Palacios Vargas es director general del Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco, lo anterior se acredita con el nombramiento de fecha 20 de septiembre de 2012, suscrito por el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado de Guerrero y el licenciado Humberto Salgado Gómez en su carácter de secretario general de Gobierno.

Nombramiento que se adjunta como anexo 4 a este escrito en copia simple, en razón de que el original obra en poder del señor Miguel Ramón Palacios Vargas, en virtud de ello, se solicita a esta autoridad ante quien se promueve, realice las gestiones pertinentes a efecto de allegar copia certificada de la citada documental.

2.- En la fecha en que el funcionario de referencia llegó al organismo público descentralizado en que laboramos, lanzó la promesa de trabajar arduamente por cumplir con los fines y objetivos del Fideicomiso Acapulco, exhortando a todo el personal que ahí labora a colaborar con él, a fin de ayudarlo con dicha labor y actuar con toda honestidad y transparencia, petición a la cual, el personal que labora en el Fidaca estuvimos de acuerdo con la exhortación del citado director.

3.- No obstante la promesa efectuada, el director general de Fideicomiso Acapulco ha incumplido con las obligaciones que contrajo al tomar el cargo que actualmente desempeña, pues lejos de contribuir con los fines y objetivos del Fideicomiso Acapulco, éste ha dilapidado el patrimonio del Fidaca de una manera por demás descarada y sin ningún miramiento, lo cual se detalla de la siguiente manera:

Con fecha cuatro de junio del 2013, el director general solicitó y autorizó mediante requisición de pago, la cantidad de \$612,041.49 (Seiscientos Doce Mil Cuarenta y Un Pesos 49/100 M.N.) por concepto de abono a cuenta del 33% de limpieza, trazo, habilitación, compactación y pavimentación de la calle de acceso al Lote RC-1 del fraccionamiento La Cima, Acapulco Gro; requisición que se adjunta en copia simple como anexo 5; con la finalidad de cubrir la cantidad de dinero antes mencionada, se elaboró cheque por la citada cantidad con cargo a la cuenta 4052731809 del Banco HSBC S.A. cheque con el cual se cubrió la factura número 063, de fecha 03 de junio del 2013, expedida por INVAES SA DE CV con RFC INV1010256H7, la cual se adjunta en copia simple como anexo 6. Documento que dicho sea de paso resulta ser apócrifo reservándonos el derecho de denunciar tal anomalía ante las autoridades fiscales y administrativas correspondientes.

Cabe hacer notar que en la factura antes referida, en la esquina superior derecha de la misma, como numero de concurso se insertó el siguiente, LO-812001997-N1-2013, sin embargo, de acuerdo al Diario Oficial de la Federación, publicado el 9 de abril del 2013, Tercera Sección, dicho número corresponde a una convocatoria efectuada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la cual, coo descripción de la licitación se desprende el texto siguiente: “Pavimentación de Circuito de Calles Baltazar Leyva y la Cañada” “Colonia Miramar”, como se advierte, dicha licitación no se refiere a los conceptos por los cuales el servidor público denunciado expuso para obtener la cantidad de dinero antes indicada y la misma fue efectuada por parte de la autoridad municipal de Acapulco de Juárez Guerrero, se exhibe como anexo 7, la impresión de la publicación del citado Diario, la cual fue obtenida de la página de internet http://www.diario.com/dof/2013/04/09/conv_09abr13.pdf, información de la cual, se deduce que la obra de la habla el Director del Fidaca, jamás fue realizada, pues se evidencia que el servidor público de referencia se valió de un número de licitación que corresponde a una Dependencia Municipal para una obra diversa a la que el director refiere en la requisición de fecha cuatro de junio del 2013.

Por otro lado, con fecha 10 de septiembre de 2013, el director general del Fidaca, autorizó mediante requisición de pago, la cantidad de \$74,050.00 (Setenta y Cuatro Mil Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) requisición que se exhibe en copia simple como anexo 8; misma que fue pagada con cargo a la cuenta 4052731809del Banco H.S.B.C S.A. la cual corresponde al Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco y con el claro propósito de ocultar el destino del dinero de referencia, se expuso como concepto de pago en la citada requisición la siguiente leyenda: “TRABAJOS DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PARQUE EL VELADERO” DEL 1° AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2013” sin embargo, no se especifica qué tipo de trabajos se realizaron, ni el área del parque en que se realizaron los supuestos trabajos, por lo tanto, la cantidad de dinero antes mencionada fue egresada del patrimonio del Fideicomiso Acapulco sin saber a ciencia cierta el destino de la misma, ello no obstante que el servidor público posee la obligación de obrar con toda diligencia, esmero y transparencia, máxime que los trabajos que se realizan en las áreas de terreno conocidas como “Parque el Veladero” corren a cargo del personal del área Técnica del Fideicomiso Acapulco, y no de las personas que obran en la relación adjunta a la requisición de compra de fecha 10 de septiembre del 2013.

Por si fuera poco lo anterior, obra en los archivos del Fideicomiso Acapulco, el contrato número 1287 del 2013, el cual fue dado de alta en el sistema del FIDACA el 10 de junio de esta anualidad, contrato que fue

celebrado entre el señor Miguel Ramón palacios Vargas y José Luis Vargas Rodríguez, quienes en claro contubernio, celebraron la compraventa del lote de terreno RC-6 A, del Cumbres de Llano Largo, el cual posee una superficie de 1,418.43 metros cuadrados y colindancias siguientes: Al Noreste en 15.68 metros y 25.70 metros con calle, al sureste en 58.00 metros con calle 11, 52.68 metros y 53.06 metros con avenida II B, al Noroeste en 68.55 metros con Avenida I-A. según el sistema del Fideicomiso Acapulco, el valor del predio de referencia asciende a la cantidad de \$851,058.00 (Ochocientos Cincuenta y Un Mil Cincuenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), sin embargo, el director general del Fideicomiso, efectuó al comprador un descuento del total a pagar, descuento que asciende a la cantidad de \$425,529.00 (Cuatrocientos Veinticinco Mil Quinientos Veintinueve Pesos 00/100 M.N.), pactando como pago de enganche la cantidad de \$127,658.70 (Ciento Veintisiete Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho Pesos 70/100 M.N.) los cuales serían cubiertos en tres exhibiciones, la primera de ella se haría el día 10 de Junio del 2013, por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.) la segunda el día 10 de julio del 2013, por la cantidad de \$51,329.35 (Cincuenta y Un Mil Trescientos Veintinueve pesos 35/100 M.N.) y la tercera el día 10 de agosto del 2013, por la cantidad de \$51,329.35 (Cincuenta y Un Mil Trescientos Veintinueve pesos 35/100 M.N.) quedando como total a pagar la cantidad de \$463,781.18 pesos 00/100 M.N.) Todo lo cual puede advertirse de la impresión de la base de datos que obra en fideicomiso Acapulco, misma que se adjunta como anexo 9, ahora bien, la anterior información cobra capital importancia cuando de la documentación aportada se desprende que el comprador del predio de referencia que corresponde al nombre de José Luis Vargas Rodríguez, originario de Ometepec, Guerrero, quien por instrucciones del señor Miguel Ramón Palacios Vargas fue ingresado en la nómina del Fideicomiso Acapulco, en la cual aparece con el número de empleado 101, supuestamente desempeñándose como auxiliar administrativo percibiendo un salario neto por la cantidad de \$5,347.66 (Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Siete pesos 66/100 M.N.) quincenales, empleado que se supone se encuentra adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas a cargo del licenciado Alberto Guerrero Organiz, tal y como se advierte de la copia fotostática que de la nómina que se adjunta a este escrito como anexo 10, no obstante ello, el empleado de referencia jamás ha hecho acto de presencia en las oficinas del Fideicomiso Acapulco.

No conforme con lo anterior, denotando su voracidad desmedida, el director general del Fideicomiso Acapulco, hizo ingresar en la nómina del Fideicomiso Acapulco al ciudadano Jetro Dailo Vargas Montalván con el número de empleado 95, desempeñándose en el puesto de notificador adscrito a la subdirección de acción Social con un salario neto de \$2,926.35 quincenales, (Dos Mil Novecientos Pesos con Treinta y Cinco Centavos M.N.) después de ello, el director general del Fideicomiso y Jetro Danilo Vargas Montalván celebraron el contrato de compraventa número 1286, 2013, el cual fue dado de alta en el sistema el día 10 de junio de 2013, pactando la compraventa del lote de terreno RC-1E de Cumbres de Llano largo, con superficie de 1,333.01 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste 61.41 metros con lote RC-1F, Al sureste en 20.60 metros con avenida escénica, al Noroeste en 21.07 metros con calle 11, al suroeste en 65.41 metros con derecho de paso de Servicios Públicos, pactando el Director General con el empleado de referencia como valor del lote la cantidad de \$799,806.00 (setecientos noventa y nueve mil ochocientos seis pesos M.N.) efectuándole al citado valor un descuento por la cantidad de \$399,903.00 (Trescientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Tres Pesos 00/100 M.N.) así mismo, pactaron también el pago de un enganche por la cantidad de \$119,970.90 (Ciento Veintinueve Mil Novecientos Setenta Pesos 90/100 M.N.) pagadero en tres parcialidades, la primera sería cubierta el día 10 de junio del 2013, por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), la segunda el día 10 de julio de 2013 por la cantidad de \$47,458.45 (Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Pesos 45/100 M.N.) y la tercera por \$47,458.45 (Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Pesos 45/100 M.N.) el día 10 de agosto de 2013, pactando que el total a pagar por dicho lote sería por la cantidad de \$441,866.41 (Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos 41/100 M.N.). Tal y como se advierte de la impresión de la base de datos del Fideicomiso Acapulco la cual se adjunta como anexo 11.

Cabe aclarar que, para tratar de justificar su proceder, el director general del Fidaca hizo insertar en cada una de las operaciones la siguiente leyenda: “EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE COMITÉ XXI-2 DE FECHA 2 DE AGOSTO DEL 2006 EN EL QUE SE AUTORIZA AL DIRECTOR EGENRAL COMERCIALIZAR LOTES DE TERRENO A EMPLEADOS DEL FIDEICOMISO ACAPULCO CON UN 50% DE DESCUENTO OTORGANDO LAS FACILIDADES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS DE OPERACIÓN Y POLITICAS DE COMERCIALIZACIÓN”

No obstante lo anterior, se considera que la actuación del Director general es del todo ilícita pues, si bien es verdad que el citado acuerdo existe, cierto es también que el mismo fue implementado por administraciones pasadas ante la falta de seguridad social de los trabajadores del Fideicomiso Acapulco, quienes al no contar con registro ante el INFONAVIT, carecíamos de la posibilidad de obtener un crédito para la adquisición de vivienda, cosa que en la actualidad no acontece pues, la plantilla de trabajadores del Fidaca que no poseen la categoría de director y subdirector, nos encontramos cotizando ante el Infonavit, teniendo así la oportunidad de obtener un crédito para la adquisición de vivienda, por lo tanto, es claro que el director no debió haber aplicado dicho acuerdo en favor de persona alguna, sin embargo lo hizo en favor de personas que de manera previa el mismo hizo ingresar en la nómina del Fidaca, para después celebrar con ellos contratos de compraventa de grandes extensiones de terrenos, los cuales evidentemente no pueden ser cubiertos con los ingresos que se reflejan en la nómina del Fideicomiso Acapulco, pero ello en es todo sino que, el actuar del servidor público de referencia es indebido en razón de que, mediante acta de hechos, omisiones y observaciones de auditoría 18 de agosto de 2011, emitida por la Dirección General de control Gubernamental, Sub contraloría de Auditoría, Contraloría General del Estado del Gobierno del Estado de Guerrero, con clave CGE-SA-DGCG-015/2011, a manera de observación de la citada dependencia de gobierno en el número 1 del capítulo de observaciones se puntualizó que la venta de terrenos en los términos efectuados por el actual Director del Fideicomiso constituye un acto que contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 10, fracción III, así como también el artículo 46, fracción Y Y XV, 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Guerrero, observación que fue solventada por parte del anterior director del fideicomiso Acapulco licenciado Arturo Cecilio Deloya Fonseca a través del oficio numero FA-DG-952/2011, de fecha 24 de octubre de 2011, dirigido al Mtro. Julio cesar Hernández Martínez contralor general del Estado anexándose la correspondiente carpeta en la que se contiene la indicación de no volver a aplicar EL ACUERDO DE COMITÉ XXI-2 DE FECHA 2 DE AGOSTO DEL 2006 EN EL QUE SE AUTORIZA AL DIRECTOR EGENRAL COMERCIALIZAR LOTES DE TERRENO A EMPLEADOS DEL FIDEICOMISO ACAPULCO CON UN 50% DE DESCUENTO OTORGANDO LAS FACILIDADES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS DE OPERACIÓN Y POLÍTICAS DE COMERCIALIZACIÓN”, no obstante lo anterior el actual Director General del Fidaca no le importó y lo aplicó en los términos ya apuntados con el grave detrimento patrimonial del organismo público descentralizado en el cual laboramos, evidenciándose el indebido y deshonesto obrar del Director General, en claro perjuicio y detrimento del patrimonio del Organismo Público Descentralizado en el cual laboramos, tal y como se acredita con la documental de referencia que se adjunta a este escrito en copia simple como anexos 12 y 13, manifestando que el original de la citada documental obra en poder de la contraloría del Estado, pidiendo desde este momento le sea requerida para que sea utilizada como medio probatorio ante esta autoridad.

Resulta más Grave aún que, el señor Miguel Ramón Palacios Vargas celebró con el señor Alfonso Ignacio Flores Reyes el contrato número 1652 del 2013, el cual fue dado de alta en el sistema el día 31 de julio de 2013, contrato mediante el cual, el director del Fidaca le vendió a Alfonso Ignacio Flores Reyes, el lote de terreno RC-1H, sector RC-1, colonia Cumbres de Llano Largo, con superficie de 1,011.69 metros cuadrados y colindancias siguientes: Al Noreste en 46.70 metros con lote RC-11, al sureste en 20.60 metros con Avenida Escénica, al noroeste en 21.70 metros con calle once, Al suroeste en 50.97 metros con lote RC-1G, pactando como valor del predio la cantidad de \$607,017.00, así mismo, el director general del Fidaca le efectuó al comprador un descuento por la cantidad de \$303,507.00 (Trescientos Tres Mil Quinientos Siete pesos 00/100 M.N.) quedando como total a pagar la cantidad de \$356,404.51 (Trescientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Pesos 51/100 M.N.) así mismo, con relación a la citada operación, el director general del Fidaca hizo asentar en la base de datos del Fideicomiso la siguiente leyenda: “EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE COMITÉ XXI-2 DE FECHA 2 DE AGOSTO DEL 2006 EN EL QUE SE AUTORIZA AL DIRECTOR EGENRAL COMERCIALIZAR LOTES DE TERRENO A EMPLEADOS DEL FIDEICOMISO ACAPULCO CON UN 50% DE DESCUENTO OTORGANDO LAS FACILIDADES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS DE OPERACIÓN Y POLITICAS DE COMERCIALIZACIÓN” todo lo cual se puede advertir de la impresión de la base de datos que se adjunta a este escrito como anexo 14, sin embargo, el comprador del citado bien inmueble no figura en la nómina del Fideicomiso Acapulco como empleado, de donde se evidencia con meridiana claridad la ilicitud, mala conducta y la mala intención del servidor público que estamos denunciando.

De manera muy atenta y respetuosa se solicita de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, dicte las medidas correspondientes a efecto de que se proceda al perfeccionamiento de las pruebas documentales que se

adjuntan a este escrito, así como también se allegue de los elementos de prueba que considere pertinentes para la resolución del presente juicio.

PROCEDENCIA DE LA PETICIÓN DE JUICIO POLITICO.

La Constitución Política local en su artículo 112 establece lo siguiente:

Artículo 112. Podrán ser sujetos de juicio político: los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los jueces de primera Instancia y de paz; los consejeros de la Judicatura Estatal; los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los secretarios de despacho auxiliares del titular Ejecutivo y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los coordinadores; el Contralor General del Estado; el procurador general de justicia; el fiscal especializado para la atención de delitos electorales del Estado; el auditor general del Estado y los auditores especiales de la Auditoría General del Estado; los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores de los ayuntamientos, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos estatales”.

(REFORMADO PARRAFO PRIMERO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

Por su parte la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en sus artículos 6 y 7 se establece lo siguiente:

Artículo 6º.- Es procedente el juicio político cuando los actos y omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Artículo 7º.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

- I. El ataque a las instituciones democráticas;
- II. El ataque a la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Federal;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;
- VI. Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes, cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios municipios del mismo o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- VII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior;
- VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuesto de la administración pública y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos de la entidad.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para la procedencia del juicio político deben reunirse los siguientes elementos: a) Ser servidor público en términos del artículo 112 de la Constitución Política local; b) La existencia de una conducta, ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y, c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester analizar en primer lugar los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de Juicio Político y que se señalan en el artículo 12 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, los que en su orden establecen: a) La denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) La denuncia debe ir acompañada por elementos de prueba; c) Dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) Presentada la denuncia, deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles.

Ahora bien, respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por los ciudadanos Naylea Jennifer Villanueva Pérez, Alfredo Salas Torres y Rosalva Nieto Castillo, presentaron denuncia de Juicio Político en contra del ciudadano Miguel Ramón Palacios Vargas, director general del Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco, por escrito y acompañada por elementos de prueba ante el Honorable Congreso del Estado, con fecha catorce de noviembre de dos mil trece; consecuentemente, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en los incisos a), b) y c).

Empero, en lo concerniente al requisito indicado bajo el inciso d), resulta imperativo precisar que en el caso a estudio no se surte, en virtud de que la denuncia no fue ratificada por los denunciantes, como se puede advertir de la certificación de fecha quince de noviembre de dos mil trece, levantada por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, en la que hace constar que el término de tres días concedido a los ciudadanos Naylea Jennifer Villanueva Pérez, Alfredo Salas Torres y Rosalva Nieto Castillo para que ratificaran su escrito de denuncia, conforme lo establece el numeral 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, les transcurrió del diecinueve al veintiuno de noviembre de dos mil trece; y que con fecha veintidós de noviembre de esa misma anualidad, se hizo constar que la mencionada denuncia no fue ratificada dentro ni fuera del plazo concedido, de lo que se desprende que en autos no obra constancia o escrito alguno en el que se contenga la ratificación por parte de los denunciantes.

Plasmado lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en el presente juicio no se advierte que se encuentren reunidos en su totalidad los requisitos de admisión a que hace referencia el dispositivo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo;

RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por los ciudadanos Naylea Jennifer Villanueva Pérez, Alfredo Salas Torres y Rosalva Nieto Castillo, en contra del ciudadano Miguel Ramón Palacios Vargas, director general del Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco, por los razonamientos expuestos en el considerando Tercero del presente dictamen.

Segundo.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Sométase el presente dictamen a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, para su aprobación.

Cuarto.- Notifíquese el presente dictamen a la parte denunciante.

Quinto.- En términos de lo dispuesto por el artículo 41 del Código Procesal Penal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, notifíquese el presente fallo en los Estrados de esta Comisión de Examen Previo, para conocimiento del público en general.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los catorce días del mes de enero de dos mil catorce.

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.- Diputada Luisa Ayala Mondragón, Secretaria.- Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto, titular del Poder Ejecutivo federal, para que instruya a la licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, titular de la Secretaría de Turismo Federal, para que se coordine con el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Guerrero, y el licenciado Federico Javier Aluni Montes, titular de la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado, para que se implemente, promocióne y desarrolle un “Programa de Esquí Acuático” en Acapulco de Juárez, buscando el beneficio de los prestadores de servicios turísticos en la entidad.

Se emite dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario.

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Turismo, le fue turnada para su estudio y dictamen respectivo, la propuesta de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a que instruya a la secretaria de turismo, licenciada Claudia Ruíz Massieu Salinas, en coordinación con el gobierno estatal y municipal de Acapulco de Juárez, destine recursos económicos para la creación, difusión, promoción y desarrollo del show de esquí acuático Acapulco como atracción turística y deportiva para la realización de torneos nacionales e internacionales, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. Conocimiento de la propuesta de acuerdo parlamentario.- El día martes 04 de marzo de 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila.

2. Turnado por la Mesa Directiva.- En sesión de la fecha antes mencionada, por instrucciones de la presidenta de la Mesa Directiva, ordenó turnar la propuesta de acuerdo parlamentario a la Comisión de Turismo, a fin de darle el trámite respectivo.

3. Recepción.- El día miércoles 05 de marzo de 2014, se recibió la propuesta en comento, en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Turismo, bajo el oficio número LX/2DO/OM/DPL/0892/2014, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado.

4. Turno a los integrantes de la Comisión de Turismo.- El día miércoles 05 de marzo de 2014, por instrucciones del presidente de la Comisión de Turismo, se turnó copia simple de la propuesta de acuerdo, a cada uno de los diputados integrantes, a fin de obtener su análisis y comentarios a efecto de que sean tomados en cuenta para emitir el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario.

Después de haberse dado el trámite respectivo a la propuesta de acuerdo ante los integrantes de la Comisión de Turismo, se emite el dictamen al tenor de los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

1. Competencia legal.- En término de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XIX, 69, 86, 87, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario.

2. Fundamento del dictamen.- El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132, 133, 134 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

3. El Objeto de la propuesta de acuerdo.- El diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en su propuesta, solicita que:

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a que instruya a la secretaria de turismo, licenciada Claudia Ruíz Massieu Salinas, en coordinación con el gobierno estatal y municipal de Acapulco de Juárez, destine recursos económicos para la creación, difusión, promoción y desarrollo del show de esquí acuático Acapulco como atracción turística y deportiva para la realización de torneos nacionales e internacionales.

4. Análisis de la propuesta de acuerdo.- Esta Comisión Dictaminadora, después de analizar la correspondiente propuesta de acuerdo, se coincide con la esencia de la misma, es de suma importancia impulsar el deporte, pero sobre todo los atractivos turísticos, como es el esquí acuático. A nivel mundial, nacional y estatal, el esquí acuático se le conoce como el deporte que consiste en deslizarse con esquís rápidamente sobre el agua remolcado por una lancha motora. Según la Federación Mexicana de Esquí y Wakeboard, el esquí como deporte consta de distintas modalidades, cada una con sus diferentes niveles de dificultad, velocidad y técnica, siendo cada evento único: Slalom, Tricks, Salto, Wakeboard, Barefoot, todos ellos se practican tanto de forma recreativa como de forma competitiva. El esquí acuático es un atractivo turístico de beneficios tanto social, económico, de salud y deporte para las personas, y que sobre todo es un atractivo que se convierte en show en los lugares con destino turístico. Anteriormente el puerto de Acapulco de Juárez, tuvo como uno de los eventos de realce al esquí acuático, ya que en el puerto era el lugar preferido de decenas de personas que practican este llamativo deporte.

Por lo antes expuesto es de suma importancia realizar un atento y respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto, titular del Poder Ejecutivo federal, para que instruya a la licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, titular de la Secretaría de Turismo Federal, para que se coordine con el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Guerrero, y el licenciado Federico Javier Aluni Montes, titular de la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado, para que se, implemente, promocióne y desarrolle un “programa de esquí acuático” en Acapulco de Juárez, buscando el beneficio de los prestadores de servicios turísticos en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, 49, fracción XIX, 69, 86, 87, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

Único. La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto, titular del Poder Ejecutivo federal, para que instruya a la licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, titular de la Secretaría de Turismo federal, para que se coordine con el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Guerrero, y el licenciado Federico Javier Aluni Montes, titular de la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado, para que se, implemente, promocióne y desarrolle un “Programa de Esquí Acuático” en Acapulco de Juárez, buscando el beneficio de los prestadores de servicios turísticos en la entidad.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente acuerdo al licenciado Enrique Peña Nieto, titular del Poder Ejecutivo federal, y a la licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, titular de la Secretaría de Turismo federal, para su conocimiento y efectos conducentes.

Tercero.- Remítase el presente acuerdo al licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Guerrero, y al Licenciado Federico Javier Aluni Montes, titular de la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página WEB del Honorable Congreso del Estado y en dos diarios de mayor circulación en la entidad para su divulgación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a ___ de marzo de 2014.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Turismo.

Diputado Oliver Quiroz Vélez, Presidente.- Diputado Karen Castrejón Trujillo, Secretaria.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.- Diputado Rodolfo Escobar Ávila, Vocal.- Diputado Ángel Aguirre Herrera, Vocal.

ANEXO 8

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo aprobado y enviado por la LXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el sentido de exhortar al titular del Gobierno Federal, para que a través de las Secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, revoque el decreto presidencial de eliminar temporalmente el 20 por ciento de aranceles a la importación de limón a nuestro país, publicados en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 15 de mayo de 2013.

Se emite dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, le fue turnado para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente el punto de acuerdo suscrito por el diputado Fidel Calderón Torreblanca, presidente de la Mesa Directiva Honorable Congreso del Estado de Michoacán, quien envía un acuerdo aprobado por la LXXII Legislatura de ese estado, mismo que realizamos en atención a lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SSP/DGSATJ/DATMDSP/0224-A10/13, suscrito por el diputado Erik Juárez Blanquet, del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, enviaron a esta Soberanía el acuerdo por el que se solicita respetuosamente se exhorte al titular del gobierno federal, para que a través de las Secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, revoque el decreto presidencial de eliminar temporalmente el 20 por ciento de aranceles a la importación de limón a nuestro país, publicados en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 15 de mayo del año 2013.

Que en sesión de fecha 18 de junio de 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito, turnándose por instrucciones de la Mesa Directiva mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/01315/2013 suscrito por el oficial mayor de este Congreso del Estado, a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos conducentes.

Que la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, tiene plenas facultades para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción XVII, 67, fracciones I,II y VI, 86, 87, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286.

Que el acuerdo enviado por el Honorable Congreso del Estado de Michoacán, fue aprobado bajo las siguientes consideraciones:

Primero.- “Que el pasado miércoles 15 de mayo del presente año, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Economía, anunció la eliminación temporal del arancel a la importación del limón”.

Segundo.- “Actualmente México ocupa el cuarto lugar a nivel internacional en producción de cítricos en 23 entidades del país donde se siembran poco más de 550 mil hectáreas, destacando Michoacán en la producción de limón”.

Tercero.- “México, con más de 2.2 millones de toneladas en limón persa y mexicano es autosuficiente, incluso alcanza para dar a los mexicanos un promedio de 19 kilogramos al año, 1.7 kilos por mes”.

Cuarto.- “Se tienen cultivadas 166 mil 580 hectáreas, con una cosecha de 2 millones 133 mil toneladas y el valor de la producción alcanza los 6 mil 300 millones de pesos”.

Quinto.- “De los 23 estados productores de limón, con mayor presencia en limón mexicano son Michoacán, Colima, Guerrero y Oaxaca, en su conjunto cuentan con 80 mil hectáreas cultivadas y generan más de 40 mil empleos y jornales diarios. En tanto, Michoacán tiene establecida una superficie citrícola por 80 mil hectáreas entre limón, toronja y persa. Específicamente de mexicano suman 42 mil hectáreas. Se tiene el registro de cuatro mil productores, 53 empaques y 20 mil jornales”.

Sexto.-“Son 10 los municipios productores situados en el Valle de Apatzingán, de los cuales Buenavista y Tepalcatepec participan con el 35 por ciento de la producción y superficie”.

Séptimo.- “Es importante precisar que sin eliminar el arancel a la importación de limón el abasto del cítrico está garantizado por lo que no se justifica la eliminación de aranceles ya que se pone el riesgo a toda la citricultura mexicana, que produce 2 mil millones de toneladas, la cual se vería contraída y sólo podría cosechar 600 mil toneladas”.

Octavo.- “Se estima que el 70 por ciento de los agricultores de cítricos estarían en riesgo de desaparecer debido a que no estarían en condiciones de competir con los bajos costos que ofertan otros países, en este sentido, se calcula que serían 40 mil empleados los que se perderían en el país en todas las zonas citrícolas de la República”.

Noveno.-“En el caso de Michoacán se perderían 20 mil fuentes laborales debido a que la mitad de los trabajadores en el país se dedican a la cosecha y empaque de limón se encuentran en la entidad y en promedio se dejarían de percibir 2 mil millones de pesos en un año que se generan por las actividades de 4 mil 200 productores de limón que cultivan 70 mil hectáreas de cítricos”.

Décimo.- “Es importante manifestar que esta medida de suprimir la tarifa del 20 por ciento para el limón pondría en peligro al sector citrícola, no sólo al empobrecerlo más, sino de desaparecer la producción de limón mexicano en el país, que se concentra en los estados de Michoacán, Colima, Guerrero y Oaxaca, cuyo valor económico supera los cuatro mil millones de pesos, 13 por ciento de los cuales son de exportación, principalmente a países como Estados Unidos y Canadá”.

Décimo Primero.- “Con esta decisión pareciera que el Gobierno Federal quiere desaparecer la actividad citrícola y por consecuencia quienes padecerán los efectos de esta decisión serán los productores”.

Décimo Segundo.- “Es importante precisar que la mitad de los empleos que genera la citricultura se podrían perder, y por consecuencia al impacto económico sería de 2 mil millones de pesos eliminando dicho arancel. Sin duda medidas drásticas como esta sin la consulta y consenso de los productores, es equivocada”.

Décimo Tercero.- “La elevación de los precios de los productores del campo, si bien se debe a variables como el cambio climático, plagas y enfermedades, crecimiento poblacional, baja fertilidad de la tierra, decrecimiento de la tierra cultivable, envejecimiento del campo, entre otras, pero el problema fundamental se debe a la política económica implementada en nuestro país, con la cual se desmantela el sector agropecuario dándole preferencia al sector industrial, comercial y de servicios”.

Décimo Cuarto.- “La solución no es eliminar aranceles, es apoyar a los productores con insumos, materia prima, comercialización, etc, porque sí, el precio es alto para el consumidor es muy bajo para el productor, entonces el problema está en la especulación y exceso de intermediarismo”.

Décimo Quinto.- “Urgen se inviertan recursos para darle valor agregado a dicho producto, ya que abrir el mercado de manera indiscriminada, dejará sin empleo a cientos de familias que ya de por sí viven entre pobreza, miseria y violencia”.

Décimo Sexto.- “Esta situación debe ser atendida por todos los órdenes de gobierno, pero además es necesario que participen todas las organizaciones agrícolas y de la sociedad civil”.

En lo que respecta al Estado de Guerrero, debemos recordar que:

La entidad ocupa el sexto lugar como productor de limón en el país, con una superficie cosechada de 6 mil 873 hectáreas y una producción de 70 mil 670 toneladas, los principales municipios productores son: Acapulco, Cuajinicuilapa, San Marcos, Florencio Villareal y Coyuca de Benítez. Considerando que el 70 por ciento de la producción total del cítrico se da en Acapulco, y el 30 por ciento en el resto de los municipios.

Que en Guerrero, el Gobierno del Estado ha otorgado importantes apoyos a la cadena limón, a través del Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura; y del Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural, pero a pesar de los apoyos que tanto el Gobierno Federal como el estatal otorgan año con año, los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos que aún falta incentivar a los productores del limón, por eso creemos que sí debe esta Legislatura adherirse al acuerdo planteado por nuestro similar del vecino Estado de Michoacán.

En virtud de lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, sometemos a la consideración de la Plenaria el siguiente proyecto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo aprobado y enviado por la LXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el sentido de exhortar al titular del gobierno federal, para que a través de las secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, revoque el decreto presidencial de eliminar temporalmente el 20 por ciento de aranceles a la importación de limón a nuestro país, publicados en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 15 de mayo de 2013.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al Congreso de la Unión y al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal electrónico del Congreso del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de marzo de 2014.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Diputado Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente.- Diputada Laura Arizmendi Campos, Secretaria.- Diputado Jesús Marcial Liborio, Vocal.- Diputado Eduardo Montaña Salinas, Vocal.- Diputada Luisa Ayala Mondragón, Vocal.

ANEXO 9

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo aprobado y enviado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el sentido de exhortar, a la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de su delegado federal en Tlaxcala, así como al delegado federal de la Secretaría de Economía en dicha Entidad, para que dentro del margen de sus competencias emitan las disposiciones correspondientes a efecto de verificar la implementación y funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, métodos de prueba y de verificación, tal como lo establece la Norma Oficial Mexicana 185-SCFI-2011 en armonía con la Norma Oficial Mexicana 055 en las gasolinas y no afectar más la economía de los consumidores.

Se emite dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, le fue turnado para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente el punto de acuerdo suscrito por el diputado Mario Hernández Ramírez, presidente de la Mesa Directiva Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, quien envía un acuerdo aprobado por la LX Legislatura de ese estado, mismo que realizamos en atención a lo siguiente.

CONSIDERANDO

Los diputados Mario Hernández Ramírez, Jorge García Luna y Fortunato Macías Lima, presidente y secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, enviaron a esta Soberanía el acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor, así como al delegado federal de la Secretaría de Economía en Tlaxcala, para que dentro del margen de su competencia emitan las disposiciones correspondientes a efecto de verificar la implementación y funcionamiento de los programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, métodos de prueba y de verificación, tal como lo establece la Norma Oficial Mexicana 185-SCFI-2011 en armonía con la Norma Oficial Mexicana 055 en las gasolinas y no afectar más la economía de los tlaxcaltecos y de los mexicanos.

Que en sesión de fecha 11 de julio del año 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito, turnándose por instrucciones de la Mesa Directiva mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/01454/2013 suscrito por el oficial mayor de este Congreso del Estado, a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos conducentes.

Que la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, tiene plenas facultades para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción XVII, 67, fracciones I,II y VI, 86, 87, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286.

Que el acuerdo enviado por el Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, fue aprobado bajo las siguientes consideraciones:

Que la gasolina es uno de los combustibles que más demanda tiene en el consumo de la población y que mes con mes eleva su costo al incrementar 11 centavos por litro, afectando considerablemente los bolsillos del consumidor, pero aunado a esto, habitualmente nos enfrentamos al problema del despacho de litros incompletos, es decir que si de por si el valor adquisitivo de la población va disminuyendo cada día, asociado a esto, la población es víctima del robo de combustible en gran parte de las gasolineras a lo largo y ancho del territorio mexicano, por lo que sí es necesario realizar un llamado a la Procuraduría General del Consumidor para que a través de su delegaciones estatales verifiquen periódicamente cada una de las estaciones concesionarias por PEMEX y se pueda combatir eficazmente este problema lamentable del despacho de litros de gasolina incompletos, fenómeno que lastima considerablemente la economía de la población tlaxcalteca y desde luego la de todos los mexicanos.

En virtud de lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, sometemos a la consideración de la Plenaria el siguiente proyecto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo aprobado y enviado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el sentido de exhortar a la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de su delegado federal en Tlaxcala, así como al Delegado Federal de la Secretaría de Economía en dicha entidad, para que dentro del margen de sus competencias emitan las disposiciones correspondientes a efecto de verificar la implementación y funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, métodos de prueba y de verificación, tal como lo establece la Norma Oficial Mexicana 185-SCFI-2011 en armonía con la Norma Oficial Mexicana 055 en las gasolinas y no afectar más la economía de los consumidores.

Segundo.- Se exhorta al director de Petróleos Mexicanos a que una vez que la paraestatal esté enterada de las irregularidades y violaciones que una estación de servicio presente en el suministro de litros de gasolina incompletos a los consumidores, sancione y de existir una reincidencia en este tipo de prácticas castigue con la inhabilitación o cancelación de la concesión de forma definitiva.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al Congreso de la Unión y al Congreso del Estado de Tlaxcala, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al director General de Petróleos Mexicanos, licenciado Emilio Lozoya Austin, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de marzo de 2014.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Diputado Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente.- Diputada Laura Arizmendi Campos, Secretaria .-
Diputado Jesús Marcial Liborio, Vocal.- Diputado Eduardo Montañón Salinas, Vocal.- Diputada Luisa Ayala Mondragón, Vocal.

ANEXO 10

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto para que instruya a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión Federal de Electricidad y de la Comisión Nacional del Agua a llevar a cabo los estudios técnicos necesarios, los cuales determinarán el poder adquisitivo de la población según la Región del Estado que habiten, así como los verdaderos parámetros de producción y consumo de nuestra Entidad, lo que al final redunde en la aplicación de la tarifa 1_f preferencial y de esta forma contribuir en la disminución de las tarifas eléctricas en el Estado de Guerrero, pero sobre todo dar respuesta a una de las mayores exigencias del pueblo de Guerrero, la disminución de la pobreza, eje principal del Gobierno Federal.

Se emite dictamen con proyecto de acuerdo.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, nos fue turnada para los efectos conducentes, la propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por el Diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que hace un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Enrique Peña Nieto para que instruya a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión Federal de Electricidad y de la Comisión Nacional del Agua a llevar a cabo los estudios técnicos necesarios, los cuales determinarán el poder adquisitivo de la población según la región del estado que habiten, así como los verdaderos parámetros de producción y consumo de nuestra entidad lo que al final redunde en la aplicación de la tarifa 1_F preferencial, y de esta forma contribuir a la disminución de las tarifas eléctricas en el Estado de Guerrero, pero sobre todo dar respuesta a una de las mayores exigencias del pueblo de Guerrero, la disminución de la pobreza, eje principal del Gobierno Federal;

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de mayo de 2013, el diputado Rodolfo Escobar Ávila, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, presentó a esta Soberanía popular, la propuesta de acuerdo parlamentario, por el que hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo federal, licenciado Enrique Peña Nieto para que instruya a los titulares de las Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión Federal de Electricidad y de la Comisión Nacional del Agua a llevar a cabo los estudios técnicos necesarios, los cuales determinarán el poder adquisitivo de la población según la región del estado que habiten, así como los verdaderos parámetros de producción y consumo de nuestra entidad lo que al final redunde en la aplicación de la tarifa 1_F preferencial, y de esta forma contribuir en la disminución de las tarifas eléctricas en el Estado de Guerrero, pero sobre todo dar respuesta a una de las mayores exigencias del pueblo de Guerrero, la disminución de la pobreza, eje principal del gobierno federal.

Que con fecha 7 de mayo de 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la mencionada propuesta de acuerdo parlamentario, turnándola a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos legales procedentes.

Que en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, la Oficialía Mayor, por oficio Número LX/1ER/OM/DPL/ 01127/2013, remitió la referida propuesta, a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos legales procedentes.

Que en sus consideraciones, el diputado Rodolfo Escobar Ávila, señala lo siguiente:

Primero.- “El estado de Guerrero siendo uno de los estados con bajo nivel de desarrollo económico cuenta con una de las tarifas de energía eléctrica más altas del país, esto se ve reflejado en las constantes quejas de los ciudadanos contra la Comisión Federal de Electricidad (CFE), ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y si a esto se le suma los continuos aumentos de la canasta básica, gasolina y gas, da como resultado una grave lesión al bolsillo de las familias guerrerenses a las que apenas alcanza sus ingresos para su subsistencia diaria”.

Segundo.- “Los estados y los municipios se ven afectados cuando no se valoran las condiciones particulares de cada uno ya que el cobro de una tarifa por zona se determina por el promedio de la temperatura que se registra en dichas zonas, utilizando para ello estaciones del pronóstico del servicio meteorológico y de la Comisión Nacional del Agua y que de acuerdo al servicio se tienen registradas solo 187 estaciones del pronóstico del tiempo que operan de manera automática y que son administradas por la coordinación general del Servicio Meteorológico con transmisión vía satélite. Esta situación da como resultado que los registros en la estación que operan en tiempo real no representen las temperaturas reales de cada estado al ubicarse en lugares frescos que no reflejan la temperatura que se percibe por cada municipio”.

Tercero.- “Resulta increíble que Guerrero teniendo un gran número de comunidades indígenas que sobreviven en la marginación y el rezago total, en la extrema pobreza, tengan que pagar una de las mayores tarifas del país, además tomando en cuenta que Guerrero genera 30 por ciento de la energía de México, haciendo que estos factores tengan como consecuencia protestas sociales en contra de las tarifas de energía eléctrica en cada una de

las siete regiones de nuestro estado, debido a que lastima la economía no solo de la población sino también del sector empresarial afectando así más nuestras fuentes de ingresos ya que obliga al cierre masivo de empresas”.

Cuarto.- “Los legisladores guerrerenses tenemos la obligación de proteger e impulsar la economía de nuestra entidad asumiendo con iniciativa y responsabilidad, la desigualdad económica que tiene el estado en comparación con los demás estados del país, para esto solicito se tome en cuenta a Guerrero para que se aplique la tarifa preferente 1_Fy así beneficiar la economía de todos los guerrerenses”.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 49, fracción XVII, 67, 86, 87, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 y demás relativos y aplicables a la materia, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo tiene plenas facultades para emitir el dictamen respectivo.

Que derivado del análisis realizado a la propuesta de acuerdo parlamentario de referencia, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coincidimos en la mayoría de los puntos con el proponente, al señalar la preocupación por las altas tarifas de electricidad y agua que son consumidas sobre todo en las comunidades menos favorecidas económicamente de nuestro estado, en las cuales la gran mayoría de los pobladores no pueden pagar estos vitales y necesarios servicios.

Que la reforma energética es un factor positivo para el sector eléctrico mexicano, ya que con la reforma aprobada recientemente se terminará con el monopolio en la generación y comercialización de la energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, esto es un factor interesante por considerar, ya que se le permitirá a las compañías de electricidad privadas incrementar sus operaciones y también para la CFE, porque bajará sus costos de producción y necesidades de inversión. Que la reforma incrementará la capacidad de generación de electricidad con tecnologías más limpias a través de la inversión privada, ya que impulsará la eficiencia con mayor participación privada y reducirá las tarifas en el cobro de la electricidad.

Que la reforma propuesta hará que el gobierno mantenga el control del sistema nacional de electricidad y así poder transmitir y distribuir la energía de manera exclusiva, pero la Comisión Federal de Electricidad podrá también contratar a otras compañías para proveer con mayor eficiencia y bajos costos estos servicios, por esta razón, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos necesario exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Enrique Peña Nieto para que instruya a los titulares de las siguientes entidades: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión Federal de Electricidad y de la Comisión Nacional del Agua para lograr tarifas más justas en beneficio de los habitantes más vulnerables del Estado de Guerrero.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política local y 8, fracción I y 127, párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, someten a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta, respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo federal, licenciado Enrique Peña Nieto para que instruya a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión Federal de Electricidad y de la Comisión Nacional del Agua a llevar a cabo los estudios técnicos necesarios, los cuales determinarán el poder adquisitivo de la población según la región del estado que habiten, así como los verdaderos parámetros de producción y consumo de nuestra entidad, lo que al final redunde en la aplicación de la tarifa 1_F preferencial y de esta forma contribuir en la disminución de las tarifas eléctricas en el Estado de Guerrero, pero sobre todo dar respuesta a una de las mayores exigencias del pueblo de Guerrero, la disminución de la pobreza, eje principal del gobierno federal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo federal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Federal de Electricidad y de la Comisión Nacional del Agua, para conocimiento y efectos legales procedentes.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y en el portal electrónico del Honorable Congreso del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de marzo de 2014.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Diputado Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente.- Diputada Laura Arizmendi Campos, Secretaria .-
Diputado Jesús Marcial Liborio, Vocal.- Diputado Eduardo Montañón Salinas, Vocal.- Diputada Luisa Ayala Mondragón, Vocal.

ANEXO 11

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al titular de la Secretaría de Economía, licenciado Ildefonso Guajardo Villareal, para que se atiendan los problemas de fondo como lo es el aumento en los precios del huevo, elemento fundamental de la canasta básica, por ser uno de los principales alimentos en la dieta de los guerrerenses, en congruencia con las políticas sociales, económicas y de la erradicación de la hambruna por parte del gobierno federal, en tal virtud, se debe disminuir el precio del huevo, en beneficio de las clases más desprotegidas del Estado de Guerrero.

Se emite dictamen con proyecto de acuerdo.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, nos fue turnada para los efectos conducentes, la propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo federal, licenciado Enrique Peña Nieto para que instruya al secretario de economía, licenciado Ildefonso Guajardo Villareal, y se atiendan los problemas de fondo como lo es el aumento en los precios del huevo, elemento fundamental de la canasta básica, por ser uno de los principales alimentos en la dieta de los guerrerenses, en congruencia con las políticas sociales, económicas y de la erradicación de la hambruna, por parte del Gobierno Federal; en tal virtud, se debe disminuir el precio del huevo, en beneficio de las clases más desprotegidas del Estado de Guerrero; y

CONSIDERANDO

Que con fecha de 20 de junio de 2013, el diputado Rodolfo Escobar Ávila, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, presentó a esta Soberanía popular, la propuesta de acuerdo parlamentario, por el que hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo federal, licenciado Enrique Peña Nieto para que instruya al titular de la Secretaría de Economía, licenciado Ildefonso Guajardo Villareal, para que se atiendan los problemas de fondo como lo es el aumento en los precios del huevo, elemento fundamental de la canasta básica, por ser uno de los principales alimentos en la dieta de los guerrerenses, en congruencia con las políticas sociales, económicas y de la erradicación de la hambruna, por parte del gobierno federal; en tal virtud, se debe disminuir el precio del huevo, en beneficio de las clases más desprotegidas del Estado de Guerrero.

Que con fecha de 20 de junio de 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la mencionada propuesta de acuerdo parlamentario, turnándola a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos legales procedentes.

Que en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, la Oficialía Mayor, por oficio Número LX/1ER/OM/DPL/01347/2013, remitió la referida propuesta, a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos legales procedentes.

Que en sus consideraciones, el diputado Rodolfo Escobar Ávila, señala lo siguiente:

Primero.- Que la economía mexicana en los últimos años ha tenido diferentes alteraciones que se han visto reflejadas en crisis cada vez más severas, que han puesto en un estado de indefensión a la clase obrera siendo la más golpeada en el ingreso familiar con el aumento del precio de los alimentos. Lo anterior lo podemos ver reflejado en el alza de la canasta básica con un 28 por ciento mientras que el poder adquisitivo de la población solo subió seis décimas porcentuales (0.6%)”.

Segundo.- “La canasta básica es un conjunto de bienes y servicios indispensables para que una familia pueda satisfacer sus necesidades elementales de consumo a partir de su ingreso. La canasta básica mexicana contempla alrededor de 80 artículos, entre los cuales encontramos servicios y productos para que la despensa como lo es el huevo, siendo el mexicano el principal consumidor a nivel mundial de este producto”.

Tercero.- “El consumo del huevo en México ha venido creciendo durante los últimos años hasta ubicarse en los 20.3 kilos por habitante, cifra por demás relevante si se considera que en el país existen más de 100 millones de personas. Diversos factores han provocado la preferencia por el consumidor hacia el huevo, entre los cuales destacan: lo nutritivo, lo accesible que resulta para las amas de casa, lo práctico y rápido de preparar, pero con la presencia del virus de la influenza aviar en agosto del 2012 en la región de Los Altos de Jalisco, el precio promedio del huevo aumento más de 100 por ciento, según el Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados (SNIIM); la Secretaría de Economía y Agricultura informó que el veinticinco de febrero al primero de marzo del presente año, el huevo más barato al mayoreo se registró en el mercado de abastos de Hermosillo, Sonora en 20 pesos con 50 centavos y el más alto en la central de abastos de Acapulco, Guerrero a 27 pesos el kilo”.

Cuarto.- “Ante el aumento del precio del huevo en el país, el 14% de la población mexicana dejó de consumirlo, según GFK, la quinta empresa de investigación de mercado más grande del mundo. El incremento en el costo afectó en mayor medida a las personas de nivel socioeconómico más bajo, pues el 26% de las personas con escasos recursos dejaron de comprar huevo, mientras que el 70% de la clase media compra menos de lo acostumbrado”.

“El titular de la Secretaría de Economía (SE), Ildefonso Guajardo Villareal, informó que en el primer cuatrimestre del año el sector privado importó unas 13 mil toneladas de huevo, en especial de Estados Unidos, por lo que no hay desbaste del alimento en el país, así mismo César de Anda, vicepresidente de la Comisión Internacional del Huevo, informó que a pesar del sacrificio de más de 3 millones de aves en Jalisco y Guanajuato, según el último reporte del SENASICA, no existe en el mercado una baja que provoque un aumento en el precio”.

Quinto.- “Que con lo anteriormente planteado, el incremento de los alimentos pertenecientes a la canasta básica, en específico el huevo, impacta de manera directa en los bolsillos de la clase trabajadora de Guerrero, y de la población en general, por ser un producto importante en la dieta de los guerrerenses, por consiguiente, debemos de estar atentos a esta problemática de aumento de este producto alimentario que desde el año pasado ha sido incrementado, es por eso que el gobierno federal mediante la Secretaría de Economía debe de encontrar los mecanismos necesarios para lograr una balanza en el precio comercial, atacando de fondo los problemas que aquejan a todos los Guerrerenses y a los mexicanos en general, de acuerdo y en congruencia con los ejes de crecimiento económico y de erradicación de la hambruna, que a nivel nacional se han puesto en marcha”.

Aunado a las consideraciones antes señaladas, esta Comisión Dictaminadora puntualiza la necesidad de que las fluctuaciones de los productos y servicios de la canasta básica sean objeto de un continuo análisis por parte de las autoridades correspondientes, esto para evitar la compleja crisis en torno al índice de los precios en productos de primera necesidad, como lo es el huevo (y otros más). Recordemos que durante la contingencia climatológica que afectó nuestra entidad hace algunos meses, los precios de productos básicos se incrementaron drásticamente, siendo la especulación una de las principales causas. Situación que nada abona a la economía de quienes menos tienen.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 49, fracción XVII, 67, 86, 87, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 y demás relativos y aplicables a la materia, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo tiene plenas facultades para emitir el dictamen respectivo.

Que derivado del análisis realizado a la propuesta de acuerdo parlamentario de referencia, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coincidimos en la mayoría de los puntos con el solicitante, al señalar la preocupación por el alza del precio del huevo, alimento que es indispensable en la mesa de los mexicanos.

Que los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos que el trabajo de la Secretaría de Economía debe ser, sin consideración de ningún tipo, la de velar en todo momento porque el valor adquisitivo de todos los mexicanos en relación a los productos de la canasta básica, sean de precios bajos y realizar las sanciones correspondientes, a los productores que pudieran abusar en la distribución y venta de productos de primera necesidad.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política local y 8, fracción I y 127, párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, someten a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto para que instruya al Titular de la Secretaría de Economía, licenciado Ildelfonso Guajardo Villareal para que se atiendan los problemas de fondo como lo es el aumento en los precios del huevo, elemento fundamental de la canasta básica, por ser uno de los principales alimentos en la dieta de los guerrerenses, en congruencia con las políticas sociales, económicas y de la erradicación de la hambruna por parte del Gobierno Federal; en tal virtud, se debe disminuir el precio del huevo, en beneficio de las clases más desprotegidas del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular de la Secretaría de Economía del gobierno federal, para conocimiento y efectos legales procedentes.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y en el portal electrónico del Honorable Congreso del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de marzo de 2014.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Diputado Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente.- Diputada Laura Arizmendi Campos, Secretaria .-
Diputado Jesús Marcial Liborio, Vocal.- Diputado Eduardo Montaña Salinas, Vocal.- Diputada Luisa Ayala Mondragón, Vocal.

ANEXO 12

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo aprobado y enviado por la LXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por el que exhortan respetuosamente a las comisiones de relaciones exteriores América del Norte; de Seguridad Social y de Salud del Senado de la República, para que analice y dictamine a la brevedad lo relativo al convenio de seguridad social celebrado entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 29 de junio de 2004 y al titular del Ejecutivo, para que dé puntual seguimiento al Estado que guarda en el Senado de la República el convenio de seguridad social celebrado entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 29 de junio de 2004.

Se emite dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, le fue turnado para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente el punto de acuerdo suscrito por los diputados Silvia Estrada Esquivel, Bertha Ligia López Aceves y Antonio Sosa López, presidenta e integrantes de la Comisión de Migración de la Septuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, quien envía un acuerdo aprobado por esa Legislatura, mismo que realizamos en atención a lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SSP/DGSATJ/DAT/0219-A10/13, suscrito por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, enviaron a esta Soberanía el acuerdo por el que exhortan respetuosamente a las Comisiones de Relaciones Exteriores América del Norte; de Seguridad Social y de Salud del Senado de la República, para que analice y dictamine a la brevedad lo relativo al Convenio de Seguridad Social celebrado entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 29 de junio de 2004 y al Titular del Ejecutivo para que dé puntual seguimiento al estado que guarda en el Senado de la República el Convenio de Seguridad Social celebrado entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos de fecha 29 de junio de 2004.

Que en sesión de fecha 28 de mayo de 2013-, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito, turnándose por instrucciones de la Mesa Directiva mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/01370/2013, suscrito por el oficial mayor de este Congreso del Estado, a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos conducentes.

Que la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, tiene plenas facultades para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción XVII, 67, fracciones I,II y VI, 86, 87, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286.

Que el acuerdo enviado por el Honorable Congreso del Estado de Michoacán, fue aprobado bajo las siguientes consideraciones:

“Que las comisiones de dictamen tienen la atribución de analizar y dictaminar los asuntos que sean turnados a ellas por el pleno; así como presentar en los tiempos previstos por la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, los dictámenes que les sean turnados de conformidad a lo establecido en el artículo 64, fracciones I y III, de la Ley Orgánica y de procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Migración es competente para conocer y dictaminar, de manera enunciativa y no limitativa, sobre los asuntos que a juicio del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, sean de materia de análisis de esta comisión; de conformidad a lo señalado por el artículo 86, fracción VII de la Ley Orgánica y de procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que esta Comisión de Migración coincide con el contenido de la propuesta de acuerdo; además resulta necesario señalar que en caso de concretarse este convenio las connacionales que resultarían beneficiados, representarán un número muy superior, comparados con los estadounidenses que han cotizado en el seguro social mexicano; toda vez que un gran porcentaje de mexicanos ha cotizado en el sistema de seguro social de aquel país y bajo el esquema actual no pueden ser beneficiarios del sistema de pensiones por no haber completado diez años de cotización.

Así mismo, el objeto y espíritu del convenio es benéfico para todas aquellas personas que han cotizado, cotizan y cotizarán en ambos países; sin embargo, para que dicho documento surta efectos, debe cumplir con lo estipulado en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo que implica que dicho instrumento deberá ser aprobado por el Senado de la República; ahora bien, el Convenio sobre Seguridad Social celebrado entre los Estados Unidos de América; fue turnado para su análisis y dictamen las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; América del Norte; de Salud y Seguridad Social del Senado de la República con fecha 7 de septiembre del año 2004, y desde ese entonces se encuentra como pendientes en las citadas comisiones; a pesar de que el artículo 238 del Reglamento del Senado de la República no contempla un plazo para resolución del mismo; a la fecha han transcurrido más de ocho años y dicho instrumento, a pesar de la importancia que tiene para nuestro país, no se ha analizado ni dictaminado; por lo tanto consideramos que ha transcurrido en exceso el tiempo para que dicho instrumento sea analizado y dictaminado.

Que contar con instrumentos de colaboración que permitan a dos o más naciones velar por los intereses de la población debe ser sin duda una de las prioridades que los gobiernos deben de tener para beneficiar en todo momento a los ciudadanos, en este caso en particular en que el convenio de colaboración es en materia de seguridad social se vuelve aún de mayor importancia, ya que va implícito el bienestar de las personas sin importar su estatus migratorio, ya que la seguridad social es sin duda un derecho fundamental de todo ser humano.

Que los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, consideramos viable adherirnos al punto de acuerdo por el que la Septuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, exhortan respetuosamente a las Comisiones de Relaciones Exteriores América del Norte; de Seguridad Social y de Salud del Senado de la República, para que analice y dictamine a la brevedad lo relativo al Convenio de Seguridad Social celebrado entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 29 de junio de 2004 y al titular del Ejecutivo para que dé puntual seguimiento al estado que guarda en el Senado de la República el Convenio de Seguridad Social celebrado entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos de fecha 29 de junio de 2004.

En virtud de lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, sometemos a consideración de la Plenaria el siguiente proyecto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo aprobado y enviado por la LXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por el que exhortan respetuosamente a las Comisiones de Relaciones Exteriores América del Norte; de Seguridad Social y de Salud del Senado de la República, para que analice y dictamine a la brevedad lo relativo al Convenio de Seguridad Social celebrado entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 29 de junio de 2004 y al titular del Ejecutivo para que dé puntual seguimiento al estado que guarda en el Senado de la República el Convenio de Seguridad Social celebrado entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos de fecha 29 de junio de 2004.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario, al Congreso de la Unión y al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de marzo de 2014.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Diputado Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente.- Diputada Laura Arizmendi Campos, Secretaria.- Diputado Jesús Marcial Liborio, Vocal.- Diputado Eduardo Montaña Salinas, Vocal.- Diputada Luisa Ayala Mondragón, Vocal.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchan
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019